

Libro de Actas 1719
AH 2075/2



f. 1

En la Ciudad de Palma Reyno de Mallorca a nueve días del mes de enero del año del nacimiento de nuestro Redemptor de mil setecientos y diez y nueve, estando junta la Ciudad en la sala capitular de su Ayuntamiento como se ha de uso y costumbre a saber es el señor don Marcos Antonio Cotoner marqués de Arián, presidente como regidor decano por estar indispuesto el señor don Diego Navarro Intendente General de este Reyno de justicia, policía, guerra y hacienda y corregidor de su capital, con los señores don Juan Sureda marqués de Vivot cavallero del ávito de Alcántara y gentil hombre de cámara de Su Magestad, don Matheo Çanglada Sureda y Gual, don Gaspar de Puigdorfila, don Alberto Dameto marqués de Bellpuig cavallero del ávito de Calatrava y gentil hombre de cámara de Su Magestad, don Antonio de Pueyo marqués de Campofranco, don Juan Dezpuig conde de Montenegro y de Montoro gentil hombre de cámara de Su Magestad, don Francisco Dameto, don Antonio Serralta y Dezclapés cavallero del ávito de Calatrava, don Miguel Ballester Fuster San Martí de Togores conde de Ayemans cavallero del ávito de Alcántara, don Juan de Salas y Berga gentil hombre de çámara de Su Magestad, don Francisco Thomás olim Valero, don Jayme Brondo, don Raymundo Çanglada y don Antonio Puigdorfila todos regidores de dicho Ayuntamiento, habiendo precedido la oración al Espíritu Sancto, postrados en tierra, como es costumbre, pidiendo su divino auxilio para su acierto, acordaron lo siguiente.

Haviéndose leído en este Ayuntamiento el despacho del señor Intendente General de siete del corriente mes y año sobre la madera que se ha de cortar en las villas y lugares del Reyno para cureñas y faxinas para la defensa de él y sus plazas, acordó la Ciudad de un anime consensu que desde luego se diesse el devido cumplimiento al referido despacho ofrezándose prompta la Ciudad en todo lo que conduca al servicio de Su Magestad y defensa del Reyno, y de estar entendida la Ciudad se diesse parte al señor Intendente .

También se acordó que del dinero que para en poder de Antonio Joseph Mulet notario de los gastos que se aorraron en la fiesta del señor San Andrés se entreguen al señor don Francisco Demeto diputado para cuydar de las obras públicas y plantar árboles a fin de que se execute el plantío de los árboles de que dará cuenta el dicho señor don Francisco Demeto a su tiempo.

Y con esto se concluyó el presente acuerdo y de que assí se acordó y lo firmaron los señores regidores más antiguos doy fee yo el infrascripto secretario

El marqués de Arián
Marqués de Vivot

Juan Odón García
Secretario por Su Magestad de la Ciudad de Palma

En la Ciudad de Palma Reyno de Mallorca a onse días del mes de enero del año del nacimiento de nuestro Redemptor de mil setecientos y diez y nueve, estando junta la Ciudad en la sala capitular de su Ayuntamiento como ha de uso y costumbre a saber es el señor don Marcos Antonio Cotoner marqués de Arián, presidente como regidor decano por estar indispuerto el señor don Diego Navarro Intendente General de este Reyno de justicia, policía, guerra y hacienda y corregidor de su capital, con los señores don Gaspar de Puigdorfila, don Antonio de Pueyo marqués de Campofranco, don Juan Dezpuig conde de Montenegro y de Montoro gentil hombre de cámara de Su Magestad, don Francisco Dameto, don Miguel Ballester Fuster San Martí de Togores conde de Ayemans cavallero del ávito de Alcántara,

f. 2

don Jayme Brondo y don Ramon Çanglada todos regidores de dicho Ayuntamiento, habiendo precedido la oración al Espíritu Sancto, postrados en tierra, como es costumbre, pidiendo su divino auxilio para su acierto, resolvieron lo siguiente.

En este Ayuntamiento hizo presente el señor don Francisco Dameto diputado de obras públicas que por estar roto el conducto de la agua del abrevadero de la Puerta de San Anonio estava totalmente falto de agua y era preciso repararse para ocurrir a esta necesidad pública, en vista de lo qual se acordó de un anime consensu que no obstante la falta total de medios por quanto se sacaron para subcidio de otros gastos porción de las 600 libras de cuya quenta se havia de pagar este reparo que se pague pro nunc de la cuenta de guardias con ánimo de reemplazar las de dicha cuenta de las 600 libras luego que haya efectos.

Con lo que se concluyó este acuerdo y de que assí se acordó y lo firmaron los señores regidores decanos yo el infrascripto secretario doy fee.

El marqués de Arián

Don Gaspar de Puigdorfila

Juan Odón García

Secretario por Su Magestad de la Ciudad de Palma

En la Ciudad de Palma a diez y seys días del mes de enero del año del nacimiento de nuestro Redemptor de mil setecientos y diez y nueve, estando junta la Ciudad en la sala capitular de su Ayuntamiento como ha de uso y costumbre a saber es el señor don Matheo Çanglada Sureda y Gual, presidente como a regidor decano por estar indispuerto el señor don Diego Navarro Intendente General de este Reyno de justicia, policía, guerra y hazienda y corregidor de su capital, con los señores don Gaspar de Puigdorfila, don Antonio de Pueyo marqués de Campofranco, don Juan Dezpuig conde de Montenegro y de Montoro gentil hombre de cámara de Su Magestad, don Francisco Dameto, don Antonio Serralta y Dezclapés cavallero del ávito de Calatrava, don Miguel Ballester Fuster San Martí de Togores conde de Ayemans cavallero del ávito de Alcántara, don Juan de Salas y Berga gentil hombre de cámara de Su Magestad, don Raymundo Çanglada y don Antonio de Puigdorfila todos regidores de dicho Ayuntamiento, habiendo precedido la oración al Espíritu Sancto, postrados en tierra, como es costumbre, pidiendo su divino auxilio para su acierto, resolvieron lo siguiente. En este Ayuntamiento se han visto y leído los memoriales presentados por los obreros del glorioso martir San Sebastián, patrón de esta Ciudad, Eleonor Vanrell viuda de Rafael Manera notario, y Juan Gelabert maestro carpintero de esta casa em cuya margen se han dado por expediente a cada qual la devida providencia, y se acordó de conformidad y un anime consensu de los señores se execute lo decretado en dichos memoriales y que estos con sus decretos se pongan en el libro de instrumentos originales.

Con lo que se concluyó este acuerdo y de que assí se acordó y lo firmaron los señores regidores decanos y o el infrascripto secretario doy fee.

Çanglada
Puigdorfila
Juan Odón García
Secretario por Su Magestad de la Ciudad de Palma

En la Ciudad de Palma a diez y ocho días del mes de enero del año del nacimiento de nuestro Redemptor de mil setecientos y diez y nueve, estando junta la Ciudad en la sala capitular de su Ayuntamiento como ha de uso y costumbre a saber es el señor don Diego Navarro Intendente General de este Reyno de Mallorca de la justicia, policía, guerra y hacienda y corregidor de su capital, con los señores don Matheo Çanglada Sureda y Gual, don Gaspar de Puigdorfila, don Alberto Dameto cavallero del ávitio de Calatrava marqués de Bellpuig y gentil hombre de cámara de Su Magestad, don Antonio de Poyo marqués de Campofranco, don Juan Dezpuig conde de Montenegro y de Montoro gentil hombre de cámara de Su Magestad, don Raymundo Fortuny cavallero del ávito de Alcántara, don Francisco Dameto, don Miguel Ballester Fuster San Martí de Togores conde de Ayemans cavallero del ávito de Alcántara, don Francisco Thomás olim Valero, don Raymundo Çanglada y don Antonio de Puigdorfila todos regidores de dicho Ayuntamiento, habiendo precedido la oración al Espíritu Sancto, postrados en tierra, como es costumbre, pidiendo su divino auxilio para su acierto, acordaron lo siguiente. En este Ayuntamiento se ha presentado un memorial por los conductores del derecho del Quint del vino pretendiendo se elija abogado y consejero para poder teminar las dudas y litigios que se ofrescan al juez executor en que las partes y de conformidad, nombró la Ciudad al doctor Sebastián Juan abogado annual de dicho Ayuntamiento para que las oyga y decida assi las causas pendientes como las que pendieren en adelante por ahora y en interín que se da providencia sobre abogado perpetuo. Assí mismo se han conferido por la Ciudad diferentes dependencias en materias graves de gobierno y buena administración de justicia y al fin del alivio de la causa pública, y se han nombrado diputados para ciertas diligencias sobre que se ha de dar plena resolución a las conferencias y dependencias que se han tocado, que se reserva su determinación de conformidad para otro Ayuntamiento. Con lo que se concluyó este acuerdo y de que assí se acordó y lo firmaron los señores corregidor regidore decano yo el escibrano infrascripto doy fee.

Navarro
Çanglada

Juan Odón García
Secretario por Su Magestad de la Ciudad de Palma

En la Ciudad de Palma a veinte y tres días del mes de enero del año del nacimiento de nuestro Redemptor de mil setecientos y diez y nueve, estando junta la Ciudad en la sala capitular de su Ayuntamiento como ha de uso y costumbre a saber es el señor don Diego Navarro Intendente General de este Reyno de Mallorca de la justicia, policía, guerra y hacienda y corregidor de su capital, con los señores don Matheo Çanglada Sureda y Gual, don Gaspar de Puigdorfila, don Alberto Dameto cavallero del ávito de Calatrava marqués de Bellpuig y gentil hombre de cámara de Su Magestad, don Antonio de Poyo marqués de Campofranco, don Juan Dezpuig conde de Montenegro y de Montoro gentil hombre de cámara de Su Magestad, don Francisco Dameto, don Miguel Ballester Fuster San Martí de Togores conde de Ayemans cavallero del ávito de Alcántara, don Juan de Salas y Berga gentil hombre de cámara de Su Magestad, don Raymundo Çanglada y don Antonio de Puigdorfila todos regidores de dicho Ayuntamiento, haviendo

f. 4

precedido la oración al Espíritu Sancto, postrados en tierra, como es costumbre, pidiendo su divino auxilio para su acierto, acordaron lo siguiente.

En este Ayuntamiento se hece presente haver de conferir algunas de las materias graves que se tocaron en el acuerdo del día 18 del corriente, entre las quales es una preparse la Ciudad del medio de fondos precisos para subvenir a las urgencias que la acercan, que sin ellos no podrá lograrse el fin de un acertado gobierno. Y como para usar de qualquier caudal que toque a la concordia y consignación es preciso y necessario que los señores diputados de ella presten su consentimiento y que les haya de constar el motivo de dichas urgencias y fines para que se necessitan dichos fondos, resolvió la Ciudad se les diese a dichos señores diputados recado de cortesía con citación ante diem para que concurriessen a este Ayuntamiento en la forma que siempre en semejantes casos se ha acostumbrado, y haviéndose con efecto dado dicho recado han acudido a la Ciudad dichos señores diputados a asabe es el muy ilustre doctor en ambos derechos Jayme Llorens presbítero canónigo de la Santa Iglesia y demás sus socio diputados de dicha consignación y estando presentes les propuso dicho Ayuntamiento como haviendo designado Su Magestad, que Dios guarde, reglar el gobierno de esta Ciudad y Reyno baxo los capítulos que pareció conveniente a su real servicio y que se aboliesse el Grande y General Consejo y nombre de Universidad dexando reducida dicha Ciudad a el honor de voto en Cortes con su corregidor y juez ordinario que la precidiesse desea dicho Ayuntamiento en el primer establecimiento de el gobierno no solo de la Ciudad y su distrito sino en todo aquello que ùeda hacerle alivio común y general a todo el Reyno establecer un reglamento por medio del qual se aseguren los aciertos proponiendo a Su Magestad quanto le paresca digno de ponerse en su real noticia para su aprobación y proponerle assí mismo lo que se le ofrece sobre los caudales de la consignación, sus derechos y calidad de los caudales por sus classes sin que sirva de confusión, deseando también se déparadera todos los caudales rezegados pertenecientes a dicha consignación, cuya suspensión cede en gravíssimo perjuicio de las obras pías y de la Ciudad y causa pública como legítima acrehedora alimenticia en la parte que legítimamente deva tocarle a los que debe ponerse cobo em alivia de los acrehedores. Y siendo dichos caudales tan privilegiados que no debe el Ayuntamiento poner sobre ellos la mano sin el consentimiento y beneplácito de dichos señores diputados de la consignación lo pone dicho Ayuntamiento en su noticia para que si le pareciere conveniente esta proposición se sirvan de prestar con efecto su consentimiento para que pueda valerse de los caudales atrassados que se hallan en poder de distintos deudores

a fin de suffragar las urgencias presentes y que ocurrieren, assí en lo que puede seer defensa de los derechos de la consignación, como a los pertenecientes a la Ciudad y causa pública como acrehedorra por sus alimentos, para que con dicho consentimiento se passe a Su Excelencia la Real Audiencia a fin de pedir y suplicar se digne dar su aprobación.

Y vita y oída y entendida por dichos señores diputados de ella consignación la referida proposición sin embargo de hacerse cargo haverse prohibido por Su Magestad según algunas reales resoluciones que moviera su real ánimo para que no se diessen consentimientos que pudiessen ser perjudiciales a el destino de dichos caudales

f. 5

contemplándose que las urgencias que ocurren a la Ciudad son muy graves, y que de la dilación pueden resultar muy perjudiciales inconvenientes no se les ofrece reparo a dichos señores diputados en dar y prestar el consentimiento que pretende la Ciudad con la calidad de que valiéndose de los caudales que necessitare para sus urgencias con la buena cuenta y razón que se debe se hayan de reintegrar éstos de aquellos fondos que se aplicaren y destinaren al mismo Ayuntamiento para sus cargas y obligaciones en los reliquatos que quedaren a la misma Ciudad, pagadas sus cargas precisas y que sirven de los alimentos precisos que debe tener para la subsistencia de su buen gobierno, concurriendo también dicho Ayuntamiento con la devida unión con los mencionados señores diputados de la consignación para que se ponga diputado de satisfacción en la corte como ya está acordado y ganada lalicencia de Su Magestad para ello para que no se pierda instante de tiempo en lo que es tan importante a el común alivio del Reyno y satisfacción de tantos acrehedores y obras pías interesadas en dichos caudales, cuyos sufragios ha muchos días están suspendidos, lo que es digno de la mayor reflexión y de representarse a Su Magestad con la devida justificación deviendo esperar de su real piadosa clemencia les consuele con los alivios que deberán prometerse del paternal amor a sus vasallos e innata devoción a sus sacrosanctas iglesias, en cuya atención y siendo estos negocios de tanta importancia no hallan reparo en que el Ayuntamiento se valga de dichos caudales atrasados y los corrientes, dexándolo a su arbitrio y justificación y con la calidad de que se proponga a Su Excelencia la Real Audiencia para que se digne por tan justificados motivos conceder su beneplácito y aprobación, y ofrecen dichos señores diputados concurrir a todo quanto pueda servir de alivio a esta Ciudad y su Ayuntamiento para establecer el buen gobierno que conviene y cede en consuelo y alivio de la causa pública.

Assí mismo se han provehido por via de expediente varios memoriales con los decretos a la margen que se mandan observar y executar en la forma que en ellos se dispone y que se pongan y guarden en el libro de instrumentos.

Con lo que se concluyó este acuerdo y de que assí se acordó y lo firmaron los señores corregidor regidor decano yo el infrascripto secretario doy fee.

Navarro
Çanglada

Juan Odón García
Secretario por Su Magestad de la Ciudad de Palma

En la Ciudad de Palma a veinte y quatro días del mes de enero del año del nacimiento de nuestro Redemptor de mil setecientos y diez y nueve, estando junta la Ciudad en la sala capitular de su Ayuntamiento como ha de uso y costumbre a saber es el señor don Diego Navarro Intendente General de este Reyno de Mallorca de la justicia, policía, guerra y hacienda y corregidor de su capital, con los señores don Matheo Çanglada Sureda y Gual, don Gaspar de Puigdorfila, don Alberto Dameto cavallero del ávtio de Calatrava marqués de Bellpuig y gentil hombre de cámara de Su Magestad, don Antonio de Pueyo marqués de Campofranco, don Juan Dezpuig conde de Montenegro y de Montoro gentil hombre de cámara de Su Magestad, don Francisco Dameto, don Miguel Ballester Fuster San Martí de Togores conde de Ayemans cavallero del ávito de Alcántara, don Juan de Salas y Berga gentil hombre de cámara de Su Magestad, don Raymundo

f. 6

Çanglada y don Antonio de Puigdorfila todos regidores de dicho Ayuntamiento, habiendo precedido la oración al Espíritu Sancto, postrados en tierra, como es costumbre, pidiendo su divino auxilio para su acierto, acordaron lo siguiente.

En este Ayuntamiento los señores diputados de mes para los abastos públicos han representado que el gremio de carnisseros ha muchos días pretende se altere el precio de las carnes y les han entretenido presentando el perjuicio contra la causa pública y ahora han repetido y repiten sus instancias a fin de conseguirlo, y respecto de que en materia tan grave se requiere correspondiente reflexión lo ponen en la consideración de la Ciudad para que se resuelva lo más conveniente, deviendo suponerse que dichos carnisseros ofrecen dar la carne muy a satisfacción de la Ciudad y sus diputados de mes obligándose a comprarla gorda y muy competente en tal manera que si así no lo cumplieren no haya de subsistir la alteración de precio. Y vista por la Ciudad esta representación de común acuerdo y consentimiento acordó se altere dicho precio y que se vendan las carnes de carnero a 5 sueldos cuya alteración consiste en seys dineros más por libra del precio a que antes ha corrido, y que esto sea y se entienda cumpliendo con el allanamiento que hazen de dar dichas carnes a satisfacción de la Ciudad y señores diputados, quienes darán providencia para que se visuren, y por ahora sin que sirva de exemplar, ni que dichos carnisseros pretesten el más leve estilo para conseguir dicha alteración, lo que la Ciudad tendrá presente para proveer los remedios competentes a el mayor alivio de la causa pública.

Respeto de haver muerto el doctor Rafael Ferragut abogado perpetuo de la Ciudad y su Ayuntamiento y que este nombró al doctor Joseph Bassa por su mucha edad y achaques para que le subsituyente lo que aprobaron los jurados con la condición de que interviniessse aprobación real siendo preciso que la Ciudad nombre en propiedad dicho abogado perpetuo, teniendo presente las buenas prendas, litteratura, zelo, inteligencia y medio del dicho doctor Bassa de conformidad acordó la Ciudad nombrarles como le nombró por abogado perpetuo respectod de ella y su Ay, con las mismas honras preheminiencias, franquezas y exempciones que han gozado y debido gozar sus antecessores. Y en atención a que el dicho doctor Joseph Bassa se halla en actual servicio de Su Magestad en el empleo de asesor de guerra deste Reyno y comandancia general que no es incompatible con el de abogado perpetuo, acordó así mismo se dé cuenta a Su Magestad por la vía donde toca para que se digne conceder licencia y facultad al dicho doctor Bassa para que admita dicho empleo sin embargo de obtener el de tal asesor de guerra, y que para ello y que le onste de esta elección se le llame a este Ayuntamiento como con efecto se le ha llamado. Y estando presente haviéndolo visto,

oído y entendido dio las gracias a la Ciudad por la memoria que del referido ha hecho para incluirle con los demás pretendiente en dicha elección y mediante a el favor que debe a la Ciudad, dixo esperava lo continuasse dando cuenta a Su Magestad para que siendo de su real agrado y servicio le permitiese se aceptación en cuyo caso está prompto a executarlo y servir a la Ciudad en quanto sea del real servicio de Su Magestad y alivio de la causa pública, y vista esta respuesta por el Ayuntamiento acordó se dé cuenta como va prevenido y con su resulta se dará providencia.

Y de que assí se acordó

f. 7

y lo firmaron lo los señores corregidor y regidor decano yo el infrascrito secretario doy fee.

Navarro

M. Cenglada

Juan Odón García secretario por Su Magestad de la Ciudad de Palma

En la Ciudad de Palma a veinte y siete días del mes de enero del año del nacimiento de nuestro Redemptor de mil setecientos y diez y nueve, estando junta la Ciudad en la sala capitular de su Ayuntamiento como ha de uso y costumbre a saber es el señor don Diego Navarro Intendente General de este Reyno de Mallorca de la justicia, policía, guerra y hacienda y corregidor de su capital, con los señores don Matheo Çanglada Sureda y Gual, don Gaspar de Puigdorfila, don Alberto Dameto cavallero del ávitio de Calatrava marqués de Bellpuig y gentil hombre de cámara de Su Magestad, don Raymundo Fortuny cavallero del ávitio de Alcántara, don Juan Dezpuig conde de Montenegro y de Montoro gentil hombre de cámara de Su Magestad, don Francisco Dameto, don Miguel Ballester Fuster San Martí de Togores conde de Ayemans cavallero del ávitio de Alcántara, don Juan de Salas y Berga gentil hombre de cámara de Su Magestad, don Raymundo Çanglada, don Antonio de Puigdorfila, don Francisco Palou y Rotlá y don Nicolás Rossiñol de Defla, todos regidores de dicho Ayuntamiento, habiendo precedido la oración al Espíritu Sancto, postrados en tierra, como es costumbre, pidiendo su divino auxilio para su acierto, acordaron lo siguiente.

En este Ayuntamiento se acaba de recibir un papel firmado del excelentísimo señor marqués de Casafuerte Comandante General de este Reyno que le escribe a la Ciudad, su fecha en ella a 25 del corriente, por el que le participa la real resolución de Su Magestad sobre la recluta de ciento y sesenta y ocho hombres para el regimiento de Soria que sirve en este ejército, y señalando 45 en que debe contribuir esta Ciudad por ella, sus parrochias y distrito, previniendo las circunstancias de devene concurrir en cada uno, y visto por la Ciudad dicho papel y real resolución de que se hace mención en él acordó de conformidad se guarde, cumpla y execute, según y como el Rey, que Dios guarde, se ha dignado mandarlo, deseando este Ayuntamiento contribuir en quanto sea de su real abogado y servicio en su ejecución y cumplimiento ha conferido, tratado y discurrido dicho Ayuntamiento con maduro acuerdo todo lo conveniente y dado entre sí secreta y reservadamente las órdenes necearias nombrando diputados para que executen con la misma reserva todo lo que ha resultado de dicha conferencia para conseguir el fin de asegurar dicha gente y que se dé cuenta a la Ciudad a al señor corregidor de lo que se fuere ofreciendo para dar las promptas providencias que requiere materia tan importante.

Con lo que se concluyó este acuerdo, y de que assí se acordó y lo firmaron los señores corregidor y regidor decano yo el infrascrito secretario doy fee.

Navarro

M. Çanglada

Juan Odón García

Secretario por Su Magestad de la Ciudad de Palma

En la Ciudad de Palma a treinta días del mes de enero del año del nacimiento de nuestro Redemptor de mil setecientos y diez y nueve, estando junta la Ciudad en la sala capitular de su Ayuntamiento como ha de uso y costumbre a saber es el señor don Diego Navarro Intendente General de este Reyno de Mallorca de la justicia, policía, guerra y hacienda y corregidor de su capital, con los señores don Matheo Çanglada Sureda y Gual, don Gaspar de Puigdorfila, don Alberto Dameto cavallero del ávitio de Calatrava marqués de Bellpuig y gentil hombre de cámara de Su Magestad, don Antonio de Pueyo marqués de Campofranco, don Raymundo Fortuny cavallero del ávito de Alcántara, don Juan Dezpuig

f. 8

conde de Montenegro y de Montoro gentil hombre de cámara de Su Magestad, don Francisco Dameto, don Miguel Ballester Fuster San Martí de Togores conde de Ayemans cavallero del ávito de Alcántara, don Juan de Salas y Berga gentil hombre de cámara de Su Magestad, don Raymundo

Çanglada, don Antonio de Puigdorfila y don Nicolás Rossiñol de Defla, todos regidores de dicho Ayuntamiento, habiendo precedido la oración al Espíritu Sancto, postrados en tierra, como es costumbre, pidiendo su divino auxilio para su acierto, acordaron lo siguiente.

Estando en este estado este Ayuntamiento entró el señor don Juan Sureda marqués de Vivoy, cavallero del ávito de Alcántara y gentil hombre de cámara de Su Magestad reidor también de dicho Ay, quien enterado de lo acordado aquí abaxo convino en lo mesmo.

En atención a ser preciso dipiutar señores regidores de mes que cuyden del repeso y abasto de las plazas desde el primer día del mes de febrero próximo, la Ciudad acordó de conformidad nombrar, como nombró diputados para cuydar del dicho repeso y basto a los señores don Raymundo Fortuny, el conde de Montenegro y Montoro, don Nicolás Rossiñol de Defla y don Jayme Custurer, a quienes el Ayuntamiento dio comisión en las misma forma y jurisdicción y auctoridad con que se dio para el dicho efeto a los señores regidores y diputados del presente mes que concluyen el último día de él. Y estando presentes los dichos señores don Raymundo Fortuny, el conde de Montenegro y Montoro y don Nicolás Rossiñol de Defla aceptaron dichon nombramiento y dixeron estar prompts a cumplir con dicho encargo. Y respecto de que el dicho señor don Raymundo Fortuny vive achacoso por su mucha edad para los días que no podrá asistir se acordó nombrar, como nombraron, el señor don Raymundo Çanglada con la misma jurisdicción y auctoridad concedida a su principal para dicho efeto. Y presente el dicho señor don Raymundo Çanglada aceptó dicho nombramiento en el lugar de dicho señor don Raymundo Fortuny, y en su falta aceptando la mesma jurisdicción y encargo que para ello se le confiere.

En atención a lo acordado en el acuerdo próximo antecedente sobre la orden del señor Comandante General para la recluta que se ha de hazer en este Reyno, para uno de los cuerpos de Soria, en la que ha tocado a esta Ciudad y su distrito quarenta y cinco hombres que para apromptarlo con las calidades y circunstancias prefinbidas por Su Excelencia se repartió por las seys parrochias el número a proporción del vecindario de cada una, y sin embargo de haver encontrado este Ayuntamiento graves reparos para su prompta ejecución en el modo que ha sido posible a los señores diputados nombrados para cada parrochia, cada uno por su parte ha traído su memoria con expressiónde sujetos, no habiéndose podido completar el número assignado a la Cathedral y Santa Eulalia mediante a que siendo veinte y cinco, el señor don Antonio Puigdorfila ha traído memoria de nuevo y vistas unas y otras por este Ayuntamiento acordó de conformidad

se pongan en el libro de instrumentos, y mediante a que por la orden de Su Excelencia se señala este día para asegurar dichos sujetos, en parte decente y competente, y que para lograrlo se necesitan ministros de satisfacción y confianza, teniéndola de Luis Blascos notario agente fiscal de la Real Audiencia y de la jurisdicción ordinaria se hizo llamar a este Ay, y estando presente se le encargó la captura de los dichos sujetos, entregándole memoria de ellos y previniéndole que todos los demás ministros estén a su poder para ejecutar dicha diligencia y distribuirlos con auxilio de soldados para dentro y fuera de la Ciudad, en inteligencia que esta noche se han de buscar y capturar haciéndolos llevar a la Torre del Ángel por ahora, y esta nueva providencia, habiéndose encargado

f. 9

el sigilo y que acuda esta tarde a esta sala donde estarán algunos de los señores diputados que han sido nombrados para satisfacerle en los reparos que se le puedan ofrecer habiéndole ordenado también pase con los ministros a casa de su señoría a tomar sus órdenes de que quedó entendido el dicho agente fiscal y ejecutada esta diligencia la Ciudad resolverá lo más conveniente para que muy a satisfacción se execute el servicio del Rey en el prompto cumplimiento de sus reales órdenes.

Con lo que se concluyó este acuerdo, y de que así se acordó y lo firmaron los señores corregidor y regidor decano yo el infrascrito secretario doy fe.

Navarro

Marqués de Vivot

Juan Odón García

Secretario por Su Magestad de la Ciudad de Palma

En la Ciudad de Palma a primero día del mes de febrero del año del nacimiento de nuestro Redemptor de mil setecientos y diez y nueve, estando junta la Ciudad en la sala capitular de su Ayuntamiento como ha de uso y costumbre a saber es el señor don Diego Navarro Intendente General de este Reyno de Mallorca de la justicia, policía, guerra y hacienda y corregidor de su capital, con los señores don Juan Sureda marqués de Vivot cavallero del ávito de Alcántara y gentil hombre de cámara de Su Magestad, don Matheo Çanglada Sureda y Gual, don Gaspar de Puigdorfila, don Alberto Dameto cavallero del ávito de Calatrava marqués de Bellpuig y gentil hombre de cámara de Su Magestad, don Antonio de Pueyo marqués de Campofranco, don Raymundo Fortuny cavallero del ávito de Alcántara, don Juan Dezpuig conde de Montenegro y de Montoro gentil hombre de cámara de Su Magestad, don Francisco Dameto, son Anyonio Serralta y Dezclapés cavallero del ávito de Calatrava, don Juan de Salas y Berga gentil hombre de cámara de Su Magestad, don Raymundo Çanglada, don Antonio de Puigdorfila, todos regidores de dicho Ayuntamiento, habiendo precedido la oración al Espíritu Sancto, postrados en tierra, como es costumbre, pidiendo su divino auxilio para su acierto, acordaron lo siguiente.

En este Ayuntamiento se ha presentado por los señores de él, será muy conveniente al servicio de Su Magestad que en la corta de maderamen para la obra de artillería que está pendiente y demás obras por lo tocante a guerra y para la defensa de este Reyno se haga reflexión sobre los árboles ya cortados y los señalados para cortar, examinando con la debida justificación y por personas peritas lo que se necesita para dichas obras de el real servicio, y que tomando las noticias individuales de las medidas y proporciones se concluya dicho corte, precediendo el conocimiento de dichos peritos, y para ello y que los pudiese nombrar este Ayuntamiento que devan ser de su mayor satisfacción para que no se atrasase un punto del servicio del Rey en su adelantamiento y zasonado corte que debe depender de los días de luna se le representó a su señoría deicho señor corregidor como a intendente de quien dimanan las órdenes en lo que assí toca para dicha corta tenga a bien el que se nombren dichos peritos para que pasen con la orden que su señoría les diere a los lugares del Reyno, su términos y distritos, reconoscan los parajes donde se han executado cortes y aquellos en donde se han señalado árboles que aún no se han cortado, y que llevando estos la noticia cierta de la madera ya cortada y la que faltará para su cumplimiento, y que número de árboles según su

f. 10

grueso y altura serán necesarios cortar de los ya señalados y que interín que se haze una diligencia tam importante se suspenda dicho corte, y que su señoría tenga presente el número de todos los árboles con expresión de sujetos dueños de ellos, y si se proporciona o no con justicia distributiva el dicho corte, y si alguno son pretextos injusos es exceptuado para que por este medio, executado el servicio de Su Magestad ante todas cosas no se experimente perjuicio ni en la contribución que ha de hazer el Reyno a Su Magestad de dicho servicio, pagando a dichos interesados el valor legítimo de dichos árboles, ni menos sus dueños experimenten excessivo corte a la vista de otros, que con siniestros informes logren se les excluya a que no se debe dar lugar, y vista por su señoría esta proposición y que es arreglada a lo mismo que ha dado a entender a el Ayuntamiento muy de antemano dezea se execute, la abrazó enteramente y dixo que como corregidor tiene obligación a protejerla, y como intendente a mandarla. En cuya consecuencia y con este beneplácito acordó la Ciudad de conformidad se nombrasen como se nombraro maestro Antonio Sard, maestro Juan Gomila carpinteros, personas muy inteligentes y de experiencia para que incontinenti y sin perder hora ni instante de

tiempo pasen a executar la diligencia que previene este acuerdo con la reflexión y madurez que debe esperar la Ciudad de dichos nombrados y que acudan ante su señoría para que les despache su orden con la instrucción correspondiente y para que las villas y lugares les auxilién y ayuden, teniendo muy presente la sazón de la luna, y que esta diligencia se haga de foma que esté concluida para el día ocho del corriente, saliendo cada uno por su vereda y que se les subministre por este Ayuntamiento lo necesario por su trabaxo, tomando recibo para que se tenga presente a su tiempo este gasto.

Con lo que se concluyó este acuerdo, y de que así se acordó y lo firmaron los señores corregidor y regidor decano yo el infrascrito secretario doy fee.

Navarro

Marqués de Vivot

Juan Odón García

Secretario por Su Magestad de la Ciudad de Palma

En la Ciudad de Palma a tres día del mes de febrero del año del nacimiento de nuestro Redemptor de mil setecientos y diez y nueve, estando junta la Ciudad en la sala capitular de su Ayuntamiento como ha de uso y costumbre a saber es el señor don Diego Navarro Intendente General de este Reyno de Mallorca de la justicia, policía, guerra y hacienda y corregidor de su capital, con los señores don Matheo Çanglada Sureda y Gual, don Gaspar de Puigdorfila, don Alberto Dameto cavallero del ávitio de Calatrava marqués de Bellpuig y gentil hombre de cámara de Su Magestad, don Antonio de Pueyo marqués de Campofranco, don Juan Dezpuig conde de Montenegro y de Montoro gentil hombre de cámara de Su Magestad, don Francisco Dameto, son Antonio Serralta y Dezclapés cavallero del ávitio de Calatrava, don Juan de Salas y Berga gentil hombre de cámara de Su Magestad y don Antonio de Puigdorfila, todos regidores de dicho Ayuntamiento, habiendo precedido la oración al Espíritu Sancto, postrados en tierra, como es costumbre, pidiendo su divino auxilio para su acierto, acordaron lo siguiente.

f. 11

En este Ayuntamiento de común acuerdo se ha conferido lo que ha parecido más conveniente para concluir y fenecer la recluta de gente que se ha de emplear en servicio del Rey (que Dios guarde) y se acordó dar como se dieron, diferentes órdenes para su adelantamiento y que de su resulta se dé cuenta a la Ciudad .

Con lo que se concluyó este acuerdo, y de que así se acordó y lo firmaron los señores corregidor y regidor decano yo el infrascrito secretario doy fee.

Navarro

M. Cenglada

Juan Odón García

Secretario por Su Magestad de la Ciudad de Palma

En la Ciudad de Palma a ocho días del mes de febrero del año del nacimiento de nuestro Redemptor de mil setecientos y diez y nueve, estando junta la Ciudad en la sala capitular de su Ayuntamiento como ha de uso y costumbre a saber es el señor don Diego Navarro Intendente General de este Reyno de Mallorca de la justicia, policía, guerra y hacienda y corregidor de su capital, con los señores don Juan Sureda marqués de Vivot cavallero del ávito de Alcántara y gentil hombre de cámara de Su Magestad, don Gaspar de Puigdorfila, don Alberto Dameto cavallero del ávito de Calatrava marqués de Bellpuig y gentil hombre de cámara de Su Magestad, don Antonio de Pueyo marqués de Campofranco, don Francisco Dameto, don Miguel Ballester Fuster San Martí de Togores conde de Ayemans cavallero del ávito de Alcántara, don Juan de Salas y Berga gentil hombre de cámara de Su Magestad, don Raymundo Çamglada y don Antonio de Puigdorfila, todos regidores de dicho Ayuntamiento, habiendo precedido la oración al Espíritu Sancto, postrados en tierra, como es costumbre, pidiendo su divino auxilio para su acierto, acordaron lo siguiente.

En este Ayuntamiento se ha visto la carta del E señor marqués de Casafuerte Comandante General de este Reyno, sy fecha de siete del corriente mes y año que en seguida de Real Orden de ocho agosto del año pasado 1718, encarga que la publicación y predicación se ha de hazer en este Reyno de la Bula de la Santa Cruzada se haga y execute con la solemnidad, veneración y acatamiento que se requiere según y en la forma que se hazía por lo pasado, para que este Ayuntamiento execute por su parte lo que le tocare, y en atención que antes, quando esta Ciudad tenía los empleos de bayle y veguer estos llevaban los estandartes habiéndose suprimido estos empleos, acordó la ciudad de unanime consensu que en lugar de dichos bayle y veguer se disputassen como en feto diputaron a los señores marqués de Vivot y marqués de Campofranco para que como tales diputados llevassen dichos estandarte y para llevar las astas assistieren los demás señores que fueren necesarios para ello y presentes los dichos señores ya nombrados aceptaron el encargo que a cada uno de ellos respectivamente se les ha conferido.

A este Ayuntamiento se han llamado a los doctores de medicina Pedro Servera, Jayme Bestard y Miguel Riera cathedráticos de la universidad y el último del morbo y se les ha representado el deseo con que la Ciudad se halla de poner medios eficaces para que sin atraso ni detrimento se conserve la salud pública, y que habiendo llegado a entender ser muy perjudicial a ella la tolerancia en esta Ciudad intra muros de los tossinos y serdos que crían y zevan en las mismas casas y anden por las calles se les ha ordenado a dichos medios digan su parecer para que en su vista se de la providencia más conveniente a el buen gobierno y administración de justicia en esta parte y estando en su libertad separados para que lo confiriessen, discurriessen y premeditassen con la reflexión que requiría materia tan grave, de común acuerdo han dado certificación, prohibiendo absolutamente

f. 12

dicha tolerancia y cría de zevones y tossinos intra muros de la misma Ciudad por ser animales tan inmundos y los demás razones que expressan y se han tenido presentes en este Ay, cuya certificación se mandó poner en el libro de instrumentos y en su vista, y de lo demás que por vía de buen gobierno ha convenido ver, hallando ser justo y para que no prosiga tolerancia tan perjudicial y dañosa a la salud pública y para dar providencia a muchas y repetidas quejas de casos particulares que han sucedido hasta llegar estos animales a seguir las criaturas para tragárselas que lo huvieran conseguido y al menos lastimado, como también ha sucedido con algunos, todo lo qual visto y premeditado,

administrando justicia, acordó la Ciudad de conformidad prohibir como prohibió absolutamente que de aquí adelante puedan andar dichos tossinos por las calles públicas y secretas intra muros y que se ordene y mande como manda y ordena dicho Ayuntamiento que dentro de tres días desde el de la publicación del bando los recojan de dichas calles con apercibimiento que pasado el término y aprehendidos por la primera vez se darán por perdidos y por la segunda además de perderlos se le sacarán a su dueño diez libras de pena y por la tercera veinte libras demás de perderlos, y de proceder por la contumacia e inobediencia a el castigo condigno a la culpa, aplicando dichos tossinos, mitad para los pobres de la cárcel y la otra para el ministro o persona particular que los aprehendiere.

Assí mismo se prohíbe que de yo en adelante ninguna persona de cualquier estado, calidad o condición que sea pueda tener ni tenga dentro de sus casas y corralones que se hallaren intramuros dichos zevones y tossinos con ningún pretexto ni motivo baxo las dichas penas, reservando la Ciudad como reserva en sí, en quanto a las religiones y casas de obras pías tolerar con reflexión y precediendo visura a satisfacción de este Ayuntamiento los que fueren proporcionados según el estilo que en cada religión se huviere practicado si este fuere justo, en lo que la Ciudad dará su providencia con conocimiento de causa a cuyo fin y para que no se contravenga, ni llegue el caso de tomar la resolución que a este Ayuntamiento le compitiere conforme a derecho se les pasará a los preladados recado de cortesía, dándoles a entender esta prohibición limitada y qualificada, demás de los informes que procurará tomar la Ciudad para proceder con el acierto que se debe, suponiéndose también que para esta tolerancia se han de conceder sobre los meses de octubre, noviembre y deziembre y enero que sin tan grave daño y perjuicio los ayres y su ventilación pueden motivar semejante tolerancia, y que por este medio las religiones y obras pías logren el alivio para ayuda a su manutención. Pero en quanto a todos los demás particulares queda absolutamente prohibido, y para que puedan disponer de los que actualmente tuvieron se les concede por primero, segundo, tercero y último término perentorio hasta los días de carnestolendas inclusive de este presente año, y pasados a los contraventores se declararán por incursos en las penas establecidas. Y para que ninguno alegase ignorancia se publicará bando con caxas y toda la solemnidad de los que se publican en semejante casos graves. Y a este acuerdo concurrió el doctor Sebastián Juan como abogado de la Ciudad con su voto consultivo, siendo de parecer se execute todo lo que va resuelto por ser corme a la buena administración de justicia y parte peculiar del gobierno económico, a que se devía atender con especialísimo cuydado.

Con lo que se concluyó este acuerdo, y de que assí se acordó y lo

f. 13

firmaron los señores corregidor y regidor decano yo el infrascrito secretario doy fee.

Navarro

Marqués de Vivot

Juan Odón García

Secretario por Su Magestad de la Ciudad de Palma

En la Ciudad de Palma a diez días del mes de febrero del año del nacimiento de nuestro Redemptor de mil setecientos y diez y nueve, estando junta la Ciudad en la sala capitular de su Ayuntamiento como ha de uso y costumbre a saber es el señor don Diego Navarro Intendente General de este Reyno de Mallorca de la justicia, policía, guerra y hacienda y corregidor de su capital, con los señores don Juan Sureda marqués de Vivot cavallero del ávito de Alcántara y gentil hombre de cámara de Su Magestad, don Alberto Dameto cavallero del ávito de Calatrava marqués de Bellpuig y gentil hombre de cámara de Su Magestad, don Antonio de Pueyo marqués de Campofranco, don Francisco Dameto, don Miguel Ballester Fuster San Martí de Togores conde de Ayemans cavallero del ávito de Alcántara, don Juan de Salas y Berga gentil hombre de cámara de Su Magestad, don Raymundo Çanglada y don Antonio de Puigdorfila, todos regidores de dicho Ayuntamiento, habiendo precedido la oración al Espíritu Sancto, postrados en tierra, como es costumbre, pidiendo su divino auxilio para su acierto, acordaron lo siguiente.

En este Ayuntamiento se ha hecho presente que en ejecución de acuerdo de 16 de diciembre proóximo pasado se acordó plantarse carios árboles en las plassas y calles en que peareciere conveniente y haviéndose en mucha parte puesto en ejecución el plantío sea necesario prevenir su conservación por lo que puede importar al real servicio y hermoseo de la Ciudad se acodó de conformidad lo siguiente.

Primero que qualquier persona de qualquier estado grado o condición que sea, que cortare o hiciere cortar árboles de los plantados y que se plantaren en las plassas y calles públicas incurran en la pena de veinte y cinco libras aplicadas por tercios.

Más que qaulquier hombre o muchacho que subiere en dichos árboles incurra en la pena de diez sueldos por cada vez.

Más que qualquier mujer o hombre que atare sogas en dichos árboles para tender roà incurra en la penma de diez sueldos por cada vez.

Más que qualquier estercolero o ortelano que cavare la tierra y la quitare de dichos árboles incurra en la pena de veinte sueldos por cada vez.

Más que aqualquier carretero que con las ruedas de su carro ofendieran dichos árboles incurran en la pena de diez sueldos por cada vez.

Más que qualquier cochero que entrare las ruedas de su coche dentro de la sequia del llano del Carmen incurra en lapena de diez sueldos por cada vez.

Y como por la custodia de dichos árboles y observancia de lo establecido es preciso no,mbrar personas de toda satisfacción y confiança que en su distrito hagan observar teniendo la que se requiere de Bartholomé Pou, Joseph lull pelayre, Lorenzo Moncadas, Miguel Saurina herreros, Francisco Llampayes botero y Miguel Bestard albañil, les nombraron y especialmente deputaron a saber es para cuydar de los árboles y exiir las penas de la plaza Mayor al dicho Bartholomé Pou, para la plaza del Mercado al dicho Miguel Saurina, para la plaza y llano del Carmen los dichos Joseph Llull y Lorenzo Moncadas, para la plaza que va al Mar al dicho Francisco Llampayes y para la calle de los Olmos el dicho Miguel Bestard, dándoles a cada uno en particular todo el poder necesario para lo susodicho y que se les notifique dándoles testimonio del presente acuerdo para que acepten sus encargos y hagan observar los artículos arriba expresados, cobrando dichas penas de que llevarán su cuenta y razón notando el día més y año, la persona y causa porque se

f. 14

executa con toda inividuación y claridad para dar cuenta de ellos siempre que se les pida, y caso que por su negligencia se dexare de cobrar o se remitiere alguna de dichas

penas o se tolerase por qualquier pretexto alguno de los casos arriba prevenidos serán los dichos electos executados por el quarto tanto de dichas penas.
Y con esto se concluyó este acuerdo, y de que assí se acordó y lo firmaron los señores corregidor y regidor decano yo el infrascrito secretario doy fee.

Navarro
Marqués de Vivot

Juan Odón García
Secretario por Su Magestad de la Ciudad de Palma

En la Ciudad de Palma a diez días del mes de febrero del año del nacimiento de nuestro Redemptor de mil setecientos y diez y nueve, estando junta la Ciudad en la sala capitular de su Ayuntamiento como ha de uso y costumbre a saber es el señor don Diego Navarro Intendente General de este Reyno de Mallorca de la justicia, policía, guerra y hacienda y corregidor de su capital, con los señores don Alberto Dameto cavallero del ávito de Calatrava marqués de Bellpuig y gentil hombre de cámara de Su Magestad, don Antonio de Pueyo marqués de Campofranco, don Francisco Dameto, don Antonio Serralta y Dezclapés cavallero del ávito de Calatrava, don Miguel Ballester Fuster San Martí de Togores conde de Ayemans cavallero del ávito de Alcántara, don Juan de Salas y Berga gentil hombre de cámara de Su Magestad, don Jayme Brondo cavallero del ávito de Calatrava y don Antonio de Puigdorfila, todos regidores de dicho Ayuntamiento, habiendo precedido la oración al Espíritu Sancto, postrados en tierra, como es costumbre, pidiendo su divino auxilio para su acierto, resolvieron lo siguiente.

En este Ayuntamiento y en otros anteriores acuerdos se ha tratado y discurrido con la mayor reflexión sobre el cargo y descargo para la contribución de la talla de los 32 mil pesos que se está exigiendo, y contempalndo los plazos prefinidos por Su Magestad para la primera y segunda paga, y lo mucho que se necessita trabajar en los libros y en esta Ciudad, villas lugares de Reyno para conseguirlo con acierto y justificación y sin perjuicio de las partes que deven gozar de este alivio para que no se haga falta ni sirva de atrazo a el real servicio la cobrança don dicha talla, acordó la Ciudad de conformidad se prosiga en su cobranza hasta cumplimiento a la mitad del primer plazo señalado, y que para el segundo se publique vando en la misma forma y con las mismas calidades que el primero, siendo de la obligación de los contribuyentes a dicha talla haver de pagar lo que les tocara según el estado en que se hallan los libros del catastro, su cuenta y razón, mediante no haver tiempo a que se finalice el cargo y descargo, reservando como reserva la Ciudad a favor de dichos contribuyentes el derecho que les compitiere para repetir lo que constare después de echo dicho cargo y descargo, haver pagado indebidamente, a cuyo fin dará providencia la Ciudad para que lo consigan y que también se publique esta resolución a fin de que le tengan entendido los dichos contribuyentes y que no se experimenten dilaciones en los pagamentos, lo que también se hará saber a los señores exactores de la talla seculares y eclesiásticos y a los de la Parte Forense y la Ciudad concedió para la consecución de dicho cargo y descargo otros dos meses más de término que se publicarán en esta Ciudad, ciudad de Alcudia, villas y lugares de Reyno y hayan de correr desde el día de la última publicación.

Con lo que se concluyó este acuerdo, y de que assí se acordó y lo firmaron los señores corregidor y regidor decano yo el infrascrito secretario doy fee.

Navarro

Bellpuig

Juan Odón García

Secretario por Su Magestad de la Ciudad de Palma

f. 15

En la Ciudad de Palma a trece días del mes de febrero del año del nacimiento de nuestro Redemptor de mil setecientos y diez y nueve, estando junta la Ciudad en la sala capitular de su Ayuntamiento como ha de uso y costumbre a saber es el señor don Diego Navarro Intendente General de este Reyno de Mallorca de la justicia, policía, guerra y hacienda y corregidor de su capital, con los señores don Juan Sureda marqués de Vivot cavallero del ávito de Alcántara y gentil hombre de cámara de Su Magestad, don Gaspar de Puigdorfilá, don Alberto Dameto marqués de Bellpuig cavallero del ávito de Calatrava y gentil hombre de cámara de Su Magestad, don Antonio de Pueyo marqués de Campofranco, don Francisco Dameto, don Antonio Serralta y Dezclapés cavallero del ávito de Calatrava, don Miguel Ballester Fuster San Martí de Togores conde de Ayemans cavallero del ávito de Alcántara, todos regidores de dicho Ayuntamiento, habiendo precedido la oración al Espíritu Sancto, postrados en tierra, como es costumbre, pidiendo su divino auxilio para su acierto, resolvieron lo siguiente.

En este Ayuntamiento se ha visto un memorial dado por Antonio Roca Xina en que pretende se le haga la gracia de el cargo de sotsiquiero de la Sequia de la Ciudad y Reyno a fuera de los muros de ella, y visto dicho memorial, en atención a que su padre y abuelo han servido el mismo ministerio con pureza y fidelidad, acordó de conformidad hazerle como le hizo la gracia, y respecto de ser menor y que por el mismo memorial se ofrece su tío Guillermo Bauçà a assitir como perito al dicho menor en lo tocante al dicho oficio mandó se le haga este reencargo obligándose como ofrece, y a que se le dé a dicho menor el útil y salario que le corresponde, y no habilitándose en dicha menor edad ni executando el dicho su tío la devida asistencia a dicho encargo con la pureza y legalidad que debe, reserva en sí esta Ciudad dar la providencia mñas conveniente para su remedio, y que se le notifique a dicho Guillermo Bauçà lo acepte y jure en la forma acostumbrada y que se le despache su título para que pueda usar de dicho su officio con las qualidades que van acordadas.

La Ciudad ha visto un papel que le ha escrito el E señor Comandante General en xefe de este Reyno marqués de Casafuerte noticiándole que fr. Jayme Malonda provincial que es de la religión de los mínimos en dicho Reyno suplicó a Su Magestad se dignase concederle permiso de extender la capilla de Nuestra Señora de la Soledad que ay en la iglesia del convento de esta ciudad, tomando de la calle antigua el territorio que necessitare con la obligación de dar otro tanto por la otra parte de la capilla, como ofrece, suponiendo quedará más decente la calle pública, y que hallándose Su Excelencia con una Real Orden despachada sobre esta instancia antes de darle cumplimiento le ha parecido conveniente oyr a este Ayuntamiento por si tuviere que ezir en contrario, y visto y oído y entendido, y el acuerdo celebrado a este fin el día 17 de agosto del año próximo pasado de 1718, memorial que se presentó por el padre corrector de dicho convento que entonces era y planta que le acompañó. Se acordó de conformidad se haga visura teniendo presente dicha planta y pretención y que a ella pasen los señores marqués de Bellpuig y don Francisco Dameto diputados de obras públicas assitiendo también a dicha visura el señor corregidor y fecha en vista de la representación que dichos señores hizieren se dará providencia sobre dicha pretención y lo acordado para que todo ello se passe a noticia de Su Excelencia y se sirva de dar lo que le pareciere más arreglada justicia.

Con lo que se concluyó este acuerdo, y de que assí se acordó y lo firmaron los señores corregidor y regidor decano yo el infrascrito secretario doy fee.

Navarro

Marqués de Vivot

Juan Odón García
Secretario por Su Magestad de la Ciudad de Palma

En la Ciudad de Palma a quinze días del mes de febrero del año del nacimiento de nuestro Redemptor de mil setecientos y diez y nueve, estando junta la Ciudad en la sala capitular de su Ayuntamiento a saber es el señor don Diego Navarro Intendente General de este Reyno de Mallorca de la justicia, policía, guerra y hazienda y corregidor de su capital, con los señores don Juan Sureda marqués de Vivot cavallero del ávito de Alcántara y gentil hombre de cámara de Su Magestad, don Gaspar de Puigdorfila, don Alberto Dameto marqués de Bellpuig cavallero del ávito de Calatrava y gentil hombre de cámara de Su Magestad, don Antonio de Pueyo marqués de Campofranco, don Raymundo Fortuny de Ruesta y García cavallero del ávito de Alcántara, don Juan Despuig conde de Montenegro y de Montoro gentil hombre de cámara de Su Magestad, don Francisco Dameto, don Antonio Serralta y Dezclapés cavallero del ávito de Calatrava, don Miguel Ballester Fuster San Martí de Togores conde de Ayemans cavallero del ávito de Alcántara, don Juan de Salas y Berga gentil hombre de cámara de Su Magestad, don Antonio de Puigdorfila todos regidores de dicho Ayuntamiento, habiendo precedido la oración al Espíritu Sancto, postrados en tierra, como es costumbre, pidiendo su divino auxilio para su acierto, resolvieron lo siguiente.

En este Ayuntamiento se ha hecho presente la omisión de haver pagado los deudores de caudales públicos y clavariatos las 2500 libras aplicadas a gastos de quarteles y para que no se dilate más mediante a que no han bastado recados de cortesía ni otras diligencias políticos, acordó de conformidad se apremie a dichos deudores a el pago de lo que legítimamente estuvieren deviendo a proporción de la dicha cantidad y de las demás que se fueren aplicando para las cargas y urgencias de ella sin dar lugar a más dilaciones, y para que tenga cumplido efecto esta resolución y a su prompto cumplimiento se puedan dar las providencias necessarias nombró dicho Ayuntamiento por diputados a los señores conde de Ayemans, don Juan de Salas y Berga y don Antonio de Puigdorfila para que den las órdenes que savieren más convenientes para practicar dicho apremio, y para ello se les entregue testimonio remoto de las cantidades que se le están deviendo si reservar deuda alguna por ningún pretexto ni motivo que para todo ello esta Ciudad les da comission en bastante forma, y cobradas las 2500 libras enteramente se dará cuenta a la Ciudad con relación individual de lo que cada uno huviere pagado en cuenta de sus créditos para que se déprovidencia sobre la continuación de dicho apremio.

Con lo que se concluyó este acuerdo, y de que assí se acordó y lo firmaron los señores corregidor y regidor decano yo el infrascrito secretario doy fee.

Navarro

Marqués de Vivot

Juan Odón García

Secretario por Su Magestad de la Ciudad de Palma

En la Ciudad de Palma a diez y siete días del mes de febrero del año del nacimiento de nuestro Redemptor de mil setecientos y diez y nueve, estando junta la Ciudad en la sala capitular de su Ayuntamiento a saber es el señor don Diego Navarro Intendente General de este Reyno de Mallorca de la justicia, policía, guerra y hacienda y corregidor de su capital, con los señores don Marcos Antonio Cotoner marqués de Arian regidor decano, don Alberto Dameto marqués de Bellpuig cavallero del ávito de Calatrava y gentil hombre de cámara de Su Magestad, don Antonio de Pueyo marqués de Campofranco, don Juan Despuig conde de Montenegro y de Montoro gentil hombre de cámara de Su Magestad, don Francisco Dameto, don Antonio Serralta y Dezclapés cavallero del ávito de Calatrava, don Francisco Balthazar Thomás y Sureda y don Raymundo Çanglada todos regidores de dicho Ayuntamiento, habiendo precedido la oración al Espíritu Sancto, postrados en tierra, como es costumbre, pidiendo su divino auxilio acordaron lo siguiente.

En este Ayuntamiento se ha tenido presente que para recoger en los parages señalados desde el desembarcadero de la Ciudad las faginas, estacas y maderamen que fueren remitiendo los lugares del Reyno conviene tener la debida cuenta y razones que se den promptas

f. 17

disposiciones a fin de que se haga el servicio del Rey en materia de tanta importancia y que en defensa de dicho Reyno y para que no se pierda instante de tiempo en dar dichas disposiciones se acordó de conformidad nombrar como nombró este Ayuntamiento por diputados para la excución de este encargo a los señores marqueses de Arián y marqués de Campofranco a quienes se les dio comisión amplia para ello y para que con cuenta y razón y haciendo recoger recibos de los que se ocuparen y trabaxaren en esta incumbencia con expresión y nota de lo que se fuere recibiendo, gastando lo que se necesitare para que en la Ciudad se abonen, valiéndose de los destinados para quarteles o los que se destinaren para que no se retarde un punto el pago del trabajo personal ni por ello se atrasase el recobro de dichas faginas, estacas y maderamen de que se ha de tener puntual y justificada cuenta y razón. Y en atención a que los maestros carpinteros Antonio Sard y Juan Gomila, que de nombramiento de la Ciudad se despacharon a dichos lugares del Reyno han vendo y concluido su vereda y han presentado estados con su resumen y memorial dando individual razón de todo el maderamen que se ha cortado y lo que de él resulta para efectuar las obras del real servicio dedicadas para dicha defensa del Reyno y otro estado de la madera y árboles señalados para cortar, cuyo corte se mandó suspender con orden de su señoría dicho señor Intendente y corregidor de unos y potros estados, y de lo que ofrecen en seguridad los dichos maestros se conbence haver bastante maderamen con los árboles ya cortados resultando de aquí el que si se cortasden los señalados cedería en perjuicio de los particulares sin ser preciso para la subsistencia de dichas obras, cuyo daño se ha atajado con tiempo por medio de las promptas providencias que para ello ha dado este Ayuntamiento. Y para que se puedan reconocer dichos estados por el excelentísimo señor Comandante General de este Reyno marqués de Casafuerte y su señoría dichos Intendente juntos o separados con los oficiales y maestros que han intervenido en los cortes y señalamientos se nombraron también por diputados para este efecto a dichos señores marqueses a fin de que representen en nombre de ella Ciudad y lugares del Reyno lo que convenga sin el más leve perjuicio del real servicio y estando presentes dichos señores aceptaron dichas diputaciones y ofrecieron cumplir con los encargos que la Ciudad les haze.

En la Ciudad de Palma a veinte y siete días del mes de febrero del año del nacimiento de nuestro Redemptor de mil setecientos y diez y nueve, estando junta la Ciudad en la sala capitular de su Ayuntamiento a saber es el señor don Diego Navarro Intendente General de este Reyno de Mallorca de la justicia, policía, guerra y hacienda y corregidor de su capital, con los señores don Marcos Antonio Cotoner marqués de Arian regidor decano, don Juan Sureda marqués de Vivot cavallero del ávito de Alcántara y gentil hombre de cámara de Su Magestad, don Gaspar de Puigdorfila, don Alberto Dameto marqués de Bellpuig cavallero del ávito de Calatrava y gentil hombre de cámara

f. 18

de Su Magestad, don Antonio de Pueyo marqués de Campofranco, don Juan Despuig conde de Montenegro y de Montoro gentil hombre de cámara de Su Magestad, don Francisco Dameto, don Antonio Serralta y Dezclapés cavallero del ávito de Calatrava, don Miguel Ballester Fuster San Martí de Togores conde de Ayemans cavallero del ávito de Alcántara, don Juan de Salas y Berga gentil hombre de cámara de Su Magestad, don Raymundo Çanglada, don Antonio de Puigdorfila, don Nicolás Rossiñol de Defla y don Marcos Antonio Reus y Vallés, todos regidores de dicho Ayuntamiento, habiendo precedido la oración al Espíritu Sancto, postrados en tierra, como es costumbre, pidiendo su divino auxilio para su acierto acordaron lo siguiente.

Estando en este estado este Ayuntamiento entró el señor don Raymundo Fortuny de Ruesta y García cavallero del ávito de Alcántara, quien enterado de lo conferido y abajo acordado convino en lo mismo.

En este Ayuntamiento se han visto y discurrido varias cosas de gobierno que por necessitar de mayor indagación se han dexado por otro cabildo.

Con lo que se concluyó el acuerdo, y de que assí se acordó y lo firmaron los señores corregidor y regidor decano yo el infrascrito secretario doy fee.

Navarro

Arián

Miguel Seguí por Juan Odón García

Secretario por Su Magestad de la Ciudad de Palma

En la Ciudad de Palma a veinte y ocho días del mes de febrero del año del nacimiento de nuestro Redemptor de mil setecientos y diez y nueve, estando junta la Ciudad en la sala capitular de su Ayuntamiento a saber es el señor don Diego Navarro Intendente General de este Reyno de Mallorca de la justicia, policía, guerra y hacienda y corregidor de su capital, con los señores don Juan Sureda marqués de Vivot cavallero del ávito de Alcántara y gentil hombre de cámara de Su Magestad, don Gaspar de Puigdorfila, don Alberto Dameto marqués de Bellpuig cavallero del ávito de Calatrava y gentil hombre de cámara de Su Magestad, don Antonio de Pueyo marqués de Campofranco, don Raymundo Fortuny de Ruesta y García cavallero del ávito de Alcántara, don Juan Despuig conde de Montenegro y de Montoro gentil hombre de cámara de Su Magestad, don Francisco Dameto, don Antonio Serralta y Dezclapés cavallero del ávito de Calatrava, don Miguel Ballester Fuster San Martí de Togores conde de Ayemans cavallero del ávito de Alcántara, don Juan de Salas y Berga gentil hombre de cámara de Su Magestad, don Antonio de Puigdorfila, don Raymundo Çanglada, don Marcos Antonio Reus y Vallés y don Jayme Custurer, todos regidores de dicho Ayuntamiento, habiendo precedido la oración al Espíritu Sancto, postrados en tierra, como es costumbre, pidiendo su divino auxilio para su acierto acordaron lo siguiente. Siendo yo el día último y en que se concluye el mes de febrero corriente y por consiguiente fenecer el encargo los señores diputados de mes para zelar el reposo y cuydar del abasto de las plazas públicas de la presente Ciudad, acordó la Ciudad nombrar como nombró de conformidad para el susodicho efeto a los señores don Antonio Serralta y Dezclapés, don Jayme Brondo, don Francisco Palou y don Marcos Antonio Reus y Vallés a quienes dio este Ayuntamiento todo el poder y comisión bastante y que para dicho encargo es necesario y se requiere como y de la misma forma que se dio a los que el día presente concluyen el mismo encargo, y respecto de que el señor don Antonio de Serralta y Dezclapés se halla por su mucha edad achacoso y serle muy pesado el dicho encargo, no pudiendo asegurar asistir a él se dio permiso para que en su lugar pueda asistir a él se dio permiso para que en su lugar pueda asisitir en dicho encargo el señor don Juan Salas y Berga

f. 19

a quien se dio el mismo poder y comisión que a dicho su principal, y presentes los dichos señores don Antonio Serralta y Dezclapés y don Marcos Antonio Reus y Vallés acceptaron el dicho encargo como se requiere para cumplir en él.

Con lo que se concluyó el acuerdo, y de que assí se acordó y lo firmaron los señores corregidor y regidor decano yo el infrascrito secretario doy fee.

Navarro

Marqués de Vivot

Miguel Seguí por Juan Odón García

Secretario por Su Magestad de la Ciudad de Palma

En la Ciudad de Palma a seys días del mes de março del año del nacimiento de nuestro Redemptor de mil setecientos y diez y nueve, estando junta la Ciudad en la sala capitular de su Ayuntamiento a saber es el señor don Diego Navarro Intendente General de este Reyno de Mallorca de la justicia, policía, guerra y hazienda y corregidor de su capital, con los señores don Marcos Antonio Cotoner marqués de Arián regidor decano, don Gaspar de Puigdorfil, don Alberto Dameto marqués de Bellpuig cavallero del ávito de Calatrava y gentil hombre de cámara de Su Magestad, don Antonio de Pueyo marqués de Campofranco, don Raymundo Fortuny cavallero del ávito de Alcántara, don Juan Despuig conde de Montenegro y de Montoro gentil hombre de cámara de Su Magestad, don Francisco Dameto, don Antonio Serralta y Dezclapés cavallero del ávito de Calatrava, don Miguel Ballester Fuster San Martí de Togores conde de Ayemans cavallero del ávito de Alcántara, don Juan de Salas y Berga gentil hombre de cámara de Su Magestad, don Jayme Brondo cavallero del ávito de Calatrava, don Raymundo Çanglada, don Antonio de Puigdorfil, don Marcos Antonio Reus y Vallés y don Jayme Custurer, todos regidores de dicho Ayuntamiento, habiendo precedido la oración al Espíritu Sancto, postrados en tierra, como es costumbre, pidiendo su divino auxilio para su acierto acordaron lo siguiente.

En este Ayuntamiento se ha dado cuenta por los señores marqueses de Bellpuig y don Francico Dameto diputados nombrados para la visura de la obra que pretende hazer el convento de San Francisco de Paula con asistencia del señor dorregidor para la capilla de Nuestra Señora de la Soledad, y dixeron haver executado dicha visura en conformidad del acuerdo celebrado a 13 de febrero próximo pasado y que executándose como se ofrece en el memorial y planta de que hizo demostración el reverendo padre corrector de dicho convento a 17 de agosto 1718 y el que exhibió el padre Raymundo Bisquerra que fue uno mismo y concordante no se ofrece reparo en que se execute dicha obra por quanto de ella resulta la conveniencia al público de hazer comerciable una calle con coches que actualmente no lo está, y que en esta atención no excediendo de la dedida, anchura y proporción que consta de la planta será muy conveniente concederles lo que piden. Y vista la proposición por la Ciudad acordó de conformidad no se le ponga embarazo en la dicha obra y que quando se haya de formar los simientos para que se se padesca equivocación deverá asistir el maestro de la Ciudad, y dexando comerciables las dos calles esto es la una de las Miñonas Uérfanas y la otra que va a comunicarse por delante de San Francisco al Borne podrá formarse la capilla tomando de la calle no solo lo proyectado en el plano sino también la parte de arriba hasta la esquina superior del mismo convento, quedando por este medio atendido

f. 20

aun en más de lo que han pretendido para lo que puedan necessitar en la estrechez de dicho convento, de cuya resolución no queda perjudicado el público, antes bien quedrá más perfecta la calle y con menos rebuelta. Todo lo qual ha tenido presente la Ciudad para condecender en este permiso. Y para que pueda constar al Excelentissimo señor Comandante General marqués de Casafuerte y que resuelva lo que fuese servido se mandó sacar testimonio de lo acordado y que dichos señores diputados pasen con él a dar cuenta a SE.

Se han decretado diferentes memoriales en este día por vía de expediente se acordó también de conformidad se guarden, cumplan y executen sus decretos y que se ponga en el libro de acuerdos.

Con lo que se concluyó el acuerdo, y de que assí se acordó y lo firmaron los señores corregidor y regidor decano yo el infrascrito secretario doy fee.

Navarro
Arián
Juan Odón García
Secretario por Su Magestad de la Ciudad de Palma

En la Ciudad de Palma a onze días del mes de março del año del nacimiento de nuestro Redemptor de mil setecientos y diez y nueve, estando junta la Ciudad en la sala capitular de su Ayuntamiento a saber es el señor don Diego Navarro Intendente General de este Reyno de Mallorca de la justicia, policía, guerra y hazienda y corregidor de su capital, con los señores don Juan Sureda marqués de Vivot cavallero del ávito de Alcántara y gentil hombre de cámara de Su Magestad, don Gaspar de Puigdorfila, don Alberto Dameto marqués de Bellpuig cavallero del ávito de Calatrava y gentil hombre de cámara de Su Magestad, don Antonio de Pueyo marqués de Campofranco, don Raymundo Fortuny cavallero del ávito de Alcántara, don Francisco Dameto, don Antonio Serralta y Dezclapés cavallero del ávito de Calatrava, don Miguel Ballester Fuster San Martí de Togores conde de Ayemans cavallero del ávito de Alcántara, don Juan de Salas y Berga gentil hombre de cámara de Su Magestad, don Jayme Brondo cavallero del ávito de Calatrava, don Antonio de Puigdorfila, don Raymundo Çanglada, don Francisco Palou y don Jayme Custurer todos regidores de dicho Ayuntamiento, habiendo precedido la oración al Espíritu Sancto, postrados en tierra, como es costumbre, pidiendo su divino auxilio para su acierto acordaron lo siguiente.

Estando en este estado este Ayuntamiento entró el señor don Juan Despuig conde de Montenegro y de Montoro gentil hombre de cámara de Su Magestad y don Marcos Antonio Reus y Vallés quienes enterado de lo hasta aquí conferido y abaxo acordado convinieron en lo mesmo.

En este Ayuntamiento ha hecho presente el señor corregidor un estado de la gente e instrumentos que se necessitan para las obras presentes de fortificación de esta plaza, assí en los baluartes como en la Puerta de Jesús del que consta los maestros obreros, soldados e instrumentos que se han de costear de cuenta de la Real Hazienda, y se han reservado doscientos hombre para el transporte de la tierra a quienes se les deberá proveher otras tantas espuestas con cinquenta picos y cinquenta assadones, y deseando la Ciudad aliviar en parte a Su Magestad en tan grave costo, y que se halla sin fondo de que poderse valer, acordó de conformidad concurrir el señor Corregidor y demás señores regidores proratamente por una semana a pagar los jornales de dichos doscientos hombres como particulares, y que para la semana que se seguirá se passe súplica por diputación a el cabildo eclesiástico para que se sirva contribuir en lo que sea de

f. 21

su agrado y que también se passe súplica a los demás sujetos de dignidad y distinción que parezca conveniente, y para no detener diligencia tan importante en que se requiere con anticipación de tiempo prevenir medios para pagar dicha gente nombraron por diputados para estos recados y disposiciones a el señor marqués de Vivot, a el señor don Gaspar de Puigdorfila, a el señor marqués de Bellpuig y a el señor marqués de Campofranco para que dichos señores con asistencia del señor corregidor den promptas providencias en materia tan importante y siendo también preciso nombrar dos sobrestantes que asistan con vigilancia a el gobierno y disposición de dicha gente de forma que no sirva de confusión nombraron a Francisco Cardell por sobrestante y pagador con el cargo y obligación de haverles de pagar diariamente y se le entregará por la Ciudad quarenta y dos doblones en moneda corriente de cuya distribución dará cuenta cumplida la primera semana a fin de que lo que sobrare tenga su legítimo destino y se incluye en esta semana el domingo contándose desde el lubnes que hazen siete días, y por segundo sobrestante a Antonio Planas y García, y assí mismo nombraron por diputados para la asistencia a estas obras en que que puede ceder en servicio del Rey y

su mayor adelantamiento para el gobierno y dirección de dicha gente, y lo demás que se ofresca a los señores marqués de Arián, don Francisco Dameto, don Ramon Çanglada y don Jayme Custurer y estando presentes dichos señores diputados aceptaron gustosos la referida diputación, y en quanto a el precio que deven ganar se dexa encargado al teniente coronel don Martín Gil de Gainza y demás señores diputrados para que se dé lo que sea correspondioente al trabajo y que de esta resolución se dé cuenta al Excelentísimo Señor marqués de Casafuerte Comandante General en xefe de este Reyno, y a dicho señor Corregidor como a Intendente.

Con lo que se concluyó el acuerdo, y de que assí se acordó y lo firmaron los señores corregidor y regidor decano yo el infrascrito secretario doy fee.

Navarro

Marqués de Vivot

Juan Odón García

Secretario por Su Magestad de la Ciudad de Palma

En la Ciudad de Palma a catorze días del mes de março del año del nacimiento de nuestro Redemptor de mil setecientos y diez y nueve, estando junta la Ciudad en la sala capitular de su Ayuntamiento a saber es el señor don Diego Navarro Intendente General de este Reyno de Mallorca de la justicia, policía, guerra y hazienda y corregidor de su capital, con los señores don Juan Sureda marqués de Vivot cavallero del ávito de Alcántara y gentil hombre de cámara de Su Magestad, don Gaspar de Puigdorfila, don Alberto Dameto marqués de Bellpuig cavallero del ávito de Calatrava y gentil hombre de cámara de Su Magestad, don Antonio de Pueyo marqués de Campofranco, don Raymundo Fortuny cavallero del ávito de Alcántara, don Miguel Ballester Fuster San Martí de Togores conde de Ayemans cavallero del ávito de Alcántara, don Antonio Serralta y Dezclapés cavallero del ávito de Calatrava, don Juan de Salas y Berga gentil hombre de cámara de Su Magestad, don Jayme Brondo cavallero del ávito de Calatrava, don Antonio de Puigdorfila, don Francsico Palou y Rotlá y don Marcos Antonio Reus y Vallés todos regidores de dicho Ayuntamiento, habiendo precedido la oración al Espíritu Sancto, postrados en tierra, como es costumbre, pidiendo su divino auxilio para su acierto acordaron lo siguiente.

En este Ayuntamiento se ha hecho presente la renuncia que

f. 22

ha hecho en manos de su señoría Bartholomé Rullásn de el empleo de guardia tenía de la torre de Tuyent término de la parroquia de Escorca, y en atencípon a que dicho Bartholomé Rullán ha servido tantos años dicho empleo con la de vida atención y cuydado, y que tiene un hijo llamado Bartholomé Rullán en edad competente y las partes necessarias para servir dicho empleo su señoría de conformidad nombró por tal guardia de la torre de Tuyent a dicho Barholomé Rullán hijo de Bartholomé con los salarios y emolumentos correspondientes y con las cargas y obligaciones a dicho empleo de guardia, y presente el dicho Bartholomé acepto el dicho empleo, se obligó y juró en forma en manos del señor Corregidor en presencia del secretario infrascrito i haverse bien y fielmente en el exercicio de su empleo de tal guardia y mandó su señoría se le despache su título en forma.

En este Ayuntamiento se ha hecho presente Antonio Joseph Mulet notario maestro de ceremonias de la Ciudad la respuesta que por escrito le dio don Antonio Gayá presbítero comendador de la Casa y spital de San Antonio en diez del presente mes al recado de cortesía que de dorden de la misma Ciudad se acordó darle con decreto de seys delcorriente en vista de lo qual para que su señoría pueda con mayor acierto tomar la devida resolución. Acordó de conformidad que el señor doctor Sebastián Juan en vista de los memoriales, bullas y privilegios ppresentados por parte del dicho comendador la resolución de los médicos y acuerdo y vando de la Ciudad haga un apunta,miento de las dudas, y hecho este con todos los demás papeles se comuniquen a los doctores Joachim Fiol y Bartholomé Bordils letrados y a los muy reverendos padres fray Guillermo Homar maestro y prior de Santo Domingo y Juan Antonio Ferrando de la Compañía de Jesús y estos instruidos de todo puedan informar la Ciudad, y esta tomar su devido acuerdo.

Con lo que se concluyó el acuerdo, y de que assí se acordó y lo firmaron los señores corregidor y regidor decano yo el infrascrito secretario doy fee.

Navarro

Marqués de Vivot

Juan Odón García

Secretario por Su Magestad de la Ciudad de Palma

En la Ciudad de Palma a veinte días del mes de marzo del año del nacimiento de nuestro Redemptor de mil setecientos y diez y nueve, estando junta la Ciudad en la sala capitular de su Ayuntamiento a saber es el señor don Diego Navarro Intendente General de este Reyno de Mallorca de la justicia, policía, guerra y hacienda y corregidor de su capital, con los señores don marcos Antonio Cotoner marqués de Arián regidor decano, don Juan Sureda marqués de Vivot cavallero del ávito de Alcántara y gentil hombre de cámara de Su Magestad, don Gaspar de Puigdorfila, don Alberto Dameto marqués de Bellpuig cavallero del ávito de Calatrava y gentil hombre de cámara de Su Magestad, don Antonio de Pueyo marqués de Campofranco, don Raymundo Fortuny de Ruesta y García cavallero del ávito de Alcántara, don Juan Dezpuig conde de Montenegro y de Montoro gentil hombre de cámara de Su Magestad, don Antonio Serralta y Dezclapés cavallero del ávito de Calatrava, don Juan de Salas y Berga gentil hombre de cámara de Su Magestad, don Antonio de Puigdorfila todos regidores de dicho Ayuntamiento, habiendo precedido la oración al Espíritu Sancto, postrados en tierra, como es costumbre, pidiendo su divino auxilio para su acierto acordaron lo siguiente. Estando en este estado este Ayuntamiento entraron los señores regidores don Matheo Çanglada Sureda y Gual y don Miguel Ballester Fuster San Martí de Togores conde de Ayemans cavallero del ávito de Alcántara quienes enterados de lo hasta aquí conferido convinieron en lo mismo abaxo acordado.

f. 23

En este Ayuntamiento se ha visto una proposición que ha hecho y haze dicho señor regidor don Juan de Salas y Berga su fehca de 17 del corriente y un voto in scriptis firmado de su manop con fecha delo mismo día, y otro con fecha de yo en donde trata diferentes puntos que conducen a el alivio común y general de esta Ciudad y Reyno sobre cuyo assumpto la Ciudad ha conferenciado repetidas vezes y muy de antemano como materia tan grave e importante acordando lo que consta de algunas resoluciones a que se remite, y últimamente otorgando por sí y por la junta de la Consignación poder amplísimo al reverendísimo padre Alberto Pueyo de la Ciompañía de Jesús para que usando de él pretenda de la real piadosa clemencia de Su Magestad todo aquel consuelo que debe esperarse de su regio y christiana justificación y no separándose como confiesa dicho señor don Juan de esta acertada elección se acordó conformidad que todos los demás puntos que se tocan en dicgha proposición se reserven por ahora para tratar y discuir sobre ellos y sobre todos los demás que le paresca conveniente a la Ciudad a su tiempo, y quando bien visto le sea o ya esperando las resultas de la Corte o ya aun antes, por ser todas materia graves y de interessesz en que consiste el añlivio común de la causa pública de que no debe separarse ni se separará un punto este Ayuntamiento por ser tan de su obligaçion acordando assí mismo baxo la misma conformidad que toas estas pretenciones y súplicas se hagan a Su Magestad con tal reflexión y siubordinació a su resal clemencia que cada palabra que contengan el memorial o memoriales sea muy reflexionada de suerte que pueda entender Su Magestad que el ánimo desta Ciudad no es otro que poner patente el derecho que tiene por obligación a defender en la forma lícita posible los derechos que le competen en virtud de gracias de los gloriosos progenitores de Su Magestad y que como dueño y señor resuleva y disponga lo más conveniente a su real servicio. Y que para dar principio a las referidas pretenciones se despache al referido reverendísimo padre Pueyo el memorial que se ha formado por este Ayuntamiento que se ha visto en él, y mandado copiar en el libro de registro de cartas y otros instrumentos que deven copiarse. Y que los votos y proposición del señor don Juan de Salas se pongan en el quaderno de memoriales y demás instrumentos que

se presentan al tiempo de los acuerdos y resoluciones para que todo se vea y tenga presente siempre que convenga.

Con lo que se concluyó el acuerdo, y de que así se acordó y lo firmaron los señores corregidor y regidor decano yo el infrascrito secretario doy fee.

Navarro

Arián

Juan Odón García

Secretario por Su Magestad de la Ciudad de Palma

En la Ciudad de Palma a veinte y dos días del mes de março del año del nacimiento de nuestro Redemptor de mil setecientos y diez y nueve, estando junta la Ciudad en la sala capitular de su Ayuntamiento a saber es el señor don Diego Navarro Intendente General de este Reyno de Mallorca de la justicia, policía, guerra y hazienda y corregidor de su capital, con los señores don Juan Sureda marqués de Vivot cavallero del ávito de Alcántara y gentil hombre de cámara de Su Magestad, don Matheo Çanglada Sureda y Gual, don Gaspar de Puigdorfila, don Alberto Dameto marqués de Bellpuig cavallero del ávito de Calatrava y gentil hombre de cámara de Su Magestad, don Raymundo Fortuny cavallero del ávito de Alcántara, don Juan Dezpuig conde de Montenegro y e Montorogentil hombre de cámara de Su Magestad, don Antonio Serralta y Dezclapés cavallero del ávito de Calatrava, don Miguel Ballester Fuster San Martí de Togores conde de Ayemans

f. 24

cavallero del ávito de Alcántara, don Juan de Salas y Berga gentil hombre de cámara de Su Magestad, don Francisco Thomás olim Sureda, don Antonio de Puigdorfila y don Marcos Reus y Vallés todos regidores de dicho Ayuntamiento, habiendo precedido la oración al Espíritu Sancto, postrados en tierra, como es costumbre, pidiendo su divino auxilio para su acierto acordaron lo siguiente.

En este Ayuntamiento se han visto diferentes memoriales que se han despachado por vía de expediente con sus decretos a la margen y acordó la Ciudad se pusiesen en el libro de instrumentos y se guarden y cumplan y executen dichos decretos según su tenor y serie.

Con lo que se concluyó el acuerdo, y de que assí se acordó y lo firmaron los señores corregidor y regidor decano yo el infrascrito secretario doy fee.

Navarro

Marqués de Vivot

Juan Odón García

Secretario por Su Magestad de la Ciudad de Palma

En la Ciudad de Palma a veinte y siete días del mes de março del año del nacimiento de nuestro Redemptor de mil setecientos y diez y nueve, estando junta la Ciudad en la sala capitular de su Ayuntamiento a saber es el señor don Diego Navarro Intendente General de este Reyno de Mallorca de la justicia, policía, guerra y hazienda y corregidor de su capital, con los señores don Matheo Çanglada Sureda y Gual, don Gaspar de Puigdorfila, don Alberto Dameto marqués de Bellpuig cavallero del ávito de Calatrava y gentil hombre de cámara de Su Magestad, don Antonio de Pueyo marqués de Campofranco, don Raymundo Fortuny de Ruesta y García cavallero del ávito de Alcántara, don Juan Dezpuig conde de Montenegro y de Montoro gentil hombre de cámara de Su Magestad, don Francisco Dameto, don Antonio Serralta y Dezclapés cavallero del ávito de Calatrava, don Francisco Palou y Rotlá todos regidores de dicho Ayuntamiento, habiendo precedido la oración al Espíritu Sancto, postrados en tierra, como es costumbre, pidiendo su divino auxilio para su acierto acordaron lo siguiente.

Y estando en este estado este Ayuntamiento entraron los señores don Marcos Antonio Cotoner marqués de Ariá regidor decano, don Miguel Ballester Fuster San Martí de Togores conde de Ayemans cavallero del ávito de Alcántara, don Juan de Salas y Berga gentil hombre de cámara de Su Magestad y don Antonio de Puigdorfila, quienes enterados de los hasta aquí conferido y abaxo resuelto convinieron en lo mesmo.

En este Ayuntamiento se ha conferido la importranca de medios prompts y effectivos para pagar el gasto de la conducción de faxinas, estacas y maderamen que se previenen para el real servicio en la defensa de este Reyno y van llegando de Ivissa, y habiéndose visto un papel de fecha de este día dirigido a este Ayuntamiento del Muy Ilustre señor Corregidor como Intendente General de guerra y hazienda de este Reyno en que su señoría previene que respeto del servicio que se haze a Su Magestad para el fin expressado en interim que se dispone el repartimiento general pueda este Ayuntamiento por vía de préstamo valerse de qualesquier caudales con cuenta y razón para que no se detengan los patrones que corren en la conducción, pudiendo después reintegrar los préstamos apara que se evite el perjuicio de tercero y se proceda con la devida justificación. Se acordó de conformidad que en consideración de la importancia de dar promptp complemento al servicio expressado se ordeneal síndico de la Ciudad que todos los caudales y cantidades que entraren en su poder y dinero de que se le despacharen libranzas de cuenta del producto de deudores y atrassos de la Ciudad.

f. 25

Señor mío: Buelvo a manos de Vuestra Señoría la carta inclusa que en papel de 18 del corriente me remite en que Su Magestad se ha servido aprovar el nombramiento que hizo el Ayuntamiento de esta Ciudad en el doctor don Joseph Basa asesor militar para el empleo de abogado perpetuo de ella, vacante por muerte del doctor Rafael ferragut. Y habiéndose Su Magestad dignado dar su real aprobación a este nombramiento no puedo decir a Vuestra Señoría Otra cosa sino que en consecuencia de ello se le podrá poner en la posesión y exercvicio correspondiente. Dios guarde a V.S, muchoa años como deseo. Castillo Real 23 de marzo de 1719.

Besa la mano de Vuestra Señoría Sun más servidor
El marqués de Casafuerte

Don Diego Navarro

f. 26

Haviendo dado cuenta a el Rey de la carta de Vuestra Señoría De 31 de Henero y venido a Su Magestad en aprobar el nombramiento que partizpa Vuestra Señoría se ha echo en el doctor don Joseph Bassa, asesor de guerra, para que sirva la abogacía de esa Ciudad y su Ayuntamiento que vacó por muerte del doctor Raphael Ferragut. Lo aviso a Vuestra Señoría a fin de que lo tenga entendido. Dios guarde a Vuestra Señoría muchos años como deseo. Madrid 125 de febrero de 1719.

Don Miguel Fernández Durán

Señor don Diego Navarro

25 de febrero

El señor Durán

Que Su Magestad aprueva el nombramiento hecho de abogado de esta Ciudad en el doctor don Joseph Bassa asesor de guerra.

f. 27

Ciudad y antigua Universidad los deposite y diga en la Tabla Numularia a cuenta de los señores regidores para que por vía de préstamo se pueda valer la Ciudad de ellos en lo que fuere aplicable al gasto referido con la condición de deverlo reemplazar de cualesquiera otros caudales que entraren en ella y de que se deviere costear dicho gasto para que estos mismos caudales que se tomaren por vía de préstamo con el motivo tan urgnete como se dexa considerar se buelvan a poner en estado de poderse aplicar a sus regulares y legítimas assignaciones y que esta redsolución se le haga saber al síndico de la Ciudad para que quede cubierto, y la cumpla como se le previene, y que en el papel citado del Muy Ilustre señor Intendente se ponga en el libro de instrumento por lo que pueda conducir al resguardo de la Ciudad.

En este Ayuntamiento se ha hecho notorio el señor Corregidor una carta del señor d Miguel Fernández Durán su fecha de 25 de fgebrero de este año en el que le avisa haver dado cuenta al Rey de su carta de 31 de enero y venido Su Magestad en aprobar el nombramiento que participava su señoría se havía hecho en el doctor don Josep Bassa asesor de guerra para que sirviese la abogacía de esta Ciudad y Ayuntamiento que havia vacado por muerte del doctor Rafael Ferragut, lo que le avisava a fin de que lo tuviesse entendido y también se ha visto otro papel que a su señoría escribe el E señor marqués de Casafuerte Comandante General de este Reyno su fecha de 23 del corriente en que dize que haviéndose Su Magestad dignado dar su real aprobación a el referdio nombramiento no puede dezir otra cosa sino que en consecuencia de ello se le podía poner en la possession y exercicio correspondiente. Y vistos y oídos y entendidos dichos papeles y real resolución se acordó de conformidad poner en la possession de el empleo de abogado perpetuo de esta Ciudad a dicho doctor don Joseph Bassa y poniéndolo en execución se le passó recado para que acuudiese a este Ayuntamiento y accpetasse en la forma ordinaria el referido cargo y con la calidad que se le hayan de guardar todas las honras, preheminiencias, franquezas, exemptions que como a tal abogado perpetuo se le han guardado y evido guardar a sus antecessores gozandoi del mismo salario y aprovechamientos corriendo este desde el dia 24 enero de este año que por resolución capitular salió electo mediante a que en quanto se le ha ofrecido a este Ayuntamiento de consultas le ha ocupado y ha concurrido por su parte a el alivio de la Ciudad. Y estando presente dixo que accpetava y aceptí el referido nombramiento y que estava prompto a cumplir con el referido cargo bien fiel y legalmente y con obligación general de sus bienes y hazienda, y que en todo procurará satisfacer la confianza que el Ayuntamiento ha hecho y haze de su persona para dicho ministerio y que se ha dignado

Su Magestad de aprobar y en señal de verdadera posesión después de haver aceptado se le dio el lugar que le corresponde en este Ayuntamiento con quien se confirieron y consultaron diferentes dependencias de juasticia y buen gobierno.

Con lo que se concluyó el acuerdo, y de que assí se acordó y lo firmaron los señores corregidor y regidor decano yo el infrascrito secretario doy fee.

Navarro

Arián

Yo Miguel Seguí por Juan Odón García

Secretario por Su Magestad de la Ciudad de Palma

En la Ciudad de Palma a veinte y nueve días del mes de marzo del año del nacimiento de nuestro Redemptor de mil setecientos y diez y nueve, estando junta la Ciudad en la sala capitular de su Ayuntamiento a saber es el señor don Diego Navarro Intendente General de este Reyno de Mallorca de la justicia, policía, guerra y hacienda y corregidor de su capital, con los señores don Matheo Çanglada Sureda y Gual, don Gaspar de Puigdorfila, don Alberto Dameto marqués de Bellpuig cavallero del ávito de Calatrava y gentil hombre de cámara de Su Magestad, don Antonio de Pueyo marqués de Campofranco, don Raymundo Fortuny de Ruesta y García cavallero del ávito de Alcántara, don Juan Dezpuig conde de Montenegro y de Montoro gentil hombre de cámara de Su Magestad, don Miguel Ballester Fuster San Martí de Togores conde de Ayemans cavallero del ávito de Alcantara, don Juan de Salas y Berga gentil hombre de cámara de Su Magestad, don Francisco Thomás olim Sureda, don Raymundo Çanglada, don Antonio de Puigdorfila, don Francisco Palou y Rotlá y don Jayme Cusurer todos regidores de dicho Ayuntamiento, habiendo precedido la oración al Espíritu Sancto, postrados en tierra, como es costumbre, pidiendo su divino auxilio para su acierto acordaron lo siguiente.

En esre Ayuntamiento se ha visto un memorial presentado por los mayordomos del gremio de carnisseros en que suplican se señale precio y tassa a las carnes para saber en la conformidad que deverán venderlas en la próxima Pasqua, y haviéndose considerado con la devida reflexión y teniendo presente la falta de pastos y decadencia de los ganados por falta de llos y por algunas dolencias que padecieron en el año antcedente, se acordó de conformidad tassar como se tassó el precio del carnero a razón de quatro sueldo y seys la libra de treinta y seys onzas, el macho a 3 sueldos la libra, la oveja y cabra a 2 dueldos 6 la libra, el buey a 2 sueldos 6 la libra, la vaca a 2 sueldos la libra, la ternera a 3 sueldos la libra y no se pudo tassa ni precio al crodero por haverse acordado prohibir como se prohibe por ahora el que se pueda vender sea macho o hembra en las carnisserías públicas para que con esto se reserven mayor número en aumento de las crías y assí mesmo se acordó prohibir el que en las carnisserías se puedan cortar ni vender ternera sin particular y expresso permiso de su señoría y que se les jaga saber a los carnisseros de todas las carnisserías de esta Ciudad de Palma esta resolución, tassa y prohibiciones para que las guarden, cumplan y observen baxo las penas establecidas por los capítulos del oficio de almotazén de esta Ciudad y otras leyes municipales pertenecientes a los abastos.

En el mismo Ayuntamiento se acordó despachar libranza de catidad de cinquenta libras a cuenta del salario que Su Magestad fuere servido señalarle por razón del oficio en que ha continuado y exerce de clavario de esta Ciudad y Universal Consignación y que de la misma cuenta y por vía de ayuda de costa se despachen libranzas a saber de veinte libras a Francisco Crespí notario portacompta der dicho señor clavario, de 15 libras al docor Sbastián Juan que exerce el oficio de abogado annual de esta Ciudad, de 1o libras a Miguel Aleñá notario procurador del sýndico de esta Ciudad, de 10 libras a Nicolás Seguí y otras 10 libras a Juan Bautista Mulet emanuense que asisten en la secretaría del Ay, en consideración de ser justo se dé algunare remuneración a los oficiales expressados que han trabajado y trabajan de orden y por cuenta de la Ciudad en el entretanto que Su Magestad resuelcva y ordene los salarios y emolumentos que deverán gozar estos empleos.

Assí mesmo se han visto en este Ayuntamiento diferentes

memoriales que se han despachado por vía de expediente con sus decretos a la margen y ha acordado la Ciudad se pongan en el libro de instrumentos y que se guarden, cumplan y ejecuten los decretos que en ellos se han puesto según la serie y tenor de ellos.

Finalmente en consideración de ser preciso disponer señores regidores de mes que cubran del repeso y abasto de las plazas desde el primer día del próximo mes de abril, acordó de conformidad el mismo Ayuntamiento nombrar como nombró para dicho efecto de los señores marqués de Arián, don Matheo Çanglada Sureda y Gual, don Francisco Thomás olim Sureda y don Ramon Çanglada, y que fenecido el mes de abril en el mes de mayo y successivamente entren a ejercer el mismo encargo del repeso y abasto de las plazas los siguientes señores regidores por el mismo orden que se ha practicado en los meses pasados, después que se empezó a exercitar esta incumbencia por los señores regidores y para ello dio y conferió el Ayuntamiento la comisión a dichos señores en la misma forma y con las jurisdicción, auctoridad y facultades con que se dio para el mismo efecto a los señores regidores y diputados del mes que feneció. Y presentes los dichos señores Çanglada y Gual, Thomás y Çanglada aceptaron dicho nombramiento diciendo están promptosa cumplir con el encargo y jurisdicción que se les había conferido.

Con lo que se concluyó el acuerdo, y de que así se acordó y lo firmaron los señores corregidor y regidor decano yo el infrascrito secretario doy fe.

Navarro

Çanglada

Miguel Seguí por Juan Odón García

Secretario por Su Magestad de la Ciudad de Palma

En la Ciudad de Palma a tres días del mes de abril del año del nacimiento de nuestro Redemptor de mil setecientos y diez y nueve, estando junta la Ciudad en la sala capitular de su Ayuntamiento a saber es el señor don Diego Navarro Intendente General de este Reyno de Mallorca de la justicia, policía, guerra y hacienda y corregidor de su capital, con los señores don Marcos Antonio Cotoner marqués de Arian regidor decano, don Juan Sureda marqués de Vivot cavallero del ávito de Alcántara y gentil hombre de cámara de Su Magestad, don Matheo Çanglada Sureda y Gual, don Gaspar de Puigdorfila, don Alberto Dameto marqués de Bellpuig cavallero del ávito de Calatrava y gentil hombre de cámara de Su Magestad, don Antonio de Pueyo marqués de Campofranco, don Raymundo Fortuny de Ruesta y García cavallero del ávito de Alcántara, don Juan Dezpuig conde de Montenegro y de Montoro gentil hombre de cámara de Su Magestad, don Antonio Serralta y Dezclapés cavallero del ávito de Calatrava, don Miguel Ballester Fuster San Martí de Togores conde de Ayemans cavallero del ávito de Alcántara, don Juan de Salas y Berga gentil hombre de cámara de Su Magestad, don Francisco Thomás olim Sureda, don Antonio de Puigdorfila y don Jayme Cusurer todos regidores de dicho Ayuntamiento, habiendo precedido la oración al Espíritu Sancto, postrados en tierra, como es costumbre, pidiendo su divino auxilio para su acierto acordaron lo siguiente.

En este Ayuntamiento se ha visto un papel del E señor marqués de Casafuerte Comandante General de este Reyno de fecha de 30 de março próximo pasado en que S E acompaña unas instrucciones impresas de la misma fecha diciendo que habiendo reconocido la importancia de poner en buena forma los fuegos que se hazen en las torres de las marinas de la isla para aviso de armadas y embarcaciones y de corregir los abusos que se

f. 30

havían introducido en sus guardas por la inobservancia de las antiguas instrucciones, passa S E a manos de la Ciudad las referidas que ha parecido conveniente renovar y establecer de nuevo para que la Ciudad en la parte que le toca procure su más puntual cumplimiento disponiendo se hagan saber a los guardas de las torres del distrito de esta capital y que en adelante a los sujetos en quienes se proveyeren las que vacaren se obligue a la observancia de estas instrucciones poniéndolo porcondición en el tñítulo o nombramiento para que assí las cumplan con mayor exactitud y puntualidad, especialmente en lo que mira a hacer por sí el servicio sin poder substituir ni arrendar las torres sino con causa muy legítima, respecto que la tolerancia que en esto había ha sido la ocasión principal del deorden que se ha experimentado. Y en vista de ello se acordó de conformidad que se cumplan, obedescan y observen puntualmente las expressadas orden e intruccionen dadas por S E y para ello se hagan venir los torreros de las isletas, cuya torre es la única que se halla situada en el distrito de esta capital y por el secretario de este Ayuntamiento se les hagan saber y expliquen con la exactitud que deven, y para que en adelante los torreros hagan por sí el servicio en las torres y no por medio de substitutos o arrendadores como se previene por el capítulo 13 de dichas instrucciones se ordene al mismom secretario que quando les entregue las primeras libranzas del sueldo les haga saber a los mismos torreros o a sus apoderados que en adelante no se despacharálibrançaa ninguno de ellos del sueldo que alcançaren a menos de presentar certificación del bayle del distrito de la torre respectivamente por la qual conste haver servido por sí en la torre hasta el día de la fecha de la certificación y que dicha orden original y intruccionen se pongan en el libro de instrumentos para que cnste en todos tiempos.

En este Ayuntamiento se ha hecho presente que la Ciudad está deviendo diferentes cantidades por la leña, aceyte y otras cosas que se han suministrado de su orden para los cuarteles de la guarnición, utensilios del estado mayor y oficiales de las tropas y así mismo por alquileres de casas de particulares de que se ha valido para alojamientos, cuya satisfacción se insta incessantemente por las personas a quienes se debe de justicia que para ello se halla la Ciudad con total falta de medios, no habiendo Su Magestad destinado hasta ahora fondos ni caudales de que poder acudir a sus importancias, aunque se han hecho y van haziendo las diligencias conducentes para conseguirlo. Que en el interin es inescusable la paga de lo que se debe por causas tan precisas y lo que por razón de ellas successivamente se adeudará en su continuación mientras se espera la Real Orden no pudiendo dilatarse la satisfacción sin descrédito de la misma Ciudad y perjuicio evidente de la causa pública. Que las 2500 libras que se destinaron a este fin no han alcanzado de gran parte a lo necesario habiéndose aplicado y pagado de esta cuenta 600 libras a la ciudad de Alcutia y 400 libras a las villas de Manecor, Llumyao y Felanitg para ayuda de cvosta del gasto de sus cuarteles, en cumplimiento de auto provehido por S E y RA. Que habiendo este Ayuntamiento de acuerdo con los señores electos de la Universal Consignación diputado el reverendísimo padre Alberto Pueyo de la Compañía de Jesús su agente extraordinario en la corte de Su Magestad y puesto a su cuydado la

f. 31

instancia y solicitud de diferentes negocios del mayor interés de la Ciudad y acrehedores censalistas es preciso que sin la diolación se le embie crédito de algún dinero que necesariamente será menester para executar las diligencias convenientes para su adelantamiento y uen éxito. Y que finalmente siendo estos gastos continuos, indispensables y de la primera obligación, así por lo que mira al servicio e Su Magestad como el alivio común y a evitar los daños que de o satisfacerles puntualmente podrían resultar es forçoso que la Ciudad tome el expediente más prompto y efectivo para acudir a su urgencia y más abreviada satisfacción. Y habiéndose conferido la materia con la seriedad y reflexión correspondiente se acordó de conformidad y un anime consenso que en atención a que por ahora se consideran algunos inconvenientes en imponer talla o rapartimiento para los gastos de cuarteles y otros expressados, particularmente porque corriendo todavía la cobrança de la de 32 mil pesos para el subsidio de la guarnición sería muy vgravosa y difícil la de otra al mismo tiempo, ni sus efectos podrían ser tan prompts como requiere la urgencia, esperándose la resolución de Su Magestad sobre la aprobación de este medio y del método que deverá observarse en su práctica. Y así mismo en consideración de que por resolución capitular que se tomó en este Ayuntamiento a 23 de enero próximo pasado de acuerdo con los señores electos de la Universal Consignación quedó determinado que la Ciudad para los gastos expressados /(en el interín que Su Magestad diere la final providencia sobre el reglamento de cvaudales y destinación de fondos) se valiesse de lo que se pueda cobrar de atrasos y cantidades que se están deviendo a la antigua Universidad y consignación por razón de clavariatos y administraciones públicas. Que por ahora se practique este medio aplicando la solicitud y diligencias más eficaces, así por la vía extrajudicial como por la judicial y si fuere menester en los tribunales y jurisdicciones donde se ha acostumbrado y tocara para poner corrientes estos efectos y conseguir sin dilación las cobranzas. Y que no pudiéndose estas conseguir como se ha visto por entero y con promptitud de los deudores principales por hallarse algunos con los bienes intrincados y a concursp de acrehedores se solicite la cobranza de los fiadores que estuvieren obligados de

mancomún principalmente y a solas con ellos. Y por quanto habiéndose tanteado las cuentas de lo que actualmente se debe por leña y otros gastos de las referidas calidades contrahidos y que quedan para satisfacer después que en el mes de agosto próximo pasado se formó este Ayuntamiento resulta importar en una suma cerca de 2000 libras y cerca de 5000 libras la partida en que se arbitra el gasto que se habrá de hazer por la misma causa en los seys meses próximos en que (por si se dilatara la providencia y resolución de Su Magestad que se solicita) es necesario discurrir y apromptar medios para el mismo efecto importando las dos partidas siete mil libras se acordó que esta cantidad con 2000 libras más por los falidos y de mala cobranza que pueden encontrarse se reparta entre los fiadores de deudores de la antigua Universidad y Consignación por razón de clavariatos y administraciones públicas a proporción y prorata de los capitales de las deudas y de la cantidad en que consistieren las fianzas respectivamente. Bien entendido que esta cobranza ha de ser a cuenta de lo que dichos deudores y sus fiadores verdaderamente estén deviendo, sin que por hazerse el repartimiento al respecto de los capitales se entienda hecha la aplicación a ellos, ni perjudicada la Universidad y Consignación en los intereses que pueden haver corrido a su favor en fuerza de la RP del señor Rey don Pedro hecha en Barcelonas a 14 de febrero de 1386 como en virtud de interpellaciones

f. 32

o por qualquier otra vía y título legítimo expressándose assí en las apocas, recibos o polizas de pagamentos que se hizieren para que por ningún camino se perjudique el derecho de la Universidad y Consignación, y que desde luego se nombren tres señores regidores para que valiéndose de los oficiales de la Ciudad y de otros si fueren menester formen dicho repartimiento con rectitud y justificación y conseqüentemente soliciten la cobranza executando las diligencias conducentes para conseguirla con la mayor promptitud dándoles para este fin toda la comission, voz y facultades de este Ay, sin que por esto se devan suspender las instancias contra los principales deudores, antes bien se ordene al síndico de la Ciudad las continúe por la vía judicial con la mayor aplicación y actividad. Y que los mismos señores diputados en nombre del Ayuntamiento passen a participar esta resolución al E señor Comandante General y señores regentes y oidores de la Real Audiencia y suplicarles extrajudicialmente tengan por bien de favorecer a la Ciudad, no permitiendo se retarde esta cobranza por ningún medio que por los obligados se propusiesse y excitasse para dilatarla respeto de que no tiene por ahora la Ciudad otro efectivo de que valerse para cumplir con las obligaciones del real servicio y importancias de la causa pública. Y en consecuencia de esta resolución y para los efectos en ella expressados fueron nombrados los señores regidores don Matheo Çanglada Sureda y Gual, don Miguel Ballester Fuster San Martí de Togores conde de Ayemans y don Jayme Custurer con la advertencia que después de haver entendido dos meses en dicha incumbencia se les relevara nombrando otros en su lugar.

Con lo que se concluyó el acuerdo, y de que assí se acordó y lo firmaron los señores corregidor y regidor decano yo el infrascrito secretario doy fee.

Navarro

Arián

Miguel Seguí por Juan Odón García

Secretario por Su Magestad de la Ciudad de Palma

En la Ciudad de Palma a diez y siete días del mes de abril del año del nacimiento de nuestro Redemptor de mil setecientos y diez y nueve, estando junta la Ciudad en la sala capitular de su Ayuntamiento a saber es el señor don Diego Navarro Intendente General de este Reyno de Mallorca de la justicia, policía, guerra y hacienda y corregidor de su capital, con los señores don Marcos Antonio Cotoner marqués de Arian regidor decano, don Juan Sureda marqués de Vivot cavallero del ávito de Alcántara y gentil hombre de cámara de Su Magestad, don Matheo Çanglada Sureda y Gual, don Gaspar de Puigdorfila, don Albertín Dameto marqués de Bellpuig cavallero del ávito de Calatrava y gentil hombre de cámara de Su Magestad, don Antonio de Pueyo marqués de Campofranco, don Raymundo Fortuny de Ruesta y García cavallero del ávito de Alcántara, don Juan Dezpuig conde de Montenegro y de Montoro gentil hombre de cámara de Su Magestad, don Antonio Serralta y Dezclapés cavallero del ávito de Calatrava, don Juan de Salas y Berga gentil hombre de cámara de Su Magestad, don Miguel Ballester Fuster San Martí de Togores conde de Ayemans cavallero del ávito de Alcantara, don Antonio de Puigdorfila y don Jayme Cusurer todos regidores de dicho Ayuntamiento, habiendo precedido la oración al Espíritu Sancto, postrados en tierra, como es costumbre, pidiendo su divino auxilio para su acierto acordaron lo siguiente. En este Ayuntamiento se ha visto y examinado un memorial que de su orden se ha dispuesto con representación a Su Magestad suplicando sea de su real dignación conferir a

f. 33

la Ciudad y a su Ayuntamiento las facultades, comisiones y encargos que en lo pasado pertenecían a los antiguos jurados de ella en virtud de provisiones reales, pragmáticas y leyes municipales especialmente en lo que toca a la administración, cobro y distribución de propios y caudales de la antigua Universidad del Reyno, provisión de oficios respectivos a ella, providencias concernientes a la Universidad de toda la isla para los abastos y otras necessidades públicas, y se acordó de conformidad y un anime consenso que se haga lo posible para remitir por el correo que está para partir y se remita dicho memorial al reverendísimo padre Albert Pueyo agente extraordinario de la Ciudad y que en nombre de ella se le escriba lo presente a Su Magestad y execute las más eficaces diligencias para conseguir su más prompto y abreviado despacho, y que el mismo memorial quede copiado en el registro de este Ayuntamiento con certificación de haverse comprobado y concordar con el que se remiute a dicho reverendísimo padre Pueyo.

Con lo que se concluyó el acuerdo, y de que assí se acordó y lo firmaron los señores corregidor y regidor decano yo el infrascrito secretario doy fee.

Navarro

Arián

Miguel Seguí por Juan Odón García

Secretario por Su Magestad de la Ciudad de Palma

En la Ciudad de Palma a diez y nueve días del mes de abril del año del nacimiento de nuestro Redemptor de mil setecientos y diez y nueve, estando junta la Ciudad en la sala capitular de su Ayuntamiento a saber es el señor don Diego Navarro Intendente General de este Reyno de Mallorca de la justicia, policía, guerra y hacienda y corregidor de su capital, con los señores don Marcos Antonio Cotoner marqués de Arián regidor decano, don Gaspar de Puigdorfilá, don Albertín Dameto marqués de Bellpuig cavallero del ávito de Calatrava y gentil hombre de cámara de Su Magestad, don Antonio de Pueyo marqués de Campofranco, don Raymundo Fortuny de Ruesta y García cavallero del ávito de Alcántara, don Francisco Dameto, don Antonio Serralta y Dezclapés cavallero del ávito de Calatrava y don Jayme Custurer todos regidores de dicho Ayuntamiento, habiendo precedido la oración al Espíritu Sancto, postrados en tierra, como es costumbre, pidiendo su divino auxilio para su acierto acordaron lo siguiente.

En este Ayuntamiento se han visto diferentes memoriales que se han despachado por vía de expediente con sus decretos a la margen de llos y se acordó de conformidad se guarden, cumplan y executen y se pongan en el libro de instrumentos originales para que en todos tiempos se puedan de ellos sacar copias auténticas haciendo fee en donde convengan.

Con lo que se concluyó el acuerdo, y de que assí se acordó y lo firmaron los señores corregidor y regidor decano yo el infrascrito secretario doy fee.

Navarro

Arián

Miguel Seguí por Juan Odón García

Secretario por Su Magestad de la Ciudad de Palma

f. 34

En la Ciudad de Palma a veinte y uno días del mes de abril del año del nacimiento de nuestro Redemptor de mil setecientos y diez y nueve, estando junta la Ciudad en la sala capitular de su Ayuntamiento a saber es el señor don Diego Navarro Intendente General de este Reyno de Mallorca de la justicia, policía, guerra y hacienda y corregidor de su capital, con los señores don Marcos Antonio Cotoner marqués de Arian regidor decano, don Gaspar de Puigdorfila, don Albertín Dameto marqués de Bellpuig cavallero del ávito de Calatrava y gentil hombre de cámara de Su Magestad, don Antonio de Pueyo marqués de Campofranco, don Raymundo Fortuny de Ruesta y García cavallero del ávito de Alcántara, don Antonio Serralta y Dezclapés cavallero del ávito de Calatrava, don Francisco Dameto, don Juan de Salas y Berga gentil hombre de cámara de Su Magestad, don Miguel Ballester Fuster San Martí de Togores conde de Ayemans cavallero del ávito de Alcantara y don Antonio de Puigdorfila todos regidores de dicho Ayuntamiento, habiendo precedido la oración al Espíritu Sancto, postrados en tierra, como es costumbre, pidiendo su divino auxilio para su acierto acordaron lo siguiente.

En este Ayuntamiento se ha hecho presente que por pública voz se ha entendido que los días 19 y 20 del corriente se pusieron a cuestión de tormentos y de echo se dio tortura por resolución de la Real Audiencia a dos presos en las reales cárceles de la Ciudad sin haverlo participado antes a su Ayuntamiento para que asistiessen en dichos actos dos señores regidores como se ha practicado de tiempo immemorial hasta ahora aun después de formada la nueva Real Audiencia en virtud de pragmáticas, provisiones y órdenes reales en cuya observancia se interesa la Ciudad y parece justo se ha mantenido en su possessión. Y haviéndose conferido sobre este negocio se acordó de conformidad que desde luego el síndico y archivero se aplique a buscar las pragmáticas, órdenes y papeles concernientes al assumpto y saque copias de ellas haziéndoles presentes al Ayuntamiento para que en vista e inteligencia de todo se resuelva lo que más convenga practicar y executar para la defensa de los derechos de la Ciudad y manutención de la possessión en que está de ser llamada y asistir en las torturas y que en el ánimo retiene entendiendo no quedar despojados de dicha possessión por los autos referidos que se suponen executados sins suscitación ni noticia presedente, que por consiguiente no la han podido perjudicar ni perturbar, sino solamente de echo e ilegítimamente en la observancia y possessión referidas.

Estando en este estado este Ayuntamiento entraron los señores don Matheo Çanglada Sureda y Gual y don Jayme Custurer, quienes enterado de lo arriba acordado convinieron en lo mesmo.

Con lo que se concluyó este acuerdo, y de que assí se acordó y lo firmaron los señores corregidor y regidor decano yo el infrascrito secretario doy fee.

Navarro

Arián

Miguel Seguí por Juan Odón García

Secretario por Su Magestad de la Ciudad de Palma

En la Ciudad de Palma a veinte y quatro días del mes de abril del año del nacimiento de nuestro Redemptor de mil setecientos y diez y nueve, estando junta la Ciudad en la sala capitular de su Ayuntamiento a saber es el señor don Diego Navarro Intendente General de este Reyno de Mallorca de la justicia, policía, guerra

f. 35

y hazienda y corregidor de su capital, con los señores don Marcos Antonio Cotoner marqués de Arian regidor decano, don Juan Sureda marqués de Vivot cavallero del ávito de Alcántara y gentil hombre de cámara de Su Magestad, don Matheo Çanglada Sureda y Gual, don Gaspar de Puigdorfila, don Albertín Dameto marqués de Bellpuig cavallero del ávito de Calatrava y gentil hombre de cámara de Su Magestad, don Juan Dezpuig conde de Montenegro y de Montoro gentil hombre de cámara e Su Magestad, don Francisco Dameto, don Juan de Salas y Berga gentil hombre de cámara de Su Magestad, don Antonio de Puigdorfila y don Marcos Antonio Reus y Vallés todos regidores de dicho Ayuntamiento, habiendo precedido la oración al Espíritu Sancto, postrados en tierra, como es costumbre, pidiendo su divino auxilio para su acierto acordaron lo siguiente.

En este Ayuntamiento se ha considerado ser conveniente dar alguna regla y método a los maestros de obras particularmente albañil, carpintero y herrero para que sepan como se han de gobernar en las obras que se les encarguen de cuenta de la Ciudad y que sobre el supuesto de que cada mes indefectiblemente y con toda puntualidad se les despachará libranza de todo lo que importaren los pertrechos y jornales, se obligasen dichos maestros a pagar diariamente los que trabajarán en las obras. Y habiéndose conferido se acordó de conformidad y de un anime consenso establecer por lo tocante a albañil las instrucciones siguientes:

Instrucciones para el albañil que sirve a la Ciudad

1º que deberá satisfacer todas las noches todo el importe de sus jornales a todos los jornaleros que aygan trabajado a su quenta aquel día, sin aguardar aldía siguiente

2º que dicho albañil se le dara satisfacción a la fin del mes de todo el importe de sus jornales y de los que en la forma dicha diariamente ayga pagado durante dicho mes.

3º que todos los jornaleros tanto maestros, fadrins, manobras, muchachos, carros, machos, jumentos, como los demás útiles necesarios para la obra que se ayga de hazer devan ser de satisfacción de la Ciudad o de los diputados.

4º que no podrá emprender obra alguna para la Ciudad sin que ayga precedido orden de ella o de los diputados. Y si casualmente se le mandase por algún señor regidor o otro superior que tabaje alguna cosa que no permita dilación obedecerá con el cuydado de dar parte a la Ciudad o a los diputados a quienes pertenesca y no de otra manera.

5º Irá a tomar la orden (durante qualquier trabajo de lo que ayga de hazer y proseguir.

6º que las cuentas que deberá entregar se fromará según model adjunto.

7º que para dichas observancias y cuydados que deberá tener dicho albañil la Ciudad ofrece pagarle a la fin de cada mes, considerando su jornal o razón de diez sueldos cada día de los que trabajara, no salamente asistiendo sino imponiendo sus manos y igualmente quando le empleará la Ciudad en visura o otras comissions para las quales deberá preceder orden.

Modelo para las quantas diarias del albañil.

Recomponer tal casa, conduto, sequia etc.

Jornales

1º Un hornal de mestre Antel..... L, 10 s

Mas un jornal de mestre Andrés Bestard..... L 8s

f. 36

Más un jornal de mestre Salom L 7s

Más un jornal de Juan Antonio tal.....L 6s

Más un jornal de Jayme Pol.....L 3as

Mas un jornal de Joseph tal-----L 1s

Suma 1L 15 s

Pertrechos

1º Una quartera de cals....L 5s

Más una quartera de guix.... L 4s

Más sullaque.....L 1s

Más un carro un día.....1L

Más un carro.....L 17s

Suma 2L 7s

Total de los jornales..... 1L 15s

Total de los pertrechos.....2L 7s

Total....4L 2s

Plama y abril 30 de 1719

Antonio Antelm

Tarifa del Albañil

1º Una carretada de cals quan val

Una quarterada de guix

Mes una dotzena de cantons

Mes una dotsena de mitjas pedras

Mes una dotsena de mitjans

Mes una dotsena de pedras de Llumajor etc

En fin tots los materials posará en la tarifa y son valor corrent

Y respecto de que las miosmas instrucciones será conveniente guarden y observen el carpintero y herrero respectivamente en lo que a cada uno incumbe, acordó la Ciudad que en continente se llamase a Juan Antonio Antelm albañil, a Juan Gelebert carpintero y a Martín Carbonell herrero. Y habiendo entrado en la sala de este Ayuntamiento se les ha leído y hecho entender las antecedentes instrucciones y propuesto que repeto de que ellos ya ha muchos años que corren con las obras de la Ciudad respectivamente pertenecientes a sus artes estava el Aty en ánimo y resolución de mantenerse en los mismos encargos pero con la condición de obligarse y prometer guardar y observar puntualmente las antecedentes instrucciones, obligándose como se obligava recíprocamente la Ciudad a cumplir por su parte lo que en ella se ofrecía de pagarles puntualmente cada mes todo el importe de los jornales y demás que por razón de pertrechos huvieren bistruido dichos maestros. Y los dichos Juan Antel albañil, Juan Gelebert carpintero y Martín Carbonell herrero dixeron que tenía entendida dicha instrucción y que deseando continuar en servir a la Ciudad se obligavan a cumplir y observar puntualmente dichas instrucciones con las condiciones y pactos que en ellas se contienen, y para ello obligavan todos sus bienes havidos y por haver y a pagar de

proprio todos los daños y menoscabos que en cualquier caso resultasen de no haver cumplido y observado dichas instrucciones especialmente en lo que toca a pagar diariamente a los jornaleros que tuvieren empleados en las obras de la Ciudad. Y para que puedan dichos maestros presentar mensualmente las quantas del gasto de obras con la devida formalidad y distinción assí en los jornales, como en los pertrechos se les ha entregado a cada uno un formulario particular con método claro y inteligible para formar dichas quantasd y se ha acordado que dé copia

f. 37

del mismo en el registro de instrumentos juntamente con los recibos originales de los pagamentos que se han hecho por razón de obras y de dinero que se ha tomado a préstamo para efectuarlas y particularmente los de dichos Antel Gelebert y Carbonell de que resulta haverse liquidado las cuentas hasta veinte y uno de abril corriente y haver recibido a saber dicho Juan Antonio Anthelm albañil 208 libras 13 sueldos 8. Juan Gelebert carpintero 97 libras 16 sueldos y Martín Carbonell 32 libras 3 sueldos 2 por finiquito y cumplimiento de todo lo que hasta dicho día por jornales, pertrechos y otros gastos que havían echo por cuenta de la Ciudad.

En el mismo Ayuntamiento se ha leído y visto una carta del reverendísimo padre Alberto Pueypo de la Compañía de Jesús su agente extraordinario fecha en Madrid a 8 de abril de este año en que da cuenta y avisa haver aceptado el nombramiento que hizo esta Ciudad de su reverendísima para el encargo expresado y que estava prompto en aplicarse con la mayor actividad al despacho de los negocios que se han puesto a su cuydado y se acordó de conformidad que dicha carta original se ponga en el libro de instrumentos juntamente con otra de la misma fecha escrita por don Manuel de Sessé al señor marqués de Arián regidor decano cuyo contenido confiere a la misma agencia extraordinaria del mismo padre Pueyo.

Assí mesmo se han visto y despachado diferentes memoriales por vía de expediente y se acordó se guarden, cumplan y executen en el libro de instrumentos.

Con lo que se concluyó este acuerdo, y de que assí se acordó y lo firmaron los señores corregidor y regidor decano yo el infrascrito secretario doy fee.

Navarro

Arián

Miguel Seguí por Juan Odón García

Secretario por Su Magestad de la Ciudad de Palma

En la Ciudad de Palma a veinte y quatro días del mes de abril del año del nacimiento de nuestro Redemptor de mil setecientos y diez y nueve, estando junta la Ciudad en la sala capitular de su Ayuntamiento a saber es el señor don Diego Navarro Intendente General de este Reyno de Mallorca de la justicia, policía, guerra y hazienda y corregidor de su capital, con los señores don Marcos Antonio Cotoner marqués de Arian regidor decano, don Matheo Çanglada Sureda y Gual, don Gaspar de Puigdorfila, don Albertín Dameto marqués de Bellpuig cavallero del ávito de Calatrava y gentil hombre de cámara de Su Magestad, don Raymundo Fortuny de Ruesta y García cavallero del ávito de Alcántara, don Juan Dezpuig conde de Montenegro y de Montoro gentil hombre de cámara de Su Magestad, don Juan de Salas y Berga gentil hombre de cámara de Su Magestad, don Jayme Brondo cavallero del ávito de Calatrava, don Antonio de Puigdorfila, don Francisco Palou y Rotla y don Marcos Antonio Reus y Vallés, todos regidores de dicho Ayuntamiento, habiendo precedido la oración al Espíritu Sancto, postrados en tierra, como es costumbre, pidiendo su divino auxilio para su acierto acordaron lo siguiente.

En este Ayuntamiento se ha visto un papel del E señor marqués de Casafuerte de fecha de 19 del corriente en que previene a la Ciudad la importancia de los reparos que se necessitan en algunos castillos y torres de Soller, Piedra Picada, Cap de Pere y castillo de pollensa para que de la prompta providencia para que se recompongan, y se acordó de conformidad que el maestro albañil de la Ciudad pase luego a reconocer dicho castillo de Polensa y torres de Soller, Piedra Picada y Cap de Pera y haga relación en este Ay

f. 38

de las obras y reparos precisos para componerlas con individuación del gasto que importará cada una de ellas y que se pongan en el libnro de instrumentos el papel de Su Excelencia y se le responda en nombre de este Ayuntamiento participándole esta resolución y sucesivamente se le irá danco cuenta de lo que en esto se executare.

En el mismo Ayuntamiento se han visto varios memoriales que se han decretado y se ha acordado que se hagan saber sus decretos a los interesados para que los cumplan y observen según la serie y tenor de ellos y que dichos memoriales con sus decretos se pongan originales en el libro de instrumentos.

Con lo que se concluyó este acuerdo, y de que assí se acordó y lo firmaron los señores corregidor y regidor decano yo el infrascrito secretario doy fee.

Navarro

Arián

Miguel Seguí por Juan Odón García

Secretario por Su Magestad de la Ciudad de Palma

En la Ciudad de Palma a veinte y quatro días del mes de abril del año del nacimiento de nuestro Redemptor de mil setecientos y diez y nueve, estando junta la Ciudad en la sala capitular de su Ayuntamiento a saber es el señor don Diego Navarro Intendente General de este Reyno de Mallorca de la justicia, policía, guerra y hazienda y corregidor de su capital, con los señores don Matheo Çanglada Sureda y Gual, don Gaspar de Puigdorfila, don Juan Dezpuig conde de Montenegro y de Montoro gentil hombre de cámara de Su Magestad, don Francisco Dameto, don Antonio Serralta y Dezclapés cavallero del ávito de Calatrava, don Juan de Salas y Berga gentil hombre de cámara de Su Magestad y don Antonio de Puigdorfila, todos regidores de dicho Ayuntamiento, habiendo precedido la oración al Espíritu Sancto, postrados en tierra, como es costumbre, pidiendo su divino auxilio para su acierto acordaron lo siguiente.

En este Ayuntamiento propuso el señor corregidor que ayer 25 de corriente acompañado de los señores regidores don Gaspar de Puigdorfila y don Francisco Dameto passó personalmente a registrar desde su manancial la fuente llamada de la Villa de donde se abastece de agua esta Ciudad y riegan diferentes territorios de su distrito y reconoció ocularmente que el conducto de ella se halla en diferentes partes desconcertado y en otras amenaza ruina, de que sería gravíssimo el perjuicio de la causa pública y aun del servicio de Su Magestad por la importancia de que se halla siempre esta plaza abastecida de aguas y que según el parecer de los ingenieros que sobre este negocio ha oído su señoría de el desconcierto y mala forma en que se halla dicho conducto o sequia porcede que apenas puede llegar a la Ciudad la tercera parte de las aguas que manan de dicha fuente y que podrían llegar reparado el conducto y reducido a mejor forma y disposición por cuyos motivos devía assí como corregidor de esta capital como por el Intendente General de este Reyno prevenir a la Ciudad como lo executava, que sin perder tiempo en materia de tan conocida importancia se aplicasse a determinar los medios para executarse dichos reparos. Y habiéndose conferido la materia con la correspondiente reflexión nombró y diputó la Ciudad los señores regidores marqués de Bellpuig don Francisco Dameto y don Antonio Puigdorfila para que dispongan que quatro sujetos peritos después de haver reconocido y registrado atentamente la fuente y su conducto y conferidose con el ingeniero militar don Martín Gil de Gaínza que se halla ya informado de la materia den su parecer con individual relación de obras y reparos que importa hazer en dicha fuente y su conducto y del gasto que en esto se podrá causar

f. 29

causar y participándolo sucesivamente a la Ciudad se acordará el modo de poner mano con promptitud a dichas obras y reparos y a determinar los fondos y caudales de que se podrá costear este gasto. Y respeto de que se hallan ducientas cinquenta libras procedidas de agua que se ha beneficiado de dicha sequia con cuenta y razón y cuenta separada que por no perder tiempo en cosa tan importante que dichos señores diputados desde luego vayan empleando la dicha cantidad en apromptar y comprar pertrechos proporcionados para dichas obras y reparo y que esta resolución se haga saber a los jurados de la Casa de la Huerta y dueños de molinos de agua de dicha sequia requiriéndoles para que en cumplimiento de la obligación que tienen de contribuir por terceras partes con la Ciudad para semejante gasto aprompte cada uno igual partida de 250 libras de que en la misma forma podrán dichos señores diputados disponer en la prevención de materiales pertrechos para el efecto expressado.

Con lo que se concluyó este acuerdo, y de que assí se acordó y lo firmaron los señores corregidor y regidor decano yo el infrascrito secretario doy fee.

Navarro

M. Cenglada
Miguel Seguí por Juan Odón García
Secretario por Su Magestad de la Ciudad de Palma

En la Ciudad de Palma a veinte y ocho días del mes de abril del año del nacimiento de nuestro Redemptor de mil setecientos y diez y nueve, estando junta la Ciudad en la sala capitular de su Ayuntamiento a saber es el señor don Diego Navarro Intendente General de este Reyno de Mallorca de la justicia, policía, guerra y hacienda y corregidor de su capital, con los señores don Marcos Antonio Cotoner marqués de Arian regidor decano, don Gaspar de Puigdorfil, don Juan Dezpuig conde de Montenegro y de Montoro gentil hombre de cámara de Su Magestad, don Francisco Dameto, don Miguel Ballester Fuster San Martí de Togores conde de Ayemans cavallero del ávito de Alcántara, don Juan de Salas y Berga gentil hombre de cámara de Su Magestad, don Jayme Brondo cavallero del ávito de Calatrava y don Antonio de Puigdorfil todos regidores de dicho Ayuntamiento, habiendo precedido la oración al Espíritu Sancto, postrados en tierra, como es costumbre, pidiendo su divino auxilio para su acierto acordaron lo siguiente.

En este Ayuntamiento se han visto varios memoriales que se han decretado y se ha acordado que se hagan saber sus decretos a los interesados para que los cumplan y observen según la serie y tenor de ellos y que dichos memoriales con sus decretos se pongan originales en el libro de instrumentos.

Con lo que se concluyó este acuerdo, y de que assí se acordó y lo firmaron los señores corregidor y regidor decano yo el infrascrito secretario doy fee.

Navarro

Arián

Miguel Seguí por Juan Odón García

Secretario por Su Magestad de la Ciudad de Palma

En la Ciudad de Palma a veinte y ocho días del mes de abril del año del nacimiento de nuestro Redemptor de mil setecientos y diez y nueve, estando junta la Ciudad en la sala capitular de su Ayuntamiento a saber es el señor don Diego Navarro Intendente General de este Reyno de Mallorca de la justicia, policía, guerra y hacienda y corregidor de su capital,

f. 40

con los señores don Gaspar de Puigdorfila, don Albertín Dameto marqués de Bellpuig cavallero del ávito de Calatrava y gentil hombre de cámara de Su Magestad, don Antonio de Pueyo marqués de Campofranco, don Juan Dezpuig conde de Montenegro y de Montoro gentil hombre de cámara de Su Magestad, don Francisco Dameto, don Miguel Ballester Fuster San Martí de Togores conde de Ayemans cavallero del ávito de Alcántara, y don Antonio de Puigdorfila todos regidores de dicho Ayuntamiento, habiendo precedido la oración al Espíritu Sancto, postrados en tierra, como es costumbre, pidiendo su divino auxilio para su acierto acordaron lo siguiente.

En este Ayuntamiento se han decretado dos memoriales dados, esto es uno por los regidores del Hospital General y el otro por Jorge Amorós carnissero y se acordó de conformidad se guarden, cumplan y executen dichos decretos y estando presente el dicho Amorós aceptó la resolución dada a su memoria con la calidad de que no deva ser de su obligación pagar al visurador los derechos de visurar la carne de vaca y toto y que en lo demás se obliga a cumplir lo que ha ofrecido en que la Ciudad conviene por ser de alivio a las tropas.

Assí mismo se han visto y decretado otros diferentes memoriales y se ha acordado de conformidad se guarden cumplan y executen sus decretos y que juntamente con los otros dos arriba dichos se pongan en el libro de instrumentos originalmente y se hagan saber dichos decretos a sus interesados.

Finalmente se acordó de conformidad nombrar como nombraron el señor don Gaspar de Puigdorfila en diputado para la obra de la sequia juntamente con los tres señores diputados ya nombrados y estando presente dicho señor don Gaspar de Puigdorfila aceptó dicho encargo en la forma acostumbrada.

Con lo que se concluyó este acuerdo, y de que assí se acordó y lo firmaron los señores corregidor y regidor decano yo el infrascrito secretario doy fee.

Navarro

Puigdorfila

Miguel Seguí por Juan Odón García

Secretario por Su Magestad de la Ciudad de Palma

En la Ciudad de Palma a cinco días del mes de mayo del año del nacimiento de nuestro Redemptor de mil setecientos y diez y nueve, estando junta la Ciudad en la sala capitular de su Ayuntamiento a saber es el señor don Diego Navarro Intendente General de este Reyno de Mallorca de la justicia, policía, guerra y hacienda y corregidor de su capital, con los señores don Marcos Antonio Cotoner marqués de Arián regidor decano, don Gaspar de Puigdorfilá, don Antonio de Pueyo marqués de Campofranco, don Raymundo Fortuny de Ruesta García cavallero del ávito de Alcántara, don Juan Dezpuig conde de Montenegro y de Montoro gentil hombre de cámara de Su Magestad, don Francisco Dameto, don Antonio Serralta y Dezclapés cavallero del ávito de Calatrava, don Juan de Salas y Berga gentil hombre de cámara de Su Magestad, don Francisco Palou y Rotla, don Marcos Antonio Reus y Vallés todos regidores de dicho Ayuntamiento, habiendo precedido la oración al Espíritu Sancto, postrados en tierra, como es costumbre, pidiendo su divino auxilio para su acierto acordaron lo siguiente.

En este Ayuntamiento se han visto tres cartas que se han recibido de Madrid con el correo esto es dos de don Manuel de Sessé agente ordinario de esta Ciudad con fecha de 11 y 18 de marzo próximo pasado y la otra deñil reverendísimo padre Alberto Pueyo agente extraordinario de la mesma Ciudad con fecha de 15 de abril próximo pasado, y se acordó de conformidad se pongan en el libro de instrumentos originales.

Con lo que se concluyó este acuerdo, y de que assí se acordó y lo firmaron los señores corregidor y regidor decano yo el infrascrito secretario doy fee.

Navarro

Arián

Miguel Seguí por Juan Odón García

Secretario por Su Magestad de la Ciudad de Palma

En la Ciudad de Palma a seys días del mes de mayo del año del nacimiento de nuestro Redemptor de mil setecientos y diez y nueve, estando junta la Ciudad en la sala capitular de su Ayuntamiento a saber es el señor don Diego Navarro Intendente General de este Reyno de Mallorca de la justicia, policía, guerra y hacienda y corregidor de su capital, con los señores don Marcos Antonio Cotoner marqués de Arian regidor decano, don Juan Sureda marqués de Vivot cavallero del ávito de Alcántara y gentil hombre de cámara de Su Magestad, don Gaspar de Puigdorfila, don Antonio de Pueyo marqués de Campofranco, don Raymundo Fortuny de Ruesta García cavallero del ávito de Alcántara, don Juan Dezpuig conde de Montenegro y de Montoro gentil hombre de cámara de Su Magestad, don Francisco Dameto, don Antonio Serralta y Dezclapés cavallero del ávito de Calatrava, don Juan de Salas y Berga gentil hombre de cámara de Su Magestad, don Raymundo Çanglada, don Antonio Puigdorfila, don Francisco Palou y Rotla y don Marcos Antonio Reus y Vallés todos regidores de dicho Ayuntamiento, habiendo precedido la oración al Espíritu Sancto, postrados en tierra, como es costumbre, pidiendo su divino auxilio para su acierto acordaron lo siguiente.

En este Ayuntamiento se ha visto un papel de aviso del señor licenciado don Bernabé de Arze abogado de los reales consejos y alcalde mayor electo para esta Ciudad y su distrito su fecha de ayer, en que se incluye el nombramiento que para dicho empleo se ha hecho el señor corregidor y testimonio de la aprobación de Su Magestad y señores de su real supremo consejo de Castilla y de haver jurado dicho empleo en sala de gobierno y pide licencia para tomar la possessión, y en atención a que en esta Ciudad y Reyno no ha acahecido hasta ahora haverse conferido semejante empleo en quien recaye la auctoridad y exercicio de la plena jurisdicción real ordinaria a cuyos ministros que hazen las vezes de corregidor según y como se ha practicado y practica en los corregimientos de Castilla y previenen las leyes del Reyno, y que como a tales se les debe honrar y guardar aquellas franquezas y preheminiencias que Su Magestad ha sido servido ordenar por punto general, y que enquanto a las ceremonias obre el recibimiento y possessión de semejantes ministros, asiento y lugar que se les da en el Ayuntamiento assí para el acto de la possessión como para las concurencias de los Ayuntamientos precindiendo de los cavalleros corregidores ay en las provincias de Castilla distintas prácticas arreglada a lo que han acordado las ciudades capitales sobre que cada Ayuntamiento ha deliberado libremente lo que le ha parecido conveniente y compitiendo esta misma acción en el caso presente a esta Muy Ilustre y benemérita Ciudad le representa el señor corregidor tenga presente esta pretención y mediante a que el día de ayer se traó y confirió con los señores que se hallaron presentes esta materia sin deliberar en ella, resolviendo se pasasse recado a los señores que había faltado para que concurriendo todos se resolviesse lo conveniente y que también propuso como propone dicho señor la práctica inconcusa que se ha observado y observa en la Ciudad de Sevilla que se reduce a que quando el cavallero asistente concurre en los Ayuntamientos toma su presidencia y a mano derecha se sienta el teniente primer y después los cavalleros veinte y quattos por sus antigüedades, que aunque con el nombre de veinte y quattos son propriamente cavalleros regidores, y que a los ocho veintequattos más antiguos tiene su lugar el teniente segundo, y antes de los quatro cavalleros veynteyquattos más modernos de los que se hallan en el cavildo tienen su lugar el Alcalde mayor de la justicia y en otro lado donde siguen los cavalleros jurados se sientan dos cavalleros mayordomos y el teniente de la vara, y después los demás jurados conformes a su antigüedad, y todos estos tenientes concuren indefectiblemenye siempre que les parece y pueden a vista de su

asistente presidente y demás cavalleros del Ayuntamiento en tal manera

f. 42

manera que si se le ofrece salir al cavallero asistente antes de salir de la sala del Ayuntamiento sale del asiento el teniente primero y de no hallarse este teniente segundo y sube a la presidencia y sale de dicha sala dicho cavallero asistente acompañándole el cavallero procurador mayor de la Ciudad para despedirlo quien se vuelve al Ayuntamiento y toma su lugar si le parece y al tiempo de recibirse y tomar possession los dichos tenientes sale a él ante cabildo dicho cavallero pror. Mayor con la voz de la Ciudad y le recibe y luego que la Ciudad ordena que entre a tomar la possession les viene acompañando y tomando su lugar queda efectuado este acto con una diferencia que allí con el mero nombramiento del cavallero asistente in continenti que la Ciudad es requerida juran en ella sus oficios y exercen la jurisdicción real ordinaria juran en ella sus oficios y exercen la jurisdicción real ordinaria con la obligación de sacar aprobación de Su Magestad y señores de su consejo en cuyos términos y ser esta la pura y verdadera realidad de lo que se observa y practica en dicha Ciudad, es muy de la obligación de dicho señor corregidor proponerlo assí y bajo de este seguro a este benemérito Ay, con dos fines el primero para dar a entender como debe el carácter que recaye en dicho Alcalde Mayor y lo segundo porque los exemplares y honras que se hazen en semejantes casos en aquella Ciudad a vista de muchos cavalleros, títulos de Castilla, calificados de ávito de todas órdenes y en quienes recaye la calidad y nobleza que es notorio pueda servir y sirva sin hazer el menor agravio a este ilustre Ayuntamiento de fomento para que haziendo reflexión sobre esta segura y cierta proposición con la libertad que cada uno de dichos señores regidores tienen para votar libremente o conformarse. Y suponiendo también que no debe votarse sobre el lugar que regenta el señor regidor decano en quien está recopilada toda la voz de el Ayuntamiento como previenen las leyes del Reyno y que sólo deverá tratarse y conferirse lo primero si ha de salir o no uno de los señores regidores a recibir a la antesala deste cavildo al dicho Alcalde mayor para acompañarle y tomar la possession, lo segundo el lugar y asiento que se le ha de dar desde ahora en adelante, y lo tercero si ha de concurrir o no al mismo tiempo que se halle presidiendo dicho señor corregidor, teniendo presente en este tercer caso que hallándose su señoría de Intendente cada día podrá ofrecerse salir de repente de este Ayuntamiento y deviendo presidirle juez ordinario no hallándose dicho Alcalde mayor podía quedar éste sin efecto, y lo otro que hallándose esta Ciudad con los atrassos y contratiempos que es notorio de no concurrir dicho Alcalde mayor para que a vista de su señoría se le oygan sus pareceres y dictámenes, mayormente si se atraviessan puntos de jurisdicciones, contravención a estatutos de la Ciudad y otras muchas dependencias ue pueden acahecer, y el tratar sobre los mismos intereses de la Ciudad y Consignación será muy dañoso y perjudicial que dicho ministro se halle separado, y teniendo presentes estos inconvenientes deste tercer caso y los dos antecedentes resolverá dicho Ayuntamiento en vista de esta representación que por obligación haze su señoría lo que le pareciere más justo, decente y conveniente. Y assí mismo se resolverá y votará sobre si dicho Alcalde Mayor ha de repetir o no el juramento que tiene prestado ante Su Magestad y señores del Supremo Consejo de Castilla en sala de gobierno en donde se recopila la obligación y ligamen con que queda de cumplir con todo lo conveniente a su empleo y ministerio, y siendo este empleo el primero que ocurre se podrá deliberar con la misma libertad si ha de executar dicha repetición de juramento y en que forma, para que de la resolución que se diere a estas proposiciones se la passe noticia y que en su inteligencia entre a tomar

dicha possessión, y que oir este medio se cubra la obligación de cada uno, y se efectúe la dicha possessión y se dexé establecido para poderlo proponer a Su Magestad a su tiempo con los demás dubios que ocurra, y que en su vista resuelva y determine lo que fuere de su real agrado, obsequio y servicio.

Y vista, oída y entendida la dicha proposición dixo el señor marqués de Arián como primer voto que le compete como a regidor decano que lo que por su parte debe dezir es que respeto de ser varias las prácticas que se estilan en diferentes ciudades

f. 43

de Castilla y ser la de Çaragoza tan principal y uno de los primeros ayuntamientos que Su Magestad se dignó nuevamente formar se siga el ceremonial de dicha ciudad en que no deven salir los regidores a recibir dicho cavallero Alcalde Mayor.

En quanto a lo segundo parece que no se le debe dar assiento según dicho ceremonial, pero sin que sirva de exemplar se le podría dar por este acto solamente delante de seys o ocho cavalleros regidores y que este punto se consulte a Su Magestad para en adelante.

En quanto a lo tercero en concurrencia del señor Corregidor se abstenga desta concurrencia tanto en los Ayuntamientos como en funciones públicas de Ciudad hasta que consultando a Su Magestad (que Dios guarde) decida mandando si debe o no concurrir, y por quanto pueden ofrecerse diferentes actos de cortesanía o de alguna conferencia extraordinaria con dicho señor Alcalde Mayor suponiendo que el ánimo de todos es corresponder en todos los actos cortesianos que se consulte también a Su Magestad qué lugar se le habrá de dar.

En quanto a lo quarto y último si debe repetir el juramento soy de sentir se arregle al ceremonial de Zaragoza en que lo debe repetir. Y esto dio dicho señor por voto sobre los referidos dubios que ha propuesto dicho señor Corregidor y oído por dicho Ayuntamiento y corriendo votos dixo y votó el señor marqués de Vivot que es del mismo sentir, voto y dictamen que lleva expresado dicho señor marqués de Arián, el qual por lo que assí toca es de parecer se guarde, cumpla y execute lo que oyó y entendió la Ciudad. Y corriendo votos dixo y votó el señor don Gaspar de Puigdorfila que se conformava en todo con el parecer, voto y dictamen de dicho señor marqués de Arián excepto en quanto a que no hayan de salir a la antesala de este Ayuntamiento dos de los señores regidores, siendo su voto que salgan con el motivo que tiene presente de su carácter y que está entendido que quando se ha ofrecido venir a la Ciudad algunos cavalleros de oficio o dignidad preheminate salen a recibirles contempalndo la razón de oficio o representación de gremio de la cofradía del señor San Jorge y inisguando esta misma acción política por la representación que consibe haze dicho ministro. Es su voto se le salga también a recibir a la antesala por los dos señores regidores que para ello se nombraren y que en todo lo demás se guarde y observe el voto de dicho señor marqués de Arián, lo que oyó la Ciudad. Y corriendo votos votó y dixo el señor marqués de Campofranco que en todo se conformava y era de sentir del señor marqués de Arián, excepto que respeto de haver dicho señor Alcalde Mayor prestado ya el juramento en el real supremo consejo se escuse la repetición por considerarla superflua. Y en quanto al recibimiento que se debe hazer a dicho señor Alcalde se execute lo que ha propuestp y votado el señor marqués de Puigdorfila. Y respeto de el assiento que se le podrá dar a dicho señor Alcalde Mayor quando viniere a tomar la possessión es de parecer y voto que quedando el señor regidor decano en la silla de la mano diestra del señor corregidor se pasen los demás señores regidores por su orden a la otra parte y en la primera silla después del señor regidor decano se sienta dicho señor Alcalde en la confomidad que se

observa con los señores electos de la consignación quando vienen al Ay, y oído y entendido por la Ciudad este voto corriendo los demás, votó y dixo el señor don Raymundo Fortuny de Ruesta y García que en quanto al primer punto de la propuesta era de parecer se practicase lo que han votado los señores don Gaspar de Puigdorfila y marqués de Campofranco. En quanto al segundo punto dixo ser del mismo dictamen y parecer que sobre él ha dado el señor marqués de Campofranco. En quanto al 3º punto dixo que por los motivos de congruencia y conveniencia contenidos en la propuesta en lo respectivo a este punto es de parecer que en los ayuntamiento ordinarios y extraordinario aunque concurra presidiendo en ellos el señor corregidor asista y concurra también si quisiere al mesmo tiempo el señor Alcalde mayor en la

f. 44

conformidad que se observa y acostumbra en el Ayuntamiento de la ciudad de Sevilla con los tenientes del señor asistente que concurren en los ayuntamientos almismo tiempo que el señor asistente concurre y preside en ellos, y en quanto al asiento es de parecer que el señor Alcalde en estos casos y concurrencias ocupe el mismoa asiento que por la disposición que dio Su Magestad en la formación de este Ayuntamiento le pertenece al dicho señor don Ramón pasando este al asiento inmediato. Sobre el quarto dixo ser del mismo parecer del señor marqués de Campofranco y que en su consecuencia no se repita el jurament.

Y oído y entendido por la Ciudad corriendo votos dixo y votó el sr. conde de Montenegro que se conformava en todo al parecer y voto del señor marqués de Arián con las excepciones de que no repita el juramento por tenerlo ya hecho en el consejo, que quando el señor Alcalde Mayor viniere a tomar la possession salgan dos señores regidores nombrados por la Ciudad a recibirle y introducirle en el Ay, y que en este acto de la possession se le de asiento después del señor regidor segundo. Lo que oído y comprehendido por la Ciudad corriendo votos dixo el señor don Francisco Dameto que era del mismo voto y parecer del señor marqués de Arián sin extención ni limitación alguna. Y prossiguiendo en los votos dixo y votó el señor don Antonio de Serralta y Dezclapés que en quanto al primer punto es de parecer que salgan dos señores regidores nombrados por la Ciudad a recibir al señor Alcalde Mayor quando venga a tomar la possession, al segundo que a dicho señor Alcalde Mayor quando venga a tomar possession se de asiento después del señor regidor; al tercero que por los motivos contenidos en la proposición es de parecer que conviene y se execute que dicho señor Alcalde mayor asista en todos los ayuntamiento, aunque al mismo tiempo concurra y presida en ellos el señor corregidor, y que en estos casos se le dé y ocupe dicho señor Alcalde Mayor el asiento que lleva dicho, después del señor regidor segundo; y al quarto punto que no le parece necessaria la reiteración del juramento y consequentemente que se escuse.

Y oído por la Ciudad y corriendo votos dixo y votó el señor don Juan de Salas y Berga que en todo se conformava a los votos de los señores conde de Montenegro y don Antonio Serralta excepto en quanto a la concurrencia del señor Alcalde Mayor a tiempo de presidir en el Ayuntamiento el señor corregidor porque en quanto a esto es de parecer que solamente concurra y asista quando el señor Corregidor o la Ciudad lo pidieren y les pareciere para alguna importancia por tener entendido que assí practica y observa casi en todas las ciudades de los reynos de España.

Y oído este voto por la Ciudad correindo los demás dixo y votó el señor Ramon Çanglada que se conformava al voto del señor marqués de Arián y es del mismo sentir sinextención ni litación.

Y oído por la Ciudad corriendo votos dixo y votó el señor don Antonio Puigdorfila que es del mismo voto y parecer del señor don Antonio de Serralta sin extensión ni limitación. Y oído por la Ciudad corriendo votos dixo y votó el señor don Francisco Palou y Rotlá que es del mismo voto y parecer del señor don Antonio de Serralta en todo sin limitación. Y oído por la Ciudad corriendo votos dixo y votó el señor Marcos Reus y Vallés que es del mismo voto y parecer del señor don Antonio Serralta sin extensión ni limitación alguna. Y concluidos dichos votos cada uno en su lugar según y como va expresado se resolvió capitularmente en quanto a el primer punto del dubio y representación echa por dicho señor corregidor en lapropuesta que quando venga el señor Alcalde Mayor a tomar la possessión salgan a recibirle en el antecabildo dos señores regidores, a saber los señores don Juan de Salas y Berga y don Antonio Pugdorfila que para este efecto

f. 45

nombró la Ciudad.

En quanto al segundo punto se resolvió assí mesmo capitularmente que quando venga al Ayuntamiento el señor Alcalde Mayor para el acto de tomar la possessión se le de assiento depués del señor regidor segundo.

Al tercer punto se resolvió también capitularmente que por ahora se abstenga el señor Alcalde Myor de concurrir y asistir en los ayuntamientos y acots de la Ciudad en que asista y concurra presidiendo el señor Corregido en el interín que consultándose este punto a Su Magestad fuere servido resolver y mandar lo más conveniente a su real servicio, y que por si ofreciere haver de venir al Ayuntamiento el dicho señor Alcalde Mayor para alguna función de cortesía o conferencia extraordinaria con el señor corregidor se consulte tambié a Su Magestad que assiento se le deverá dar en el Ayuntamiento en semejantes casos.

Y en quanto al quarto y último punto se resolvió assí mesmo capitularmente que por haver ya dicho sr. Alcalde prestado el juramento en el real consejo se escuse la reiteración de este acto, dándole únicamente la possessión en la conformidad que va resuelto.

Y en vista de la expresada resolución capitular y en su execución y cumplimiento se despachó Antonio Mulet maestro de seremonias de la Ciudad con papel que escribió dicho señor corregidor avisando a dicho señor Alcalde Mayor la resolución que se había dado para su rcebimientos y possessión, y que le esperaba el Ayuntamiento para dársela luego, y en vista de dicho papel y recado de cortesía. Vino dicho señor a este Ayuntamiento y por lo acordado salieron a la antesala de cavildo los señores don Juan de Salas y Berga y don Antonio de Puigdorfila quienes entraron en su compañía recibíéndole cortesanamente y entrando en este Ayuntamiento se levantó dicho señor Corregidor con los demás señores regidores, y estando desocupada la sylla que corresponde después de la del señor marqués de Vivot segundo regidor se le dixo se sentasse como en efecto se sentó en ella, y en dicho Ayuntamiento se leyó el referido nombramiento de Alcalde Mayor echo por el señor Corregidor en dicho señor licenciado don Bernabé de Arza y real aprobación de Su Magestad y señores de su real consejo de castilla y juramento que había prestado en sala de gobierno y oído y entendido de común acuerdo y un ani,me consenso dixeron que lo obedecían y obedecieron y mandaron se guarde, cumpla y execute y en su execución y cumplimiento dicho señor marqués de Arián regidor decano tomó en sus manos un bastón de justicia y se le dió quieta y pacíficamente possessión de dicho empleo de Alcalde Mayor a dicho s licenciado don Bernabé de Arze sin contradicción alguna y en señal de ella puso en sus manos dicho señor regidor decano el referido bastón de justicia que recibió y admitió

dicho señor Alcalde Mayor quedando con la facultad de usar de la jurisdicción real ordinaria que le toca y pertenece en conformidad del expressado título y nombramiento. Con lo qual se concluyó este Ayuntamiento y se mandó copiar a continuación el referido título y real aprobación, y que se le buelva original al dicho sr. Alcalde Mayor para guardar de su derecho y es el siguiente.

Nombramiento

En la Ciudad de P a 31 de diciembre de mil setecientos y diez y ocho años ante mí el escribano y testigos el señor don Diego Navarro Intendente General de este Reyno y Provincia de Mallorca corregidor de ella y su distrito, dixo que por quanto

f. 46

en virtud del real título que tiene de Su Magestad de tal corregidor le está concedida facultad de nombrar Alcalde Mayor que exerza la jurisdicción ordinaria, usando de dicha facultad y en atención a los méritos, prendas, litteratura, buenas costumbre y desinterés del licenciado don Barnabé de Arze y Bustamante abogado de los reales consejos le nombrava y nombró por tal Alcalde Mayor para que exerza dicha jurisdicción y que le ayan y tengan por tal y le acudan y hagan acudir con todos los emolumentos y derechos que le pertenescan y assí mismo se le guarden qualesquiera franquizias y prerogativas que le tocan, y pide y suplica a los señores del real y supremo consejo de Castilla, que luego que este nombramiento se presente se dignen mandar aprobarlo y en su consecuencia despacharle título en forma, en cuyo testimonio lo otorgó assí y firmó, a quien yo el escribano doy fee conosco, siendo testigos don Juan Antonio Muñoz y Rivera, don Pedro Díaz Maldonado y don Bernardo de Mndoza vecinos de esta Ciudad.

Don Diego Navarro

Ante mí Juan Odón García escribano

Juramento

En la villa de madrid a siete días del mes de Marzo año de mil setecientos y diez y nueve ante los señores del consejo de Su Magestad en sala de gobierno el licenciado don Barnavé de Arze y Bustamante abogado de los reales consejos juró el empleo de Alcalde Mayor de la Ciudad dP del Reyno de Mallorca en conformidad del nombramiento desta otra parte que fue aprobado por los dichos señores del consejo de que certifico yo don Joseph de Bardonaba secretario de cámara del Rey nuestro señor y de gobierno del mismo consejo.

Don Joseph de Bordonaba

Con lo qual quedó concluido el referido acuerdo y estando fielmente sacado dicho traslado se bolvió su original a dicho señor Alcalde Mayor quien firmó aquí su recibo. Y de que assí lo acordaron y firmaron los señores corregidor, regidor decano y Alcalde Mayor yo el infrascrito secretario doy fe.

Don Diego Navarro

El marqués de Arián

Miguel Seguí por Juan Odón García secretario por Su Magestad de la CdP

En la Ciudad de Palma a ocho días del mes de mayo del año del nacimiento de nuestro Redemptor de mil setecientos y diez y nueve, estando junta la Ciudad en la sala capitular de su Ayuntamiento a saber es el señor licenciado don Barnabé de Arze y Bustamante abogado de los reales consejos y Alcalde Mayor con los señores don Juan Sureda marqués de Vivot cavallero del ávito de Alcántara y gentil hombre de cámara de Su Magestad, don Gaspar de Puigdorfila, don Albertín Dameto marqués de Bellpuig cavallero del ávito de Calatrava y gentil hombre de cámara de Su Magestad, don Antonio de Pueyo marqués de Campofranco, don Antonio Serralta y Dezclapés cavallero del ávito de Calatrava, don Juan de Salas y Berga gentil hombre de cámara de Su Magestad y don Antonio de Puigdorfila, don Francisco Palou y Rotla y don Marcos Antonio Reus y Vallés todos regidores de dicho Ayuntamiento, habiendo precedido la oración al Espíritu Sancto, postrados en tierra, como es costumbre, pidiendo su divino auxilio para su acierto acordaron lo siguiente.

En este Ayuntamiento se han visto varios memoriales que se han despachado y decretado por vía de expediente y se ha acordado que se hagan saber sus decretos a los interesados para que los cumplan y observen según la serie y tenor de ellos y que se pongan los mismos originales en

f. 47

el libro de instrumentos

En el mismo Ayuntamiento se ha hecho presente por dicho señor Alcalde mayor la falta de nieve que ay al presente en el Reyno para el abasto de él, y se acordó de conformidad se nombrasen como se nombraron los señores marqueses de Campofranco y don Juan de Salas y Berga para que cuyden de informarse con personas peritas y de inteligencia en la materia, y si se ofreciere nombrar persona quine vaya a reconocer los pozos de nieve para ver que cantidad se hañlle en ellos, y en vista de la relación que les hicieren la participen dichos señores al Ayuntamiento para que en él se discurran los medios más convenientes y congruentes para el dicho abasto de nieve y dar las órdenes que le pareciere convenir para ello.

Con lo que se concluyó este acuerdo, y de que assí se acordó y lo firmaron los señores Alcalde Mayor y regidor decano yo el infrascrito secretario doy fee.

Arze

Vivot

Miguel Seguí por Juan Odón García

Secretario por Su Magestad de la Ciudad de Palma

En la Ciudad de Palma a diez días del mes de mayo del año del nacimiento de nuestro Redemptor de mil setecientos y diez y nueve, estando junta la Ciudad en la sala capitular de su Ayuntamiento a saber es el señor licenciado don Barnabé de Arze y Bustamante abogado de los reales consejos y Alcalde Mayor con los señores don Matheo Çanglada Sureda y Gual, don Francisco Dameto, don Antonio Serralta y Dezclapés cavallero del ávito de Calatrava, don Juan de Salas y Berga gentil hombre de cámara de Su Magestad, don Jayme Brondo cavallero del ávito de Calatrava y don Jayme Cusurer todos regidores de dicho Ayuntamiento, habiendo precedido la oración al Espíritu Sancto, postrados en tierra como es costumbre, pidiendo su divino auxilio para su acierto acordaron lo siguiente.

Estando en este estado este Ayuntamiento entró el señor don Francisco palou y Rotlá quien enterado de lo hasta aquí conferido y abajo acordado convino en lo mismo.

En este Ayuntamiento se han llamado los reverendísimos padres Guillermo Hoar prior del convento den Santo Domingo y Juan Antonio Ferrando de la Compañía de Jesús juntamente con los señores doctores don Joachim Fiol juez de bienes confiscados por el delito y crimen de heregía y don Bartholomé Bordils letrados que por resolución capitular de 14 de março de este año se acordó consultar y oír sobre la pretención del comendador de la casa y ospital de San Antonio de que los cerdos de dicho ospital no estarían comprehendidos en el vando que de orden del señor corregidor y por resolución de la Ciudad se publicó a 1o de febrerr próximo pasado prohibiendo que dichos animales vagasen y se nudriesen por las calles de esta Ciudad bajo la pena de perdimiento de llos y otras contenidas en el mismo vando. Y habiendo entrado en el Ayuntamiento y sentadose en él dichos reverendísimos padres theólogos y señores letrados, después ventiladay conferida entre sí las materias unánimes y conformes dixeron que en conformidad del recado de cortesía que se les dio de parte de la Ciudad havían visto y examinado con reflexión los papeles y instrumentos que por parte de dicho hospital de San Antonio y commendador se havían presentado por fundamento de su pretención, y que en inteligencia de todo eran y son de parecer que los transumptos de bulas apostólicas y privilegios reales que se havían presentado por parte de dicho ospital no estaban en forma probante ni eran lo feacientes en juicio ni fuera de él, y por consiguiente bastava este motivo por sí solo para dar por ilegítima y destituida de fundamento dicha pretención. Otro sí dixeron y fueron de

f. 48

parecer conformes que quando las dichas bulas y privilegios se enseñassen y exhibiesen en forma probante, aun en este caso no resultaría de su contenido que dicha casa y ospital de San Atonio tuviese privilegio particular de poder por su arbitrio echar cerdos por las calles de la Ciudad para vagar y criarse en ella contra la resolución y acuerdo con que se halla prohibido por la misma Ciudad con motivo de convenir assí al beneficio público, porque solamente los cerdos y otros ganados que se dan de limosna a dicho ospital, y en este caso poder passar y transitar por las ciudades y poblados sin embarazo, sin que se puedas suffragar al dicho ospital la possessión immemorial que alega, porque solamente podrá provar el abuso y tolerancia que siendo contra el bien común y beneficio de la sanidad (conforme al sentir de los médicos que ha consultado el muy ilustre Ay) no sería ni es mantenible, a más de que la pretensa possessión únicamente habría nacido de actos facultativos y de mera permisión, que no la inducen legítima y verdadera, no constando como no consta de contradicción o resistencia y subseguida adquecencia. Y aún quando constase de legítima possessión y de privilegio indisputado no podrían aprovechar quando su uso y continuación se llega a experimentar perjudicial

y nocivo a la pública utilidad, como así se ha visto serlo la permisión de los cerdos por las calles, pues a más del daño que pueden causar a la sanidad le han causado muchas veces gravísimo a los niños y personas mayores y se han visto muchas indecencias hasta llegar a entrar por las iglesias al tiempo de celebrarse los divinos oficios. Por cuyos motivos son de parecer que en conciencia no pueden dicho comendador y ospital de San Antonio, aun en el caso expressado continuar el abuso referido de tener y embiar por las calles por su arbitrio los cerdos de dicho ospital para que divaguen y se crien en ellas, y que saltim per vim directivam tienen obligación de sujetarse y observar el vando y prohibición referida, y que en caso de contravención puede la Ciudad proceder contra dichos cerdos haziendo aprehención de ellos y echándoles de la población porque teniendo los señores regidores por la costumbre immemorial uniforme en todos los reynos de la Corona de Areagón y corroborada por reales cédulas de 23 de deziembre 1622, 31 de octubre 1653 y 4 de março 1664 el encargo y obligación de cuydar de la sanidad y sus precauciones con todo lo concerniente en lo político y gubernativo a esta incumbencia y el señor Corregidor la jurisdicción para todos los actos respectivos a ella, es muy proprio de sus oficios el executar y dar semejantes providencias, sin que por ellas quede violada la inmunidad eclesiástica, conteniéndose los procedimientos en la nuda aprehención de los cerdos de dicho ospital, que en contravención del vando se encontraran vagando por la Ciudad, echándoles fuera de sus muros, bien que probablemente se podría passar a matarlos y beneficiarlos por dirigirse esta acción contra la misma cosa prohibida, y no contra la persona que siendo eclesiástica no puede por la pena ser convenida ni executada por juezes ni ministros seculares, sino por su proprio juez eclesiástico. Y en esta consideración dixeron que pareciéndoles no podrían considerarse los perjuicios y daños referidos de la permisión de dos o trs cerdos machos castrados por las calles a ciertas horas, y que esto se tolera en algunas ciudades de España y de Italia por la devoción de San Anbtonio y beneficio de sus ospitales, son de sentir no tendría inconveniente que la Ciudad por los mismos motivos permitiese al dicho ospital tener dos o tres cochinos que tres horas por la mañana y tres por la tarde vagasen or las calles con la circunstancia de levar campanilla y la señal de San Antonio y de que les fuesse siguiendo y atendiendio un niño para que no causasen daño, observando dicho ospital en todo lo demás la prohibición y vando citado y disponiendo la Ciudad que en caso de contravención se aprehenda los cerdos de dicho ospital y se echen fuera de

f. 49

de los muros de esta capital para que dentro de ella no causen los daños y perjuicios que en sentir de los médicos pueden rezelarse, y este dixeron ser su sentir y parecer.

Y oído por la Ciudad dio las gracias a dichos reverendísimos padres theólogos y señalados letrados del trabajo que havían prestado en discurrir y resolver los puntos expressados, y haviéndose despedido por ser tarde resolvió el Ayuntamiento suspender para el siguiente el acuerdo que se deberá tomar en vista de dicho parecer y de lo demás que sea conveniente atender para tomar la resolución.

En el mismo Ayuntamiento se han visto y decretado dos memoriales de Bartholomé Llopis arrendador del derecho de la sisa de carnes y de Pedro Juan estale cortante, y de conformidad se ha resuelto se cumplan y executen dichos decretos y se pongan los memoriales originales en el libro de instrumentos.

Con lo que se concluyó este acuerdo, y de que así se acordó y lo firmaron los señores Alcalde Mayor y regidor decano yo el infrascrito secretario doy fee.

Arze
Çanglada
Miguel Seguí por Juan Odón García
Secretario por Su Magestad de la Ciudad de Palma

En la Ciudad de Palma a doce días del mes de mayo del año del nacimiento de nuestro Redemptor de mil setecientos y diez y nueve, estando junta la Ciudad en la sala capitular de su Ayuntamiento a saber es el señor don Diego Navarro Intendente General de este Reyno de Mallorca de justicia, policía, guerra y hacienda y corregidor de su capital, con los señores don Marcos Antonio Cotoner marqués e Arián regidor decano, Matheo Çanglada Sureda y Gual, don Gaspar de Puigdorfila, don Antonio de Pueyo marqués de Campofranco, don Juan Dezpuig conde de Montenegro y de Montoro gentil hombre de cámara de Su Magestad, don Francisco Dameto, don Antonio Serralta y Dezclapés cavallero del ávito de Calatrava, don Juan de Salas y Berga gentil hombre de cámara de Su Magestad, don Francisco Palou y Rotlá y don Jayme Custurer todos regidores de dicho Ayuntamiento, habiendo precedido la oración al Espíritu Sancto, postrados en tierra como es costumbre, pidiendo su divino auxilio para su acierto acordaron lo siguiente.

En este Ayuntamiento se ha tenido presente el parecer que en el cabildo de 10 del corriente dieron los reverendísimos padres theólogos y señores letrados que consultaron sobre la pretención del comendador y ospital de San Antonio de esta Ciudad de que no estarían comprehendidos en el vando que de orden del señor Corregidor y resolución del Ayuntamiento se publicó a 10 de febrero de este año prohibiendo que vagasen cerdos y se nudriesen por las calles de la Ciudad, y de conformidad y un anime consensu se resolvió se executase lo que propusieron y sintieron los expressados theólogos y letrados, permitiendo por ahora que vayan por la Ciudad tres cochinos de dicho ospital de las calidades a las horas y en la forma que se contienen en dicho parecer y que esto se entienda ser mera permisición por devoción a San Antonio, revocable libremente y siempre que a la Ciudad le apreciare convenir, y que en lo demás se observe con los cerdos de dicho ospital el dicho vando y prohibición, echando de la Ciudad los cerdos referidos que se encontraren por las calles en contravención del vando, sin perjuicio de tomar otra providencia si la requirieren las circunstancias de la contravención y que se pase recado de cortesía

f. 50

al comendador de dicha casa y ospital, haziéndole saber y dándole copia de los autos assí del parecer de los theólogos y letrados como de esta resolución para que se regle a ella, y que se ponga en el libro de instrumentos todos los papeles de que se ha havido razón para esta dependencia y resoluciones que sobre ella se han tomado.

En el mismo Ayuntamiento ha entrado Andrés Pons notario y secretario de acuerdos de la Real Audiencia y ha notificado a la Ciudad dexando copia auctorizada del auto de la misma Real Audiencia provehído a 9 días del mes corriente ordenando se cumpla y obedesca la real cédula de Su Magestad de 7 de março de este año sobre distinción de los señores regidores de esta Ciudad en las clase de cavalleros y ciudadanos, y habiendo respondido el Ayuntamiento que tenía por notificado dicho auto, y que estava prompto a su cumplimiento (después de haverse despedido y salido de la sala de dicho Ayuntamiento dicho secretario de cuardos) se acordó de conformidad que la copia auctorizada de dicha real cédula y auto a su continuación se ponga en el libro de instrumentos originales para que en todos tiempos se tenga presente para su observancia.

Assí mesmo el señor Corregidor ha hecho presente una carta orden de Su Magestad de 15 de abril caído firmada del señor don Miguel Fernández Durán secretario del Despacho Universal de la Guerra y Marina en que previuene a su señoría que en el real nombre dé gracias (como las dio a la Ciudad por el servicio que haze de pagar ducientos

trabajadores en las obras de artillería y fortificación de esta plaza cuya demostración había sido muy estimable a Su Magestad. Y habiendo el señor Corregidor venio en da dicha carta original de la Ciudad se acordó de conformidad se ponga original en los librosde instrumentos. Y que para que no cesen dichas obras que son tan del agrado de Su Magestad para que en el interín que el Ayuntamiento discurre y determina los medios de su continuación se passe recado y prevenga al ingeniero militar don Martín Gil de Gaínza disponga se continúe laobra de dichos ducientos trabajadores bistrayendo con cuenta y razón lo que necessitare para este gasto sobre el seguro de que la Ciudad le satiisfará puntualmente el importe.

Assí mesmo se han visto varios memoriales que se han decretado por vía de expediente y se ha acordado se guarden, cumplan y executen sus decretos según su serie y tenor y se pongan originales en el libro de instrumentos.

Con lo que se concluyó el acuerdo, y de que assí se acordó y lo firmaron los señores corregidor y regidor decano yo el infrascrito secretario doy fee.

Navarro

Arián

Miguel Seguí por Juan Odón García

Secretario por Su Magestad de la Ciudad de Palma

En la Ciudad de Palma a quinze días del mes de mayo del año del nacimiento de nuestro Redemptor de mil setecientos y diez y nueve, estando junta la Ciudad en la sala capitular de su Ayuntamiento a saber es el señor don Bernabé de Arze y Bustamante abogado de los reales consejos y Alcalde Mayor, con los señores don Gaspar de Puigdorfila, don Antonio de Pueyo marqués de Campofranco, don Juan Dezpuig conde de Montenegro y de Montoro gentil hombre de cámara de Su Magestad, don Francisco Dameto, don Antonio Serralta y Dezclapés cavallero del ávito de Calatrava, don Miguel Ballester Fuster San Martí de Togores conde de Ayemans cavallero del ávito de Alcántara, don Antonio de Puigdorfila, don Francisco Palou y Rotlá y don Jayme Custurer todos regidores de dicho Ayuntamiento, habiendo precedido la oración al Espíritu Sancto, postrados en tierra como es costumbre, pidiendo su divino auxilio para su acierto acordaron lo siguiente.

Estando en este estado este Ayuntamiento entraron los señores don Juan Sureda marqués de Vivot cavallero del ávito de Alcántara gentil hombre de cámara de Su Magestad y don de Salas y Berga gentil hombre de cámara de Su Magestad, quienes enterados de lo hasta aquí discurrido convinieron en lo mesmo abaxo acordado.

f. 51

Don Antonio Gayá presbítero commendador de la casa y hospital de San Antonio de Viana y de Padua, en vista del vando prohibitivo de los tosinos y serdos que de orden de Vuestra Señoría se publicó en diez días del mes de febrero del corriente año por los lugares acostumbrados de esta capital de Palma, pretende no poder quedar comprehendido en dicha prohibición y vando respeto de los serdos y tosino vulgarmente dichos de San Antón que siempre se han criado y sevado por las calles de esta Ciudad y casa de dicho hospital.

Funda su pretención en el pcessorio immemorial en que dize se halla dicha casa y hospital titulado con reales privilegios y bulas pontificias que confirman como pretende y corroboran el referido pcessorio y para ello en su petición, que el muy ilustre Ayuntamiento presentó a los seys días de março passado presentó varios privilegio y rescritos pontificios. Pretende así mesmo no quedar comprehendido dicha casa y hospital por ser de canónigos regulares ecclesiásticos, exemptos de qualquier juriisdicción secular, gozando como goza de la libertad e inmunidad ecclesiástica. Y finalmente pretende justificar la immemorialpor ser como dize bien notorio al presente Reyno.

Primeramente insirió el real privilegio del señor Rey don Juan, dado en la Ciudad de Barcelona a los 27 días del mes de julio del año 1529 que contiene y va incertado otro real privilegio del señor rey don Alfonso dado en la Ciudad e Çaragosa a los 16 días del mes de enero del año 1519 en que corrobora dicho real privilegio y varios rescritos pontificios de los sumos pontífices Calixto III, León X, Clemente VII en que se da el permiso a los procuradores, nuncios, domésticos, familiares y qualesquires otras persona de dichas casa de San Antón en los reynos de Aragón, Valencia, Mallorca y principado de Cataluña, así legos como clérigos lectores o que trahen reliquias o efigies de San Antón por las ciudades o villas o lugares de poder recoger limosnas sin poder ser impedidos en pena de 1000 florines de oro, así tosinos como cualquier otro ganado mayor o menor.

Incirió también la bulla del Summo Pontífice Innocencio dado en Roma aput Sanctum Petrum Anno Incarnationis Domini 1445 pridie kalendas dezembris que haze relación a otra dada en Albiñón octava kalendas martii en que se prohíbe que ninguno sino la casa de San Antón pueda tener tosino y otros animales baxo el nombra de San Antón y señalado con su cruz por las ciudades, villas y lugares y tierras ço pena de excomunió.

También incirió la bulla del Summo Pontífice Bonifacio dada en Roma aput Sanctum Petrum octava idus februarii en que confirma el antecedente, y aun con más expresión porque se refiere al possessorio con estas formales palabras: aut equos, boves, porcos et alia animalia cum huiusmodi nolis et aliis signis per civitates, hopida, casatra, villas et alia loca emittere.

f. 52

Y finalmente incirió un rescrito del ilustrísimo y reverendísimo don Alexandor Diatario de las causas y general auditor de la Cámara Apostólica dado a los 30 días del mes de março 1671 en que declara que las bullas y rescritos pontificios concedidos a favor de la casa y hospital de San Antón no quedan derogados por la disposición del sagrado concilio de Trento, antes bien positivamente exceptuados y en su fuerça y vigor.

En vista de estos reales privilegios, bullas pontificias y pocesión immemorial en que dize estar el commendador se propone a vuestras reverendísimas si en fuerça del referido vando puede el muy ilustre Ayuntamiento prohibir que dichos serdos aunque con la señal y cruz de San Antón no vayan por las calles ni se sevan dentro desta ciudad por los grandes inconvenientes que de ello puede resultar contra la salud pública según el parecer y voto de los médicos y cirujanos.

f. 53

En este Ayuntamiento se ha visto el instrumento de 23 de abil próximo pasado continuado ante el secretario de la Ciudad de que resultas haver renunciado Pedro Bosch albañil la plaza que tenía de guarda de la atalaya llamada de la Águila del término del lugar de Bañalbufar, y juntamente un memorial presentado por el mismo Bosch a 19 de dicho mes con diferentes decretos y informe del señor marqués de Campofranco en que dize será a propósito para servir dicha plaza Antonio Contestí a cuyo favor suplicó dicho Bosch se preveyesse en atención de haver servido bien y lealmente por tiempo de 26 años. Y se resolvió de conformidad y en consideración de hallarse vacante dicha plaza de guardia de la atalaya de la Águila por la citada renunciación de Pedro Bosch, conferirla y nombrar para ella como la confirieron y nombraron al dicho Antonio Contestí para que en virtud de dicho nombramiento, la sirva y perciba el salario que sus antecesores han gozado y debido gozar con todas las franquezas, emolumentos y libertades que a dicho empleo pertenecen, obligándose a servir bien y lealmente dichpo empleo y observar y guardar la nueva instrucción de 30 de março de este año, establecida por el Excelentísimo señor Comandante General de este Reyno para el buen régimen de las torres y atalayas de la isla. Y haviéndose hecho llamar al dicho Antonio Contestí y entrado en el Ayuntamiento habiendo entendido lo expressado dio las gracias a la Ciudad del dicho nombramiento diziendo aceptava la dicha plaza y se obligava a cumplir y guardar la dicha instrucción y todo lo que cumplir y guardar debe por razón de dicho empleo. Y assí lo juró y prometió en poder del secretario de la Ciudad y obligó para ello todos sus bienes havidos y por haver y la persona por pacto, en la conformidad que asta ahora se ha practicado.

En el mismo Ayuntamiento se han visto, despachado y decretado diferentes memoriales por vía de expediente y se acordó de conformidad se guarden, cumplan y executen sus decretos según la serie y tenor de llos y se pongan dichos memoriales originales en el libro de instrumentos, haziéndose saber dichos decretos a los interesados.

Respecto que en meses pasados se nombró por este Ayuntamiento la persona de Francisco Pou en vehedor para visar los ganados que entran, se matan y cortan en las carnisserías para los abastos públicos de ella a fin de que las carnes de dichos ganados

no sean infectas ni causen la menor inficción al público, y haver el dicho Pou presentado petición a este Ayuntamiento pidiendo en ella lo eximiesen de dicho empleo, lo que se ha admitido y por consiguiente vacar el dicho empleo de vehedor. En cosideración de lo qual viniendo el Ayuntamiento en nombrar persoba capás y suficiente para exercer aquél. Y teniendo por persona en quien concurren las calidades expressadas a Rafael Fiol albeytar vezino de esta Ciudad, acordó de conformidad dicho Ayuntamiento nombrarle como le nombró para el dicho encargo de vehedor para visurar los ganados que entran y se cortan en las carnisserías de esta Ciudad para sus abastos públicos y por el término de un año que empezará a contar desde la mañana día 16 del corriente mes de mayo en adelante y que este nombramiento se le haga saber para que lo acepte y jure en la forma acostumbrada.

Con lo que se concluyó el acuerdo, y de que assí se acordó y lo firmaron los señores Alcalde Mayor y regidor decano yo el infrascrito secretario doy fee.

Arze

Marqués de Vivot

Miguel Seguí por Juan Odón García

Secretario por Su Magestad de la Ciudad de Palma

En la Ciudad de Palma a diez y siete días del mes de mayo del año del nacimiento de nuestro Redemptor de mil setecientos y diez y nueve, estando junta la Ciudad en la sala capitular de su Ayuntamiento a saber es el señor don Bernabé de Arze y Bustamante abogado de los reales consejos y Alcalde Mayor,

f. 54

con los señores don Juan Sureda marqués de Vivot cavallero del ávito de Alcántara y gentil hombre de cámara de Su Magestad, don Gaspar de Puigdorfila, don Antonio de Pueyo marqués de Campofranco, don Juan Dezpuig conde de Montenegro y de Montoro gentil hombre de cámara de Su Magestad, don Francisco Dameto, don Antonio Serralta y Dezclapés cavallero del ávito de Calatrava, don Miguel Ballester Fuster San Martí de Togores conde de Ayemans cavallero del ávito de Alcántara, don Juan de Salas y Berga gentil hombre de cámara de Su Magestad, don Antonio de Puigdorfila y don Jayme Custurer todos regidores de dicho Ayuntamiento, habiendo precedido la oración al Espíritu Sancto, postrados en tierra como es costumbre, pidiendo su divino auxilio para su acierto acordaron lo siguiente.

En este Ayuntamiento se ha hecho presente que los vendedores de nieve han alterado estos días notablemente el precio de esta género vendiéndola a seys dobleros la libra de doze onzas, pudiendo creher la alterarán aun por su arbitrio a mayor precio, lo que no es justo ni conveniente al beneficio del público y buen gobierno económico de esta Ciudad, y haviéndose considerado el precio a que se compra la nieve actualmente en los pozos, los gastos de la conducción y derechos que por ello se paga a la real hazienda, se acordó de conformidad tassar por ahora y hastab que se dé otra providencia para el abasto de este género a razón de quatro dobleros la libra, sin que se pueda vender a mayor precio por ningún motivo ni pretexto y que esta resolución se haga saber y notifique a los vendedores de nieve de esta Ciudad y su distrito para que la cumplan y observen baxo la pena de 5 libras por cada una vez que contravinieren a ella.

En el mismo Ayuntamiento se ha visto un memorial presentado por parte de Pedro Jorge Armengol que se ha decretado y concordado se cumpla lo que contiene el decreto y se ponga en el libro de instrumentos originalmente.

En este Ayuntamiento se ha visto un memorial presentado por Miguel Bonet hijo de Pedro Bonet en que pide se le haga gracia de la guardia de la torre de Refaubeix que está vacante por muerte del dicho su padre, en atención a haverla este servido 32 años como también Jayme Bonet su abuelo por mucho tiempo, visto también el decreto dado por este Ayuntamiento a 2 del corriente mes y año e informe del señor marqués de Arián de 8 de los mismos en que dize ser capaz y a propósito para servir la dicha guàrdia el dicho Miguel Bonet. Y se resolvió de conformidad en atención de hallarse vacante dicha plaza de guardia de la torre de Refaubeix por muerte de dicho Pedro Bonet, conferirla y nombrar para ella como la confirieron y nombraron de dicho Miguel Bonet para que en virtud de dicho nombramiento la sirva y perciba el salario que sus antecessores han gozado y debido gozar, con todas las franquezas, emolumentos y libertades que a dicho empleo pertenecen, obligándose a servir bien y lealmente dicho empleo y observar y guardar la nueva instrucción de 30 de março de este año, establecida por el E señor Comandante General de este Reyno para el buen régimen de las torres y atalayas de la isla. Y haviéndose hecho llamar al dicho Miguel Bonet y entrado en el Ayuntamiento habiendo entendido lo expresado dio las gracias a la Ciudad del dicho nombramiento diziendo aceptada la dicha plaza, y se obligava a cumplir y guardar debe por razón de dicho empleo, y assí lo prometió y juró em poder del secreterio de la Ciudad y obligó para ello todos sus bienes, havidos y por haver y la persona por pacto en la conformidad

que hasta ahora se ha practicado.

Con lo que se concluyó el acuerdo, y de que assí se acordó y lo firmaron los señores Alcalde Mayor y regidor decano yo el infrascrito secretario doy fee.

Arze

Marqués de Vivot

Miguel Seguí por Juan Odón García secretario por Su Magestad de la Ciudad de Palma

En la Ciudad de Palma a diez y nueve días del mes de mayo del año del nacimiento de nuestro Redemptor de mil setecientos y diez y nueve, estando junta la Ciudad en la sala capitular de su Ayuntamiento a saber es el señor don Diego Navarro Intendente General de este Reyno de Mallorca de justicia, policía, guerra y hazienda y corregidor de su capital con los señores don Juan Sureda marqués de Vivot cavallero del ávito de Alcántara y gentil hombre de cámara de Su Magestad, don Gaspar de Puigdorfila, don Antonio de Pueyo marqués de Campofranco, don Juan Dezpuig conde de Montenegro y de Montoro gentil hombre de cámara de Su Magestad, don Antonio Serralta y Dezclapés cavallero del ávito de Calatrava, don Juan de Salas y Berga gentil hombre de cámara de Su Magestad, don Jayme Brondo cavallero del ávito de Calatrava y don Jayme Custurer todos regidores de dicho Ayuntamiento, habiendo precedido la oración al Espíritu Sancto, postrados en tierra como es costumbre, pidiendo su divino auxilio para su acierto acordaron lo siguiente.

En consecuencia de lo que se cordó este Ayuntamiento a 21 de abril próximo pasado sobre la tortura que se dixo y entendió por la vía extrajudicial había dado la Audiencia días 19 y 20 del mismo mes a dos reos detenidos en las reales cárceles sin que para ello se avisase a la Ciudad para poder intervenir en dichos actos como se ha acostumbrado, aun después de haverse formado la nueva RA, se han visto y examinado los reales privilegio y cédulas por las quales se halla establecio que no se den torturas por ningunos juezes ni ministros superiores sin que se avise a la Ciudad para que puedan intervenir dos señores regidores o jurados en lo antiguo, como está en possessión de ello la Ciudad, y se acordó de un ánimo consenso que se acudiese a Su Magestad con memorial por medio del agente ordinario, suplicándoles sea de su reals designación mandarse se mantenga la XC en la referida possessión, y ordene a la Audiencia no perturbe dicha possessión, sino que observe y cumpla dichas proviciones, privilegios y cédulas reales, y que deviéndose dundar en ellas esta instancia se remitan authénticas al agente con los demás papeles facientes a la comprobación y prueba de dicha possessión en que es justo sea mantenida la Ciudad.

Y estando en este estado este Ayuntamiento entraron en él los señores don Marcos Antonio Cotoner marqués de Arián, don Miguel Ballester Fuster San Martí de Togores conde de Ayemans cavallero del ávito de Alcántara, don raymundo Çanglada, don Antonio de Puigdorfila y don Marcos Antonio Reus y Vallés a quienes se participó la antecedente resolución y haviéndola entendido dixeron que se conformavan y conforman a ella en todo y por todo.

En el mismo Ayuntamiento se ha resuelto se disponga memorial para Su Magestad dirigiéndole por medio del mismo agente ordinario a din de que su real benignidad tenga por bien conceder a la Ciudad que los señores regidores de ella puedan concurrir y asistir en el Ayuntamiento con espada en la conformidad se tiene entendido practicarse assí en los ayuntamientos de las ciudades de Çaragoza y Castilla, y que esta resolución por medio del señor marqués de Ariásn regidor decano se participe al E señor Comandante General de este Reyno suplicándole favoresca la Ciudad en esta pretención. Con lo que se concluyó el acuerdo, y de que assí se acordó y lo firmaron los señores Alcalde Mayor y regidor decano yo el infrascrito secretario doy fee.

Arze
Arián

Miguel Seguí por Juan Odón García secretario por Su Magestad de la Ciudad de Palma

En la Ciudad de Palma a veinte y dos días del mes de mayo del año del nacimiento de nuestro Redemptor de mil setecientos y diez y nueve, estando junta la Ciudad en la sala capitular de su Ayuntamiento a saber es el señor don Bernabé de Arze y Bustamante abogado de los reales consejos y Alcalde Mayor, con los señores don Marcos Antonio Cotoner marqués de Arián regidor decano, don Gaspar de Puigdorfilá, don Albertín Dameto marqués de Bellpuig cavallero del ávito de Calatrava y gentil hombre de cámara de Su Magestad, don Antonio de Pueyo marqués de Campofranco, don Juan Dezpuig conde de Montenegro y de Montoro gentil hombre de cámara de Su Magestad, don Francisco Dameto, don Antonio Serralta y Dezclapés

f. 56

cavallero del ávito de Calatrava, don Miguel Ballester Fuster San Martí de Togores conde de Ayemans cavallero del ávito de Alcántara y don Antonio de Puigdorfilá todos regidores de dicho Ayuntamiento, habiendo precedido la oración al Espíritu Sancto, postrados en tierra como es costumbre, pidiendo su divino auxilio para su acierto acordaron lo siguiente.

Esteando en este estado este Ayuntamiento entró el señor don Juan de Salas y Berga quien enterado de lo hasta aquí conferido convino en lo mesmo abaxo acordado.

El señor Alcalde Mayor ha hecho presente al Ayuntamiento la importancia de que la Ciudad determine y aprompte medios para continuar el servicio que haze a Su Magestad de pagar ducientos trabajadores en las fortificaciones de esta plaza y la resolución que tomó el mismo Ayuntamiento a 12 de este mes de que se continuase el mismo servicio y se previniese como de su orden se previno al ingeniero militar don Martín Gil de Gaínza pagase dichos trabajadores sobre el seguro de que lña Ciudad puntualmente y sin dilación le satisfaría lo que huviesse trahido para este efecto, y haviéndose conferido la materia con la de vida reflexión se acordó de conformidad y un anime consenso que en consideración de no tener la Ciudad caudales prompts procedidos de sus propios como es notorio, y deseando como es de su obligación acudir al mayor adelantameinto del real servicio se aplique por ahora al fin y efecto expressado lo que se ha de cobrar de mercaderes y sus caudales incieros por la talla corriente de 32 mil pesos en la conformidad que se cobró la antecedente, en atención de que lo que se halla repartido al respecto de las haciendas y bienes raíze quando se haya cobrado es bastante para cumplir el depósito de los treinta y dos mil pesos que se debe hazer en la pagaduría principal de guerra en coformidad de la orden de Su Magestad. Y que en nombre de la Ciudad se suplique al señor Corregidor como Intendente General tenga por bien aprobar y ordenar se cobre de dichos mercaderes la talla expressada por el mesmo reglamento de la pasada, y que su producto se aplique al servicio que haze la Ciudad de pagar los trabajadores en las obras de la fortificación.

En este Ayuntamiento se ha haecho saber la muerte de Juan Martorell quien por nonmbramiento de la Ciudad gozava uno de los empleos de cribador de la Quartera o pporgador de trigo, y assí mesmo se ha tendio presente el memorial que presentó a la Ciudad Margarita Barrera viuda pidiendo que quando vacasse dicho oficio le favoreciese la Ciudad confiriéndole a Antonio Martorell su nieto y hermano del difuncto por los motivos contenidos en dicho memorial a que se decretó a 19 de corriente que quando vacase dicho oficio se tendrá presnte lo que representaba la suplicante para atender al sujeto que propondría. Y haviéndose conferido la materia se acordó de confromidad nombrar para dicho oficio de porgador de la Quartera vacabte por muerte de Juna Martorell y conferirle como se conferió con las mismas obligaciones que lo tenía dicho difuncto a Antonio Martorell su hermano, con la condición que respeto de su menor

edad y hasta que la tenga mayor sirva y exerça dicho oficio por substitución y en su nombre Antonio Fiuol mantero, y haviéndose llamado y echo entrar en el Ayuntamiento los dichos Antonio Martorell y Antonio Fiol, y haviéndoles echo saber el dicho nombramiento dixeron que le acceptavan y davan las gracias a la Ciudad y el dicho Antonio Fiol mantero se obligó a servir y exercer dicho oficio durante la menor edad de dicho Martorell en la conformidad y con las obligaciones que lo tenía y exercía Juan Martorell difuncto, y para ello se obligó sus bienes havidos y por haver y juró en mano y poder del infrascrito secretario de haverse bien y lealmente en el exercicio de dicho empleo y cumplir fiuel y exactamente con todas las cargas y obligaciones de él.

f. 57

Estando en este estado entró en el Ayuntamiento el señor regidor don Marcos Antonio Reus y Vallés y haviéndosele participado la antecedente resolución y nombramiento dixo que protestava y dezía de nulidad la provisión de dicho oficio respeto de no haver sido citado ni habersele antes hecho saber que en el cavildo del día presente se havia de hazer semejante provisión y nombramiento y requirió al infrascrito secretario para que le diese testimonio de esta protestación, y del acuerdo de dicho nombramiento. Y oído por la Ciudad se acordó de conformidad y un anime consenso responder como se respondió a dicho señor regidor don Marcos Antonio Reus y Vallés que se antecedente protestación era de ningún efecto y no podía parar perjuicio alguno a la Ciudad respeto de que para los cabildo ordinarios qual es el que ahora de presente se tiene no es menester que preceda especial citación de los señores regidores, ni que se les haga saber que se ha de juntar el Ayuntamiento porque todos se tienen ya por citados desde el principio en que por resolución capitular quedaron establecidos y señalados los días en que inmutablemente se devían celebrar los cavildos ordinarios a más de que no podía tener dicho señor Vallés motivo para contradecir la provisión y nombramiento para el oficio expressado haviéndose hallado y concurrido en el cavildo de 19 de este mes en que de conformidad y un anime consenso se decretó el citado memorial de Margarita Barrera en la coformidad que va referido, y en quanto a las copias que ha pedido se acordó que se le diesen en la forma acostumbrada con la circunstancia de que a continuación de la protesta antecedente se ponga y vaya la copia de esta respuesta.

En el mismo Ayuntamiento se ha visto una carat del reverendísimo padre Alberto Pueyo de fecha de 6 del corriente en que daaviso a la Ciudad de haver recibido el memorial que se le remitió en carta de 17 abril próximo pasado pidiendo con él a Su Magestad se sirva conferir a este Ayuntamiento las facultades que antes pertenecían a los jurados y General Consejo especialnmete en lo que mira a la administración de propios de la antigua Universidad de toda la isla para sus abastos y urgencias, y se acordó de conformidad se ponga original dicha carta en el libro de instrumentos, como también diferentes memoriales que se han visto y decretado en el mismo Ayuntamiento por vía de expediente haziendo saber sus decretos a los interesados para que los guarden, cumplan y observen según la serie y tenor de ellos.

Con lo que se concluyó el acuerdo, y de que assí se acordó y lo firmaron los señores Alcalde Mayor y regidor decano yo el infrascrito secretario doy fee.

Arze

Arián

Miguel Seguí por Juan Odón García secretario por Su Magestad de la Ciudad de Palma

En la Ciudad de Palma a veinte y quatro días del mes de mayo del año del nacimiento de nuestro Redemptor de mil setecientos y diez y nueve, estando junta la Ciudad en la sala capitular de su Ayuntamiento a saber es el señor don Bernabé de Arze y Bustamante abogado de los reales consejos y Alcalde Mayor, con los señores don Gaspar de Puigdorfila, don Francisco Dameto, don Antonio Serralta y Dezclapés cavallero del ávito de Calatrava, don Miguel Ballester Fuster San Martí de Togores conde de Ayemans cavallero del ávito de Alcántara, don Juan de Salas y Berga gentil hombre de cámara de Su Magestad, don Marcos Antonio Vallés y don Jayme Custurer todos regidores de dicho Ayuntamiento, habiendo precedido la oración al Espíritu Sancto, postrados en tierra como es costumbre, pidiendo su divino auxilio para su acierto acordaron lo siguiente.

Estando en este estado este Ayuntamiento entraron los señores regidores don Juan Sureda marqués de Vivot cavallero del ávito de Alcántara y gentil hombre de cámara de Su Magestad, don Antonio de

f. 58

Puigdorfila, quienes enterados de lo hasta aquí conferido y abajo resuelto conviniéron en lo mesmo.

En este Ayuntamiento se ha visto y examinado un memorial que de su orden se ha dispuesto para remitirlo a la corte de Madrid con representación a Su Magestad suplicándoles sea de su real designación conceder a la Ciudad y Ayuntamiento el permiso de que los señores regidores que la componen puedan entrar y sentarse en él con espada quando se celebran los actos capitulares como assí se resolvió executar en el antecedente cavilso y se resolvió de conformidad que por el correo que parte yo se remita dicho memorial para el efecto expresado a don Manuel Sessé agente ordinario de la Ciudad con carta en que se le encargue aplique las diligencias convenientes al más abreviado y favorable despacho y que el mismo memorial se copie en el registro de este Ayuntamiento con certificación de haverse comprobado y estar conforme al que se remite a dicho agente.

Estando en este estado este Ayuntamiento entró en él el señor regidor don Albertín Dameto marqués de Bellpuig cavallero del ávito de Calatrava y gentil hombre de cámara de Su Magestad, quien enterado de lo hasta aquí acordado y resuelto convino en lo mesmo.

En el mismo Ayuntamiento se han visto diferentes memoriales que se han despachado por vía de expediente y se acordó de conformidad se hagan saber sus decretos a los interesados y se pongan originalmente en el libro de instrumentos, observando y cumpliéndose dichos decretos según su serie y tenor.

Con lo que se concluyó el acuerdo, y de que assí se acordó y lo firmaron los señores Alcalde Mayor y regidor decano yo el infrascrito secretario doy fee.

Arze

Marqués de Vivot

Miguel Seguí por Juan Odón García secretario por Su Magestad de la Ciudad de Palma

En la Ciudad de Palma a veinte y seys días del mes de mayo del año del nacimiento de nuestro Redemptor de mil setecientos y diez y nueve, estando junta la Ciudad en la sala capitular de su Ayuntamiento a saber es el señor don Bernabé de Arze y Bustamante abogado de los reales consejos y Alcalde Mayor, con los señores don Juan Sureda marqués de Vivot cavallero del ávito de Alcántara y gentil hombre de cámara de Su Magestad, don Gaspar de Puigdorfila, don Albertín Dameto marqués de Bellpuig cavallero del ávito de Calatrava y gentil hombre de cámara de Su Magestad, don Francisco Dameto, don Antonio Serralta y Dezclapés cavallero del ávito de Calatrava, don Miguel Ballester Fuster San Martí de Togores conde de Ayemans cavallero del ávito de Alcántara, don Juan de Salas y Berga gentil hombre de cámara de Su Magestad, don Antonio de Puigdorfila, y don Marcos Antonio Vallés todos regidores de dicho Ayuntamiento, habiendo precedido la oración al Espíritu Sancto, postrados en tierra como es costumbre, pidiendo su divino auxilio para su acierto acordaron lo siguiente.

En este Ayuntamiento se han visto y despachado diferentes memoriales por vía de expediente y se acordó de conformidad se hagan saber los decretos a los interesados para que los guarden, cumplan y executen según la serie y tenor de ellos y se pongan originales en el libro de instrumentos.

Con lo que se concluyó el acuerdo, y de que assí se acordó y lo firmaron los señores Alcalde Mayor y regidor decano yo el infrascrito secretario doy fee.

Arze

Vivot

Miguel Seguí por Juan Odón García secretario por Su Magestad de la Ciudad de Palma

En la Ciudad de Palma a treinta y uno días del mes de mayo del año del nacimiento de nuestro Redemptor de mil setecientos y diez y nueve, estando junta la Ciudad en la sala capitular de su Ayuntamiento a saber es el señor don Bernabé de Arze y Bustamante abogado de los reales consejos y Alcalde Mayor, con los señores don Marcos Antonio Cotoner marqués de Arián regidor decano, don Francisco Dameto, don Antonio Serralta y Dezclapés cavallero del ávito de Calatrava, don Miguel Ballester Fuster San Martí de Togores conde de Ayemans cavallero del ávito de Alcántara, don Juan de Salas y Berga gentil hombre de cámara de Su Magestad y don Jayme Custurer todos regidores de dicho Ayuntamiento, habiendo precedido la oración al Espíritu Sancto, postrados en tierra como es costumbre, pidiendo su divino auxilio para su acierto acordaron lo siguiente.

En este Ayuntamiento se acordó que por quanto el precio a que se venden las carnes es exorbitante a proporción del valor que tienen ya conforme las compran los cortantes y mirando con la mayor atención por el beneficio de la causa pública, ya que los susodichos experimenten una porporcionada utilidad se baxen en cada libra mde carnero tres dobleros y se venda de aquí en adelante hasta nueva providencia a 4 sueldos cada liubra y nio más, y en la liubra de crestat se baxen otros tres dobleros y se venda a 2 sueldos 6 la libra y no más, y los mismos tres dobleros se rebaxen en las carenes de cabra y oveja, y se vendan a 2 sueldos la libra ty no más, y a proporción en el buey se baxe a 2 sueldos la libra, y la vaca a lo que le corresponde que son a 1 sueldo 6 la libra hehca la proporción en todos dichos géneros de carnes a razón de tres dobleros por libra en la rebaxa, y se haze saber esta resolución a los mayordomos de carnisseros para que lo cumplan y executen ço las penas establecidas en los capítulo de almotazén.

En el mismo Ayuntamiento se ha visto el decreto de 28 de mayo de este año dado por el Muy Ilustre señor Intendente al margen de memorial en que se le suplicó que como Intendente se sirviese aprobar y mandar executar la resolcuón capitular de 22 de mayo de este mismo año sobre el servicio que haze la Ciudad de ducientos trabajadores en las obras de la fortificación de esta plaza. Y acordó la Ciudad que luego se cumpla y execute dicho decreto haziendo presente al señor Intendente el repartimiento que se hizo en la talla próximo pasada entre negociantes y mercaderes con las providencias que se dieron a este fin para que de prompto se pueda executar lo mesmo y se aplique este efcto a la continuación del expresado servicio. Y que dichos memorial y decfreto se ponga en el libro de acuerdos juntamente con la carta del reverendísimo padre Alberto de Pueyo agente extraordinario de esta Ciudad que se ha recebido con este correo de fecha de 13 corriente.

En el mismo Ayuntamiento se ha hecho presente que en atención de haver acordado en días pasados con los contadores universales Miguel Palet y Farrer, Antonio Juan Serre notario substituto de Antonio Mayol Reyal de la villa de Soller y Gaspar Bonet substituo de Juan Reyó Ángel de la villa de Inca contadores forenses, el precio de la cera se ha tomado de la casa de Miguel Esteva cerero para el servicio de la Ciudad desde 5 agosto próximo pasado hasta 3 del corriente en ejecución de decreto presidal de 27 julio 1665 havida información de dichos contadores, quienes de orden deste Ayuntamiento se han informado de los precios de cera que se han vendido en las casas de cereros de esta Ciudad los años pasados y corriente, en atención a lo qual se acordó de conformidad se pague dicha cera a razón 11 sueldos 1o la libra y se le despache la libranza al dicho Esteva de lo que alcanzare por diocha razón hecha la sentencia por dichos contadores.

Assí memsmo se ha hecho presente que para la fiesta que todos los años haze la Ciudad en la iglesia de San Francisco del martirio deliluminado doctor y martir el beato

Raymundo Lullio el día 30 de junio era menester nombrar diputados para este año y acordó la Ciudad nombrar y nombrío para dicho efecto

f. 60

los señores don Ramón de Togores y don Antonio Moragues y que luego se le participe este nombramiento para que sin perder tiempo se pliquen a hazer las prevenciones y diligencias que otros años se ha acostumbrado practicar para dicha fiesta.

Con lo que se concluyó el acuerdo, y de que assí se acordó y lo firmaron los señores Alcalde Mayor y regidor decano yo el infrascrito secretario doy fee.

Arze

Arián

Miguel Seguí por Juan Odón García secretario por Su Magestad de la Ciudad de Palma

En la Ciudad de Palma a dos días del mes de junio del año del nacimiento de nuestro Redemptor de mil setecientos y diez y nueve, estando junta la Ciudad en la sala capitular de su Ayuntamiento a saber es el señor Diego Navarro Intendente General de este Reyno de Mallorca de justicia, policía, guerra y hacienda y corregidor de su capital, Albertín Dameto marqués de Bellpuig caballero del ávito de Calatrava y gentil hombre de cámara de Su Magestad, don Antonio Serralta y Dezclapés cavallero del ávito de Calatrava, don Miguel Ballester Fuster San Martí de Togores conde de Ayemans cavallero del ávito de Alcántara, don Ramon Çanglada y don Jayme Custurer todos regidores de dicho Ayuntamiento, habiendo precedido la oración al Espíritu Sancto, postrados en tierra como es costumbre, pidiendo su divino auxilio para su acierto acordaron lo siguiente.

En este Ayuntamiento ha hecho presente el señor corregidor que siendo preciso no perder instante de tiempo en reglar los días que hay en la Ciudad y las horas para que cada uno de los señores regidores sepan a la que ha de concurrir para que en las materias que se traten se vaya uniformemente y que se estavlesca hora para entrar en dicho Ayuntamiento y hora para salir de él, a que es justo dar prompta providencia y saber contempo qualquiera de los señores regidores que tenga excusa legítima para no poder asistir y que por este medio se assegure la Ciudad para el día de acuerdo de los señores precisos que han de concurrir a él. Visto y entendido se acordó de coformidad que de aquí en adelante los ayuntamientos ordinarios que se deven tener lune, miércoles y viernes se tengan por la mañana en el verano a saber del día díspera de Pasqua de Resurrección hasta San Migiel entrando a las siete y media y saliendo a las onze, y en invierno a saber de San Miguel hasta la Pasqua a las ocho y media hasta las doze, y que para estas horas que se han concordado y señalado en virtud de este acuerdo sin necessitar de otra diligencia se tengan por citados los señores regidores para dichos ayuntamientos ordinarios sin que en jamás se pueda oponer defecto a resolución alguna por falta de citación, porque esta resolución ha de servir e ciotación continua y perpetua para lo venidero y para este efecto se passará copia de Ila a cada uno de los señores regidores haziendo fee el secretario por cuyo medio se dará de haverla entregado y hecho saber a cada uno de los que yo no concurren en este Ayuntamiento respecto de los que asisten en él y van por cabeza de este auto, dixeron y dizen tenerse por notificados e interpelados. Y assí mesmo se acordó que de aquí en adelante los señores egidores, atento a las graves importancias que ocurren, y que a todos son bien notorias no se excusen de concurrir a todos los ayuntamientos si no es por causa muy legítima y urgente, y en este caso de tenerla devan el día antes hazerla saber al señor Corregidor por medio del maestro de ceremonias de la Ciudad, teniendo presente las graves urgencias que cercan la Ciudad

f. 61

y la obligación que tienen por razón de los oficios que Su Magestad se ha servido cionferirles de asistir con puntualidadm y no excusarse sin causa urgente, legítima y verdadera no solamente en los actos de A, sino también en todas las funciones públicas de Ciudad.

Assí mismo se acordó que asistan los abogados de la Ciudad mañana en la información que han de dar al señor Intendente los defenedoressobre los derechos que se les han suspendido y obligaciones de reparar el muelle y otras providencias pertenecientes al comercio respeto del interés que en esto tiene la Ciudad para que haziendo después relación en este Ayuntamiento pueda la Ciudad determinar si conviniere interesarse en la misma dependencia y executar alguna diligencia conducente a este negocio.

Assí mesmo se acordó de conformidad que se cumplan y executen diferentes decretos que se han puesta a la margen de diferentes memoriales y se pongan originales en el libro de instrumentos.

Con lo que se concluyó el acuerdo, y de que assí se acordó y lo firmaron los señores corregidor y regidor decano yo el infrascrito secretario doy fee.

Navarro
Bellpuig

Miguel Seguí por Juan Odón García secretario por Su Magestad de la Ciudad de Palma

En la Ciudad de Palma a tres días del mes y año hize saber la resolución y acuerdo antecedente a los señores regidores marqués de Arián, marqués de Vivot, don Matheo Çanglada, marqués de Campofranco, conde de Montenegro, don Francisco Dameto, don Francisco Valero, don Juan de salas, don Antonio Puigdorfila y don Francisco Palou y Rotlá quienes dixeron lo tenían por entendido y se reservavan su derecho para poder deducir lo que les convenga, y en señal de dicha notificación les dexé copia de dicho acuerdo a cada uno de por sí de que doy fee.

Seguó por García secretario

De la mesma conformidad el día ocho de mesmo mes y año hize saber la dicha resolución a los señores don gaspar de Puigdorfila, don Ramón Fortuny, don Jayme Brondo y a don Marcos Reys y Vallés, y quienes respondieron lo mesmo que los antedichos y les entregué copia a cada uno de ellos como los demás, y respeto de hallarse fuera el señore regidor don Nicolás Rossiñol de Defla dexé copia de dicho acuerdo en su casa para que se le remitiese, de que doy fee.

Seguí por García secretario

En la Ciudad de Palma a cinco días del mes de junio del año del nacimiento de nuestro Redemptor de mil setecientos y diez y nueve, estando junta la Ciudad en la sala capitular de su Ayuntamiento a saber es el señor Diego Navarro Intendente General de este Reyno de Mallorca de justicia, policía, guerra y hacienda y corregidor de su capital, Albertín Dameto marqués de Bellpuig caballero del ábito de Calatrava y gentil hombre de cámara de Su Magestad, don Antonio de Pueyo marqués de Campofranco, don Juan Dezpuig conde de Montenegro y de Montoro gentil hombre de cámara de Su Magestad, don Antonio Serralta y Dezclapés cavallero del ábito de Calatrava, don Ramón Çanglada y don Jayme Custurer todos regidores de dicho Ayuntamiento, habiendo precedido la oración al Espíritu Sancto, postrados en tierra como es costumbre, pidiendo su divino auxilio para su acierto acordaron lo siguiente.

Estando en este Ayuntamiento entró en él el señor regidor don Marcos Antonio Cotoner marqués de Arián regidor decano, quine enterado de lo hasta aquí conferido convino en lo mismo abajo acordado.

Immediatamente entró también el señor regidor don Antonio de Puigdorfila quien assí mesmo convino en lo acordado.

En este Ayuntamiento se han discurrido varias cosas de gobierno que para necessitar de mayor indagación se han dexado para otro Ayuntamiento.

En el mismo Ayuntamiento ha propuedsto el señor Corregidor que en atención a estar tan próxima la festividad del Corpus a cuya función debe acudir la Ciudad, presideindo en ella dicho señor mediante a que la regalía de Su Magestad en la presidencia de semejantes funciones y processiones

f. 62

defenderse y que otro ninguno se anteponga ny perturbe la referida regalía y en atención a que es el primer corregimiento que el Rey, que Dios guarde, ha establecido en este Reyno y que en las provincias de Castilla como es Sevilla y otras partes van presidiendo los cavalleros corregidores con las ciudades y ayuntamientos pone todo esto dicho señor Corregidor en la consideración de la Ciudad para que se resuelva lo más conveniente en defensa de la referida regalía, por cuyo medio protesta como debe protestar no le pare perjuicio ni sirva de exemplar por lo que assí toca y a la expressada defensa de dicha regalía qualquier exemplar que en contrario se haga y vista, oída y entendida dicha proposición, acordó la Ciudad de conformidad que en consideración que de tiempo immemorial y hasta ahora lo que se ha practicado en las processiones del Corpus de la Cathedral, en la de La Merced y en las otras en que se lleva el Lignum Crucis que la Ciudad juntamente con el ministro real que la presidía como era el tiempo que había en esta isla señores virreyes y capitanes generales, y después los señores comandantes generales llevassen las varas del palio, sin quedar ministros reales, ni de la Ciudad que cerrassen la processión, que por ahora se continúe el mismoi ceremonial, práctica y costumbre hasta tanto que consultándolo a Su Magestad se digne de resolver lo que fuere de su real servicio, bien entendido que por la continuación de dicho ceremonial no se tenga ni deva tener por perjudicada ninguna regalía de Su Magestad, ni preminencia alguna perteneciente al señor corregidor por razón de su empleo nuevamente establecido en esta Ciudad.

Con lo que se concluyó el acuerdo, y de que assí se acordó y lo firmaron los señores corregidor y regidor decano yo el infrascrito secretario doy fee.

Navarro
Arián

Miguel Seguí por Juan Odón García secretario por Su Magestad de la Ciudad de Palma

En la Ciudad de Palma a siete días del mes de junio del año del nacimiento de nuestro Redemptor de mil setecientos y diez y nueve, estando junta la Ciudad en la sala capitular de su Ayuntamiento a saber es el señor don Bernabé de Arze y Bustamante abogado de loa reales consejos y Alcalde Mayor con los señores don Gaspar de Puigdorfila, don Albertín Dameto marqués de Bellpuig caballero del ávito de Calatrava y gentil hombre de cámara de Su Magestad, don Antonio de Pueyo marqués de Campofranco, don Juan Dezpuig conde de Montenegro y de Montoro gentil hombre de cámara de Su Magestad, don Antonio Serralta y Dezclapés cavallero del ávito de Calatrava, don Juan de Salas y Berga gentil hombre de cámara de Su Magestad, don Ramón Çanglada, don Antonio Puigdorfila y don Jayme Custurer todos regidores de dicho Ayuntamiento, haviendo precedido la oración al Espíritu Sancto, postrados en tierra como es costumbre, pidiendo su divino auxilio para su acierto acordaron lo siguiente.

En este Ayuntamiento se ha hecho presente el maestro de ceremonias de la Ciudad que mañana para la prosession del Corpus de la Iglesia Cathedral es menester nombrer los que han de llevar las varas del palio y veinte y quatro sujetos que solían convidarse para llevar las atxas que embía la Ciudad para la prosession en noticia y consideración del Ayuntamiento que en lo pasado hasta su formación acostumbrava de tiempo immemorial la Ciudad conbidar para las atxas ocho cavalleros y ciudadanos y ocho entre mercaderes y notarios y ocho artistas, qua ssí mesmo se practicava en esta prosession los cavalleros combidados para las atxas ivan a mano derecha de los ciudadanos, aunque fueran menos ansianos que estos, no obstante que en todas las otras processiones se practicava y ha practicado lo contrario, a saber que llevaba la mano derecha el cavallero o ciudadano más anciano por la prerrogativa de la edad. Y haviéndose conferido la materia se acordó de coformidad y regla para la función de mañana y otras en lo venidero que las varas del palio que debe llevar la Ciudad se lleven por los señores regidores más ansianos que no estuvieren impedidos y pudieren concurrir y que estos mismos conviden para las atxas veite y quatro sujetos a saber diez y ocho cavalleros y seys ciudadanos y que estos 24 en esta función de prosession del Corpus lleven las atxas y se compingan de dos a dos a saber iendo los primeros dos cavalleros después un cavallero y un ciudadano y succesivamente dos cavalleros, cavallero y ciudadano, feneciendo los doze pares de atxas en cavallero y ciudadano, llevando la mano izquierda los ciudadanos per que en las otras processiones se continúe y observe la práctica y ceremonial antiguo de llevar las atxas cavalleros y ciudadanos, precediéndose entre sí y tomando la mano derecha el cavallero o ciudadano que fuere mayor de eda respeto del compañero.

Assí mesmo se acordó que la Ciudad proteja y coadjuve la pretención del colegio de mercaderes y súplica que quiere hazer a Su Magestad para que sea de su dignación mandar reintegrar el dicho colegio en la percepción de los derechos de aduana llamados el uno dinerillo de la mercaduría y otro dinerillo del muelle executando lo que por relación de los abogados de la Ciudad se ha entendido haverse resuelto en la conferencia que tuvieron con el señor Intendente el día 3 del corriente después de haver informado a su señoría dicho colegio.

Se acordó también que la Ciudad acompañe y coadjuve la pretención de los acrehedores censalistas que percibían censos sobre los derechos de sal y aduanas de mar que se han agragado a la rela hazienda sobre que se les reintegre en la percepción de dichos censos y lo que por ellos se los debe de penciones atrassadas haziendo saber esta resolución a dichos acrehedores para que dispongan y presenten su memorial presentado cada uno de ellos certificación del censo que percibe atrasso que se le debe con expresión del

derecho sobre que se impuso el censo y con que facultades reales o decretos presidales para que conste y se pueda provar in continenti de legitimidad y justificación del censo. En el mismo Ayuntamiento se ha considerado la falta que se espera de la cosecha de este año y la importancia de subvenir la con tiempo para que no se experimente penuria de granos teniendo presente que la Ciudad se halla sin fondos y que estos no se encontrarán por la falta de moneda, pues parte de la que ay es aragonesa y catalana que más sirve de atraso y confusión que de alivio y las pesetas y vellón mallorquín a más de ser corta porción que jamás puede suffragar, no corre en otras provincias sino es en tal qual y con grave pérdida sobre la que resultaría de quedar el Reyno exausto y sin un real para el comercio preciso de la diaria manutención, por cuya causa es preciso atajar con tiempo tan perniciosos daños y que la Ciudad lo represente al señor Intendente, haziéndole presente todos estos perjuicios e inconvenientes que se rezelan para que haziéndose cargo de ellos se delibere lo más conveniente al servicio de Su Magestad, y alivio general y común del Reyno, y que no dandio por sí prompta providencia y habiendo de acudir a Su Magestad podrá durante esta dilación resultar tal perjuicio que después haga muy dificultoso el remedio, mayormente quando la

f. 64

C en uno de los memoriales que ha remitido a la corte ha manifestado a Su Magestad la falta de cosecha, mala calidad de moneda y defecto de fondos para abastecer el Reyno y con las ocurrencias presentes aún no ha podido venir resolución alguna. Y haviéndose conferido la materia con la seriedad y reflexión correspondiente se acordó de conformidad y un anime consensu que representándole el grave conflicto en que se halla y que siendo este el inmediato recurso y en fuerza de las facultades que Su Magestad se ha dignado conferir a dicho señor Intendente por la real resolución de su empleo que va dirigida al fin del alivio comun y particular de los vasallos y a que al memso passo se haga el servicio de Su Magestad resuelva el dicho señor Intendente como tal lo que juzgare más conveniente teniendo presente que para subvenir una urgencia tan grave como la falta y carestía de granos no ocurre otro medio ni otro fondo que el de abrir la saca de azeytes capitulando con los assentistas y mercaderes que quieren obligarse a abastecer el Reyno de trigos que se les permita embaracr azeyte franco de derechos de extracción o pagándoles muy moderados y librándoles como hasta aquí se les ha librado y libra de pagar derechos de trigo que se introduce por mar, y con esta conveniencia capitulada y paccionada dentro de los límites de que dicha gracia y equidad sea con la mera contemplación de abastecer la isla de granos hasta la porción necessaria, se seguirán las conveniencias de adelantar el comercio en esta parte, aumentando la saca y logrando alivio los mercaderes y cosecheros, se introducirían trigos dando en cambio azeytes, se mantendrá en el Reyno la poca moneda que ha quedado, habrá abundancia de granos y estos se venderán con conveniencia para los pobres y alivio de la causa pública, y también se experimentará que aunque se haga remisión o equidad en los derechos del 15 por ciento consigue conocido beneficio la realñ hacienda por el aumento del comercio, y para que en materia tan importante se ganen los instantes se haga luego copia auctorizada de esta resolución para que en su vista dispongan luego los abogados de la Ciudad la representación y se presente immediatmente a dicho señor Intendente.

Assí mesmo se ha hecho presente que el fundamento y raíz principalíssima de los atrasos que padece la Ciudad, Consignación y sus acrehedores es el haverse hjecho siniesta impresión de que con los caudales y derechos interiores que han quedado y actualmente se perciben hay bastante para sufragar las cargas y gravámenes de dichos interesados, y

los alimentos de la Ciudad, lo que es tan incierto que lo contrario puede patentemente verificarse, y que el conocimiento de esta realidad depende de las cuentas que se han mandado tomar y reconocer por el señor Intendente y remitirse al señor Gobernador del consejo de hacienda. Y habiéndose conferido la materia y reconocido lo que importa no perder instante en ella se acordó de conformidad que se continúe el poner en forma dichas cuentas con los título en que la Ciudad, Consignación y acrehedores se fundan, y para que esto se execute con mayor conocimiento, brevedad y reflexión diputó la Ciudad los señores marqués de Arián y conde de Montenegro, para que con los abogados y oficiales subalternos de ella continúen y dispongan dichas cuentas, recados y justificaciones, y estándolo según las órdenes y prevenciones que para ello se han dado se pase todo a manos de dicho señor Intendente con la expresión de que si en su vista se le ofreciere algún reparo o adición que poner se sirva exponerlo y participar a este Ay, para que este pueda responder y deliberar lo que se le ofreciere.

Assí mesmo se han visto en este Ayuntamiento diferentes memoriales que por vía de expediente se han despachado y decretado y se acordó de conformidad se hagan saber sus decretos a los interesados para que los guarden, cumplan y observen según el tenor de ellos y que se piongan los originales en el libro de instrumentos originalmente.

Con lo que se concluyó el acuerdo, y de que assí se acordó y lo firmaron los Alcalde Mayor y regidor decano yo el infrascrito secretario doy fee.

Arze
Puigdorfila

Miguel Seguí por Juan Odón García secretario por Su Magestad de la Ciudad de Palma

En la Ciudad de Palma a diez y seys del mes de junio del año del nacimiento de nuestro Redemptor de mil setecientos y diez y nueve, estando junta la Ciudad en la sala capitular de su Ayuntamiento a saber es el señor don Bernabé de Arze y Bustamante abogado de loa reales consejos y Alcalde Mayor con los señores don Juan Sureda marqués de Vivot cavallero del ávito de Alcántara y gentil hombre de cámara de Su Magestad, don Matheo Çanglada Sureda y Gual, don Gaspar de Puigdorfila, don Albertín Dameto marqués de Bellpuig caballero del ávito de Calatrava y gentil hombre de cámara de Su Magestad, don Antonio de Pueyo marqués de Campofranco, don Juan Dezpuig conde de Montenegro y de Montoro gentil hombre de cámara de Su Magestad, don Francisco Dameto, don Antonio Serralta y Dezclapés cavallero del ávito de Calatrava, don Miguel Ballester Fuster San Martí de Togores conde de Ayemans cavallero del ávito de Alcántara, don Juan de Salas y Berga gentil hombre de cámara de Su Magestad, don Ramón Çanglada, don Antonio Puigdorfila, don Marcos Reus y Vallés y don Jayme Custurer todos regidores de dicho Ayuntamiento, habiendo precedido la oración al Espíritu Sancto, postrados en tierra como es costumbre, pidiendo su divino auxilio para su acierto acordaron lo siguiente.

En este Ayuntamiento se han visto las cartas y apeles del reverendísimo padre Alerto de Pueyo y don Manuel de Sessé agentes ordinario y extraordinario de esta Ciudad de fechas de 3 del corriente, y se aocrdó de confpormidad se pongan orifinales en el libro de instrumentos.

En el mismo Ayuntamiento se ha visto el auto provehido por el señor Intendente a doze del corriente mes de junio al pie del memorial que se le presentó por parte de la Ciudad en execución dee resolución capitular de 7 del mismo mes y en su inteligencia para los fines y efectos que en el se expresan de las importantes providencias de abastos de trigos con todo lo que fuere conseqente y dependiente de ellas nombró la Ciudad con especial diputación los señores regidores marqués de Vivot, don Gaspar de Puigdorfila, conde de Montenegro y don Juan de Salas los quales sin perder tiempo deberán conferiri con dicho señor Intendente todo lo que conduzca a tan importante fin y particularmente deberán hazerle presente la dificultad que se ofrece al Ayuntamiento de poderse obligar por sí y en nombre del Reyno a responder del daño y perjuicio que se causare a las reales rentas de la remisión o equidad que se hiziere a sos assentistas y mercaderes para la extracción de azeytes que se permutaren con trigos en el caso de no aprobarla Su Magestad respeto de quedar extingta la representación de Reyno y señida la de la Ciudad a su òblación y distrito según las órdenes de Su Magestad como se ha expressado en la representación que se hizo a dicho señor Intendente y assí mesmo se haga presente lo que importa no perder instante en tomar resolución absoluta y efectova en negocia de la mayor gravedad e importancia que puede ocurrir al público respeto de que cada día se van comprovando los indicios de la cortedad de la cosecha y de que será la falta de granos

f. 66

considerabilíssima al passo de haver de ser dificultosas las conducciones de granos estrangeros assó por la falta de dinero en el Reyno y de los fondos en la Ciudad, como por los corsarios enemigos que embaraçan la navegación de embarcaciones mercantes y de echo han apresado algunas estodías que ivan a Sardeña para traer granos a esta isla lo que ha intimidado a los mercaderes y hombres de negocio. Y assí mesmo se acordó que dichos señores diputados hagan relación a la Ciudad de lo que huvieren tratado, conferido y resuelto con dicho señor Intendente y de las diligencias que succesivamente fueren executando para que en su inteligencia pueda la Ciudad resolver lo que

conviniere para que no se omita la menor circunstancia, ni medio que pueda contribuir al intento. Y que la citada representación y auto se ponga en el libro de instrumentos para poderse tener presente en las ocasiones que importare
Assi mismo se acordó se pusiesen diferentes memoriales en el libro de instrumentos que por vía de expediente se han despachado y decretado y que se hagan saber sus decretos a los interesados.

Con lo que se concluyó el acuerdo, y de que assí se acordó y lo firmaron los Alcalde Mayor y regidor decano yo el infrascrito secretario doy fee.

Arze
Vivot

Miguel Seguí por Juan Odón García secretario por Su Magestad de la Ciudad de Palma

En la Ciudad de Palma a diez y siete del mes de junio del año del nacimiento de nuestro Redemptor de mil setecientos y diez y nueve, estando junta la Ciudad en la sala capitular de su Ayuntamiento a saber es el señor don Bernabé de Arze y Bustamante abogado de loa reales consejos y Alcalde Mayor con los señores don Juan Sureda marqués de Vivot cavallero del ávito de Alcántara y gentil hombre de cámara de Su Magestad, don Matheo Çanglada Sureda y Gual, don Gaspar de Puigdorfila, don Albertín Dameto marqués de Bellpuig caballero del ávito de Calatrava y gentil hombre de cámara de Su Magestad, don Antonio de Pueyo marqués de Campofranco, don Juan Dezpuig conde de Montenegro y de Montoro gentil hombre de cámara de Su Magestad, don Miguel Ballester Fuster San Martí de Togores conde de Ayemans cavallero del ávito de Alcántara, don Juan de Salas y Berga gentil hombre de cámara de Su Magestad, don Ramón Çanglada y don Antonio Puigdorfila todos regidores de dicho Ayuntamiento, habiendo precedido la oración al Espíritu Sancto, postrados en tierra como es costumbre, pidiendo su divino auxilio para su acierto acordaron lo siguiente.

En este Ayuntamiento se ha leído un papel que contiene la conferencia y puntos que discurrieron en el palacio real de esta Ciudad donde tiene casa y habitación el señor don Digo Navarro Intendente General de este Reyno de Mallorca el día de ayer que contávamos a 16 corrientes en que concurrieron el dicho señor Intendente General y los señores don Juan Sureda marqués de Vivot, don Gaspar de Puigdorfila, don Juan Dezpuig conde de Montenegro y don Juan de Salas y Berga regidores de esta Ciudad y diputados nombrados por ella en el acuerdo celebrado dicho día 16 sobre el punto del abasto de trigo para dicha esta Ciudad, villas y lugares de todo el continente de la isla respeto de la prevista amenazada indigencia de granos que se considera como evidente en el presente año y acordaron unánimes y concordés todo lo contenido en dicho papel es a saber que en atención de la gravedad y urgencia de este negocio la presición de subvenir a el abasto de la presente C

f. 67

e isla hallarse sin moneda para poder hazer compra de trigos y que la poca que ay en este Reyno no es corriente en otras provincias y que los derechos que se pagan a Su Magestad en la entrada y salida son de un quince por ciento por lo qual el comercio se halla suspendido y hallarse esta Ciudad sin facultades para obligar a los pueblos del Reyno y muchos otros relevantes motivos que se alegaron ebn cuya conferencia pudieron conseguir de su señoría del señor Intendente que de quantos granos se introduxeren a esta isla por qualquiera embarcaciones no se llevarían derechos algunos para Su Magestad y que en atención a que la esperansa que ya de poderles traer es permutanto los géneros de la isla por los dichos granos y que los dichos géneros en su extracción pagan un quince por ciento por ahora reservando intacta e illesa la regalía de Su Magestad y sin perjuicio de ella permitirá que solo paguen los dichos géneros de extracción un diez por ciento con tal que el que sacasse los dichos géneros y los transportassen a otra provincia haya de traer el importe de ellos en especie de trigo para el mantenimiento y abasto de esta isla de lo qual se servirá el señor Intendente hazer consulta a Su Magestad para que se sirva tenerlo a bien y aprobarlo para y en caso que asó no suceda se obligue desde luego ala Ciudad para sí y los demás pueblos de la isla, como desde ahora ofrece la Ciudad oblñigarse por sí y del mejor modo qwue puede y de derecho le es permitidpo para los demás pueblos de la isla a resarzir y responder del perjuizio y menoscabo que en esta extracción y arbitrio de baxa de derechos tuviere la real hazienda, reintegrándose a Su Magestad de ellos por la Ciudad y pueblo de la isla, en cuyo cumplimiento se hizieran llamar diferentes mercaderes y vezinos desta Ciudad

para que por su medio se facilite la introducción de granos y dicho abasto lo que ofrecieron hazer con la mayor aplicación y couydado al servicio de la causa pública haviéndoles hecho saber la rebaxa de los referidos derechos en la extracción de los géneros a razón de diez por ciento. Acordaron también que dicho papel y auto dado por el señor Intendente el día de yo se pusiese en el libro de instrumentos por copia como también se presentará a Su Excelencia del señor Comandante General una representación subsinta de todo lo que se ha tratado y resuelto en esta Ciudad sobre este grave negocio de abasto de trigos para que Su Excelencia como Ciudad comandante en xefe en esta isla y teniendo presente la gravedad y urgencia de este negocio y la previsión de subvenir a la introducción de granos siendo materia de la mayor entidad se sirva acompañar a la Ciudad en la importancia de este negocio y en las representaciones que se ofrecieren para Su Magestad y en todo lo demás que conduxere para el bien público, alivio y presissa manutención de este Reyno.

Acordose asímismo que por quanto la Ciudad está tratando del abasto de granos para ella y todo el Reyno y srrá preciso solicitar que se conduzcan de diferentes provincias se escriba al agente de esta CF para que solicite y consiga rela cédula del consejo supremo de Castilla para que en ninguna de las provincias de España se ponga embarazo para sacar granos para el abasto de esta Ciudad y Reyno obligándose los compradores a bolver buelte de guía de como dichos granos se han transportado a este dicho Reyno y no se han extraviado para otro.

Assí mismo se acordó que por quanto se han dado diferentes providencias para el abasto de la nieve y que en él no haya falta ni exceso y todavía no se ha podido puntualmente arreglar como conviene, de común acuerdo se

f. 68

se mande se señalen siete casas o puestos donde se venda la dicha nieve a precio de quatro dobleros cada libra y con pena de diez libras por cada vez que faltare nieve en qualquiera de los dichos puestos en que ha de incurrir por ello el dueño o dueños de los pozos de ella que abastezen los dichos puestos y a persebimiento de que se procederá contra ellos como haya lugar.

Con lo que se concluyó el acuerdo, y de que assí se acordó y lo firmaron los señores Alcalde Mayor y regidor decano yo el infrascrito secretario doy fee.

Arze

Vivot

Miguel Seguí por Juan Odón García secretario por Su Magestad de la Ciudad de Palma

En la Ciudad de Palma a diez y nueve del mes de junio del año del nacimiento de nuestro Redemptor de mil setecientos y diez y nueve, estando junta la Ciudad en la sala capitular de su Ayuntamiento a saber es el señor don Bernabé de Arze y Bustamante abogado de loa reales consejos y Alcalde Mayor con los señores don Juan Sureda marqués de Vivot cavallero del ávito de Alcántara y gentil hombre de cámara de Su Magestad, don Matheo Çanglada Sureda y Gual, don Gaspar de Puigdorfila, don Albertín Dameto marqués de Bellpuig caballero del ávito de Calatrava y gentil hombre de cámara de Su Magestad, don Antonio de Pueyo marqués de Campofranco, don Juan Dezpuig conde de Montenegro y de Montoro gentil hombre de cámara de Su Magestad, don Antonio Serraltra y Dezclapés cavallero del ávito de Calatrava, don Miguel Ballester Fuster San Martí de Togores conde de Ayemans cavallero del ávito de Alcántara, don Juan de Salas y Berga gentil hombre de cámara de Su Magestad, don Ramón Çanglada y don Antonio Puigdorfila todos regidores de dicho Ayuntamiento, habiendo precedido la oración al Espíritu Sancto, postrados en tierra como es costumbre, pidiendo su divino auxilio para su acierto acordaron lo siguiente.

En este Ayuntamiento se ha visto y leído por medio del secretario el memorial que se presentó el día 17 del corriente al Excelentísimo Señor Comandante General con relación de todo lo que se ha executado y practicado y discurrido sobre la rprovisión de trigos y abasto que se debe procurar en consideración de haverse malogrado la cosecha de granos y ser notorio que ha de ser considerabilíssima la falta, y assí memspo se ha visto el auto provehdio el mismo día por Su Excelencia a continuación del citado memorial. Y acordó esta Ciudad de unánime consenso que en conformidad y execución de dicho auto se convoque y llame luego a este Ayuntamiento la junta de los señores electos de la Consignación y se le proponga la expresada falta de granos y diligencias hechas a este fin para que interponga en ello su consentimiento en la forma y para los efectos contenidos en el citado auto o decreto de Su Excelencia y que dichos memorial y auto queden por copia autorizada y fee faciente en el libro de instrumentos.

Y habiendo poco después entrado en la sala del Ayuntamiento y sentándose en ella los señores don Miguel de Togores canónigo de la Santa Iglesia, don Antonio Berard, doctor don Jayme Llorens canónigo, don Juan Vives rector de la iglesia parroquial de San Miguel, Juan Amengual y Coll y Miguel Sastre presbíteros electos de la Junta de Consignación les propuso la Ciudad e hizo leer por medio de su secretario el memorial que presentó al Excelentísimo Señor Comandante General con relación de todo lo executado y considerando sobre

f. 69

providencias del abasto de granos que se cijnecessita para remediar con tiempo la necesidad que amenaza por la cortedad de la cosecha. Y assí mesmo se les leyó e hizo saber el auto provehído por Su Excelencia a diez y siete del corriente en vista y a continuación del citado memorial. Y haviéndolo entendido, comprehendido y conferido dixeron y dicen dichos señores electos de la Universal Consignación unánimes y cofromes que reconocen que el caso presente de falta de granos para el abasto y manutención de la isla es uno de los tres casos comprehendidos en la última concordia por serlo todos de hambre, peste, guerra y sus precauciones y que en su consecuencia consentían y consienten en que la Ciudad para subvención de la referida necesidad practique y continúe las diligencias referidas en la proposición y memorial que se les ha leído y en que para ello firme la Ciudad la obligación que el señor Intendente pide por manera de condición para la remisión de derechos y en la conformidad que se expresa en dicho memorial y auto de SE. Y que si viniere el caso de causarse algún gasto a la

Ciudad por razón de dicha obligación y diligencias que sucesivamente se harán para la conducción de granos y abasto de la isla se deberá pagar los efectos de tallas y repartimientos en la conformidad y condiciones pactadas y estipuladas en dicha concordia y que para imponer y cobrar en su caso dichas tallas davan el consentimiento en quanto fuere menester por lo que toca a dicha junta de la Consignación, salvos en todo lo demás los derechos de ella. Y para que assí conste requirieron y requieren al secretario de la Ciudad que se halla presente para que lo continúe por auto y escritura pública.

Et in continenti teniendo presente la Ciudad todo lo referido juntamente con todos los acuerdo anecedentes y representaciones y autpos provehidos a este in, habiendo considerado la importancia de adelantar quantos medios consucan para asegurar el abasto y prcaver los gravíssimo daños que resultarán de la carestía y falta de alimento necesario a todos los naturales y habitantes y que esto se ha de facilitart con la remisión de un cinco por ciento o otra mayor equidad en que se conceda y haga a los mercaderes y hombres de negocio de los derechos de aduana que deberían pagar por los azeytes y otros qualesquiera géneros que quisieren embarcar y sacar de la isla para commutar en trigos o conducirlos a ella no habiendo consentido ni venido el señor Intendente en conceder dicha remisión y equidad sino es con la precisa condición de obligarse la Ciudad por sí y en nombre o por todas las villas, lugares y poblaciones de la isla a responder a la rela hazienda del daño que se les causare con dicha remisión y equidad siempre que no la aprobase y consintiese Su Magestad. Acordó la Ciudad de conformidad y unánime consenso obligarse en la forma y para el efecto y caso expresado no solamente por sí sino es también del mejor modo que puede y de derecho le es permitido por todas las villas lugares y poblaciones de la isla por las razones y en la forma expresadas en el decreto del Excelentísimo Señor Comandante General provehido a 17 del corriente y auto de consentimiento de la Junta de la Consignación tenida el día presente. Y en esta conformidad dixo la Ciudad que se obligava y se obligó, sujetando a esta obligación todos sus bienes presentes y venideros, havidos y por haver del mejor modo que puede, y que esta obligasción con todo lo demás acordado y resuelto el día presente en esta razón se participe pasando copia de los autos al señor Intendente, para que en su inteligencia dé las providencias que tuviere por convenientes y se le suplique interponga sus oficios y representación, acompañando la que hará la Ciudad

f. 70

a Su Magestad para que su real clemencia se digne relevarla de dicha obligación, concediendo y aprobando la remisión y equidad expressada de derechos de extracción de géneros que se sacaren de esta isla para convertir en trigos en consideración a la necesidad tan urgente y al miserable estado y total falta de medios con que se halla la Ciudad.

Con lo que se concluyó el acuerdo, y de que assí se acordó y lo firmaron los señores Alcalde Mayor y regidor decano yo el infrascrito secretario doy fee.

Arze

Vivot

Miguel Seguí por Juan Odón García secretario por Su Magestad de la Ciudad de Palma

En la Ciudad de Palma a veinte y uno días del mes de junio del año del nacimiento de nuestro Redemptor de mil setecientos y diez y nueve, estando junta la Ciudad en la sala capitular de su Ayuntamiento a saber es el señor don Bernabé de Arze y Bustamante abogado de loa reales consejos y Alcalde Mayor con los señores don Gaspar de Puigdorfil, don Albertín Dameto marqués de Bellpuig caballero del ávito de Calatrava y gentil hombre de cámara de Su Magestad, don Antonio de Pueyo marqués de Campofranco, don Ramón Fortuny de Ruesta y García cavallero del ávito de Alcántara, don Antonio Serraltra y Dezclapés cavallero del ávito de Calatrava, don Juan de Salas y Berga gentil hombre de cámara de Su Magestad, don Miguel Ballester Fuster San Martí de Togores conde de Ayemans cavallero del ávito de Alcántara, don Ramón Çanglada y don Antonio Puigdorfil todos regidores de dicho Ayuntamiento, habiendo precedido la oración al Espíritu Sancto, postrados en tierra como es costumbre, pidiendo su divino auxilio para su acierto acordaron lo siguiente.

En este Ayuntamiento se ha visto un memorial de Pedro Juan Tugores carpintero a cuyo cargo corre el subministrar la leña de las tropas pidiendo lo que se le está deviendo, y en atención a ser crecida cantidad y ser muy justo dar las promptas y eficaces providencias a la satisfacción de ello acordaron de conformidad que se lleve al señor conde de Montenegro para que aplicando las más vivas diligencias con toda la voz y auctoridad de la Ciudad use de todos los medios que puedan practicarse y que faciliten la paga de deuda tan justificada, dando cuenta al primer Ayuntamiento en esta Ciudad de lo que se adelantare por dicho señor conde, quien consiguientemente irá executando lo mismo con la mayor aplicación.

En el mismo Ayuntamiento ha dado cuenta el secretario del que ayer el pregonero real orden de Su Excelencia dexó copias del vando que havía de publicar en que Su Excelencia en nombre de Su Magestad concede indulto a todos los delinquentes que no teniendo instancia de parte sentaren plaza de soldado en el nuevo regimiento de Dragones del señor coronel marqués de Arián, y haviéndose visto dicho vando acordó la Ciudad se pusiese una copia de él en el libro de instrumentos originales para tenerle presente en las ocasiones que importase.

Sassí mesmo hizo presente dicho secretario que habiendo resuelto la Ciudad se imprimiese el sermón que predicó el reverendísimo padre fray Francisco de mallorca de la orden de Capuchinos en las honras funerales que el día 11 de março pasado hizo la Ciudad a la venerable madre sor María Dionisia Gómez abadesa y cofundadores del monasterio de religiosas cvapuchinas, se han obtenido las licencias y aprobaciones necessarias de las jurisdicciones ecclesiástica y real para imprimirle. Y acordó la Ciudad de unánime consenso que dicho secretario cuyde de hazer imprimir dicho sermón, haziendo de él trescientos exemplares y para ello se valga de Miguel Capó impresor respeto de ser sus moldes más a propósito para este efecto, que los de la viuda Guasp impresora de la Universidad sin perjuicio del nombramiento de ella, en lo demás que se ofreciere haverse de imprimir.

f. 71

En el mismo Ayuntamiento se han visto y despachado diferentes memoriales por vía de expediente y se acordó de conformidad guarden, cumplan y executen sus decretos a cuyo fin se harán saber sus decretos a los interesados y que se pongan originales en el libro de instrumentos.

Con lo que se concluyó el acuerdo, y de que assí se acordó y lo firmaron los señores Alcalde Mayor y regidor decano yo el infrascrito secretario doy fee.

Arze
Puigdorfilá

Miguel Seguí por Juan Odón García secretario por Su Magestad de la Ciudad de Palma

En la Ciudad de Palma a veinte y tres días del mes de junio del año del nacimiento de nuestro Redemptor de mil setecientos y diez y nueve, estando junta la Ciudad en la sala capitular de su Ayuntamiento a saber es el señor don Diego Navarro Intendente General de este Reyno de mallorca e justicia, policía, guerra y hazienda y corregidor de su capital, con los señores don Juan Sureda marqués de Vivot cavallero del ávito de Alcántara y gentil hombre de Su Magestad, don Gaspar de Puigdorfila, don Juan Dezpuig conde Montenegro y de Montoro gentil hombre de cámara de Su Magestad, don Antonio Serraltra y Dezclapés cavallero del ávito de Calatrava, don Miguel Ballester Fuster San Martí de Togores conde de Ayemans cavallero del ávito de Alcántara, don Ramón Çanglada y don Antonio Puigdorfila todos regidores de dicho Ayuntamiento, habiendo precedido la oración al Espíritu Sancto, postrados en tierra como es costumbre, pidiendo su divino auxilio para su acierto acordaron lo siguiente.

Estando en este estado este Ayuntamiento entró en él el señor regidor don Ramón Fotuny de Ruesta y García, quien enterado de lo hasta aquí conferido y abaxo acordado convino en lo mismo.

En este Ayuntamiento se han visto diferentes memoriales que por vía de expediente se han despachado y decretado y se acordó de conformidad se hagan saber sus decretos a los dueños, poniéndose originalmente en el libro de instrumentos.

Con lo que se concluyó el acuerdo, y de que así se acordó y lo firmaron los señores Alcalde Mayor y regidor decano yo el infrascrito secretario doy fee.

Navarro
Marqués de Vivot

Miguel Seguí por Juan Odón García secretario por Su Magestad de la Ciudad de Palma

En la Ciudad de Palma a veinte y seys días del mes de junio del año del nacimiento de nuestro Redemptor de mil setecientos y diez y nueve, estando junta la Ciudad en la sala capitular de su Ayuntamiento a saber es el señor don Bernabé de Arze y Bustamante abogado de los reales consejos y Alcalde Mayor, con los señores don Antonio de Pueyo marqués de Campofranco, don Juan Dezpuig conde Montenegro y de Montoro gentil hombre de cámara de Su Magestad, don Antonio Serraltra y Castell cavallero del ávito de Calatrava, don Miguel Ballester Fuster San Martí de Togores conde de Ayemans cavallero del ávito de Alcántara, don Juan de Salas y Berga gentil hombre de cámara de Su Magestad, don Ramón Çanglada, don Nicolás Rossiñol de Defla y don Jayme Custurer todos regidores de dicho Ayuntamiento, habiendo precedido la oración al Espíritu Sancto, postrados en tierra como es costumbre, pidiendo su divino auxilio para su acierto acordaron lo siguiente.

En este Ayuntamiento se han visto diferentes memoriales que se han despachado por vía de expediente y se acordó de conformidad se hagan saber sus decretos a los interesados y que los originales se pongan en el libro de instrtumentos para que en todos tiempos se guarden, cumplan y executen dichos de cretos según la serie y tenor de ellos.

f. 72

En este Ayuntamiento se acordó de conformidad que por quanto en la plaza de san Antonio hay un pozo de buena agua que debe estar corriente npara que los vezinos de la cercanía se proveyan de ella se pingan en dicho pozo dos cubos con su cuerda para sacar el agua encargando el cuydado de los cubos y cuerda al vezino más inmediato para la seguridad de su permanencia y que en caso necesario se limpie el dichom pozo, cuya providencia se comete a Antonio Mulet notario para que haga executar todo lo expresado y que de cuenta al señor Ayuntamiento.

Con lo que se concluyó el acuerdo, y de que assí se acordó y lo firmaron los señores Alcalde Mayor y regidor decano yo el infrascrito secretario doy fee.

Arze
Campofranco

Miguel Seguí por Juan Odón García secretario por Su Magestad de la Ciudad de Palma

En la Ciudad de Palma a veinte y seys días del mes de junio del año del nacimiento de nuestro Redemptor de mil setecientos y diez y nueve, estando junta la Ciudad en la sala capitular de su Ayuntamiento a saber es el señor don Barnabé de Arze y Bustamante abogado de los reales consejos y Alcalde Mayor, con los señores don Gaspar de Puigdorfila, don Juan Dezuig conde Montenegro y de Montoro gentil hombre de cámara de Su Magestad, don Miguel Ballester Fuster San Martí de Togores conde de Ayemans cavallero del ávito de Alcántara, don Juan de Salas y Berga gentil hombre de cámara de Su Magestad, don Ramón Çanglada y don Nicolás Rossiñol de Defla todos regidores de dicho Ayuntamiento, habiendo precedido la oración al Espíritu Sancto, postrados en tierra como es costumbre, pidiendo su divino auxilio para su acierto acordaron lo siguiente.

En este Ayuntamiento se acordó que por quanto para la formación de quantas que está madado hazer es necessario deputar sujeto que entienda con especialidad en escribir y formar dichas cuentas que para este efecto se nombrava y se nombró a Antonio sraera noatario para cuyde con toda puntualidad de dicho encargo.

En el mismo Ayuntamiento se han visto y despachado diferentes memoriales por vía de expediente y se acordó de coformidad se hagan saber sus decretos a los interesados para que los guarden, cumplan y executen y se pongan originalmente en el libro de instrumentos.

Con lo que se concluyó el acuerdo, y de que assí se acordó y lo firmaron los señores Alcalde Mayor y regidor decano yo el infrascrito secretario doy fee.

Arze
Puigdorfila

Miguel Seguí por Juan Odón García secretario por Su Magestad de la Ciudad de Palma

En la Ciudad de Palma a tres días del mes de julio del año del nacimiento de nuestro Redemptor de mil setecientos y diez y nueve, estando junta la Ciudad en la sala capitular de su Ayuntamiento a saber es el señor don Diego Navarro Intendente General de este Reyno de mallorca e justicia, policía, guerra y hazienda y corregidor de su capital, con los señores don Juan Sureda marqués de Vivot cavallero del ávito de Alcántara y gentil hombre de Su Magestad, don Gaspar de Puigdorfila, don Albertín Dameto marqués de Bellpuig cavallero del ávito de calatrava y gentil hombre de cámara de Su Magestad, don Antonio de Pueyo marqués de Campofranco, don Juan Dezpuig conde Montenegro y de Montoro gentil hombre de cámara de Su Magestad, don Miguel Ballester Fuster San Martí de Togores conde de Ayemans cavallero del ávito de Alcántara, don Juan de Salas y Berga gentil hombre de cámara de Su Magestad, don Ramón Çanglada y don Antonio de Puigdorfila todos regidores de dicho Ayuntamiento, habiendo precedido la oración al Espíritu Sancto, postrados en tierra como es costumbre, pidiendo su divino auxilio para su acierto acordaron lo siguiente.

f. 73

En este Ayuntamiento se ha propuesto que algunos mercaderes ofrecen conducir cantidades considerables de granos de África y Berbería como se les dé permiso de poderlo executar con embarcaciones inglesas con bandera y patrón de Francia. Y en consideración de la urgentíssima necesidad de trigos que ocasiona la cortedad de la cosecha acordó la Ciudad que luego se represente al Excelentísimo Señor Comandante General y señor Intendente suplicándoles den cada uno por su parte el consentimiento y permiso para practicar el medio expresado o en todo caso favorezcan la Ciudad respresentándolo a Su Magestad para que su real benignidad se digne consentirlo y aprobarlo.

Con lo que se concluyó el acuerdo, y de que assí se acordó y lo firmaron los señores corregidor y regidor decano yo el infrascrito secretario doy fee.

Navarro
Marqués de Vivot

Miguel Seguí por Juan Odón García secretario por Su Magestad de la Ciudad de Palma

En la Ciudad de Palma a cinco días del mes de julio del año del nacimiento de nuestro Redemptor de mil setecientos y diez y nueve, estando junta la Ciudad en la sala capitular de su Ayuntamiento a saber es el señor don Barnabé de Arze y Bustamante abogado de los reales consejos y Alcalde Mayor, con los señores don Albertín Dameto marqués de Bellpuig cavallero del ábito de Calatrava y gentil hombre de cámara de Su Magestad, don Antonio de Pueyo marqués de Campofranco, don Juan Dezpuig conde Montenegro y de Montoro gentil hombre de cámara de Su Magestad, don Miguel Ballester Fuster San Martí de Togores conde de Ayemans cavallero del ábito de Alcántara, don Juan de Salas y Berga gentil hombre de cámara de Su Magestad, don Ramón Çanglada y don Antonio de Puigdorfila todos regidores de dicho Ayuntamiento, habiendo precedido la oración al Espíritu Sancto, postrados en tierra como es costumbre, pidiendo su divino auxilio para su acierto acordaron lo siguiente.

En este Ayuntamiento se ha visto un memorial que en conformidad de los acuerdos antecedentes se ha dispuesto para suplicaqr a Su Magestad se digne mandar a la Real Audiencia guarde los privilegios del Reyno pertenecientes a torturas y a que no se den sin avistar a la Ciudad para concurrir en la execución como se ha acostumbrado, declarando no quedar pejudicados con los exemplares que desde abril pasado ha pretendido hazer la Audiencia sin citación ni noticia de la Ciudad y se acordó de conformidad se remita y encargue dicho memorial al agente ordinario de la Ciudad para que solicite dicha instancia y que dicho memorial se registre con certificación de haverse comprobado en el libro destinado para este fin, y que la mesma diligencia de registrarse se haga con los memoriales que se han dispuesto para el Excelentísimo Señor Comandante General intendente sobre permitir la conduta de granos de África con embarcaciones inglesas y bandera francesa.

En el mesmo Ayuntamiento se ha recibido y visto un papel de Su Excelencia de 3 de julio corriente en que encarga a la Ciudad no dilate un punto la providencia para el reparo de las torres de la circunferencia de la isla, artillería y armas que ay en ellas respeto de importar para la defensa y vigilancia con que debe estar la costa. Y acordó la Ciudad de un ánimo consenso que se represente a Su Excelencia que nunca ha estado a cargo de la Ciudad sino el reparo de armas menores de las torres, que el reparo de sus obras, artillería y otros gastos se pagavan del caudal de la fortificación, que yo no subsiste noi por paret de Su Magestad ni por parte de la Ciudad con la aplicación de la Cruzada y diez mil ducientas cinquenta del producto de los derechos, cuyo producto queda muy atenuado y ha cessado totalmente respeto de los de sal, tabacos y aduanas que se cobran de cuenta del real erario, que el reparo y manutención de castillos cuyas alcaydías son de provisión de Su Magestad ha corrdio siempre costeada del Real Patrimonio, y que por todos estos motivos se syuplique a Su Excelencia tenga por bien exonerar a la Ciudad de dicho gasto, contribuyendo por ahora solamente en el que

f. 74

importare el reparo de las armas menores de dichas torres y que el dicho papel Su Excelencia se ponga en el libro de originales para que en todos tiempos se tenga presente.

Estando en este estado este Ayuntamiento entró en él el señor regidor don gspar de Puigdorfila quien enterado de lo hasta aquí acordado convino en lo mesmo.

En el mismo Ayha hecho presente el señor don Ramón Çanglada que habrá más de ocho meses que fue nombrado por este Ayuntamiento juntamente con el señor don Francisco Demeto para cuydar de los alojamientos de los oficiales de la guarnición, en cuya consideración suplicava fuesse servido este Ayuntamiento elegir otros diputados y

exonerarles a ellos de dicho encargo, lo que oído por la Ciudad acordó de conformidad nombrar como nombró a los señores don Juan de Salas y Berga y don Francisco Thomàs olim Sureda a los quales atribuyó el Ayuntamiento todo el poder, facultades y jurisdicción que para ello les compete, como a los antecesores electos y de nuevo exinmidos, y presente el dicho señor don Juan de Salas aceptó el dicho encargo en la forma y modo sobredicho, y en consquencia fueron libres y exonerados dichos señores don Francisco Dameto y don Ramón Çanglada de dicho encargo.

Con lo que se concluyó el acuerdo, y de que assí se acordó y lo firmaron los señores Alcalde Mayor y regidor decano yo el infrascrito secretario doy fee.

Arze
Puigdorfila

Miguel Seguí por Juan Odón García secretario por Su Magestad de la Ciudad de Palma

En la Ciudad de Palma a siete días del mes de julio del año del nacimiento de nuestro Redemptor de mil setecientos y diez y nueve, estando junta la Ciudad en la sala capitular de su Ayuntamiento a saber es el señor don Bernabé de Arze y Bustamante abogado de los reales consejos y Alcalde Mayor, con los señores don Gaspar de Puigdorfila, don Albertín Dameto marqués de Bellpuig cavallero del ábito de Calatrava y gentil hombre de cámara de Su Magestad, don Antonio de Pueyo marqués de Campofranco, don Juan Dezpuig conde Montenegro y de Montoro gentil hombre de cámara de Su Magestad, don Miguel Ballester Fuster San Martí de Togores conde de Ayemans cavallero del ábito de Alcántara y don Antonio de Puigdorfila todos regidores de dicho Ayuntamiento, habiendo precedido la oración al Espíritu Sancto, postrados en tierra como es costumbre, pidiendo su divino auxilio para su acierto acordaron lo siguiente.

Estando en este estado este Ayuntamiento entró en él el señor regidor don Juan de Salas y Berga gentil hombre de cámara de Su Magestad quien enterado de lo hasta aquí conferido convino en lo mesmo abaxo acordado.

En este Ayuntamiento se han discurrido varias cosas de gobierno político y económico que por necessitar de mayor reflexión se dexaron por otro cabildo.

Con lo que se concluyó el acuerdo, y de que assí se acordó y lo firmaron los señores Alcalde Mayor y regidor decano yo el infrascrito secretario doy fee.

Arze
Puigdorfila

Miguel Seguí por Juan Odón García secretario por Su Magestad de la Ciudad de Palma

En la Ciudad de Palma a doze días del mes de julio del año del nacimiento de nuestro Redemptor de mil setecientos y diez y nueve, estando junta la Ciudad en la sala capitular de su Ayuntamiento a saber es el señor don Bernabé de Arze y Bustamante abogado de los reales consejos y Alcalde Mayor, con los señores don Juan Sureda marqués de Vivot cavallero del ávito de Alcántara y

f. 75

gentil hombre de cámara de Su Magestad, don Gaspar de Puigdorfila, don Antonio de Pueyo marqués de Campofranco, don Juan Dezpuig conde Montenegro y de Montoro gentil hombre de cámara de Su Magestad, don Miguel Ballester Fuster San Martí de Togores conde de Ayemans cavallero del ávito de Alcántara, don Juan de Salas y Berga gentil hombre de cámara de Su Magestad y don Antonio de Puigdorfila todos regidores de dicho Ayuntamiento, habiendo precedido la oración al Espíritu Sancto, postrados en tierra como es costumbre, pidiendo su divino auxilio para su acierto acordaron lo siguiente.

Estando en este Ayuntamiento entró el señor don Jayme Custurer regidor quien enterado de lo hasta aquí conferido y acordado convino en lo mesmo abaxo acordado.

En este Ayuntamiento se acordó de conformidad que se despachase librança a favor del señor don Antonio de Puigdorfila diputado para cuydar de la obra de la sequia de la Ciudad en cantidad de 40 libras a fin de gastarse en dicha obra mque actualmente se haze, las quales quarenta libras serán por tantas ha acostumbrado pagar siempre el clavario cada año al señor marqués de Bellpuig para limpiar la sequia de la Ciudad y quedase este exonerado de dicha incumbencia y que esto se hiziera saber al clavario para lo que conduzca a su fin y despache dicha libranza.

Con lo que se concluyó el acuerdo, y de que assí se acordó y lo firmaron los señores Alcalde Mayor y regidor decano yo el infrascrito secretario doy fee.

Arze

Marqués de Vivot

Miguel Seguí por Juan Odón García secretario por Su Magestad de la Ciudad de Palma

En la Ciudad de Palma a catorze días del mes de julio del año del nacimiento de nuestro Redemptor de mil setecientos y diez y nueve, estando junta la Ciudad en la sala capitular de su Ayuntamiento a saber es el señor don Diego Navarro Intendente General deste Reyno de Mallorca de justicia, policía, guerra y hacienda y corregidor de su capital, con los señores don Gaspar de Puigdorfila, don Antonio de Pueyo marqués de Campofranco, don Miguel Ballester Fuster San Martí de Togores conde de Ayemans cavallero del ávito de Alcántara, don Antonio de Puigdorfila, don Francisco Palou y Rotlá y don Nicolas Rossiñol de Defla todos regidores de dicho Ayuntamiento, habiendo precedido la oración al Espíritu Sancto, postrados en tierra como es costumbre, pidiendo su divino auxilio para su acierto acordaron lo siguiente.

Estando en este estado este Ayuntamiento entró en él el señor don Juan Dezpuig conde de Montenegro y de Montoro gentil hombre de cámara de Su Magestad, quien enterado de lo hasta aquí conferido convino en lo mismo abajo acordado.

En este Ayuntamiento ha representado el señor don Francisco Palou como hallándose regidor de mes esta mañana como a hora de las cinco con poca diferencia le dio cuenta Bartholomé Quintana cortante de pescado como había una porción de ochenta cerviolas que vender y necesitava de precio y licencia para vender y providencia para repartirlo pacíficamente para evitar bulla y controversias, con cuyo motivo le respondió que tuviese detenido dicho pescado en la casa que cae en la misma pescatería hasta tanto que no pasase a reconocerlo y a dar postura y disposición para repartirle, que inmediatamente pasaría a dar providencia, en cuyo medio tiempo concurrieron a esta casa los compradores de su excelencia el señor Intendente, señores regente, don Pedro de Angulo, regidores y otros particulares los quales les prestaron paciencia interín que llegó dicho señor don Francisco que fue entre cinco y seys de la mañana, que es la hora regular en que se acude dando lugar y tiempo para que

f. 76

vaya concurriendo a la plaza con abundancia el pescado y que se logre postura de mayor conveniencia al público, porque los vendedores y regatones cautelosamente suelen irlo deteniendo para que experimentándose falta puedan conseguir mayor conveniencia en el precio y postura con cuyo conocimiento en tales días se va con cuidado para que estos no logren su intento, y antes de passar dicho señor don Francisco a esta diligencia propia de su ministerio había llegado a la misma casa un criado de el señor oidor don Juan Antonio de la Hinojosa a pretender con mucho imperio que se le diese a el el pescado a vista de los demás que estaban esperando, sin querer esperar el precio y postura a que no quiso condescender la vendedora mediante la orden con que se hallava, y haviéndose retirado llegó el señor don Francisco a la dicha hora, dió la postura y fue repartiendo el pescado entre dichos compradores y quantos allí concurrieron, reservando sin embargo doze cerviolas para distribuir las entre aquellos sujetos que las necesitasen y concurrieren más tarde a la plaza, y a las ocho de la mañana aun había existentes dos cerviolas por cuyas providencias económicas y bien fundadas y pretestadas quedó evacuado este echo pacíficamente. Y estando en este estado, después de haverse retirado el señor don Francisco se le dio noticia haver pasado a la casa de esta vendedora diferentes aguaziles de la Real Audiencia a sequestrar los bienes arrestandola y assí mismo con grave nota, escándalo y concurso de gente y muchachos se puso en la cárcel pública a una moça en la que se halla actualmente, lo que ha cedido y cede en notorio agravio y desacato a las Ciudad, y de dicho señor don Francisco como diputado de mes, haviéndose puesto en el conocido riesgo de que si se huviese callado en la misma plaza en la ocasión de executarse semejante atropellamiento quedaría

personalemnte ajado. A todo lo qual no se debe dar lugar, y para ello y su remedio lo ponía y puso en consideración de la Ciudad, y pidió que para dar la satisfacción competente a semejante resolución y que la Ciudad y señores diputados de mes queden en el lugar y estimación que se debe se dé cuenta a Su Magestad por la vía reservada y de Castilla poniendo presentes estos y los demás encuentros que se hayan ofrecido en el uso y exercicio de las diputaciones de mes, porque de no remediarse dixo dicho señor don Francisco que por lo que assí toca se vería precisado a escusarse de semejante manejo al mismo paso que desea complacer a la Ciudad y hazer el servicio del Rey y de la causa pública, y pidió assí mismo al señor Corregidor que para que pueda constar de la realidad y justificación de esta representación que haze se sirva hazer averiguación sobre ello, y de que assí lo representa y pide y en caso necessario requiere de parte de Su Magestad pide se le dé por testimonio para guardar de su derecho.

Y estando en este estado entró el señor don Juan de Salas y Berga quien enterado de la referida representación y teniendo comprehendido el echo, vista por la Ciudad oída y entendida acordó de conformidad se le pida al señor Corregidor que sobre este echo se sirva hazer averiguación y que constando ser cierto se le dé cuenta a Su Magestad por la vía reservada y de Castilla con todo lo demás ue ocurra en defensa de la jurisdicción económica y política de la Ciudad y de los señores diputados de mes para que en su vista mande quanto sea de su real agrado y servicio. Y en atención al notorio escándalo que se ha ocasionado con la prisión de dicha moça se pase incontinenti a dar cuenta al Excelentísimo Señor Comandante General de

f. 77

este Reyno y presidente de la Real Audiencia por dos señores diputados de lo que ha pasado a cuyo fin diputaron de conormidad a los señores don gaspar de Puigdorfila y conde de Montenegro, en cuya compañía passará también el señor don Francisco Palou para que a Su Excelencia se le haga relación y que mediante el ajamiento que se ha padecido y padece en la prisión, arresto y sequestro por la vía y en la forma que a Su Excelencia parezca más conveniente se mande dar providencia que se alçe y quite, y en vista de lo que Su Excelencia resolviere de que se dará cuenta a la Ciudad por dichos señores diputados se acordará lo que conviniere, suspendiendo la presecución de este acuerdo sin levantar la Ciudad su Ayuntamiento interín que no se sabe la resulta.

Y estando en este estado entró el señor marqués de Vivot y se le participó todo el echo que va referido, juntamente con la resolución tomada por la Ciudad y haviéndolo oído y entendido dixo que se conformava a ella en todo y por todo.

Et in continenti partieron dichos señores diputados con dicho señor don Francisco palou a ar el recado y hazer la representación a Su Excelencia para que en la conformidad que va referido habían sido nombrados. Y después de media hora poco más bolvieron dichos señores y hizieron relación a la Ciudad como la hazen diziendo haver en su nombre echo la representación a Su Excelencia que se les había encargado, y que haviéndola Su Excelencia oído y entendido dixo Su Excelencia quedava enterado de el ehco y de los justos motivos tenía la Ciudad para hazerle la expresada representación y que luego llamaría al señor regente y si fuere menester por la tarde juntaría la Audiencia para tomar la resolución conveniente sobre lo que representava la Ciudad.

Con lo que se concluyó el acuerdo, y de que assí se acordó y lo firmaron los señores Corregidor y regidor decano yo el infrascrito secretario doy fee.

Navarro

Marqués de Vivot

Miguel Seguí por Juan Odón García secretario por Su Magestad de la Ciudad de Palma

En la Ciudad de Palma a diez y siete días del mes de julio del año del nacimiento de nuestro Redemptor de mil setecientos y diez y nueve, estando junta la Ciudad en la sala capitular de su Ayuntamiento a saber es el señor don Diego Navarro Intendente General deste Reyno de Mallorca de justicia, policía, guerra y hacienda y corregidor de su capital, con los señores don Gaspar de Puigdorfila, don Juan despuig conde de Montenegro y de Montoro gentil hombre de cámara de Su Magestad, don Miguel Ballester Fuster San Martí de Togores conde de Ayemans cavallero del ávito de Alcántara, don Juan de Salas y Berga gentil hombre de cámara de Su Magestad y don Francisco Palou y Rotlá todos regidores de dicho Ayuntamiento, habiendo precedido la oración al Espíritu Sancto, postrados en tierra como es costumbre, pidiendo su divino auxilio para su acierto acordaron lo siguiente.

En este Ayuntamiento se ha tenido presente lo acordado el día catorce sobre la prisión de Margarita maura y arresto de su hermana vendedores de pescado y que de resulta de la diputación que se despachó a las doze horas de dicho día a el Excelentísimo Señor Comandante General de este Reyno pretendiendo se le hiziese relación y que mediante el ajamiento que se había padecido en dicha prisión y arresto se pidies que por la vía y en la forma que pareciese más conveniente se mandase dar providencia para que se alçasse y quitase dando satisfacción a la Ciudad y al señor don Francisco Palou como diputado de mes y habiendo con efecto pasado dicha diputación dixo Sen quedava enterado de el echo y de los justos motivos ue tenía la Ciudad para hazerle la expresada representación y que llamaría luego al señor regente y si fuese menester por la tarde juntaría

f. 78

la Audiencia para tomar la resolución conveniente sobre lo que se le representava, y teniendo presente assí mismo la Ciudad la información que sobre el echo ha formado el señor Corregidor de que hizo demostración ad effectum videndi y que en el mismo día se dio la satisfacción de haver soltado de la prisión a la dicha Margarita y alçado el arresto de su hermana libres de gastos, se acordó de coformidad se ponga presente a dicho señor don Francisco Palou la referida información y lo acordado para que en vista de todo represente al Ayuntamiento lo que se le ofreciere, y en su vista en otro acuerdo resolverá lo que juzgare más conveniente, y para que conste a su E el agradecimiento en que se halla la Ciudad en la prompta facilitación de la soltura de dichas mujeres que se le den las gracias por lo que ha contribuido su auctoridad, zelo y justificación en haverse dado en esta parte providencia tan ayrosa, de cuya diligencia se encargó el señor conde de Montenegro, y de dar quenta haverlo practicado para inteligencia de la Ciudad y después con la devida reflexión se continuará acordando lo conveniente.

Con lo que se concluyó el acuerdo, y de que assí se acordó y lo firmaron los señores Corregidor y regidor decano yo el infrascrito secretario doy fee.

Navarro
Puigdorfila

Miguel Seguí por Juan Odón García secretario por Su Magestad de la Ciudad de Palma

En la Ciudad de Palma a diez y nueve días del mes de julio del año del nacimiento de nuestro Redemptor de mil setecientos y diez y nueve, estando junta la Ciudad en la sala capitular de su Ayuntamiento a saber es el señor don Diego Navarro Intendente General deste Reyno de Mallorca de justicia, policía, guerra y hacienda y corregidor de su capital, con los señores don Juan Sureda marqués de Vivot cavallero del ávito de Alcántara y gentil hombre de cámara de Su Magestad, don Gaspar de Puigdorfila, don Juan Despuig conde de Montenegro y de Montoro gentil hombre de cámara de Su Magestad, don Miguel Ballester Fuster San Martí de Togores conde de Ayemans cavallero del ávito de Alcántara, don Juan de Salas y Berga gentil hombre de cámara de Su Magestad y don Nicolás Rossiñol de Defla todos regidores de dicho Ayuntamiento, habiendo precedido la oración al Espíritu Sancto, postrados en tierra como es costumbre, pidiendo su divino auxilio para su acierto acordaron lo siguiente. En este Ayuntamiento se ha hecho presente el gran daño que cada día se va experimentando más del uso de la moneda de vellón de Aragón y Cataluña y que no ha cessado con los medios que se establecieron por la Real Audiencia con el vando que se publicó el año pasado de 1718 y en virtud de que se cerró esta moneda en papeletas, prohibiendo el curso de ella en otra forma para que a más de haverse encontrado algunas faltas, muchissimas se hallas firmadas de personas eclesiásticas, assí en nombre proprio como de procuradores de comunidades y monasterios que recusan y con dificultad pueden ser compelidos a trocar las papletas con moneda corriente necessaria para el gasto y consumo intestino de los particulares y de los soldados en quienes paran frequentemente para su diaria manutención y a más desto en la presente constitución de falta de granos ha de ser muy perjudicial el uso de dicha moneda para facilitar el abasto que tanto importa, porque los mercaderes que han entrado en procurar las conducciones de granos no se pueden para ello valer de dicha moneda y vendiéndoles con obligación de recibirla se han de hallar después imposibilitados de valerse del producto del trigo vendido para hazer otras conducciones y con este daño y embarazo se atrasará y imposibilitará mucho este comercio que tamnto importa al alivio y manutención

f. 79

de la isla, y aunque no se ignora que el señor Corregidor tiene representado a Su Magestad estos inconvenientes y la importancia de prompta providencia en mareria tan grave y que la mesma diligencia se ha hecho por parte de la RA, pero hasta ahora no se ha conseguido la resolución de Su Magestad, cuya dilación por instantes produce gravísimos inconvenientes a la causa pública, y haviéndose considerado la materia con la correspondiente reflexión se aocrdó de confromidad y un anime consenso que se haga representación a Su Magestad por la vía reservada y por la del consejo suplicando sea de su real desidgnación mandar se extinga en el Reyno la dicha moneda de vellón de Aragón y catalana prohibiendo absolutamente su curso y uso, dando las providencias más convenientes para que esto se execute con el menor daño del público y de los ñparticulares, en cuyo poder ha parado dicho vellón, haviéndose introducido en la isla sin particular orden de Su Magestad y únicamente por orden de sus ministros en la ocasión que entraron en esta Ciudad las rerales armas para que las tropas que de Cataluña trahían dicha moneda no estuvieran privadas de utilizarse de ella en que únicamente intervino la tolerancia de la Ciudad por entender convendría assí entonces el real servicio.

En el mismo Ayuntamiento hizo presente el señor Corregidor el perjuicio tan grave que se ha seguido y sigue a la causa pública en lo económico del zelo en el repeso de abastos

públicos a causa de faltar los balanzeros precisos que se necesitan en las carnisserías públicas que son tres y en mucho número de ornos, tiendas, tavernas, plazas en que continuamente por distintas vías públicas y secretas se debe zelar, y aunque el deseo de su señoría y el de los señores regidores diputados de mes es el más vivo para atajar tan perniciosos fraudes no se ha podido ni puede conseguir un fin tan justo por el defecto de dichos balanzeros, pues solo asiste uno y el fiscal, aprobados por Su Excelencia la Real Audiencia a presentación hecha por doña Margarita Morell muger del coronel don Juan Bautista Belloto en virtud de la gracia que le ha concedido Su Magestad en virtud de real cédula su fecha en Buenretiro a 30 de março de este año, con lo que dicho señor corregidor extrajudicialmente ha sido requerido, y constándole de dicha gracia dio providencia para que un balanzero que la Ciudad había aumentado se quitase y separase como en efecto se quitó y separó por no perjudicar la gracia y derecho de la referida dueña de estos oficios, y viendo este Ayuntamiento ser incapaz de dar providencia en las plazas y carnisserías y demás oficinas con solo un balanzero extrajudicialmente se diputó el señor Juan de Salas para que pasase con recado de la Ciudad a insinuar a dicha doña Margarita Morell ser conveniente propusiese en la Real Audiencia otros dos balanzeros, quien respondió que desde luego haría su diligencia y los propondría y avisaría su resulta, y aunque han pasado muchos días hasta ahora no se ha visto resolución alguna en materia de la mayor importancia, viéndose precisados en muchas ocasiones su señoría y los señores diputados de mes a asistir en las carnisserías y plazas sin tener balanzero que repese, porque el que se ha nombrado aun no puede dar providencia en la carnissería mayor donde aun es preciso tener una puerta de las dos cerrada, que es muy impropio en una oficina tan pública, mediante lo qual y que su señoría ha hecho presente y notorio a esta Ciudad el real despacho y gracia de los dichos oficios con el cúmplase de

f. 80

la Real Audiencia, nombramiento de fiscal y balanzero con los decretos e aprobación de que se ha mandado sacar copia fee faciente y que se ponga en el libro de instrumentos para que semejantes inconvenientes, daños y atrasos se eviten y se tome providencia en materia tan importante. Acordó la Ciudad de conformidad que por último y peremptorio término y sin perjuicio de la regalía de Su Magestad en la misma gracia se le intime a dicha doña Margaita Morell que dentro de tres días use de su derecho en proponer otros dos balanzeros más que sean sujetos legales y de satisfacción, y que usando de la gracia y facultad que se le concede pida en el tribunal donde tocare la aprobación de ellos, y si pasado dicho término no hiviere cumplido la Ciudad resolverá lo más conveniente para cubrir su obligación y evitar los continuos fraudes que se están experimentando por haver faltado providencia tan precisa, y para que pueda enterarse de esta resolución capitular se le dexará testimonio fee faciente de ella al mismo tiempo que la intime el presente escribano substituto de Juan Odón García.

Assí mesmo se acodó que repeto de haver visto en el presente Ayuntamiento quatro cartas esto es dos del reverendísimo padre Alberto Pueyo de fechas de 10 de junio pasado y 8 de julio corriente, y las otras dos de don manuel de Sesse agente ordinario de esta Ciudad de fechas de primero y 8 corriente se acordó de conformidad se pongan en el libro de instrumentos originales paralo que pueda conducir.

Con lo que se concluyó el acuerdo, y de que assí se acordó y lo firmaron los señores Corregidor y regidor decano yo el infrascrito secretario doy fee.

Navarro

Marqués de Vivot

Miguel Seguí por Juan Odón García secretario por Su Magestad de la Ciudad de Palma

En la Ciudad de Palma a veinte y uno días del mes de julio del año del nacimiento de nuestro Redemptor de mil setecientos y diez y nueve, estando junta la Ciudad en la sala capitular de su Ayuntamiento a saber es el señor don Diego Navarro Intendente General deste Reyno de Mallorca de justicia, policía, guerra y hacienda y corregidor de su capital, con los señores don Juan Despuig conde de Montenegro y de Montoro gentil hombre de cámara de Su Magestad, don Miguel Ballester Fuster San Martí de Togores conde de Ayemans cavallero del ávito de Alcántara, don Juan de Salas y Berga gentil hombre de cámara de Su Magestad, don Francisco Palou y Rotlá cavallero del ávito de Santiago y don Nicolás Rossiñol de Defla todos regidores de dicho Ayuntamiento, habiendo precedido la oración al Espíritu Sancto, postrados en tierra como es costumbre, pidiendo su divino auxilio para su acierto acordaron lo siguiente. En este Ayuntamiento se han tenido presentes los acuerdos de los días 14 y 17 del corriente más sobre la prisión de Margarita maura y su hermana y expediente dado en su soltura, y enterado el señor don Francisco Palou de lo acordado dixo y presentó que por lo que assí toca no es otro su ánimo que defender la regalía y autoridad de la Ciudad para mayor lustre de su jurisdicción, y que en este supuesto pareciédole suficiente la satisfacción dada con el echo propio de dicha solutra libremente y sin gastos, y que de llo queda satisfecha la Ciudad no se le ofrece reparo en que se suspenda y no se lleve a devida execución el dar cuenta a Su Magestad según estava acordado. Pero que su sentir y voto es que para evitar en adelante este y otros semejantes reparos en que pueda vulnerarse la jurisdicción económica y política de este Ayuntamiento

f. 81

y señores diputados de él se prosigan las representaciones hechas a Su Magestad para establecer y reglar la jurisdicción de dicho Ayuntamiento y de la primera instancia del coregiminetto en beneficio y alivio de la causa pública para que por este medio se consioga la real aprobación de Su Magestad en el referido establecimiento y que cada uno se contenga en los límites de su ministerio sin exceder. Y vista y oída y entendida dicha representación por la Ciudad acordó de conformidad se execute en la forma y como lo representa y propone dicho señor regidor don Francisco Palou por ser muy justa y arreglada su proposición.

En el mismo Ayuntamiento se han visto y despachado por vía de expediente diferentes memoriales que se han decretado, y se acordó de conformidad se hagan saber sus decretos a los interesados para que los guarden, cumplan y executen y se pongan originales en el libro de instrumentos.

Con lo que se concluyó el acuerdo, y de que assí se acordó y lo firmaron los señores Corregidor y regidor decano yo el infrascrito secretario doy fee.

Navarro

El conde de Montenegro y de Montoro

Miguel Seguí por Juan Odón García secretario por Su Magestad de la Ciudad de Palma

En la Ciudad de Palma a veinte y quatro días del mes de julio del año del nacimiento de nuestro Redemptor de mil setecientos y diez y nueve, estando junta la Ciudad en la sala capitular de su Ayuntamiento a saber es el señor don Bernabé de Arze y Bustamante abogado de los reales consejos y Alcalde Mayor, con los señores don Juan Dezuig conde Montenegro y de Montoro gentil hombre de cámara de Su Magestad, don Miguel Ballester Fuster San Martí de Togores conde de Ayemans cavallero del ávito de Alcántara, don Juan de Salas y Berga gentil hombre de cámara de Su Magestad, don Antonio de Puigdorfilá y don Francisco Palou y Rotlá cavallero del ávito de Santiago todos regidores de dicho Ayuntamiento, habiendo precedido la oración al Espíritu Sancto, postrados en tierra como es costumbre, pidiendo su divino auxilio para su acierto acordaron lo siguiente.

Estando en este estado este Ayuntamiento entró en él el señor don Juan Sureda marqués de Vivot cavallero del ávito de Alcántara gentil hombre de Su Magestad quien enterado de lo hasta aquí conferido convino en lo mesmo abajo acordado.

En este Ayuntamiento se ha visto el memorial que se acordó hazer en cabildo de 19 del corriente sobre moneda para que Su Magestad se sirva extinguir la de vellón catalana y aragonesa en atención a los motivos que en dicho memorial se expresan y se acordó de conformidad se copie dicho memorial en el libro o pliego de registro de memoriales dando fee el secretario de haverlo comprobado con el original.

En el mismo Ayuntamiento se acordó que en atención de haver dexado maestro Pedro Juan Tugores el encargo que se le dio de cuydar la fuente nueva de la Puerta de San Antonio para que los vezinos de allí cerca fuesen provehidos de la agua de dicha fuente, la qual dexación se le ha admitido, que para esto nombravan y diputavan como en efeto diputaron el señor conde de Ayemans para que cuyde de elegir sujeto capaz y de satisfacción para el dicho encargo de la mesma conformidad que lo tenía dicho Tugores que extensamente va expresado con decreto de 23 de junio próximo pasado bajo de memorial presentado por dicho Tugores, y caso que se encontrare persona quien

f. 82

lo hiziese por menos de lo que va expresado en dicho decreto lo execute el señor conde si le pareciere convenir para que dichos vezinos tengan la providencia de agua que tanto necessitan.

Assí mesmo se acordó se pusiesen diferentes memoriales que por vía de expediente se vieron y despacharon en el libro de instrumentos originales y se hiziesen saber sus decretos a los interesados para que los guarden, cumplan y executen.

Con lo que se concluyó el acuerdo, y de que assí se acordó y lo firmaron los señores Alcalde Mayor y regidor decano yo el infrascrito secretario doy fee.

Arze

Marqués de Vivot

Miguel Seguí por Juan Odón García secretario por Su Magestad de la Ciudad de Palma

En la Ciudad de Palma a veinte y ocho días del mes de julio del año del nacimiento de nuestro Redemptor de mil setecientos y diez y nueve, estando junta la Ciudad en la sala capitular de su Ayuntamiento a saber es el señor don Diego Navarro Intendente General deste Reyno de Mallorca de justicia, policia, guerra y hazienda y corregidor de esta capital, con los señores don Gaspar de Puigdorfila, don Albertín Dameto marqués de Bellpuig cavallero del ávito de Calatrava y gentil hombre de cámara de Su Magestad, don Juan Dezpuig conde Montenegro y de Montoro gentil hombre de cámara de Su Magestad, don Miguel Ballester Fuster San Martí de Togores conde de Ayemans cavallero del ávito de Alcántara, don Juan de Salas y Berga gentil hombre de cámara de Su Magestad, don Antonio de Puigdorfila y don Francisco Palou y Rotlá cavallero del ávito de Santiago todos regidores de dicho Ayuntamiento, habiendo precedido la oración al Espíritu Sancto, postrados en tierra como es costumbre, pidiendo su divino auxilio para su acierto acordaron lo siguiente.

En este Ayuntamiento se han despachado algunos memoriales por vía de expediente que se ha acordado se hagan saber sus decretos a los interesados y así mismo se discurrieron varias cosas de gobierno político y económico que por indagar de mayor reflexión se han dexado por otro Ayuntamiento.

Con lo que se concluyó el acuerdo, y de que así se acordó y lo firmaron los señores corregidor y regidor decano yo el infrascrito secretario doy fee.

Navarro
Vivot

Miguel Seguí por Juan Odón García secretario por Su Magestad de la Ciudad de Palma

En la Ciudad de Palma a treinta y uno días del mes de julio del año del nacimiento de nuestro Redemptor de mil setecientos y diez y nueve, estando junta la Ciudad en la sala capitular de su Ayuntamiento a saber es el señor don Diego Navarro Intendente General deste Reyno de Mallorca de justicia, policia, guerra y hazienda y corregidor de esta capital, con los señores don Gaspar de Puigdorfila, don Albertín Dameto marqués de Bellpuig cavallero del ávito de Calatrava y gentil hombre de cámara de Su Magestad, don Juan Dezpuig conde Montenegro y de Montoro gentil hombre de cámara de Su Magestad, don Miguel Ballester Fuster San Martí de Togores conde de Ayemans cavallero del ávito de Alcántara, don Juan de Salas y Berga gentil hombre de cámara de Su Magestad, don Antonio de Puigdorfila, don Marcos reus y Vallés, don Nicolás Rossiñol de Defla y don Jayme Custurer todos regidores de dicho Ayuntamiento, habiendo precedido la oración al Espíritu Sancto, postrados en tierra como es costumbre, pidiendo su divino auxilio para su acierto acordaron lo siguiente.

Estando en este estado este Ayuntamiento entró en el señor don Juan Sureda marqués de Vivot cavallero del ávito de Calatrava y gentil hombre de cámara de Su Magestad quien enterado de lo hasta aquí conferido convino en lo mesmo abajo acordado.

f. 83

En este Ayuntamiento se han discurrido varias cosas de gobiernbo político y económico que para necessitar de mayor reflexión se han dexado por otro Ayuntamiento y se ha despachado un memorial por vía de expediente.

Con lo que se concluyó el acuerdo, y de que assí se acordó y lo firmaron los señores corregidor y regidor decano yo el infrascrito secretario substituto doy fee.

Navarro

Vivot

Miguel Seguí por Juan Odón García secretario por Su Magestad de la Ciudad de Palma

En la Ciudad de Palma a siete días del mes de agosto del año del nacimiento de nuestro Redemptor de mil setecientos y diez y nueve, estando junta la Ciudad en la sala capitular de su Ayuntamiento a saber es el señor don Bernabé de Arze y Bustamante abogado de los reales consejos y Alcalde Mayor con los señores don Gaspar de Puigdorfila, don Juan Dezpuig conde Montenegro y de Montoro gentil hombre de cámara de Su Magestad, y don Antonio de Puigdorfila todos regidores de dicho Ayuntamiento, habiendo precedido la oración al Espíritu Sancto, postrados en tierra como es costumbre, pidiendo su divino auxilio para su acierto acordaron lo siguiente.

En este Ayuntamiento se han visto tres cartas, esto es una del reverendísimo padre Pueyo y las dos de don Manuel de Sessé agente ordinario, y así mismo se han visto y despachado por vía de expediente diferentes memoriales y se acordó de conformidad se hagan saber sus decretos a los interesados para que los guarden cumplan y ejecuten y se pongan originales, juntamente con las cartas en el libro de instrumentos.

Con lo que se concluyó el acuerdo, y de que así se acordó y lo firmaron los señores Alcalde Mayor y regidor decano yo el infrascrito secretario substituto doy fee.

Arze
G. Puigdorfila

Miguel Seguí por Juan Odón García secretario por Su Magestad de la Ciudad de Palma

En la Ciudad de Palma a nueve días del mes de agosto del año del nacimiento de nuestro Redemptor de mil setecientos y diez y nueve, estando junta la Ciudad en la sala capitular de su Ayuntamiento a saber es el señor don Bernabé de Arze y Bustamante abogado de los reales consejos y Alcalde Mayor con los señores don Juan Sureda marqués de Vivot cavallero del ábito de Calatrava y gentil hombre de cámara de Su Magestad, don Gaspar de Puigdorfila, don Miguel Ballester Fuster San Martí de Togores conde de Ayemans cavallero del ábito de Alcántara, don Juan de Salas y Berga gentil hombre de cámara de Su Magestad, don Antonio de Puigdorfila, don Francisco Palou y Rotlá cavallero del ábito de Santiago y don Jayme Custurer todos regidores de dicho Ayuntamiento, habiendo precedido la oración al Espíritu Sancto, postrados en tierra como es costumbre, pidiendo su divino auxilio para su acierto acordaron lo siguiente.

Estando en este estado este Ayuntamiento entró en él el señor don Juan Despuig conde de Montenegro y Montoro gentil hombre de cámara de Su Magestad quien enterado de lo hasta aquí conferido convino en lo memso abajo acordado.

En este Ayuntamiento se han conferido varias cosas de gobierno político y económico que para necessitar de reflexión se dexaron por otro Ayuntamiento.

Con lo que se concluyó el acuerdo, y de que assí se acordó y lo firmaron los señores Alcalde Mayor y regidor decano yo el infrascrito secretario substituto doy fee.

Arze
Marqués de Vivot

Miguel Seguí por Juan Odón García secretario por Su Magestad de la Ciudad de Palma

En la Ciudad de Palma a onze días del mes de agosto del año del nacimiento de nuestro Redemptor de mil setecientos y diez y nueve, estando junta la Ciudad en la sala capitular de su Ayuntamiento a saber es el señor don Bernabé de Arze y Bustamante abogado de los reales consejos y Alcalde Mayor con los señores don Gaspar de Puigdorfila, don Juan Dezpuig conde de Montenegro y de Montoro gentil hombre de cámara de Su Magestad, don Miguel Ballester Fuster San Martí de Togores conde de Ayemans cavallero del ávito de Alcántara, don Juan de Salas y Berga gentil hombre de cámara de Su Magestad, don Antonio de Puigdorfila y don Francisco Palou y Rotlá cavallero del ávito de Santiago todos regidores de dicho Ayuntamiento, habiendo precedido la oración al Espíritu Sancto, postrados en tierra como es costumbre, pidiendo su divino auxilio para su acierto acordaron lo siguiente.

A este Ayuntamiento se han convocado los señores electos de la Junta de la Concordia y Universal Consignación y inmediatamente han entrado en él el señor don Miguel de Trugores presbítero y canónigo de la Santa Iglesia Cathedral y sus socios electos de dicha junta de la Consignación y habiéndose sentado fue propuesto que la Ciudad de acuerdo con dichos señores electos y nombró el reverendísimo padre Alberto Pueyo de la Compañía de Jesús agente extraordinario podatario y comisario de la Ciudad y Consignación para que en su nombre solicitase de la real clemencia de Su Magestad diferentes pretenciones necesarias y muy conveniente al alivio del Reyno y a la conservación de los derechos de su Universidad y Universal Consignación y que habiendo dicho padre Pueyo accpetado la referida comissión y poderes se halla desde entonces tranajando y empleándose en la corte de Su Magestad en las diligencias conducentes al buen éxito de estos negocios sin que hasta ahora se le haya señalado salario ni ayuda de costa como es justo para que dicho reverendísimo padre Pueyo pueda subsistir en la corte y continuar las diligencias que se han puesto y van poniendo a su cargo. Y habiéndose conferido la materia resolvió la Ciudad de acuerdo con dichos señores electos de la Consignación que por ahora se den y subministren a dicho reverendísimo padre Pueyo por vía de ayuda de costa quatro reales de plata al día, contando desde el en que se le dieron los poderes hasta que fenesaca o se le revoque la comisión para que con esto pueda tener algunos medios para subsistir y mantenerse en la corte. Y respeto de que dicho padre Pueyo para conocer en los negocios y diligencias que se han puesto a su cargo necesitara muchos días de coche y de hazer otros gastos en satisfacer las personas que le asistieron en el curso y adelantamiento de los mismos negocios de la Ciudad, y assí mesmo en las secretarias y oficos por donde corriere su despacho que se le escriba de parte de la Ciudad, que esta dexa a su arbitrio y discreción el executar todo lo que importare executar y satisfacer por razón de gastos de este género y que lleve cuenta y razón de gastos de ello avisando a la Ciudad de lo que hayan importado e importaren en adelante para que se le aprompten medios para satisfacerlo con la advertencia de que todo esto se le pagará aparte y a más de la ayuda de costa que de presente se le señala, y a assí mesmo resolvieron que este gasto se pague del dinero más expedido que huviere de la Universidad y Universal Consignación por cuyos intereses se dieron los poderes a dicho reverendísimo padre Pueyo de que doy fee el infrascrito prosecretario.

En este Ayuntamiento se ha recibido una carta del Excelentísimo Señor don Luis de Miraval gobernador del real y supremo consejo de Castilla con fecha de 21 de julio próximo pasado y dirigida por mano del señor don Diego Navarro Intendente General y Corregidor de esta capiutal en el que dicho Excelentísimo Señor de orden de Su Magestad, que Dios guarde, participa a esta el feliz sucesso de sus armas y victoria

conseguida de los enemigos en Sicilia para que se den las devidas gracias a Su Magestad Divina

f. 85

por sus piedades, y haga la demostración de regosijo que es tan propio de su zelo y amor al real servicio, la qual visto por la Ciudad resolvió que por quanto es especial honra que esta Ciudad merece a Su Magestad se le den las gracias rendidamente por medio de la respuesta a dicho Excelentísimo Señor y respeto de que con anticipación se ha reconocido a la Divina Magestad este beneficio con Te Deum se cantó solemnemente en el día 16 del próximo mes pasado para el cumplimiento y obediencia en el todo de dicha carta y orden como es justo y devido, y que se den y tomen las disposiciones convenientes y conformes a el ardiente amor y zelo de esta Ciudad en obsequio de Su Magestad y expresiones de regosijo se nombran por diputados para conferirlo con el Excelentísimo Señor Comandante General de este Reyno a los señores don Gaspar de Puigdorfil y conde Montenegro que de lo conferido sobre este assumpto darán cuenta a este Ayuntamiento con la mayor brevedad.

En este mismo Ayuntamiento se recibió un pliego del señor don Diego Navarro Intendente Corregidor que habierto se halló incluía papel de su señoría para esta Ciudad remitiéndole original la orden de Su Magestad firmada del señor don Joseph Rodrigo su secretario del despacho universal con fecha de 23 de diciembre de año pasado de 1718 para que en este presente se repartan y exigan los treinta y dos mil pesos de talla conforme se executó en el pasado y arreglado a la orden de Su Magestad firmada de dicho señor don Joseph Rodrigo con fecha de 129 de agosto del dicho año de 1718, que assí mismo incluye dicho señor Intendente en dicho pliego y con vista de todo se acordó que la Ciudad esta prompta a obedecer dicha real orden según y como en ella se previene y manda, y que para ello se quede original el papel de dicho señor Intendente y copias a la letra de las dos citadas órdenes, bolviendo las a su señoría. Y respecto de ser esta materi y punto de la mayor gravedad y consideración pro tratarse del gravamen y repartimiento desta cantidad entre los vasaññilos y vezinos de este Reyno lo qual debe excitarse con la mayor reflexión y justificación para conseguirlo se acordó assí mismo se cite Ayuntamiento extraordinario para el miércoles 16 del corriente a las quatro de la tarde y se citen a todos lo señores regidores de este Ay, despachándoles papeles de aviso para que todos concurren y asistan sin excusa alguna. Y en quanto a lo que dicho señor Intendente previene en dicho papel sobre que se le dé la cuenta de la talla de los treinta y dos mil pesos del año próximo pasado se hará saber assí a los cavalleros exacores de uno y otro estado para que con la mayor brevedad la dispongan y executen dando aviso a su señoría dicho señor Intendente de quedar la Ciudad en inteligencia de todo.

En este Ayuntamiento entró Lucas Marca ensayador de la Ciudad quien ha entregado a su señoría la marca con que se debe arreglar y gobernar el gremio de plateros. Y immeditamente se entregó por dicho Ayuntamiento a los mayordomos de dicho gremio Jayme Antonio Picó y Gabriel Pomar para que dispongan que el siguiente y corriente año todas las piezas que hizieren los cófrades de dicho gremio sean con la dicha marca y lo hagan observar y cumplir inviolablemente y hasta nueva orden.

Con lo que se concluyó el acuerdo, y de que assí se acordó y lo firmaron los señores Alcalde Mayor y regidor decano yo el infrascrito prosecretario substituto doy fee.

Arze

G. Puigdorfil

Miguel Seguí por Juan Odón García secretario por Su Magestad de la Ciudad de Palma

f. 86

En la Ciudad de Palma a catorze días del mes de agosto del año del nacimiento de nuestro Redemptor de mil setecientos y diez y nueve, estando junta la Ciudad en la sala capitular de su Ayuntamiento a saber es el señor don Diego Navarro Intendente General de este Reyno de Mallorca de justicia, policía, guerra y hacienda y corregidor de su capital con los señores don Juan Sureda marqués de Vivot cavallero del ávito de Alcántara y gentil hombre de cámara de Su Magestad, don Gaspar de Puigdorfila, don Albertín Dameto marqués de Bellpuig cavallero del ávito de Calatrava y gentil hombre de cámara de Su Magestad, don Juan Dezpuig conde de Montenegro y de Montoro gentil hombre de cámara de Su Magestad, don Miguel Ballester Fuster San Martí de Togores conde de Ayemans cavallero del ávito de Alcántara, don Juan de Salas y Berga gentil hombre de cámara de Su Magestad, don Francisco Thomás y Sureda, don Antonio de Puigdorfila y don Jayme Custurer todos regidores de dicho Ayuntamiento, habiendo precedido la oración al Espíritu Sancto, postrados en tierra como es costumbre, pidiendo su divino auxilio para su acierto acordaron lo siguiente.

En este Ayuntamiento se ha visto una representación que hazen la Ciudad los señores regidores don Juan Salas y don Francisco Balthasar Thomás y Sureda diputados de alojamientos con las órdenes y papeles pertenecientes a esta diputación instando para que se les dé regla con que se remedien los abusos que en esto se han introducido y sobre que continuamente instan los habitantes en esta Ciudad clamando para que se les alivie en quanto a la contribución de camas y alajas. Y se acordó de conformidad que se le haga representación al Excelentísimo Señor Comandante General suplicándole se sirva mandar se arreglen los alojamientos y utensilios a las órdenes de Su Magestad y especialmente a la de 15 de setiembre de 1715 que se dirigió al Excelentísimo Señor comandante marqués de Ledesma de que se tiene copia, por la que el señor Intendente fue servido remitir a la Ciudad, y que la representación de dichos señores diputados se ponga original en el libro de instrumentos para que se tenga presente.

En el mismo Ayuntamiento se han visto y despachado diferentes memoriales por vía de expediente y se ha acordado de conformidad se hagan saber sus decretos a los interesados y se ponga en el libro de instrumentos para que se tengan presentes.

Con lo que se concluyó el acuerdo, y de que así se acordó y lo firmaron los señores Alcalde Mayor y regidor decano yo el infrascrito prosecretario substituto doy fee.

Navarro

Vivot

Miguel Seguí por Juan Odón García secretario por Su Magestad de la Ciudad de Palma

En la Ciudad de Palma a diez y seys días del mes de agosto del año del nacimiento de nuestro Redemptor de mil setecientos y diez y nueve, estando junta la Ciudad en la sala capitular de su Ayuntamiento a saber es el señor don Barnabé de Arze y Bustamante abogado de los reales consejos y Alcalde Mayor con los señores don Juan Sureda marqués de Vivot cavallero del ávito de Alcántara y gentil hombre de cámara de Su Magestad, don Gaspar de Puigdorfila, don Albertín Dameto marqués de Bellpuig cavallero del ávito de Calatrava y gentil hombre de cámara de Su Magestad, don Juan Dezpuig conde de Montenegro y de Montoro gentil hombre de cámara den Su Magestad, don Miguel Ballester Fuster San Martí de Togores conde de Ayemans cavallero delávito de Alcántara, don Juan de Salas y Berga gentilhombre de cámara de Su Magestad, don Francisco Thomás y Sureda, don Ramón Çanglada, don Antonio de Puigdorfila, don Francisco Palou y Rotla cavallero del ávito

f. 87

de Santiago, don Marcos Reus y Vallés y don Jayme Custurer todos regidores de dicho Ayuntamiento, habiendo precedido la oración al Espíritu Sancto, postrados en tierra como es costumbre, pidiendo su divino auxilio para su acierto acordaron lo siguiente.

En este Ayuntamiento se han visto los papeles que remitió el señor Intendente el día 11 de este mes y por cuya causa se acordó citar y convocar este cabildo extyraordinario conforme al auto del acuerdo continuado el mismo día que se ha leído y particularmente se ha leído un papel de dicho señor Intendente de fecha de dicho día 11 en que acompaña la orden con que Su Magestad se sirve mandar que este año se continúe en este Reyno la imposición y talla en la cantidad forma que la antecedente y bajo de las reglas que para executarse se dieron, lo que dicho señor Intendente participa a la Ciudad para su puntual cumplimientos diziendo espera de su notorio calificado zelo y amor al real servicio tendrá presente esta importancia, contemplando que a vista de un gasto tan grande como sobre sí tiene la real hazienda para la defensa deste Reyno, en la manutención de las tropas se haze insecusable haver de subvenir en esta parte a su socorro, y que quedando estendida la Ciudad de esta resolución y de la próxima antecedente que también incluye, pide se le buelvan los originales quedándose con copias con aviso de quedar en esta inteligencia para dar cuenta a Su Magestad por el correo. Y a más de esto previene hazerse preciso tomar la cuenta de la talla del año próximo pasado para concluir el pago de los treinta y dos mil pesos y poderse enterar de todo lo que se ha exigido, y su aplicación disponiendo se facilite en el resto de este mes para passarlo a la real noticia.

Se ha leído también la orden de Su Magestad fecha en Madrid a 23 de deziembre de 1718 despachada por el señor don Joseph Rodrigo del consejo de Su Magestad y su secretario de estado y del despacho universal de justicia y hazienda, dirigida al mismo señor Intendente, y que este ha remitido incluida en el citado papel en que se le previene que Su Magestad ha resuelto que en el año próximo que viene de mil setecientos diez y nueve se continúe en este Reyno de Mallorca la imposición y talla en la cantidad y forma que en este presente y debajo de las reglas que para executarse se dieron, de que da aviso a dicho señor Intendente de orden de Su Magestad para que dé las convenientes a su cumplimiento. Assí mesmo se ha leído la real orden de 29 de agosto de 1718 despachada por el mismo oficio y dirigida a dicho señor Intendente quien assí mismo la ha remitido incluida en el citado papel, y es la que se dirigió para la imposición de la talla del año pasado que mandó Su Magestad imponer en esta Ciudad de Palma y demás ciudades villas y lugares de la isla en cantidad de 32 mil pesos como se habían señalado el año antercedente y que se habían de repartir entre toas las haziendas

de los naturales de qualquier estado, grado o condición que fuessen, incluyendo también a los comerciantes y mercaderes particulares que no tienen sus caudales en bienes raíces, repartiéndolo por el reglamento del catastro y exigiéndose los 16 mil pesos tres meses después del día en que se pusieron en la thesorería de guerra los 16 mil pesos del segundo plazo del año antecedente y los otros 16 mil pesos restantes, cumplimiento a los 32 mil pesos quatro meses después de haverse hecho en la thesorería de guerra el entrego de los 16 mil pesos del primer plazo, cuya talla había moderado Su Magestad por cargar menos a sus vasallos, destinando su producto para la manutención de la guerra y paga de las tropas que habían de rezidir en la isla y demás gastos dependiente de ello. Y haviéndose hecho la debida reflexión y conferido la materia con la seriedad

f. 88

y atención correspondientes a la gravedad de ello acordó la Ciudad de unánime consenso nombrar y deputar como nombró y diputó quatro cavalleros regidores a saber los señores marqués de Vivot, don Gaspar de Puigdorfila, marqués de Bellpuig y conde de Montenegro para que en su voz y nombre passen al señor Intendente y le propongan que la Ciudad está prompta en cumplir y obedecer las órdenes de Su Magestad y en especial la que se le ha participado por dicho señor Intendente para la imposición de nueva talla de 32 mil pesos pagadores en la conformidad que se han impuesto las dos antecedentes, y que por el zelo con que en todas ocasiones ha procurado la Ciudad aplicarse y contribuir al real servicio espera se persuadirá fácilmente el señor Intendente del ardiente deseo que la asiste de executar con promptitud y facilitar por todos los medios la expressada contribución, sintiendo únicamente no alcance su esfuerzo y posibilidad a dondellega su fidelidad. Pero que al mismo tiempo se le haze preciso a la Ciudad como capital del Reyno, y a los señores regidores que componen su Ay, por la obligación de padres de la patria y procuradores del público, en que Su Magestad se ha dignado constituirles, hazer presente el infeliz, miserable estado en que se halla esta isla después de las antecedentes contribuciones, gastos de alojamientos y quarteles y amuneto de derechos de que ha resultado evidente atenuación del comercio que era el medio único por donde conseguía la isla algún benefici en sus frutos y se mejorava la utilidad que da de sí su corto terreno.

Que es notorio que en año corriente ha sido tan desgraciada y corta la cosecha de granos que el mismo señor Intendente reconociendo faltar para el abasto cerca de trescientas mil fanegas de trigo se ha interesado e interesa con la Ciudad a aplicar todos los medios que puedan conducir a procurar con tiempo este socorro sin el qual quedan expuestos a perecer los habitantes en la isla. Y que esta tan quantiosa conducción de granos en lo más se ha de hazer con dinero que se sacará de la isla, para cuyo efecto y con el motivo de tan urgente necesidad se dispensa lo que se halla prohibido por particulares órdenes de S;M y leyes de este Reyno, de que ha de ser consecuencia inevitable el quedar la isla totalmente exausta de dinero y medios para poder llevar la expressada contribución experimentándose ya tan a los principios la miseria y abatimiento de los naturales particularmente de la Parte Forense que en gran número van confluendo a esta capital para vivir de limosna sin encontrar quien les emplee en el campo por la falta de medio que experimentan los dueños de la tierras y haciendas, que por los mismos motivos no ha podido toda vía concluirse la cobrança de la talla antecedente, faltando a cobrar solo de la Parte Forense, cerca de dos mil setecientos pesos representando de continuo lo exactores la summa dificultad que se halla en recaudar este reliquo, sin passar a executar los contrubuyentes en los ganados y pares de labranza que son tan privilegiados por las reales pragmática y leyes de estos reynos., que si en este estado

se passa a repartir y cobrar la nueva talla de 32 mil pesos sobre las dificultades que se encontrarán en la ejecución que en lo más deberá hazerse con apremio y sacando prendas, de que también con dificultad se encontrarán compradores se seguirá inevitablemente que por falta de medios en los labradores quedarán sin sembrar muchas tierras, quando en todos tiempos y más después de un año tan estéril se haze preciso favorecer y adelantar el cultivo, pues en fuerza de ello se consigue en los años abundantes lo suficiente para los abastos, tanto más difícil de

f. 89

hazer y conseguir quanto lo son ñlas conducciones de granos en país aislado, expuestas a los peligros y contingencias del mar, que la citada real orden como va dicho se expidió a 23 de deziembre del año pasado de mil setecientos diez y ocho a tiempo que no se hallava la isla en el actual miserable estado en que se encuentra, antes bien podrá estarse en la esperanza de abundante cosecha y de que no se desgraciase tan extraordinariamente como ha sucedido, y que assí no habiendo podido estar presentes en la real mente de Su Magestad estas circunstancias quando se sirvió tomar la expressada resolución espera la Ciudad que informado de ellas ha de inclinar su real piedad a moderar y suspender esta contribución. Y que el señor Intendente que está a la vista de tan conocidas calamidades y que con su zelo aplicación y oficios acompaña la Ciudad en buscar los medios de aliviarlas la acompañará también en hazerlas presentes a Su Magestad para compadecerlas con su real innata commiseración. Todo lo qual con todo lo demás que en esta razón se ofrece propongan y confieran dichos señores diputados con dicho señor Intendente, suplicándoles en nombre y de parte de la Ciudad aplique todo el arbitrio que le dispensen las reales órdenes y las expressadas consideraciones para superar la exacción y cobrança del repartimiento y talla de dichos treinta y dos mil pesos en el interim que acudiendo la Ciudad a la real clemencia de Su Magestad con la representación de los referidos inconvenientes y pobreza del Reyno y sus naturales constituida al extremo con el nuevo emergente de la mala cosecha y extraordinaria falta de granos se digne Su Magestad resolver lo que sea de su mayor servicio, haziendo presente al mismo tiempo dichos señores diputados a dicho señor Intendente que quando las importancias del real servicio le pareciere que prevalecen a las referidas consideraciones y perjuicios está prompta y resignada la Ciudad en executar la dicha talla y repartimiento en la conformidad que a dicho señor Intendente parezca más conforme a la real mente y órdenes de Su Magestad. Y que de lo que resultare de dicha propuesta y conferencia hagan dichos señores diputados relación a la Ciudad en el cabildo próximo para resolver y executar lo que pareciere más conveniente al servicio de Su Magestad y a la causa pública. Y en quanto a las cuentas de la talla que se va concluyendo acordó la Ciudad se prevengan lo exactores de ella que por todo el mes corriente concluyan la cobrança y fenecido presenten los libros en la contaduría universal para que se les ajusten las cuentas, se concluya el pago de los 32 mil pesos y se puedan justificar sus aplicaciones, y que se participe esta resolución al señor Intendente en respuesta del capítulo del citado papel suyo perteneciente a este punto.

Y el señor Alcalde Mayor con vista de lo acordado por la Ciudad y sin embargo de los motivos que expone le haze presente las notorias urgencias de la guerra y la monarchía mediante las quales y la precisión de mantener las tropas de este Reyno, a que no pueden subvenir las precisiones de mantener dos exércitos que actualmente Su Magestad, Dios les guarde, tiene en campaña con los conocidos excessivos gastos que se dexa comprehender para que no sigan dilaciones en la ejecución de las órdenes de Su Magestad y de ello resulte atrazo de caudales para la subsistencia de estas tropas

atendiendo a la importancia de ello amonesta a la Ciudad al prompto cumplimiento de dichas órdenes.

Y oído y entendido por la Ciudad dixo estar persuadida de que la resolución que acabava de tomar y en que continuava no producía dilación que pudiese causar perjuicio al real servicio, ni al cumplimiento de las

f. 90

órdenes de Su Magestad a que estava resignada, sí que únicamente se dirigía a hazer presentes sin oerder punto las consideraciones sobredichas, a fin de executar de acuerdo con el señor Intendente lo que más convenga al real servicio y a la causa pública.

Con lo que se concluyó el acuerdo, y de que assí se acordó y lo firmaron los señores Alcalde Mayor y regidor decano yo el infrascrito prosecretario substituto doy fee.

Arze

Marqués de Vivot

Ante mí

Miguel Seguí por Juan Odón García secretario por Su Magestad de la Ciudad de Palma

En la Ciudad de Palma a diez y ocho días del mes de agosto del año del nacimiento de nuestro Redemptor de mil setecientos y diez y nueve, estando junta la Ciudad en la sala capitular de su Ayuntamiento a saber es el señor don Barnabé de Arze y Bustamante abogado de los reales consejos y Alcalde Mayor con los señores don Juan Sureda marqués de Vivot cavallero del ávito de Alcántara y gentil hombre de cámara de Su Magestad, don Gaspar de Puigdorfila, don Albertín Dameto marqués de Bellpuig cavallero del ávito de Calatrava y gentil hombre de cámara de Su Magestad, don Juan Dezpuig conde de Montenegro y de Montoro gentil hombre de cámara den Su Magestad, don Miguel Ballester Fuster San Martí de Togores conde de Ayemans cavallero delávito de Alcántara, don Juan de Salas y Berga gentilhombre de cámara de Su Magestad, don Antonio de Puigdorfila, don Raymundo Çanglada, don Marcos Reus y Vallés y don Jayme Custurer todos regidores de dicho Ayuntamiento, habiendo precedido la oración al Espíritu Sancto, postrados en tierra como es costumbre, pidiendo su divino auxilio para su acierto acordaron lo siguiente.

El señor regidor marqués de Vivot juntamente con los otros tres cavalleros que en el cabiuldo extraoridnario de 16 del corriente se diputaron para proponer y conferir con el señor Intendente lo que dicho día se acordó sobre la nujeva talla de 32 mil pesos han hecho relación a la Ciudad de que en ejecución y cumplimiento del encargo para que se les diputó passaron ayer 17 de agosto al señor Intendente y le propusieron todo lo que acordó la Ciudad poniendo en sus manos copia autorizada del auto de la resolución de dicho día y en su consideración todo lo que ocurrió para esforçarla, y que habiéndolo entendido dicho señore Intendente había respondido que atendería con la mayor reflexión a lo que se le hazía presente por parte de la Ciudad, y daría por escrito la respuesta a la representación que se le havía hecho. Y oído por el Ayuntamiento acordó de unánime consenso se difiere la resolución que se ha de tomar sobre la talla, para después de haver tenido la respuesta del señor Intendente.

Y estando en este estado se recibió un papel de dicho señor Intendente de fecha de este día en que dicho señor Intendente en respuesta de lo que se le rpopuso por parte de la Ciudad mediante la diputación antecedente. Dize tener presentes las consideraciones que dificultan la cobraná de la nueva talla que ha ordenado Su Magestad en la gravedad de ellas, pero que habiéndose motivado la real resolución de la importancia de mantener las tropas para la defensa de la isla y de la imposibilidad de poder Su Magestad por ahora hazer remesas para el subsidio de ella siendo tan notorios los gastos que causa la conservación de los exércitos empleados en la defensa de sus reynos, y en reprimir laostilidad de los enemigos de la real corona, que injusta y alevosamente intentan invadirles, se halla en arbitrio para suspender un punto la resolución de Su Magestad en la exacción de la referida talla por los motivos referidos y otros más que expresa en el citado papel, concluyendo ser su sentir que sin perjuicio de los plazos señalados para el conro de esta talla (por estar destinado su caudal para el prest de las tropas) use la Ciudad

f. 91

del derecho que le competa para implorar la real clemencia de Su Magestad, con cuya real resolución podrá solo dicho señor Intendente dexar cubierta su obligación, obedeciendo ciégamente lo que se le ordenare y que en qualquier ocasión que el Reyno y su causa pública experimente alivio será de particular complacencia suya, y ayudará dicho señor Intendente a su mayor fomento en quanto sea justo y penda de su arbitrio. Y habiéndose conferido la materia acordó la Ciudad de unánime consenso que se cumpla luego y obedesca la real orden de Su Magestad ebn la coformidad que se le previene por

dicho señor Intendente reglando sin perder punto el modo de la cobrança de dicha talla de 32 mil pesos en la conformidad y en los plazos señalados por Su Magestad y que paa ello se cite y como que al primer cabildo la Junta de la Consignación para que enterada de esta resolución, orden de Su Magestad y de todo lo demás perteneciente a este negocio en conformidad del capítulo septimo de la última concordia acuerdey reconosca deverse cobrar esta talla en fuerça de ella y a este fin execute todas las diligencias que en semejantes casos se han practicado y deven practicarse, según lo acordado con el estado eclesiástico y exmptos comprehendidos en esta talla, por ser para la evidente, urgentísima necesidad de la guerra y defensa de este Reyno, que se afiança en la manutención de las tropas de su guarnición, y que aprovechando los instantes se acuda a Su Magestad representándole con la más reverente submisión el miserbale estado del Reyno y las dificultades y gravísimos inconvenientes que se han de encontrar en el curso de esta tall y su cobrança para que su real benignidad se digne mandar que se suspenda y difiera para después de haver cessado las calamidades que actualmente se padecen en la isla, y que esta resolución se participe a dicho señor Intendente por copia autorizada de este cabildo, y se ponga el citado papel en el libro de instrumentos originales.

A este Ayuntamiento pidió licencia para entrar en él Juan Caneves guardia de torre del puerto de Campos y haviéndosele concedido entró y dixo tenía y possehía dicha plaza de guardia de dicha torre por gracia que le había hecho los jurados de la antigua Universidad, la que renunciava como en efeto la renunció a favor de la Ciudad para que esta la proveyese a la persona que le pareciere capas y suficiente para servirla y juró en mano y poder del infrascrito prosecretario tenerlo por ratto, gratto, firme y agradable y valedero y no revocarlo por ningúntiempo para lo qual obligó sus bienes muebles y raíces havidos y por haver largamente etc.

E inmediatamente informada la Ciudad de que Thomás Sala natural de la villa de Campos es capas y a propósito para servir el dicho empleo de guardia de la torre del puerto de Campos, se hizo llamar y entrado en este Ayuntamiento se le hizo gracia y merced de dicha plaza juntamente con el salario que para ello debe percibir y percibía su antecesor en dicho empleo y dicho Thomás Salas aceptó, prometió y juró en mano y poder del dicho presecretario infrascrito haverse bien y lealmente en el exercicio de dicho empleo de guardia de dicha torre y assí mismo observar las nuevas instrucciones que nuevamente ha mandado establecer el Excelentísimo Señor Comandante General que se le han leído. Para lo qual obligó sus bienes muebles y raíces, havidos y por haver y la persona por paccto legalmente etc.

En el mismo Ayuntamiento pidió licencia para entrar en él Francisco Velasques guardia de la atalaya de Estallenchs y haviéndosele concedido entró y dixo possehía dicha plaza por gracia que le había hecho los jurados de la antigua Universidad, la que renunciava como en efeto la renunció a favor de la Ciudad para que esta la proveyese a la persona que le pareciere capaz y suficiente para servirla y juró en mano y poder del infrascrito prosecretario tenerlo por ratto, gratto, firme y agradable y valedero y no revocarlo por ningún tiempo para lo qual obligó sus bienes muebles y raíces havidos y por haver largamente etc.

E inmediatamente informada la Ciudad de que Juan Balaguer hijo de Salvador del lugar de Estallenchs es capas y a propósito para servir el dicho empleo de guardia de la atalaya de Estallenchs, se hizo llamar y entrado en este Ayuntamiento se le hizo gracia y merced de dicha plaza juntamente con el salario que para ello debe percibir y percibía su antecesor en dicho empleo y dicho Juan Balaguer aceptó, prometió y juró en mano y poder del dicho presecretario infrascrito haverse bien y lealmente en el exercicio de

dicho empleo de guardia de dicha atalaya y assí mismo observar las instrucciones que nuevamente ha mandado establecer el Excelentísimo Señor Comandante General al que se le han leído. Para lo qual obligó sus bienes muebles y raíces, havidos y por haver y la persona por pacto legalmente etc.

A este mismo Ayuntamiento pidió licencia para entrar en Miguel Rosselló guardia de la torre del Cap de Las salinas del término de la villa de Santanyr y haviéndosele concedido entró y dixo tenía y possehía dicha plaza de guardia de la torre por gracia que le había hecho los jurados de la antigua Universidad, la que renunciava como en efeto renunció a favor de la Ciudad para que esta la proveyese a la persona que le pareciere capaz y suficiente para servirla y juró en mano y poder del infrascrito prosecretario tenerlo por ratto, gratto, firme y agradable y valedero y no revocarlo por ningún tiempo para lo qual obligó sus bienes muebles y raíces havidos y por haver largamente etc.

E inmediately informada la Ciudad de que Miguel Thomás natural de la villa de [en blanco] es capas y a propósito para servir el dicho empleo de guardia de la torre del Cap de Las Salinas, se hizo llamar y entrado en este Ayuntamiento se le hizo gracia y merced de dicha plaza juntamente con el salario que para ello debe percibir y percibía su antecesor en dicho empleo y dicho Miguel Thomás aceptó, prometió y juró en mano y poder del dicho presecretario infrascrito haverse bien y lealmente en el exercicio de dicho empleo de guardia de dicha torre y assí mismo observar las instrucciones que nuevamente ha mandado establecer el Excelentísimo Señor Comandante General al que se le han leído. Para lo qual obligó sus bienes muebles y raíces, havidos y por haver y la persona por pacto legalmente etc.

Con lo que se concluyó el acuerdo, y de que assí se acordó y lo firmaron los señores Alcalde Mayor y regidor decano yo el infrascrito prosecretario substituto doy fee.

Arze
Marqués de Vivot

Miguel Seguí por Juan Odón García secretario por Su Magestad de la Ciudad de Palma

En la Ciudad de Palma a diez y nueve días del mes de agosto del año del nacimiento de nuestro Redemptor de mil setecientos y diez y nueve, estando junta la Ciudad en la sala capitular de su Ayuntamiento a saber es el señor don Diego Navarro Intendente General de este Reyno de Mallorca de justicia, policía, guerra y hazienda y corregidor de su capital con los señores don Juan Sureda marqués de Vivot cavallero del ávito de Alcántara y gentil hombre de cámara de Su Magestad, don Gaspar de Puigdorfila, don Albertín Dameto marqués de Bellpuig cavallero del ávito de Calatrava y gentil hombre de cámara de Su Magestad, don Juan Dezpuig conde de Montenegro y de Montoro gentil hombre de cámara de Su Magestad, don Miguel Ballester Fuster San Martí de Togores conde de Ayemans cavallero del ávito de Alcántara, don Juan de Salas y Berga gentil hombre de cámara de Su Magestad, don Francisco Balthazar Thomás y Sureda, don Raymundo Çanglada, don Antonio de Puigdorfila, don Francisco Palou y Rotlá cavallero del ávito de Santiago, don Marcos Reus y Vallés y don Jayme Custurer todos regidores de dicho Ayuntamiento, convocados por orden de dicho señor Intendente habiendo precedido la oración al Espíritu Sancto, postrados en tierra como es costumbre, pidiendo su divino auxilio para su acierto acordaron lo siguiente.

El señor Intendente Corregidor hizo presente en este Ayuntamiento quan continuadas y exactas diligencias ha practicado en beneficio de la causa pública para que el gobierno económico y político de esta Ciudad se establezca y practique en una debida y recta administración de justicia para que (con especialidad) los abastos y todo género de mantenimientos corran bajo de las justas providencias que corresponde arregladas a las leyes y a los estatutos y ordenanzas de esta Ciudad, lo que así por la distinta norma de gobierno que Su Magestad ha sido servido establecer como por los abusos que se havían introducido a espaldas del poco zelo necessitaba y necessita de eficaz remedio para que en una república tan copiosa de habitantes como esta y gobernada de tan autorizados e íntegros ministros como Su Magestad ha sido servido nombrar a este fin aya el buen régimen que corresponde. Y que en consecuencia de todo y por la peculiar obligación de su ministerio de tal corregidor ha dado distintas providencias en las carnisserías, pescadería, quartera de granos, plaza, frutass, hornos y otras partes donde ha asistido personalmente

f. 93

con el mayor desvelo y aplicación sin reserbase de trabajo ni fatiga alguna, y assí mismo ha hecho poner y fijar distintas argollas para terror y respecto en los que usaren mal de su oficio de venta de sus géneros, excessos graves que cometan y que falten al debido respecto a la justicia y a los resoñres regidores diputados de mes, las quales parece que la Real Audiencia por su auto de 18 del corriente ha mandado se quiten pretextando innovación y otros motibos insubsistentes pues ni lo executado es contra la mente de Su Magestad ni de la leyes, ni estatuto ni tampoco contra privilegio especial que para lo contrario tenga la Ciudad ni el Reyno mayormente quando en el nudi hecho de fijar dichas argollas nadie en lo público ni particular resulta ofendido ni degradado ningún privilegio que pueda tener, mediante lo qual y porque la referida determinación de la Real Audiencia cede en agravio y desdoro de su señoría y del Ayuntamiento. Y por la unión y estrecha correspondencia que con el referido su señoría ha tenido y quiere siempre conservar lo passa a su noticia para que discurra y dé la providencia que correspondan al debido luzimiento y decoro de este Ayuntamiento.

Y oída y entendida por la Ciudad esta proposición teniendo presente la obligación que tiene de interesarse en todo lo que conduca a la mayor autoridad, buen ayre y prerogativas de la jurisdicción ordinaria del señor Corregidor a quien debe

recíprocamente la de haverse interesado en las ocasiones que se han ofrecido y ofrecen de defender la autoridad y prerogativas de la Ciudad. Acordado de unánime consenso que sin perjuicio de los privilegios, pragmáticas y estilos del Reyno cuya observación deven por obloigación de su oficio zelar los señores regidores, y sin hazerse por apra la Ciudad parte formal en la causa pase en su nombre por la vía extrajudicial por medio de los señores regidores don Gaspar de Puigdorfila y conde de Montenegro (que se deputan a este fin) al Excelentísimo Señor Comandante General suplicándole se sirva interponer su mediación para que se suspenda la ejecución del auto provehido pot la Real Audiencia a 18 del mes corriente sobre quitar las argollas que hzo poner en las plazas el señor Corregidor hasta que informado Su Magestad se digne ordenar lo que sea de su mayor servicio o que por lo menos se le oygan al señor Corregidor las apelciones que ha referido haver interpuesto de dicho auto.

Y luego incontinenti dichos señores diputados partieron del Ayuntamiento a executar la diligencia que por parte de la Ciudad se les había encargado y habiendo buelto poco después de media hora hizieron relación dichos señores regidores diputados de que habían hecho a Su Excelencia de parte de la Ciudad la súplica que se les encargó, dexándole copia de la resolución antecedente y que Su Excelencia había respondido que deseando complacer en todo a la Ciudad aplicaría sus oficios al fin de que se executase lo que deseava la Ciudad. Y oído y entendido por la Ciudad se acordó aguardar el éxito de esta dependencia para tomar la resolución que convenga en esta materia y en lo que se ofreciere en el curso de ella.

Con lo que se concluyó el acuerdo, y de que assí se acordó y lo firmaron los señores Alcalde Mayor Corregidor y regidor decano yo el infrascrito prosecretario substituto doy fee.

Navarro

Vivot

Ante mí

Miguel Seguí por Juan Odón García secretario por Su Magestad de la Ciudad de Palma

En la Ciudad de Palma a veinte y uno días del mes de agosto del año del nacimiento de nuestro Redemptor de mil setecientos y diez y nueve, estando junta la Ciudad en la sala capitular de su Ayuntamiento a saber es el señor don Barnabé de Arze y Bustamante abogado de los reales consejos y Alcalde Mayor con los señores don Gaspar de Puigdorfil, don Albertín Dameto marqués de Bellpuig cavallero del ávito de Calatrava y gentil hombre de cámara de Su Magestad, don Juan Dezpuig conde de Montenegro y de Montoro gentil hombre de cámara de Su Magestad, don Miguel Ballester Fuster San Martí de Togores conde de Ayemans cavallero del ávito de Alcántara, don Juan de Salas y Berga gentil hombre de cámara de Su Magestad, y don Francisco Palou y Rotlá cavallero del ávito de Santiago, todos regidores de dicho Ayuntamiento, habiendo precedido la oración al Espíritu Sancto, postrados en tierra como es costumbre, pidiendo su divino auxilio para su acierto acordaron lo siguiente.

A este Ayuntamiento se han convocado los señores electos de la Junta de la Concordia y Universal Consignación y inmediatamente han entrado en él el señor don Jayme Llorens presbítero y canónigo de la Santa Iglesia Cathedral y sus socios electos de dicha Junta de la Consignación y habiéndose sentado fue propuesto que la Ciudad que con acuerdo de 18 corrientes había resuelto exigir y cobrar en este corriente año una talla en cantidad de 32 mil pesos en conformidad y cumplimiento de la Real Orden de 23 diciembre próximo pasado dirigida por don Joseph Rodrigo del consejo de Su Magestad y su secretario del despacho universal al señor don Diego Navarro Intendente General de guerra y hacienda en este Reyno y corregidor de esta capital de Palma que hizo saber y participó a la Ciudad con carta de 11 de los corrientes incluidas en ella las reales órdenes de 19 de agosto de 1718 y 23 diciembre del mismo año, con los plazos en aquellas contenidos y habiéndoseles leído a dichos señores de la junta las referidas reales órdenes y acuerdo sobre ella tomadas por la Ciudad que para este fin y participarles dichas resoluciones y acuerdos, se acordó convocarlos para el presente cavildo, según el referido acuerdo de 18 corrientes, dixeron que para tomar resolución con la reflexión que materia de tanta entidad requiere era preciso ver las referidas reales órdenes, papeles y acuerdos. En cuya conformidad se entregaron copias de las referidas órdenes, papeles y acuerdos al dicho señor doctor Jayme Lloren presbítero canónigo y sus socios electos e la Junta de la Consignación como también dixeron haverlo de comunicar a los electos del estado eclesiástico y que bolverían la respuesta a la Ciudad.

En el mismo Ayuntamiento se recibió recado del Excelentísimo Señor marqués de Casafuerte Comandante General de este Reyno por medio de uno de los ayudantes de la plaza para que los señores don Gaspar de Puigdorfil y conde de Montenegro se sirviesen pasar al castillo real y palacio de Su Excelencia y habiéndoles hecho saber y partido inmediatamente del AY, en donde se hallaban y bueltos después de media hora han participado a la Ciudad como Su Excelencia en conformidad de lo resuelto en el Ayuntamiento de 19 corrientes les había dicho Su Excelencia que habiéndose interesado con la Real Audiencia y interpuesto sus oficios en la materia sobre el auto dado a los 18 corrientes sobre quitar las argollas que hizo poner en las plazas el señor Corregidor estáv la Real Audiencia en la resolución de que se mantuviese y en manera alguna se suspendiese el referido auto, antes bien se notificasze a dicho señor Corregidor que en el término preciso de seys horas cumpliera lo mandado en dicho auto. Y visto y entendido por la Ciudad acordó de unánime consenso que los referidos señores regidores don Gaspar de Puigdorfil y conde de Montenegro quienes de boca de Su Excelencia habían oído lo que tenían referido passasse en casa del señor corregidor en nombre de la Ciudad que se diputaron a este fin a participarle el estado de la materia y lo demás que

Su Excelencia les había dicho con todas las circunstancias, y luego incontinenti dichos señores diputados partieron del Ayuntamiento a executar la diligencia que por parte de la Ciudad se le había encargado. Y buelto el señor don Gaspar de Puigdorfilá uno de dichos señores regidores diputados

f. 96

participó a la Ciudad como tenía hecha la diligencia se le había encomendado y que el señor Corregidor quedava muy agradecido a lo mucho que la Ciudad le favorecía.

También se propuso en este Ayuntamiento la notoria falta de la nieve y según las noticias se van adquiriendo que en pocos días será en un todo dicha falta si no se previene en tiempo tan irreparable daño y perjuicio por los enfermos, y en esta consideración acordó la Ciudad de unánime consenso que en vista que el señor don Juan de Salas uno de los regidores diputados para esto de abasto de nieves voluntariamente se ha ofrecido a pasar personalmente en las villas y lugares donde se recoge la nieve que registre y reconosca los pozos y casas de nieve para que con toda individuación se pueda tener presente en esta Ciudad el número de cargas y cantidad de nieve se encontrare en dichos parajes, haciendo también la Ciudad más promptas diligencias para que desde el principado de Cataluña se conduzca a esta isla nieve y yelo para su abasto y manutención.

Con lo que se concluyó el acuerdo, y de que así se acordó y lo firmaron los señores Alcalde Mayor Corregidor y regidor decano yo el infrascrito prosecretario substituto doy fe.

Arze
Puigdorfilá

Ante mí
Miguel Seguí por Juan Odón García secretario por Su Magestad de la Ciudad de Palma

En la Ciudad de Palma a veinte y tres días del mes de agosto del año del nacimiento de nuestro Redemptor de mil setecientos y diez y nueve, estando junta la Ciudad en la sala capitular de su Ayuntamiento a saber es el señor don Barnabé de Arze y Bustamante abogado de los reales consejos y Alcalde Mayor con los señores don Gaspar de Puigdorfila, don Juan Dezuig conde de Montenegro y de Montoro gentil hombre de cámara den Su Magestad y don Miguel Ballester Fuster San Martí de Togores conde de Ayemans cavallero delávito de Alcántara todos regidores de dicho Ayuntamiento, habiendo precedido la oración al Espíritu Sancto, postrados en tierra como es costumbre, pidiendo su divino auxilio para su acierto acordaron lo siguiente.

En este Ayuntamiento se han visto diferentes memoriales que se han despachado por vía de expediente y se acordó de conformidad se hagan saber sus decretos a los interesados para que los guarden, cumplan y executen y se pongan los originales en el libro de instrumentos.

Con lo que se concluyó el acuerdo, y de que assí se acordó y lo firmaron los señores Alcalde Mayor Corregidor y regidor decano yo el infrascrito prosecretario substituto doy fee.

Estando en este estado entró en este Ayuntamiento el señor don Juan de Salas y Berga regidor y hizo relación en fuerza de lo acordado y conferido en el acuerdo antecedente había pasado personalmente a los pozos adonde se tiene dicha nieve para recobnocer si la relación y memorial dado por los interesados y dueños de la nieve estava reglado o si había engaño, y con efecto habiendo dicho señor reconocido por inspección personal los sitios referidos informa a la Ciudad no haver existentes más que sesenta cargas de nieve poco más o menos para el abastop de esta Ciudad y toda la isla, mediante lo qual ñla Ciudad podrá tomar la resolución que le pareciere cponveniente. Y entendida la Ciudad dio gracias a dicho señor regidor por el gran tranajo y especial cuydado que en esta diligencia personal ha puesto por servir a la causa pública, y de unánime consenso acordó la Ciudad, discurrida la materia con toda reflexión, que respecto a que por si se halla incapás de dar otras providencia para el abasto de dicha nieve que la de la asistencia y trabajo personal de sus individuos, a lo que todos están promptos por no tener caudales algunos, créditos ni arbitrios para buscarlos se ponga todo en consideración del Excelentísimo Señor Comandante General y del señor Intendente Corregidor para que enterados den

f. 96

las providencias que tuvieren por convenientes, y para que la Ciudad respecto de las razones expressadas y continuas y repetidas diligencias que ha executado por todo el discurso del verno para remediar este daño no se haga responsable de ninguna omisión, y para lo referido diputaron de conformidad al señor Alcalde Mayor quien aceptó y ofreció cumplir con el encargo poniéndolo todo en la consideración de Su Excelencia y del señor Intendente Corregidor

Arze

G. Puigdorfila

Ante mí

Miguel Seguí por Juan Odón García secretario por Su Magestad de la Ciudad de Palma

En la Ciudad de Palma a veinte y siete días del mes de agosto del año del nacimiento de nuestro Redemptor de mil setecientos y diez y nueve, estando junta la Ciudad en la sala capitular de su Ayuntamiento celebrando cabildo extraordinario a saber es el señor don Diego Navarro Intendente General de este Reyno de Mallorca de justicia, policía, guerra y hacienda y corregidor de su capital con los señores don Juan Sureda marqués de Vivot cavallero del ávito de Alcántara y gentil hombre de cámara de Su Magestad, don Gaspar de Puigdorfila, don Albertín Dameto marqués de Bellpuig cavallero del ávito de Calatrava y gentil hombre de cámara de Su Magestad, don Juan Dezpuig conde de Montenegro y de Montoro gentil hombre de cámara den Su Magestad, don Miguel Ballester Fuster San Martí de Togores conde de Ayemans cavallero del ávito de Alcántara, don Marcos Reus y Vallés y don Jayme Custurer todos regidores de dicho Ayuntamiento, habiendo precedido la oración al Espíritu Sancto, postrados en tierra como es costumbre, pidiendo su divino auxilio para su acierto acordaron lo siguiente.

Acordaron de conformidad que el señor conde de Ayemans como diputado nombrado para reconocer a moneda de la Tabla Numularia passe a dicha tabla y dé orden a el tablero para que entregue nuevecientos cinquenta psos escudos de plata en pesetas y tome moneda aragonesa y catalana asta cubrir la misma cantidad que ha de servir para despachar el segundo batallón de Soria que se halla ya embarcado y ser del servicio del Reyno quedando de cuante de la real hacienda el reintegrar la misma cantidad en la misma calidad de pesetas y recoger dichas papeletas para que por este medio dicha tabla no quede perjudicada ni aun en la especie de la calidad de la moneda.

Y se concluyó el acuerdo, y de que assí se acordó y lo firmaron los señores Corregidor y regidor decano yo el infrascrito prosecretario substituto doy fee.

Navarro
Vivot

Ante mí
Miguel Seguí prosecretario de dicha Ciudad.

En la Ciudad de Palma a treinta días del mes de agosto del año del nacimiento de nuestro Redemptor de mil setecientos y diez y nueve, estando junta la Ciudad en la sala capitular de su Ayuntamiento a saber el señor don Barnabé de Arze y Bustamante abogado de los reales consejos y Alcalde Mayor con los señores don Gaspar de Puigdorfilá, don Albertín Dameto marqués de Bellpuig cavallero del ávito de Calatrava y gentil hombre de cámara de Su Magestad y don Juan Dezpuig conde de Montenegro y de Montoro gentil hombre de cámara de Su Magestad todos regidores de dicho Ayuntamiento, habiendo precedido la oración al Espíritu Sancto, postrados en tierra como es costumbre, pidiendo su divino auxilio para su acierto acordaron lo siguiente.

f. 97

En este Ayuntamiento se han visto y despachado diferentes memoriales por vía de expediente y se acordó de conformidad se hagan saber sus decretos a los interesados para que los guarden, cumplan y executen

Y se concluyó el acuerdo, y de que así se acordó y lo firmaron los señores Alcalde Mayor y regidor decano yo el infrascrito prosecretario substituto doy fee.

Navarro

Vivot

Miguel Seguí prosecretario de dicha Ciudad.

En la Ciudad de Palma a primero día del mes de setiembre del año del nacimiento de nuestro Redemptor de mil setecientos y diez y nueve, estando junta la Ciudad en la sala capitular de su Ayuntamiento a saber el señor don Barnabé de Arze y Bustamante abogado de los reales consejos y Alcalde Mayor con los señores don Juan Sureda marqués de Vivot cavallero del ávito de Alcántara y gentil hombre de cámara de Su Magestad, don Gaspar de Puigdorfila, don Albertín Dameto marqués de Bellpuig cavallero del ávito de Calatrava y gentil hombre de cámara de Su Magestad, don Juan Dezpuig conde de Montenegro y de Montoro gentil hombre de cámara de Su Magestad y don Miguel Ballester Fuster San Martí de Togores conde de Ayamans cavallero del ávito de Alcántara todos regidores de dicho Ayuntamiento habiendo precedido la oración al Espíritu Sancto, postrados en tierra como es costumbre, pidiendo su divino auxilio para su acierto acordaron lo siguiente.

En este Ayuntamiento se acordó de conformidad que respeto de necesitarse de prompto tomar resolución de como se ha de exigir la talla que nuevamente se ha de imponer se cite para mañana a las ocho cabildo extraordinario, y para ello se cite la consignación para que concurra y se tome la resolución conveniente.

Estando en este estado el Ayuntamiento entró en él el señor regidor don Juan de Salas y Berga gentil hombre de cámara e Su Magestad quien enterado de lo hasta aquí acordado convino en lo mesmo.

En el mismo Ayuntamiento se han visto diferentes memoriales que se han despachado por vía de expediente, y se acordó de conformidad se guarden, cumplan y executen sus decretos haziéndoles saber na sus interesados.

Y se concluyó el acuerdo, y de que así se acordó y lo firmaron los señores Alcalde Mayor y regidor decano yo el infrascrito prosecretario substituto doy fee.

Arze
Vivot

Miguel Seguí prosecretario de dicha Ciudad.

En la Ciudad de Palma a dos días del mes de setiembre del año del nacimiento de nuestro Redemptor de mil setecientos y diez y nueve, estando junta la Ciudad en la sala capitular de su Ayuntamiento celebrando cabildo extraordinario a saber el señor don Barnabé de Arze y Bustamante abogado de los reales consejos y Alcalde Mayor con los señores don Juan Sureda marqués de Vivot cavallero del ávito de Alcántara y gentil hombre de cámara de Su Magestad, don Gaspar de Puigdorfila, don Albertín Dameto marqués de Bellpuig cavallero del ávito de Calatrava y gentil hombre de cámara de Su Magestad y don Juan Dezpuig conde de Montenegro y de Montoro gentil hombre de cámara de Su Magestad, don Miguel Ballester Fuster San Martí de Togores conde de Ayamans cavallero del ávito de Alcántara, don Francisco Palou y Rotlá cavallero del ávito de Santiago y don Jayme Custurer todos regidores de dicho Ayuntamiento citados ante diem habiendo precedido la oración al Espíritu Sancto, postrados en tierra como es costumbre, pidiendo su divino auxilio para su acierto acordaron lo siguiente. En este Ayuntamiento entraron los señores muy ilustres don Miguel de Togores presbítero y canónigo de la Santa Iglesia Cathedral y sus socios electos de la junta de la Consignación, y sentados por su orden como es costumbre después de larga conferencia sobre la exacción

f. 98

de la talla en casntidad de 32 mil pesos que Su Magestad, Dios le vguardé) ha sido servido ordenar se cobre en este presente año en la conformidad que se les propuso y participó por la Ciudad en el Ayuntamiento de 21 de agosto próximo pasado y acuerdo tomado dicho día que bolverían para tomar última resolución a que se haya relación en todo, dixeron de parecer conofrmes que convenían en que se executasse la citada Real Orden de Su Magestad perteneciente a la cobrança de nueva talla en la conformidad que las antecedente, con tal que dicha talla se cobre eb la conformidad que prescribe la orden de 129 de agosto de 1718 a que es relativa la última, a saber que la cabntidad que corresponderá pagar a los mercaderes y hombres de negocio por sus caudales incietos como manda Su Magestad sirva a relevar los otros contribuyentes por bienes raíces, descontando de la partida que a estos se repartiére lo que se tassare, y en que deberán contribuir los commerciantes, y que en esta coformidad se passe a repartir y cobrar la talla, sin embargo e quedar la junta de la Consignación en la confiança de que en interín se dignará Su Magestad suspender o moderar dicha talla en vista de la representación que ha acordado la Ciudad hazerle de el miserable estado y calamidades en que por la falta de granos y otras causas se halla el Reyno y sus habitantes. Y visto por la Ciudad y discurrido el medio práctico para exigir y cobrar dicha talla en consideración de ser impracticable el cobrar la nueva talla por libro nuevo y repartimiento reglado por el cargo y descargo que se ha hecho y va haziendo en el catastro de bienes raíces por no poderse esto perficionar en el término y plazos que señala Su Magestad para la cobrança siendo menester por lo menos diez meses según la relación de los oficiales que incessantemente están trabajando, y btranajar sin perder punto en eñ catastro. Y en consideración también de que para rebajar de la talla correspondiente a bienes raíces según los libros por donde se ha cobrado la última es preciso que antes se ponga en cierto la partida que se ha de cobrar de mercaderes y descontarla después de la partida correspondiente por bienes raíces y de cada uno de los contribuyentes respectivamente lo que no puede executar e prompto sin retardar la cobrança y paga del primer plazo. Acordó la Ciudad de unánime consenso que por ahora se cobre el primer plazo de esta talla por el libro y repartimiento de la antecedente. Y que desde luego se procure liquidar y averiguar la parrtida correspondiente a los negociantes, y puesta en cierto se

reforme la cuenta de dicho libro, descontando dicha partida de la correspondiente a bienes raíces, y a cada uno de los contribuyentes por ellos de manera que reformada la cuenta en esta conformidad, quando vendré el caso de pagar el segundomplazo de esta talla se combre menos de los contribuyentes por bienes raíces lo que les corresponda a proporción en el supuesto de comprehenderse en la dicha talla de 32 mil pesos (como manda Su Magestad) lo que deven pagar los commerciantes por caudales inciertos, y de quedar relevados proporcionalmente de esta partida. Con lo qual del modo único practicable que se ha podido discurir se executa lo que ha acordado la Junta de la Consignación y ordenado Su Magestad. Y que esta resolución se participe al señor Intendente

Y se concluyó el acuerdo, y de que assí se acordó y lo firmaron los señores Alcalde Mayor y regidor decano yo el infrascrito prosecretario substituto doy fee.

Arze
Vivot

Ante mí
Miguel Seguí prosecretario de dicha Ciudad.

En la Ciudad de Palma a quatro días del mes de setiembre del año del nacimiento de nuestro Redemptor de mil setecientos y diez y nueve, estando junta la Ciudad en la sala capitular de su Ayuntamiento celebrando cabildo extraordinario a saber el señor don Barnabé de Arze y Bustamante abogado de los reales consejos y Alcalde Mayor con los señores don Gaspar de Puigdorfila, don Albertín Dameto marqués de Bellpuig cavallero del ávito de Calatrava y gentil hombre de cámara de Su Magestad y don Juan Dezpuig conde de Montenegro y de Montoro gentil hombre de cámara de Su Magestad, don Miguel Ballester Fuster San Martí de Togores conde de Ayamans cavallero del ávito de Alcántara y don Juan de Salas y Berga gentil hombre de cámara de Su Magestad todos regidores de dicho Ayuntamiento citados ante diem habiendo precedido la oración al Espíritu Sancto, postrados en tierra como es costumbre, pidiendo su divino auxilio para su acierto acordaron lo siguiente.

En este Ayuntamiento se ha visto el memorial dispuesto en consecuencia de los acuerdos antecedentes para suplicar a Su Magestad se digne mandar suspender la exacción de la talla de 32 mil pesos. Y acordó la Ciudad de unánime consenso que se remita con este correo al reverendísimo padre Pueyo, agente extraordinario de la Ciudad en la corte, y se le escriba encargándole aplique todas las diligencias al más favorable y abreviado despacho, y que dicho memorial se registre en el libro destinado para este efecto dando fee el secretario de quedar concordado.

En el mismo Ayuntamiento se tuvo presente la precisión de nombrar exactor para la cobrança de la talla presente y porque no se siga la más leve omisión en el cumplimiento por parte de la Ciudad desde luego esta conformidad, y una anime consenso y en consideración de quanto conviene a la causa pública el que continúe en este encargo el señor regidor don Francisco Palou por la buena conductas y acreditada prudencia con que ha procedido en la exacción de la antecedente talla nombraron al dicho señor don Francisco por exactor de la presente en la que entenderá solo por sí e independiente de compañero alguno, por lo qual no se le nombra como otras vezes se ha hecho, y en todo lo demás correrá en la misma conformidad que la talla antecedente arreglándose a las mismas circunstancias de ella, y para ello se obligará y dará fiadores en la forma acostumbrada.

En este Ayuntamiento se han tenido varias conferencias sobre el modo de subvenir a las urgencias presentes de quarteles, leña, azeyte y otras cosas precisas para la subsistencia de las tropas, para lo qual no hay fondos ni medios algunos en la Ciudad por más que los ha discurrido y solicitado, y porque en materia de tanta gravedad, y que no permite dilación pues sucesivamente se deven ir evacuando estos gastos se acordó que para el primer Ayuntamiento se tome la última resolución, haziendo las representaciones convenientes, ahora se dirijan a valerse de algunos caudales o ahora sean para hazer repartimiento de estos gastos.

Y se concluyó el acuerdo, y de que assí se acordó y lo firmaron los señores Alcalde Mayor y regidor decano yo el infrascrito prosecretario substituto doy fee.

Arze

G. Puigdorfila

Miguel Seguí prosecretario de dicha Ciudad.

En la Ciudad de Palma a seys días del mes de setiembre del año del nacimiento de nuestro Redemptor de mil setecientos y diez y nueve, estando junta la Ciudad en la sala capitular de su Ayuntamiento a saber es el señor don Diego Navarro Intendente General de este Reyno de Mallorca de justicia, policía, guerra y hazienda y corregidor de su capital con los señores don Gaspar de Puigdorfila, don Albertín Dameto marqués de Bellpuig

f. 100

cavallero del ávito de Calatrava y gentil hombre de cámara de Su Magestad, don Juan Dezpuig conde de Montenegro y de Montoro gentil hombre de cámara den Su Magestad, don Miguel Ballester Fuster San Martí de Togores conde de Ayemans cavallero del ávito de Alcántara, don Juan de Salas y Berga gentil hombre de cámara de Su Magestad y don Antonio Puigdorfila todos regidores de dicho Ayuntamiento, habiendo precedido la oración al Espíritu Sancto, postrados en tierra como es costumbre, pidiendo su divino auxilio para su acierto acordaron lo siguiente.

El señor Intendente General hizo presente al Ayuntamiento el atraso en que se hallan las cargas deguerra y para subvenir a ellas y que no falte a las tropas se precisa debida asistencia propuso muy de ante mano se eligiese uno de tres medios de cobrar los atrasos de clvriatos que se hallan muy afiançados o buscar drédito, y como particulares el dinero que se necessite para salir de estos empeños, o repartir el monto de dichas cargas en la Ciudad por tslla particular como se haze en las demás villass de el Reyno, y vista esta preposición por entonces se resolvió por medio más justo el que se cobrase cometiéndolo a diputación y después por Ay, pero por experiencia debe no haverse adelantado un paso, y que cada día crecen más y más los empeños y se aumentan los clamores de lospobres, y se tiene en suspenso y sin restituir lo suplido en administraciones a crédito con notable falta para su destino, en cuya atención y para cubrir como debe su señoría su obligación y ministerio buelve a hazer a el Ayuntamiento la misma proposición para que sobre ella y quanto sea incidente y dependiente la Ciudad con maduro acuerdo lo premedite, cofiere y reflexione, acordando lo más conveniente estando en inteligencia que para qualquier de los tres medios propuestos que se elija está prompto a abrigarlo en justicia y si fuere el de empeñarse la Ciudad y obligarse con particulares concurrirá como uno a lo que le tocara y si se eligiere el medio de talla contempalndo que el comun tiene demasiada carga en el alojamiento y utencilio de las tropas, se allana como uno a ayudar por mesadas por ser el servicio del Rey y de la causa pública, en cuya consecuencia la Ciudad sobre esta proposición botará y acordará lo que jugare más conveniente haziéndose cargo de la gran confiança que Su Magestad se ha dignado hazer de la conducta de tan benemérito Ayuntamiento para distribuir con acierto los efectos de una recta y desisteresada administración de justicia y que el público sogre en la parte que se pueda alivio. Y oída y entendida dicha proposición por la Ciudad acordó de unánime consensoque siendo esta materia de la mayor gravedad e importancia que puede ofrecerse se dexa para resolver en acuerdo o cabildo extraordinario que se tendrá sábado nueve del corriente, y que para asistir a él y empeçarse a las siete de la mañana se citen todos los señores regidores por escrito con expresión del día y hora acordados, y de que esta cabildo ha de ser para materia muy grave del servicio de Su Magestad y del interés de la causa pública.

En el mismo Ayuntamiento se han despachado por vía de expediente y se acordó de conformidad se pongan originales en el libro de instrumentos y se hagan saber sus decretos a los interesados para que los guarden, cumplan y executen.

Y se concluyó el acuerdo, y de que así se acordó y lo firmaron los señores Corregidor y regidor decano yo el infrascrito prosecretario substituto doy fee.

Navarro
G. Puigdorfila

Miguel Seguí prosecretario de dicha Ciudad.

En la Ciudad de Palma a nueve días del mes de setiembre del año del nacimiento de nuestro Redemptor de mil setecientos y diez y nueve, estando junta la Ciudad en la sala capitular de su Ayuntamiento celebrando cabildo extraordinario a saber es el señor don Diego Navarro Intendente General de este Reyno de Mallorca de justicia, policía, guerra y hacienda y corregidor de su capital con los señores don Juan Sureda marqués de Vivot cavallero del ávito de Alcántara y gentil hombre de cámara e Su Magestad, don Matheo Çanglada Sureda y Gual, don Gaspar de Puigdorfila, don Albertín Dameto marqués de Bellpuig cavallero del ávito de Calatrava y gentil hombre de cámara de Su Magestad, don Juan Dezpuig conde de Montenegro y de Montoro gentil hombre de cámara den Su Magestad, don Juan de Salas y Berga gentil hombre de cámara de Su Magestad, don Miguel Ballester Fuster San Martí de Togores conde de Ayemans cavallero del ávito de Alcántara, don Ramón Çanglada, don Antonio de Puigdorfila, don Francisco Palou y Rotlá cavallero del ávito de Santiago, don Marcos Antonio Reus Vallés y Berga y don Jayme Custurer todos regidores de dicho Ayuntamiento, habiendo precedido la oración al Espíritu Sancto, postrados en tierra como es costumbre, pidiendo su divino auxilio para su acierto acordaron lo siguiente.

En este Ayuntamiento se ha repetido la proposición que hizo el señor Intendente Corregidor al cabildo de 6 de este mes que se ha leído por el infrascrito secretario juntamente con el auto de la resolución que en él se tomó, de juntar este extraordinario a fin de acordar lo más conveniente en materia tan grave ty tan urgente. Y haviéndose conferido y discurrido con la seriedad y reflexión correspondiente se ha tenido presente en quanto a los tres medios que contiene la proposición para acudir a los gastos de guerra que el primero de aplicar a esta urgencia lo que se cobrere de deudores por clavariatos y administraciones públicas de la antigua Universidad no es suficiente ni seguro, por ser un caudal limitado que no puede alcanzar al expresado gasto ya contahido y successivo, y que en parte tiene otras aplicaciones precisas y de justicia y por ser también incierto en la cobrança, pues después de muchos meses que la Ciudad la solicita por varios medios es muy poco lo que se ha conseguido. El segundo de buscar dinero prestado aunque fuese obligándose de proprio los que componen el Asy se crehe ha de ser ineficás respeto de la notoria atenuación de haciendas y falta de dinero que se experimenta en toda la isla y de que los mercaderes y negociantes a quienes se había de recurrir para los préstamos tienen actualmente empleados y emplean sus caudales en el beneficio público de conducir granos de Serdeña y otras provincias para abastecer el Reyno, cuya cosecha ha sido este año tan corta y desgraciada como es notorio. Y aunque el tercer medio de hazer y imponer para el gasto expresado repartimiento o talla particular dentro de Palma y su distrito (en la conformidad que lo practican la ciudad de Alcudia, villas y lugares, cada uno de por sí, para sus indigencias) es justo y proporcionado pero las dilaciones y dificultades que precisamente ocurrirán harían infructuoso este arbitrio al fin que se desea, porque no haviéndose hecho jamás semejantes repartimientos y tallas particulares en Palma sería menester entresacar del catastro universal los contribuyentes y formar nuevo libro y cuentas para la exacción en que sería igual y aun mayor la demora que en el reglamento de la talla general. Y no siendo la particular acordada, consentida ni reglada por la última concordia se puede rezelar repugnaría y entraían a disputar su comprehesión en ella los eclesiásticos cavalleros de hábito y exemptos por los bienes de realenco que posehen como legos y seculares al passo que la práctica sin su inclusión sobre que sería muy

dolorosa y de mayor gravamen a los demás contribuyentes sería perjudicial y contraria a los intereses y pragmáticas antiguas del Reyno que motivaron la citada concordia y previenen que los posehedoresm de bienes patrimoniales, raíces y de realenco contribuyan en todas mlas cargas, tallas e imposiciones reales y vecinales pertenecientes a lo universal.

En esta consideración y de que el gasto de guerra de que se trata singularmente en lo que toca a quarteles y subsidio de la guarnición es gasto universal y solo se puede considerar particular el de utensilios y alojamientos que nace de la carga personal de alojar, y que este gasto siéndolo de la guerra y dirigido a la defensa de toda la isla (en conformidad de la Concordia y por pacto expreso de ella se debe hazer y pagar por talla y repartimiento general. Y en consideración de que la ciudad de Alcutia y otras universidades forenses se hallan sumamente debilitadas en lo que han gastado y gastan por semejante causa, y es justo que de efectos de tallas generales se les recompense y acuda proporcionalmente en lo que sea de justicia, y que lo es assí mesmo resarcir a la Universal Cijonsignación los caudales que se han gastado de ella en las urgencias de los años pasados por ser injusto que de lo que se havía de aplicar a iglesias y otros acrehedores censalistas y de justicia se paguen gastos comunes y no se satisfaga y restituya la equivalencia, y mñas quando por pacto de la misma Concordia semejantes empeños se deven redimir de efectos de tallas resarsiendo a la consignación los daños y menoscabos que huviere padecido. Por tabnto acordó la Ciudad de unánime consenso que por ahora (y mientras se espera la resolución de Su Magestad sobre el reglamento y assignación de sus fondos y propios para acudir a los gastos ordinarios y extraordinarios) para los contrahidos y que successivamente se harán por quarteles y otras importancias de la guarnición de esta Ciudad, y restante de la isla, se imponga desde luego y se repita cada año hasta tomar otra resolución una talla general de ocho mil pesos pagadora en la conformidad que previene la concordia y por el catastro general, incluyendo negociantes y mercaderes por caudales inciertos. Que su producto no se pueda divertir a otro fin que a la paga del gasto de quarteles y otros gastos de la guarnición, con las circunstancia de que si cessare este gasto o satisfecho sobrare alguna cantidad se aplique y sirva en beneficio de la Consignación y al desempeño de censos y obligaciones contrahidas por ella y por la causa pública estos años pasados. Que en cada una de dichas tallas se recompensen mil pesos a la ciudad de Alcutia, villas y lugares de cuenta de lo que han gastado y gastan por la misma causa de quarteles y de la guarnición hasta que estén satisfechos, ajustando antes las quantas de este gasto para poner en ciertpo qual sea universasl y sujeto a satisfacerse por talla general para cuyo efecto desde luego se les requiera a que formen y presenten sus relaciones. Y para que esta resolución se execute sin contradición y tenga la permanencia que conviene que se represente a Su Magestad suplicándole sea de su real dignaciónm aprobarla y mandar se execute puntualmente, por ser el único arbitrio por donde pued la Ciudad acudir a la sarisfacción del gasto expressado en la universal falta de medios que se experimenta en toda la isla por razón de la corta cosecha y penuria de granos y otras que a otros fines se han representado a Su Magestad, particularmente al de obtener se digne mandar suspender la cobrança de la talla de treinta y dos

f. 103

dos mil pesos que por orden de 23 de diziembre próximo pasado ha ordenado exigir en este año lo que la Ciudad espera conseguir de la real benignidad como también el que esta de ocbho mil pesos haviendo de servir para el real servicio se rebaje de la de 32 mil pesos quando viniere el caso de exigirla, siendo imposible por la pobreza del Reyno y su

situación, que a un mismo tiempo se cobren dos contribuciones sobre el gravamen de los derechos antiguos y otros muchos que de nuevos se han impuesto.

Que en el interín que se retardará el efecto de este expediente siendo preciso dar alguna providencia para satisfacer las deudas contrahidas y que en el entretanto se contrahen de parte de la Ciudad por la misma causa que se aplique a esto lo que se fuere cobrando de deudores de la antigua Universidad que no tuviere aplicación forçosa y de justicia, de claidad, que entrando en la consignación pueda aplicarse al subcidio del gasto ordinario. Y por lo que se descofia de la promptitud y suficiencia de estos efectos se supolique a Su Excelencia y Real Audiencia con el motivo de tan urgente necesidad en materia que también interesa el real servicio, dispense y apruebe que la Ciudad por vía de préstamo pueda tomar tres mil libras de la Tabla Numularia obligándose a reemplazarlas del primer dinero que se ira cobrando de deudores, en la conformidad antedicta y de la talla expresada mediante cuya seguridad no se causa perjuicio algunio a la tabla, hallándose como se halla parado su curso, y en cocio con seys o siete mil libras de resta de depósitos particulares, cuyos acrehedores no pueden sacar el dinero ni ser satisfechos hasta tanto que la tabla se reemplaze de otras mayores partidas que son menester para darle curso. Y que esta resolución se participe al Excelentísimo Señor Comandante General en nombre de la Ciudad por diputación particular a cuyo fin nombra los señores regidores don Gaspar de Puigdorfila y marqués de Bellpuig, poniendo al mismo tiempo en manos de SU el memorial que se ha de dirigir a Su Excelencia y Real Audiencia para que aprueve y mande executar el préstamo referido de tres mil libras de la tabla con las condiciones expresadas para que Su Excelencia se sirva havorecer la ejecución y práctica de este medio, por el qual únicamente se puede acudir a las presentes urgencias del real servicio y de la causa pública.

Y se concluyó el acuerdo, y de que assí se acordó y lo firmaron los señores Corregidor y regidor decano yo el infrascrito prosecretario substituto doy fee.

Navarro
Vivot

Miguel Seguí prosecretario de dicha Ciudad.

En la Ciudad de Palma a onze días del mes de setiembre del año del nacimiento de nuestro Redemptor de mil setecientos y diez y nueve, estando junta la Ciudad en la sala capitular de su Ayuntamiento a saber es el señor don Barnabé de Arze y Bustamante abogado de los reales consejos y Alcalde Mayor con los señores don Juan Sureda marqués de Vivot cavallero del ávito de Alcántara y gentil hombre de cámara e Su Magestad, don Gaspar de Puigdorfila don Matheo Çanglada Sureda y Gual, don Albertín Dameto marqués de Bellpuig cavallero del ávito de Calatrava y gentil hombre de cámara de Su Magestad, don Juan Dezpuig conde de Montenegro y de Montoro gentil hombre de cámara den Su Magestad, don Miguel Ballester Fuster San Martí de Togores conde de Ayemans cavallero del ávito de Alcántara y don Antonio de Puigdorfila todos regidores de dicho Ayuntamiento, habiendo precedido la oración al Espíritu Sancto, postrados en tierra como es costumbre, pidiendo su divino auxilio para su acierto acordaron lo siguiente.

En este Ayuntamiento se han discurrido varias cosas de gobierno y en particular de los fondos necessita la Ciudad para subvenir a las cargas precisas del servicio del Rey y de la causa pública

f. 104

se acordó de conformidad aguardar el despacho del memorial se ha presentado a Su Excelencia y a la Real Audiencia para tomar la resolución que conviniere.

Con lo que se concluyó el acuerdo, y de que assí se acordó y lo firmaron los señores Alcalde Mayor y regidor decano yo el infrascrito prosecretario substituto doy fee.

Arze
Vivot

Miguel Seguí prosecretario de dicha Ciudad.

En la Ciudad de Palma a treze días del mes de setiembre del año del nacimiento de nuestro Redemptor de mil setecientos y diez y nueve, estando junta la Ciudad en la sala capitular de su Ayuntamiento a saber es el señor don Barnabé de Arze y Bustamante abogado de los reales consejos y Alcalde Mayor con los señores don Gaspar de Puigdorfila, don Matheo Çanglada Sureda y Gual, don Albertín Dameto marqués de Bellpuig cavallero del ávito de Calatrava y gentil hombre de cámara de Su Magestad, don Juan Dezpuig conde de Montenegro y de Montoro gentil hombre de cámara de Su Magestad, don Miguel Ballester Fuster San Martí de Togores conde de Ayemans cavallero del ávito de Alcántara, don Juan de Salas y Berga gentil hombre de cámara de Su Magestad, don Antonio de Puigdorfila y don Francisco Palou y Rotlá cavallero del ávito de Santiago todos regidores de dicho Ayuntamiento, habiendo precedido la oración al Espíritu Sancto, postrados en tierra como es costumbre, pidiendo su divino auxilio para su acierto acordaron lo siguiente.

En este Ayuntamiento habiéndose tenido presente el decreto de la Real Audiencia de 112 de los cirreintes al pie de la petición presentada por esta Ciudad de que se recurriera a Su Magestad y sin embargo del referido decreto y por quanto la representación se dirigía a que la Real Audiencia tuviera por bien el medio que se proponía de tomar las 3000 libras de la Tabla Numularia por vía de préstamo con la expresa condición de haverlas de reemplazar de los dineros más prompts y en particular de la talla en cantidad de 8000 pesos que se resolvió suplicando el permiso de Su Magestad para subvenir a las precisas necessidades y urgencias de los gastos de la guerra, no encontrándose otros medios ni arbitrios por cuyos cosunmos y precisión de la materia se halla esta Ciudad alcansada con muchos millars y sentenares que está deviendo y que diariamente debe en adelante contribuir, y hallándose evacuados todos los medios y sin esperanzas de poderles haver ha resuelto que se presente memorial a Su Excelencia y Real Audiencia haciendo mérito de los motivos tan relevantes que se han ponderado en el antecedente memorial añadiendo que en vista de tan considerable atraso y consumo sin expediente para su subvención, que en el interín hasta que Su Magestad se sirva conceder su real permiso para la referida talla que la Real Audiencia también se sirva conceder algún alivio en tab grande aogo, para que no quede suspensp el curso de las dependencias de la casa de la Ciudad por nio encontrar sujeto que quiere prestar más fiado de lo que ya lleva alcansado sin poder contribuir con el azeyte, velas y leña para los quarteles de las tropas y estado mayor de esta capital, de cuyo accidente podría resultart algún disturbo de las mismas tropas a que debe atender la RA.

Assí mismo resolvió que se pusiese precio competente a la nieve que se introduce y se va introduciendo del principado de Cataluña a esta isla teniendo presente el número de los quintales se embarcaron y el que se encontrara aportada en esta isla, como ta,mbién la que prudentemente se discurrirá derritirse en el interín que se va despachando y vendiendo asta su total consumo, y para dicho efecto

f. 105

nombraron diputados a los señores don Miguel Ballester de Togores conde Ayemans y don Antonio de Puigdorfila quienes deven reconocer y tassar el referido competente precio a cuyo fin les dio el Ayuntamiento las facultades y jurisdicción que puede y le compete, y presentes los dichos señores aceptaron en la forma sobredicha el dicho encargo.

Y se concluyó el acuerdo, y de que assí se acordó y lo firmaron los señores Alcalde Mayor y regidor decano yo el infrascrito prosecretario substituto doy fee.

Arze
G. Puigdorfilá

Miguel Seguí prosecretario de dicha Ciudad.

En la Ciudad de Palma a quinze días del mes de setiembre del año del nacimiento de nuestro Redemptor de mil setecientos y diez y nueve, estando junta la Ciudad en la sala capitular de su Ayuntamiento celebrando cabildo extraordinario a saber es el señor don Diego Navarro Intendente General de este Reyno de Mallorca de justicia, policía, guerra y hacienda y corregidor de su capital con los señores don Juan Sureda marqués de Vivot cavallero del ávito de Alcántara y gentil hombre de cámara e Su Magestad, don Matheo Çanglada Sureda y Gual, don Gaspar de Puigdorfila, don Albertín Dameto marqués de Bellpuig cavallero del ávito de Calatrava y gentil hombre de cámara de Su Magestad, don Juan Dezpuig conde de Montenegro y de Montoro gentil hombre de cámara de Su Magestad, don Miguel Ballester Fuster San Martí de Togores conde de Ayemans cavallero del ávito de Alcántara, don Juan de Salas y Berga gentil hombre de cámara de Su Magestad, don Antonio de Puigdorfila y don Francisco Palou y Rotlá cavallero del ávito de Santiago todos regidores de dicho Ayuntamiento, habiendo precedido la oración al Espíritu Sancto, postrados en tierra como es costumbre, pidiendo su divino auxilio para su acierto acordaron lo siguiente.

El señor regidor decano propuso al Ayuntamiento que el día 9 del corriente con el pretexto de no haver parado dos coches en que ivan algunas señoras al tiempo del salir del castillo real de Palma para la visita ordinaria de carcel, otros en que ivan dos señores oidores, fiscal y theniente de alguazil mayor fueron presos los cocheros y puestos en prisión en que aun se mantienen y hasta ayer con dos pares de grillo, lo que ha sido público y notorio y juntamente que se dio la orden de prenderles en qualquier parte, aunque fuesse en la calle levando las señoras, siendo cierto también que los coches nunca llegaron a emparejar, ni los de las señoras a preceder a los de la visita siguiendo unos y otros a trecho largo y espacioso un mismo camino, de manera que el parar no podía ser sino de lado y antes de enontrarse, lo que en ninguna provincia se practica, ni en esta se ha visto jamás parar los coches de señoras a los ministros, mayormente a los que van a la visita de carceñ que se haze cada semana ni aun en lo antiguo a los señores virreyes, lugarthenientes generales de Su Magestad en las gunciones que ivan con la Audiencia completra. Y no teniéndose noticia de nueva orden real en que pueda apoyarse esta novedad antes bien siendo repetidas las que previenen deverse observar los estilos y costumbre antiguos a excepción de lo que de nuevo se ha establecido por reales cédulas y decretos, parece de obligación de la Ciudad hazer presente a Su Magestad este successo en la circunstanciua de haver sido muy sensible a la nobleza de este Reyno por ser novedad que no se practica en Cataluña ni en otras partes, particularmente en las visitas ordinarias de cárcel. Por cuyo motibo dicho señor regidor decano dixo lo proponía a la Ciudad para que en su inteligencia deliberase lo que le pareciesse más combeniente al beneficio público. Y oída y entendida por la Ciudad esta proposición acordó de unçanime consenso que se represente a Su Magestad por la vía de Excelentísimo Señor governador del consejo para que se sirva dar la providencia

f. 106

que más convenga para que se escusen por la Audiencia semejantes novedades en ajamiento de la Nobleza o en todo caso se sepa la real voluntad sobre lo que se debe practicar en estos casos para obedecerla con resignación.

Y se concluyó el acuerdo, y de que así se acordó y lo firmaron los señores Alcalde Mayor y regidor decano yo el infrascrito prosecretario substituto doy fee.

Navarro

Vivot

Miguel Seguí prosecretario de dicha Ciudad.

En la Ciudad de Palma a veinte del mes de setiembre del año del nacimiento de nuestro Redemptor de mil setecientos y diez y nueve, estando junta la Ciudad en la sala capitular de su Ayuntamiento a saber es el señor don Barnabé de Arze y Bustamante abogado de los reales consejos y Alcalde Mayor con los señores don Matheo Çanglada Sureda y Gual, don Gaspar de Puigdorfila, don Albertín Dameto marqués de Bellpuig cavallero del ávito de Calatrava y gentil hombre de cámara de Su Magestad, don Juan Dezpuig conde de Montenegro y de Montoro gentil hombre de cámara de Su Magestad, don Juan de Salas y Berga gentil hombre de cámara de Su Magestad, don Antonio de Puigdorfila y don Francisco Palou y Rotlá cavallero del ávito de Santiago todos regidores de dicho Ayuntamiento, habiendo precedido la oración al Espíritu Sancto, postrados en tierra como es costumbre, pidiendo su divino auxilio para su acierto acordaron lo siguiente.

En este Ayuntamiento se han visto y despachado diferentes memoriales por vía de expediente, y acordó la Ciudad se hagan saber sus decretos a los interesados para que los guarden, cumplan y executen según la serie y tenor de ellos.

En el mismo Ayuntamiento se acordó que por quanto la Ciudad se halla sin fondos algunos y exausta de todos los medios y arbitrios que hasta aquí ha podido practicar para subvenir a los gastos precisos y sin embargo se halla gravada de diferentes deudas por las quales y sus acrehedores experimentan continuas molestias judiciales y extrajudiciales mediante lo qual y para que no se le recrescan los empeños se cesse en toas las obras que se están executando de orden de esta Ciudad, haziéndolo saber a los que trabajan en ellas hasta que Su Magestad sea servido de dar providencia sobre las instancias y representaciones hechas por este Ayuntamiento a fin de que se le consignent fondos correspondientes a sus gastos ordinarios y extraordinarios.

Y se concluyó el acuerdo, y de que assí se acordó y lo firmaron los señores Alcalde Mayor y regidor decano yo el infrascrito prosecretario substituto doy fee.

Arze
Çenglada

Miguel Seguí prosecretario de dicha Ciudad.

En la Ciudad de Palma a veinte y dos días del mes de setiembre del año del nacimiento de nuestro Redemptor de mil setecientos y diez y nueve, estando junta la Ciudad en la sala capitular de su Ayuntamiento a saber es el señor don Barnabé de Arze y Bustamante abogado de los reales consejos y Alcalde Mayor con los señores don Juan Sureda marqués de Vivot cavallero de hábito de Alcántara y gentil hombre de cámara de Su Magestad, don Gaspar de Puigdorfila, don Albertín Dameto marqués de Bellpuig cavallero del ávito de Calatrava y gentil hombre de cámara de Su Magestad, don Juan Dezpuig conde de Montenegro y de Montoro gentil hombre de cámara de Su Magestad y don Francisco Palou y Rotlá cavallero del ávito de Santiago todos regidores de dicho Ayuntamiento, habiendo precedido la oración al Espíritu Sancto, postrados en tierra como es costumbre, pidiendo su divino auxilio para su acierto acordaron lo siguiente. El señor regidor decano hizo presente al Ayuntamiento que según las noticias

f. 107

que corren y parece tener algún fundamento la de venir al Mediterráneo una esquadra inglesa con tropas de desembarco ignorándose el designio, bien que por la vezindad de Mahón es preciso vivir con rezelo, de que puede intentar alguna ostilidad en esta isla, lo que obliga a procurar los medios más proporcionados al resguardo de ella por ser de la primera obligación de esta capital y de todo el Reyno, assí por la fidelidad de que se precia como por lo que innteresa en no exponerse a la violencia de los enemigos. Y aunque la conducta, zelo y grandes experiencias del Excelentísimo Señor Comandante General marqués de Casafuerte aseguran en qualquier acontecimiento el más feliz sucesso, per siendo tan corto el número de tropas de que actualmente se compone la guarnicióm de esta plaza, la de Alcudia y castillos de la isla, y hallándose totalmente exausto el real erario, es conocida la importancia de solicitar socorros de una y otra especie para poder executar (si viene la ocasión) la más vigorosa defensa, no pudiendo sin estos medios practicar la que a los naturales les impone y estimula el conocimiento de la cenveniencia que logran en vivir baxo el legítimo y amable dominio de Su Magestad y de la infelicidad en que incidirían si recayessen (lo que Diois no permita) en la sujeción y poder de los ingleses enemigos de la verdadera religión, cuyas consideraciones deven anteponerse a todo y facilitar el mayor esfrueçp para conseguir los socorros que se necessiten de dinero y tropas por más que de éstas pueda ocasionarse algún gasto a la isla en medio de hallarse la Ciudad con tan cortos arbitrios por no haverle hasta ahora Su Magestad señalado propios y el Reyno en el miserable estado en que le ha constituido la falta de granos y el gravamen de las contribuciones y nuevos impuestos que experimente. Y siendo conveniente que en materia de tanto peso se beneficien los instantes dicho señor regidor dixo la proponía a la Ciudad para que reflexionando sobre ella con la atención y prudencia que acostumbra delibere lo más coforme al zelo que la asiste del mayor servicio de Su Magestad y del beneficio de la causa publica, y oído y entendido por la Ciudad, conferida la materia se acordó de un anime consenso que se represente a Su Magestad lo contenido en la antecedente proposición suplicándoles sea de su real diganción consolar este Reyno con los prompts socorros de dinero y tropas más proporcionados a su precaución y resguardo, y queesta representación se encamine por duplicado con las primeras embarcaciones que vayan a España o por expreso si con promptitud no las huviese para que se logre con brevedad el efecto y consuelo que se afianza en la paternal benignidad de Su Magestad.

Y se concluyó el acuerdo, y de que assí se acordó y lo firmaron los señores Alcalde Mayor y regidor decano yo el infrascrito prosecretario substituto doy fee.

Arze
Vivot

Miguel Seguí prosecretario de dicha Ciudad.

En la Ciudad de Palma a veinte y cinco días del mes de setiembre del año del nacimiento de nuestro Redemptor de mil setecientos y diez y nueve, estando junta la Ciudad en la sala capitular de su Ayuntamiento a saber es el señor don Barnabé de Arze y Bustamante abogado de los reales consejos y Alcalde Mayor con los señores don Matheo Çanglada Sureda y Gual, don Gaspar de Puigdorfila, don Albertín Dameto marqués de Bellpuig cavallero del ábito de Calatrava y gentil hombre de cámara de Su Magestad, don Juan Dezpuig conde de Montenegro y de Montoro gentil hombre de cámara de Su Magestad, don Miguel Ballester Fuster San Martí de Togores conde de Ayamans cavallero del ábito de Alcántara y don Juan de Salas y Berga gentil hombre de cámara de Su Magestad todos regidores de dicho Ayuntamiento, habiendo precedido la oración al Espíritu Sancto, postrados en tierra como es costumbre, pidiendo su divino auxilio para su acierto acordaron lo siguiente.

En este Ayuntamiento se ha visto un memorial del padre fray Jayme Antonio Sierra presentado en Sagrada Theología y commendador del convento de La Merced en que pide se le haga merced de tres dineros de agua de la sequia para conducirla desde ella a las

f. 108

casas que tiene de su proprio patrimonio en la calle llamada del Negrins que con dificultad puede alquilarla por falta de agua. Y acordó la Ciudad concederle como le concidió dicha gracia de tres dineros de agua, para beneficio de dicha casa con la condición de que la tome por conducto que directamente salga de la sequía, que la emprenta se ponga de broze y por mano del maesto de obras de la Ciudad, y que dicho padre presentado por sí y los que le sucedieren en el dominio de dicha casa se obligue y queden obligados a contribui en los gastos y reparos de la sequia en la conformidad que lo están los demás que tienen derecho de precibir agua de ella, y que con estas condiciones acepte esta gracia y concessión por auto ante el infrascrito prosecretario al pie de dicho memorial que se ha decretado y que este se ponga original en el libro de esta secretaría en que acostumbran ponerse semejantes originales,

En el mismo ajuntamiento se han visto y despachado diferentes memoriales y se acordó de copnformidad se hagan saber sus decretos a los interesados para que los guarden, cumplan y executen y se pongan originales en el libro de instrumentos.

Y se concluyó el acuerdo, y de que así se acordó y lo firmaron los señores Alcalde Mayor y regidor decano yo el infrascrito prosecretario substituto doy fee.

Arze
Çenglada

Miguel Seguí prosecretario de dicha Ciudad.

En la Ciudad de Palma a veinte y siete días del mes de setiembre del año del nacimiento de nuestro Redemptor de mil setecientos y diez y nueve, estando junta la Ciudad en la sala capitular de su Ayuntamiento a saber es el señor don Barnabé de Arze y Bustamante abogado de los reales consejos y Alcalde Mayor con los señores don Matheo Çanglada Sureda y Gual, don Gaspar de Puigdorfila, don Albertín Dameto marqués de Bellpuig cavallero del ávito de Calatrava y gentil hombre de cámara de Su Magestad, don Antonio de Puigdorfila y don Francisco Palou y Rotlá cavallero del ávito de Santiago todos regidores de dicho Ayuntamiento, habiendo precedido la oración al Espíritu Sancto, postrados en tierra como es costumbre, pidiendo su divino auxilio para su acierto acordaron lo siguiente.

En este Ayuntamiento se ha visto un memorial que por acuerdo del dia 22 del corriente se ha dispuesto y se acordó de conformidad se tenía por duplicado en la primera embarcación que huviere con carta al señor don Miguel Fernández Durán y assí mismo se acordó se registre en el pliego de memoriales, haziendo fee el secretario de haverlo aprobado.

En el mismo Ayuntamiento se ha visto un instrumento de 25 del corriente continuado ante el secretario de la Ciudad que resulta haver renunciado Sebastián Morell el empleo de medidor de la quartera y juntamente un memorial presentado por el mismo Morell a 25 del mismo mes y año en que pide al Ayuntamiento que en atención de haver servido más de 30 años dicho empleo y hallarse al presente muy echacoso a causa de su mucha edad se digne favorecerle en hazer gradcia de dicho empleo a Juan Morell su hijo con todas las prerogativas y emolumentos que él y sus antecesores en dicho empleo han gozado y deven gozar. Se acordó de conformidad que en atención a ser justos los motivos que expone en dicho memorial y estar informada la Ciudad de que el dicho Juan Morell hijo de Sebastián Morell suplicante tiene edad competente y es capaz y a proósito para servir dicho empleo, se le

f. 109

haga gracia como se le haze de dicho empleo de medidor de la Quartera con todos los emolumentos y libertades que por razón de él le pertenecen y han gozado y debido gozar sus antecesores con tal que se obligue a servirlo bien y lealmente y observar y guardar puntualmente todo lo ordenado y mandado por la Ciudad, y entrado en el Ay, entendido lo expresado, dio las gracias a al Ciudad del dicho nombramiento diziendo acceptava el dicho empleo y se obligava a cumplir y gaurdar todo lo que debe por razón de él. Y assí lo juró y prometió en poder del secretario de la Ciudad y obligó para ello todos sus bienes havidos y por haver y la persona por pacto en la conformidad que hasta ahora se ha practicado.

Assí mismo se han visto y despachado diferentes memoriales por vía de expediente y se acordó de conformidad se hagan saber sus decretos a los interesados para que los guarden, cumplan y executen según la serie y tenor de ellos.

Y se concluyó el acuerdo, y de que assí se acordó y lo firmaron los señores Alcalde Mayor y regidor decano yo el infrascrito prosecretario substituto doy fee.

Arze
Çenglada

Miguel Seguí prosecretario de dicha Ciudad.

En la Ciudad de Palma a dos días del mes de octubre del año del nacimiento de nuestro Redemptor de mil setecientos y diez y nueve, estando junta la Ciudad en la sala capitular de su Ayuntamiento celebrando cabildo extraordinario a saber es el señor don Diego Navarro Intendente General de este Reyno de Mallorca de justicia, policía, guerra y hacienda y corregidor de su capital con los señores don Matheo Çanglada Sureda y Gual, don Gaspar de Puigdorfila, don Albertín Dameto marqués de Bellpuig cavallero del ávito de Calatrava y gentil hombre de cámara de Su Magestad, don Juan Dezpuig conde de Montenegro y de Montoro gentil hombre de cámara de Su Magestad, don Juan de Salas y Berga gentil hombre de cámara de Su Magestad, don Antonio de Puigdorfila y don Francisco Palou y Rotlá cavallero del ávito de Santiago todos regidores de dicho Ayuntamiento, habiendo precedido la oración al Espíritu Sancto, postrados en tierra como es costumbre, pidiendo su divino auxilio para su acierto acordaron lo siguiente.

En este Ayuntamiento el señor corregidor ha hecho notorio un real despacho de Su Magestad y señores de su real consejo de Castilla su fecha de 26 de agosto próximo pasado de este año que se le dirigen por carta que le escribe el señor don Thomás Melgarejo del consejo de Su Magestad y su fiscal en dicho real consejo con fecha del mismo día por cuya Real Orden y carta se da noticia a dicho señor Corregidor de lo resuelto en vista de su representación de 10 de abril próximo pasado y de la que al mismo tiempo hizo la Real Audiencia de esta Ciudad y Reyno sobre nueva fábrica de moneda y que se recoja la de dinerillos de Aragón y ardidés de Cataluña para que en su inteligencia se hiziese dicho señor Corregidor se diesse por su parte el cumplimiento que corresponde, como en efecto por lo que assí toca lo ha dado y ayer primero del corriente se publicó el bando que se mandó expedir por dicha Real Audiencia abatiendo dicha moneda y mandando se entregu en arcas reales dentro de cierto término y con ciertas prevenciones y precauciones y bajo de diertas penas como resulta del mismo bando a que se señoría se remite y sobre cuyo assumpto su señoría por su parte ha de dar quenta a Su Magestad por ambas vías de lo executado hasta aquí

f. 110

y de lo demás que se ofreciere que ceda en servicio del Rey y alivio del público, todo lo qual passa a su señoría a noticvia de la Ciudad para su inteligencia quedando copia autorizada en el libnro de instrumento, y haviéndolo oído y entendido se acordó de unánime consenso se junte yo cabildo extraordinario para resolver con maduro acuerdo lo que se juzgare más conveniente sobre el contenido de esta real resolución y que no se atrase la execución de lo que se previene y que el público no experimente perjuicio, ni el comercio, que esto y todo lo demás que se juzgare preciso se conferenciará y se y se acordará lo que se tuviere por más justo a fin de acudir a Su Magestad con tiempo para pedir lo que sea justicia en conformidad de los resuelto y que la Ciudad por este medio dexé cubierta su obligación.

Y se concluyó el acuerdo, y de que assí se acordó y lo firmaron los señores corregidor y regidor decano yo el infrascrito prosecretario substituto doy fee.

Navarro
Çenglada

Miguel Seguí prosecretario de dicha Ciudad.

En la Ciudad de Palma a dos días del mes de octubre del año del nacimiento de nuestro Redemptor de mil setecientos y diez y nueve, estando junta la Ciudad en la sala capitular de su Ayuntamiento celebrando cabildo extraordinario por la tarde a saber es el señor don Barnabé de Arze y Bustamante abogado de los reales consejos y Alcalde Mayor con los señores don Juan Sureda marqués de Vivot cavallero del ávito de Alcántara y gentil hombre de cámara de Su Magestad, don Matheo Çanglada Sureda y Gual, don Gaspar de Puigdorfila, don Albertín Dameto marqués de Bellpuig cavallero del ávito de Calatrava y gentil hombre de cámara de Su Magestad, don Antonio de Pugdorfila y don Francisco Palou y Rotlá cavallero del ávito de Santiago todos regidores de dicho Ayuntamiento, habiendo precedido la oración al Espíritu Sancto, postrados en tierra como es costumbre, pidiendo su divino auxilio para su acierto acordaron lo siguiente.

En este Ayuntamiento se ha repetido la proposición que en el cabildo ordinario que se ha celebrado esta mañana hizo el señor Intendente Corregidor y juntamente se ha buuelto a ver el real despacho de 26 de agosto próximo pasado sobre prohibición de la moneda aragonesa y catalana de vellón. Y habiéndose conferido la materia con reflexión se acordó de unánime consenso que se haga representación a Su Magestad por la vía reservada y del consejo suplicándole sea de su real designación mandar se dé cumplimiento a dicho real despacho en todo lo que por él se ordena y especialmente en quanto a que para satisfacer a los interesados que entragarán dicha moneda sin dilación alguna se ponga en práctica el medio de fabricar de dicha moneda con lo que deverá añadirse los quarente mil trescientos ochenta y seys marcos de moneda de vellón de Mallorca para el fín y en la conformidad que previene dicho real despacho. Y aunque por eél se ordena pagar y restituir a los que entrgaren papeletas de dicha moneda que se ha prohibido el valor extrínseco y corriente de la que se encontrare buena, y el intrínseco o del cobre tan solamente de la que fuere mala y sin mescla de plata. Se suplique assí mesmo a Su Magestad se sirva ordenar que sin esta distinción se pague y restituya a los interesados todo el valor extrínseco y corriente de las papeletas que entragren y depositaren enb las arcas reales, por quanto en los que entragarán dichas papeletas y en cuyo poder se han encontrado al tiempo de la prohibición no se puede considerar dolo ni culpa alguna, aunque en las papeletas se encuentre alguna porción de moneda falsa porque las han recibido cerradas y sin ver la moneda y no ha sido la aceptación voluntaria sino forçosa en virtud de bando que se publicó de orden de Su Excelencia y Real Audiencia por el mes de junio de 1718. Y assí no se les puede imputar mala fee ni inadvertencia culpable. Y de lo contrario no solamente se seguira daño a

f. 111

los particulares últimos posehedores en quienes ha pasado dicha moneda, pero también a la real hazienda en cuyas arcas se encuentran muchas papeletas de la misma especie. Y aunque podría considerarse alguna culpa en los sujetos que hizieron y firmaron las papeletas por la obligación de dever reconocer antes la moneda y no admitir ni poner en las papeletas la que no fuere legítima y de buena calidad, pero es cierto y notorio que muy pocos tenían la pericia y conocimiento para distinguir y separar dicha moneda buena de la mala, por ser muy dissimulada y oculta la diferencia, y ser cierto también que buena parte de dichas papeletas se hizo por administradores de los derechos y productos de la real hazienda, a más de que no podría en todo ser efectivo el recurso a los que hizieron y firmaron las papeletas, porqur muchos de ellos han muerto sin dexar herederos exigibles y otros con el tiempo se han hecho insolventes, de manera que muchos de los últimos posehedores de dichas papeletas no podrían recobrar su

valor de los primeros que las firmaron, por cuyas causas puede esperarse que la real piedad inclinará a que el daño de la moneda que se encontrare falsa y sin mezcla de plata no ceda en detrimento (como previene el real despacho) de los sujetos en quienes últimamente ha parado, ni de los que al principio firmaron las papeletas, sino que a los que las entregarem se pague por entero todo el valor extrínseco de ellas, lo que se espera podrá executarse del producto de la nueva fábrica y batimento de moneda de vellón de Mallorca, y sin ningún detrimento de la real haziendaq. Y en caso de no ser suficiente que se supla por repartimiento y talla general a proporción de lo arreglado por el catastro general incluyendo a los negociantes y mercaderes por sus caudales inciertos. Y que esta resolución capitular se participe al señor Intendente para que en inteligencia de ella y de la conveniencia que ha de resultar a la causa pública y particular de los individuos que con buena fee han usado y recibido dicha moneda tenga por bien favorecer la Ciudad acompañando con su representación y oficios la que ha resuelto hazer a Su Magestad al fin expressado.

En el mismo Ayuntamiento se han visto y leído diferentes carta que vinieron con el último correo que llegó el día 29 de pasado, en las quales ay dos del reverendísimo padre Alberto Pueyo agente extraordinario de la Ciudad de fechas de 9 y 16 del pasado, y tres de don Manuel de Sessé agente ordinario de dicha Ciudad de fechas de 2, 9 y 16 del mesmo, en que dan quenta a la Ciudad del estado de las dependencias y negocios de ella, y se acordó de conformidad se pongan originales en el libro de instrumentos. Assí mesmo se han despavhado algunos memoriales por vía de expediente y se acordó se hagan saber sus decretos a los interesados para que los guarden, cumplan y executen según la serie y tenor de ellos.

Y se concluyó el acuerdo, y de que assí se acordó y lo firmaron los señores Alcalde Mayor y regidor decano yo el infrascrito prosecretario substituto doy fee.

Arze

Vivot

Miguel Seguí prosecretario de dicha Ciudad.

En la Ciudad de Palma a cinco días del mes de octubre del año del nacimiento de nuestro Redemptor de mil setecientos y diez y nueve, estando junta la Ciudad en la sala capitular de su Ayuntamiento a saber es el señor don Barnabé de Arze y Bustamante abogado de los reales consejos y Alcalde Mayor con los señores don Matheo Çanglada Sureda y Gual, don Gaspar de Puigdorfila, don Albertín Dameto marqués de Bellpuig cavallero del ávito de Calatrava y gentil hombre de cámara de Su Magestad, don Juan Dezpuig conde de Montenegro y de Montoro gentil hombre de cámara de SM

f. 112

don Miguel ballester Fuster San Martí de Togores conde de Ayamans cavallero del ávito de Alcántara, don Juan de Salas y Berga gentil hombre de cámara de Su Magestad, don Antonio de Pugdorfila y don Francisco Palou y Rotlá cavallero del ávito de Santiago todos regidores de dicho Ayuntamiento, habiendo precedido la oración al Espíritu Sancto, postrados en tierra como es costumbre, pidiendo su divino auxilio para su acierto acordaron lo siguiente.

En este Ayuntamiento se han hecho llamar a los señores electos de la nueva Junta de la Consignación, y entrados en él y sentados por su orden los muy ilustres señores don Miguel de Tugores presbítero y canónigo de la Santa Iglesia y demás sus socios. Dixo la Ciudad que habiéndose de empeçar el día de yo a vender las collectas y carnisserías de la parte forense como es costumbre, con polissas del clavarío era preciso para ello el poner precio a las dichas polissas para que los compradores de las collectas y carnisserías pudiesen poner el precio fixo a ellas y depués de haverlo conferido, se acordó de conformidad y unánime consenso de todos los señores del Ayuntamiento y de la Junta de la Consignación, poner el precvio y aforar dichas polissas cpomo en efeto lo pusieron y aforaron aquellas a razón de seys sueldos y seys dineros por libra.

En el mismo Ayuntamiento se han visto las cuentas formadas en virtud del auto de la Real Audiencia de 26 de settiembre caído sobre la distribución de las 6500 libras conedidas para gastos de quarteles de las tropas y hallando que de ellas resultan 418 libras 11 sueldos 8 como exixtente, y que faltó al clavarío a dezir. Se acordó de unánime consenso se despache polissa de esta cantidad a favor de Pedro Juan Tugores por lo que se le debe y ha suplido de la leña a las tropas y fecho se presente la dicha cuenta y se diga lo demás que convenga por el abogado de la Ciudad en la Real Audiencia para que dé la providencia que tuviere por conveniente.

Assí mismo en este Ayuntamiento se ha hecho llamar a Juan Domenech y Bennasser notario syndico clavarío de la Parte Forense sobre que ha dicho no quería firmar una polissa de 100 libras que el clavarío libró al Ayuntamiento a cuenta de las 600 libras destinadas en el aranzel para obras públicas cuya cantidad era para pagar algunos oficiales de la Ciudad como el carpintero y albañil que han trabajado algunas obras por cuenta de la mesma ciudad, y habiendo respondido assí mismo a la Ciudad que no quería firmar dicha polissa nio obedecer sus órdenes porque era clavarío del Reyno y no tenía razón de dependencia a la Ciudad con otras razones y acciones de arrojo y descomedimiento y porque assí mismo la Ciudad en otras ocasiones ha experimentado lo mismo de este sujeto y especialmente en la de habersele despachado la polissa de quinientas libras de la talla de mercaderes aplicadas a la obra del fosso de la puerta de Jesús de la Puerta de Jesús mediante lo qual y que en todas las demás dependencias y negocios pevuluaires del Ayuntamiento y gobierno económico se experimenta el descaecimiento grande del respeto y jurisdicción de la Ciudad por estar confundido con no habersele prescrito las reglas reglas y leyes convenientes al buen gobierno y

administración de justicia en lo que a su parte toca, valiéndose lo que tratan de vivir sin esta leyes y reglas de la palabra genérica de que Su Magestad ha mandado que no se innove en cosa alguna nopudiendo ser su real ánimo el que los negocios públicos n o tengan curso, y que formado este Ayuntamiento mpor los sujetos tan condecorados que Su Magestad fue servido nombrar tenga la jurisdicción y autoridad que corresponde para disponer sus dependencias económica, sin que dependan del contrate de estos y otros embarazo, acordó de unánime consenso de nombrar a los señores Alcalde Mayor

f. 113

y don Francisco Palou para que como enterados de esta y otras dependencias que lastiman la estimación y respeto de la Ciudad pasen sobre todo representación en forma al señor Intendente General y a quien más convenga para que se dé providencia al castigo y remedio.

Y se concluyó el acuerdo, y de que assí se acordó y lo firmaron los señores Alcalde Mayor y regidor decano yo el infrascrito prosecretario substituto doy fee.

Arze
Çenglada

Miguel Seguí prosecretario de dicha Ciudad.

En la Ciudad de Palma a dos días del mes de octubre del año del nacimiento de nuestro Redemptor de mil setecientos y diez y nueve, estando junta la Ciudad en la sala capitular de su Ayuntamiento celebrando cabildo extraordinario a saber es el señor don Diego Navarro Intendente General de este Reyno de Mallorca de justicia, policía, guerra y hacienda y corregidor de su capital con los señores don Matheo Çanglada Sureda y Gual, don Gaspar de Puigdorfila, don Albertín Dameto marqués de Bellpuig cavallero del ávito de Calatrava y gentil hombre de cámara de Su Magestad, don Juan Dezpuig conde de Montenegro y de Montoro gentil hombre de cámara den Su Magestad, don Juan de Salas y Berga gentil hombre de cámara de Su Magestad, don Antonio de Puigdorfila y don Francisco Palou y Rotlá cavallero del ávito de Santiago todos regidores de dicho Ayuntamiento, habiendo precedido la oración al Espíritu Sancto, postrados en tierra como es costumbre, pidiendo su divino auxilio para su acierto acordaron lo siguiente.

Pendent

En la Ciudad de Palma a treze días del mes de octubre del año del nacimiento de nuestro Redemptor de mil setecientos y diez y nueve, estando junta la Ciudad en la sala capitular de su Ayuntamiento celebrando cabildo extraordinario a saber es el señor don Bernabé de Arze y Bustamante abogado de los reales consejos y alcalde mayor con los señores don Juan Sureda marqués de Vivot cavallero del ábito de Alcántara y gentil hombre de Su Magestad, don Matheo Çanglada Sureda y Gual, don Gaspar de Puigdorfila, don Albertín Dameto marqués de Bellpuig cavallero del ábito de Calatrava y gentil hombre de cámara de Su Magestad, don Juan Dezpuig conde de Montenegro y de Montoro gentil hombre de cámara den Su Magestad, don Antonio de Puigdorfila y don Francisco Palou y Rotlá cavallero del ábito de Santiago todos regidores de dicho Ayuntamiento, habiendo precedido la oración al Espíritu Sancto, postrados en tierra como es costumbre, pidiendo su divino auxilio para su acierto acordaron lo siguiente.

En este Ayuntamiento los señores diputados para las provisiones de arinas que se acordaron prevenir en cavildo del 9 del corriente hizieron relación a la Ciudad de haver tratado con diferentes mercaderes y hombres de negocio que tienen partidas considerables de trigos en su poder el que desde luego reducirán a harina la vigésima parte de dichos trigos y que la guardarán de reserva, prevenida y bien acondicionada para el caso de invasión de enemigos y que la necessite la Ciudad, pidiendo tan solamente se les diga y haga saber de qué efectos y en qué forma se les pagará la harina si viene el caso de que la Ciudad las gaste y se sirva de ella en el caso referido. Y oído por la Ciudad se acordó de unánime consenso que dichos señores diputados digan y aseguren a los expressados mercaderes y hombres de negocio que si sucediere el caso que proponen siendo como sería indubitado caso de guerra se deverán pagar los valores de la harina en efectos de talla y contribución general en la conformidad de que se hallan expressamente pactado y estipulado en la última concordia, y para ello ofrece y se obliga desde ahora la Ciudad a instar y resolver por su parte la imposición de la talla y aplicar todos los medios y diligencias conducentes al fin de que en dicho caso se imponga y cobre la talla sin ninguna dilación y satisfacer lo que se deviere de las harinas que se huvieren gastado de los efectos de dicha talla como se fueren cobrando sin divertirlos ni poderlos divertir a otra aplicación.

En el mismo Ayuntamiento se han despachado por vía de expediente diferentes memoriales y se acordó de conformidad se hagan saber sus decretos a los interesados para que los guarden, cumplan y executen según la serie y tenor de ellos.

Y se concluyó el acuerdo, y de que así se acordó y lo firmaron los señores Alcalde Mayor y regidor decano yo el infrascrito prosecretario substituto doy fee.

Arze
Vivot

Miguel Seguí prosecretario de dicha Ciudad.

En la Ciudad de Palma a dies y seys días del mes de octubre del año del nacimiento de nuestro Redemptor de mil setecientos y diez y nueve, estando junta la Ciudad en la sala capitular de su Ayuntamiento celebrando cabildo extraordinario a saber es el señor don Bernabé de Arze y Bustamante abogado de los reales consejos y alcalde mayor con los señores don Matheo Çanglada Sureda y Gual, don Gaspar de Puigdorfila, don Juan Dezpuig conde de Montenegro y de Montoro gentil hombre de cámara den Su Magestad, don Juan de Salas y Berga gentil hombre de cámara de Su Magestad, don Ramón Çanglada, don Antonio de Puigdorfila, don Francisco Palou y Rotlá cavallero del ávito de Santiago y don Jayme Custurer todos regidores de dicho Ayuntamiento, habiendo precedido la oración al Espíritu Sancto,

f. 116

postrados en tierra como es costumbre, pidiendo su divino auxilio para su acierto acordaron lo siguiente.

En este Ayuntamiento se han tratado diferentes negocios pendientes assí sobre la prevención de harinas y molinos para en el caso y precaución de sitio e invasión de los enemigos como providencia de libros para la nueva talla y otras dependencias de la Ciudad sobre todo lo qual se dieron providencias para la prosecución y para que en el primerAy se dé razón por los señores diputados.

Y se concluyó el acuerdo, y de que assí se acordó y lo firmaron los señores Alcalde Mayor y regidor decano yo el infrascrito prosecretario substituto doy fee.

Arze

Vivot

Miguel Seguí prosecretario de dicha Ciudad.

En la Ciudad de Palma a diez y ocho días del mes de octubre del año del nacimiento de nuestro Redemptor de mil setecientos y diez y nueve, estando junta la Ciudad en la sala capitular de su Ayuntamiento celebrando cabildo extraordinario a saber es el señor don Bernabé de Arze y Bustamante abogado de los reales consejos y alcalde mayor con los señores don Juan Sureda marqués de Vivot cavallero del ábito de Alcántara y gentil hombre de Su Magestad, don Matheo Çanglada Sureda y Gual, don Gaspar de Puigdorfila, don Antonio de Puigdorfila y don Francisco Palou y Rotlá cavallero del ábito de Santiago todos regidores de dicho Ayuntamiento, habiendo precedido la oración al Espíritu Sancto, postrados en tierra como es costumbre, pidiendo su divino auxilio para su acierto acordaron lo siguiente.

En este Ayuntamiento se acordó que por quanto para el inmediato cavildo del viernes 20 del corriente ay diferentes puntos graves que conferir se citen por papel todos los señores capitulares que huviese en la Ciudad.

Assí mismo en este Ayuntamiento se ha conferido sobre los negocios pendientes de los acuerdos antecedentes y se ha dado expediente a diferentes memoriales.

Y se concluyó el acuerdo, y de que assí se acordó y lo firmaron los señores Alcalde Mayor y regidor decano yo el infrascrito prosecretario substituto doy fee.

Arze
Vivot

Miguel Seguí prosecretario de dicha Ciudad.

En la Ciudad de Palma a veinte días del mes de octubre del año del nacimiento de nuestro Redemptor de mil setecientos y diez y nueve, estando junta la Ciudad en la sala capitular de su Ayuntamiento celebrando cabildo extraordinario a saber es el señor don Bernabé de Arze y Bustamante abogado de los reales consejos y alcalde mayor con los señores don Juan Sureda marqués de Vivot cavallero del ámbito de Alcántara y gentil hombre de Su Magestad, don Matheo Çanglada Sureda y Gual, don Gaspar de Puigdorfila, don Juan de Salas y Berga gentil hombre de cámara de Su Magestad, don Ramón Çanglada, don Antonio de Puigdorfila y don Francisco Palou y Rotlá cavallero del ámbito de Santiago todos regidores de dicho Ayuntamiento, habiendo precedido la oración al Espíritu Sancto, postrados en tierra como es costumbre, pidiendo su divino auxilio para su acierto acordaron lo siguiente.

En este Ayuntamiento se ha recibido y visto un decreto del señor Intendente de fecha del día presente en que previene a la Ciudad que en atención de haverse pasado los términos prescritos para el recobro de la talla próxima pasada de treinta y dos mil pesos y que en conformidad de las órdenes de Su Magestad debe saber el paradero de todos este caudal, no solo en lo respectivo a la dicha cantidad líquida que debe entrar en arcas reales a que aun todavía no se ha dado entero cumplimiento sin[o] también quanto se ha cobrado a más del principal y qué aplicación se le ha dado con distinción y claridad en todo, dé la C

f. 117

prompta providencia a esta quenta y a que no se detenga un punto la presente talla que Su Magestad mandó exigir finalizando la formación de los libros para dar cuenta de todo al Rey nuestro señor por la vía donde toca. Y oído y entendido por el Ayuntamiento se acordó hazer presente el señor Intendente que para no perder punto en la cobrança de la talla presente se han entregado al escribano de la antigua Universidad a quien toca los libros de la talla antecedente para poder con brevedad formar los libros nuevos para la que se ha de cobrar en que indispensablemente se gastarán doze o quinze días y inmediatamente se passará a la cobrança de la nueva talla como se halla ordenado a la Ciudad y lo tiene acordado con los electos de la Consignación en cumplimientos de la orden de Su Magestad. Que en el interim que los libros de la talla antecedente están en poder del escribano para el efecto expressado no pueden presentarse en la contaduría universal para dar la sentencia de definición a los exactores de la talla ajustándoles la cuenta que respectivamente deven dar y de dónde a de dimanar la noticia cierta de todo lo que contiene el decreto del señor Intendente para cuyo efecto y para cumplir la Ciudad con lo que se le previene ha dado las disposiciones convenientes y no perderá punto hasta que se executen y finalizen para cumplir con todo lo que el señor Intendente ordena.

Assí mesmo se ha recibido y leído un decreto de dicho señor Intendente de la misma fecha en que en atención que para la obra del ensanche del fosso de la Puerta de Jesús se ha aplicado lo que debe contribuir el gremio de commerciantes y mercaderes de esta Ciudad y Parte Forana y que en quenta se han librado ya 500 libras en polissa ha resistido firmar Juan Domenech notario puesto en arresto de orden de su señoría, siendo preciso que dicha obra no se detenga más ni que se dé lugar a que se atrasen los efectos del real servicio previene dicho señor Intendente a la Ciudad despache polissa por el resto de la cantidad aplicada, que todo es producto de la talla próxima pasada para que despachada dicha polissa pueda dar la providencia más conveniente al servicio de Su Magestad y cumplimiento a sus reales órdenes. Y oído y entendido por la Ciudad se acordó unánime consenso hazer presente a dicho señor Intendente que para

poder hazer la polissa del reliquo de dicha talla de commerciantes es menester ajustar y finalizar las quantas porque la antedicha aplicación de ha hecho en la suposición de que sobre producto para dar cumplimiento a la paga de los 32 mil pesos para el subsidio de la tropas a uyo fin se impuso de orden de Su Magestad, y la averiguación de estas sobras pende de la definición y cuentas de los exactores que se han de hazer en vista de los libros que como va dicho se hallan ocupados por el escribano en la conformidad referida. Como también el decreto de la Real Audiencia de agosto vencido, en que mandó que para mejor proveer sobre lo representado por los síndicos clavarios de haver o no de confirmar la polissa en cantidad de 500 libras se presentase dicha polissa, y en el interim se madó a los señores regidores que con pena de 500 libras no innoven cosa. Y que se ponga en manos del señor Intendente copia autorizada de esta resoluciones y se pongan dichos decretos en el libro de instrumentos.

Estando en este estado pidió licencia para entrar en el Ayuntamiento Juan Bautista Mayol notario procurador de los síndicos clavarios de la Parte Forense y habiéndosele concedido y entrado en él dixo venía de parte de dichos síndicos a poner en noticia de la Ciudad que el uno de ellos que es Juan Ramis se hallava sangrado por indisposición y Juan Domenech en arresto de orden del señor Intendente y que por esta causa no venían personalmente y le enviaban a participar de su parte a la Ciudad como tenían en la tabla 600 libras que era el complemento de la talla próximo pasada que había estado

f. 118

a su cargo cobrar por lo respectivo a la Parte Forense y que estvan promptos en haze polissa de dicha cantidad en la forma acostumbrada como los exactores de lo respectivo a Palma hiziesen polissa también de su cobrança. Y oído y entendido por el Ayuntamiento se resolvió responder dicho Mayol como en efecto se le respondió bolviesen el primer día de cavildo y se les daría respuesta política.

Y se concluyó el acuerdo, y de que así se acordó y lo firmaron los señores Alcalde Mayor y regidor decano yo el infrascrito prosecretario substituto doy fee.

Arze

Vivot

Miguel Seguí prosecretario de dicha Ciudad.

En la Ciudad de Palma a veinte y tres días del mes de octubre del año del nacimiento de nuestro Redemptor de mil setecientos y diez y nueve, estando junta la Ciudad en la sala capitular de su Ayuntamiento celebrando cabildo extraordinario a saber es el señor don Bernabé de Arze y Bustamante abogado de los reales consejos y alcalde mayor con los señores don Juan Sureda marqués de Vivot cavallero del ábito de Alcántara y gentil hombre de Su Magestad, don Gaspar de Puigdorfila, don Juan de Salas y Berga gentil hombre de cámara de Su Magestad, don Ramón Çanglada, don Antonio de Puigdorfila, don Francisco Palou y Rotlá cavallero del ábito de Santiago y don Jayme Custurer todos regidores de dicho Ayuntamiento, habiendo precedido la oración al Espíritu Sancto, postrados en tierra como es costumbre, pidiendo su divino auxilio para su acierto acordaron lo siguiente.

En este Ayuntamiento se ha conferido sobre dar respuesta positiva al recado que en el cavildo antecedente dio a la Ciudad Juan Bautista Mayol notario procurador de los sýndicos de la Parte Forense y se acordó de unánime consenso llamar como se llamó a dicho Mayol y responderle como assí se executó, que lox exactores que han tenido a cargo la cobrança de la talla próximo pasada por lo respectivo a Palma y su distrito están promptos en hazer polissa en la forma acostumbrada de reliquo de su cobrança y que en la misma forma podrán los sýndicos forenses hazer la que ofrecen de 600 libras sin perjuicio de ser o no el complemento de lo que deven depositar respecto de depender esto de confrontar las partidas que han depositado con la que ha estado a su cargo cobrar por razón de dicha talla, tanto por bienes raíces como por lo repartido a negociantes y mercaderes de la Parte Fotense.

En el mismo Ayuntamiento se han visto y decretado diferentes memoriales que se han decretado por vía de expediente y se acordó de conformidad se pongan originales en el libro de instrumentos para que los tengan presentes.

Con lo que se concluyó el acuerdo, y de que assí se acordó y lo firmaron los señores Alcalde Mayor y regidor decano yo el infrascrito prosecretario substituto doy fee.

Arze
Vivot

Miguel Seguí prosecretario de dicha Ciudad.

En la Ciudad de Palma a veinte y cinco días del mes de octubre del año del nacimiento de nuestro Redemptor de mil setecientos y diez y nueve, estando junta la Ciudad en la sala capitular de su Ayuntamiento celebrando cabildo extraordinario a saber es el señor don Bernabé de Arze y Bustamante abogado de los reales consejos y alcalde mayor con los señores don Ramón Çanglada, don Antonio de Puigdorfila, don Francisco Palou y Rotlá cavallero del ávito de Santiago y don Jayme Custurer todos regidores de dicho Ayuntamiento, habiendo precedido la oración al Espíritu Sancto, postrados en tierra como es costumbre, pidiendo su divino auxilio para su acierto acordaron lo siguiente.

f. 119

En este Ayuntamiento se han recibido cartas del reverendísimo padre Pueyo y en llas incluso un pliego de Su Magestad para el Excelentísimo Señor marqués de Casafuerte su Comandante General en este Reyno y respecto que dicho reverendísimo padre avisa que se dirigen despachos a dicho Excelentísimo Señor en dicho pliego para que informe sobre las pretenciones de la Ciudad en punto de tortura y del salario de los señores capitulares, se acordó de unánime consenso nombrar a los señores don Antonio Puigdorfila y don Francisco Palou para que compo diputados pasen el dicho pliego a manos de Su Excelencia y le piden su favor sobre lo principal y el más breve despachp informándole todo lo que pareciere conveniente al menor éxito de su pretención. Y que estas y otras dos del agente ordinario se pongan originales en el libro de instrumentos.

Y se concluyó el acuerdo, y de que assí se acordó y lo firmaron los señores Alcalde Mayor y regidor decano yo el infrascrito prosecretario substituto doy fee.

Arze
Çanglada

Miguel Seguí prosecretario de dicha Ciudad.

En la Ciudad de Palma a treinta y uno días del mes de octubre del año del nacimiento de nuestro Redemptor de mil setecientos y diez y nueve, estando junta la Ciudad en la sala capitular de su Ayuntamiento celebrando cabildo extraordinario a saber es el señor don Bernabé de Arze y Bustamante abogado de los reales consejos y alcalde mayor con los señores don Juan Sureda marqués de Vivot cavallero del ábito de Alcántara y gentil hombre de Su Magestad, don Gaspar de Puigdorfila, don Antonio de Pueyo marqués de Campofranco, don Juan Dezpuig conde de Montenegro y de Montoro gentil hombre de cámara de Su Magestad, don Juan de Salas y Berga gentil hombre de cámara de Su Magestad, don Antonio de Puigdorfila, don Francisco Palou y Rotlá cavallero del ábito de Santiago y don Jayme Custurer todos regidores de dicho Ayuntamiento, habiendo precedido la oración al Espíritu Sancto, postrados en tierra como es costumbre, pidiendo su divino auxilio para su acierto acordaron lo siguiente.

En este Ayuntamiento se ha visto un memorial que ha presentado Sebastián Perpiñá atambor de enseñansa de la Ciudad en que pide que siendo su deseo el servir a Su Magestad (que Dios guarde) en entrar por atambor en una de la compañías del regimiento de dragones llamado de Palma que se va formando y haver servido muchos años el dicho empleo, el que quiere renunciar a favor de su señoría para que le proveyan y teniendo un hijo llamado Sebastián que puede exercer dicho empleo se le atiende en la gracia de él ofreciendo que en caso de no hallarse suficiente dicho Sebastián su hijo dar asistente hasta que lo sea. Lo que visto, oído y entendido por la Ciudad acordó de conformidad admitirle dicha renuncia y hazer la gracia aldicho su hijo en la forma que pedía como assí se executó, para lo qual se hizo llamar a Sebastián Perpiñá suplicante y entrado en el adjuntamiento renunció el dicho empleo a favor de la Ciudad y prometió y juró en mano y poder del infrascrito prosecretarioo tenerlo por grato, ratto, firme y agradable y ha revocar la dicha renuncia en ningún tiempo obligando para ello todos sus bienes muebles y raíces havidos y por haver. Y inmediatamente después se hizo llamar a Sebastián su hijo y nieto de Sebastián Perpiñá mayor y entrado se le hizo la gracia de dicho empleo de atambor de enseñança de la Ciudad con todos los emolumentos y salario que por razón de él le competen y gozava su antecesor, el qual aceptó la dicha gracia y prometió y juró en mano y poder del mesmo prosecretarioo haverse bien y fielmente en el exercicio de su empleo, por lo que obligó sus bienes muebles y raíces havidos y por haver y la persona por pacto con todas las cláusulas y solemnidad que se requiere, y aunque menor de 25 años, mayor empero de quinze juró no contravenir en ningún tiempo a lo contenido en el presente auto.

En el mismo Ayuntamiento se han despachado varios memoriales

f. 120

por vía de expediente y se acordó de confiormidad se hagan saber sus decretos a los interesados para que los guarde, cumplan y executen según la serie y tenor de ellos.

Con lo que se concluyó el acuerdo, y de que assí se acordó y lo firmaron los señores Alcalde Mayor y regidor decano yo el infrascrito prosecretario substituto doy fee.

Arze

Vivot

Miguel Seguí prosecretario de dicha Ciudad.

En la Ciudad de Palma a tres días del mes de noviembre del año del nacimiento de nuestro Redemptor de mil setecientos y diez y nueve, estando junta la Ciudad en la sala capitular de su Ayuntamiento celebrando cabildo extraordinario a saber es el señor don Diego Navarro Intendente General de este Reyno de Mallorca de justicia, policía, guerra y hacienda y corregidor de su capital con los señores don Gaspar de Puigdorfila, don Juan de Salas y Berga gentil hombre de cámara de Su Magestad, don Ramón Çanglada, don Antonio de Puigdorfila y don Francisco Palou y Rotlá cavallero del ávito de Santiago todos regidores de dicho Ayuntamiento, habiendo precedido la oración al Espíritu Sancto, postrados en tierra como es costumbre, pidiendo su divino auxilio para su acierto acordaron lo siguiente.

El señor Intendente Corregidor don Diego Navarro representó a este Ayuntamiento como tal intendente ser indispensable haverse de facilitar medios para subvenir las cargas de guerra indispensables que corren han corrido y deven correr de cuenta de la Ciudad como son las obras de quarteles que hallándose a la entrada de invierno con las primeras aguas están muy mal tratados y claman los cuerpos justamente para su recomposición y assí mismo el proveedor de la leña por una cantidad considerable que se le está deviendo y se halla resuleto a no proseguir si no le pagan y también es necessario proveher los quarteles y castillos de azeite y esta tan urgente que un solo día no puede faltar por los graves inconvenientes que se encontrarían no siendo de inferior consideración lo adeudado hasta aquí de las casas de alojamientos que han corrido de cuenta de la Ciudad, cuyos dueños que vivían diados de esta renta para mantener sus obligaciones gimen y lloran con justa razón sin haver forma de consolarles y de esta calidad se encuentran otras urgencias y habiendo pasado a la Ciudad diferentes resoluciones para subvenir a ellas ha respondido haverse sin fondos si medios algunos de que puedan valerse poniéndolo en la consideración de dicho señor Intendente para que proveyese de remedio competente quien sin embargo ha debido y debe para cubrir su obligación repetir las mismas representaciones y esta que nuevamente haze para que no experimenten atraso dichas urgencias de guerra por lo que en lla se interesa el real servicio hallándose prompto su señoría como corregidor a con currir con el Ayuntamiento buscando a crédito como uno lo que pueda tocarle para salir de ellas y adelantar este servicio, interim que viniendo la real resolución que se espera de Su Magestad para imponer la talla general de ocho mil pesos en cada un año por lo acordado se sale de estos empeños para todo lo qual se halla prompto en la parte que assí toca, como assí mismo en la suposición de hallarse la Ciudad sin fondos algunos como hasta ahora lo ha manifestado y crehe de su verdadero zelo, limpieza y legalidad será muy cierto, aunque su señoría no ha tenido ni tien intervención formal en las entradas y salidas de caudales ni en sus distribuciones, pero bien está persuadido de las graves urgencias a que continuamente ha estado dando providencia la Ciudad, en cuya consecuencia todas las veze que se le passe representación formal como a tal Intendente para que se dé providencia

f. 121

interina a fin de que se conceda licencia para sacar algún dinero por vía de préstamo de los depósitos que huviere de legos allanándose la Ciudad a hazer obligación como particularers a reintegrarlo dará su señoría providencia para ello y para poder subvenir a lo mprecississimo de dihas urgencias y nada más, con las penas que parecieren justas y que si se pretendiere embarazar bajo de esta seguridades con algún pretexto o motivo se haga responsable a los daños acaecido y que acaecieren por semejantes embarazos en que bajo el supuesto de quedar susanado el perjuicios de rtecero no será otra cosa

que atrasar el servicio del Rey y eligiendo la Cqualquiera de estos dos medio concurrirá suseñoría a el logor de llos como intendente y como corregidor en la parte que le tocare, y de esta forma trata de cubrir su obligación para no hazerse responsable ahora ni tiempo alguno en materias tan graves, en cuya atención la Ciudad acordará lo que le pareciere más conveniente al real servicio.

Con lo que se concluyó el acuerdo, y de que assí se acordó y lo firmaron los señores Alcalde Mayor y regidor decano yo el infrascrito prosecretario substituto doy fee.

Arze

Vivot

Miguel Seguí prosecretario de dicha Ciudad.

En la Ciudad de Palma a quatro días del mes de noviembre del año del nacimiento de nuestro Redemptor de mil setecientos y diez y nueve, estando junta la Ciudad en la sala capitular de su Ayuntamiento celebrando cabildo extraordinario a saber es el señor don Diego Navarro Intendente General de este Reyno de Mallorca de justicia, policía, guerra y hazienda y corregidor de su capital con los señores don Matheo Çanglada Sureda y Gual, don Gaspar de Puigdorfila, don Miguel Ballester Fuster San Martí de Togores conde de Ayamans, don Juan de Salas y Berga gentil hombre de cámara de Su Magestad, don Ramón Çanglada, don Antonio de Puigdorfila y don Francisco Palou y Rotlá cavallero del ávito de Santiago todos regidores de dicho Ayuntamiento, citados por escrito ante diem para el presente cabildo, habiendo precedido la oración al Espíritu Sancto, postrados en tierra como es costumbre, pidiendo su divino auxilio para su acierto acordaron lo siguiente.

En este Ayuntamiento se ha repetido la proposición que ayer hizo a la Ciudad el señor Intendente Corregidor como tal Intendente y se ha leído juntamente con el auto de acuerdo que se tomó de convocar este cabildo extraordinario para determinar y resolver lo más conveniente en materia tan grave y tan urgente. Y habiéndose conferido y discurrido con la atención y seriedad que por sus circunstancias se concilia se han tenido presentes las resoluciones capitulares que al mismo fin han precedido y principalmente la de 23 de enero de este año en que de acuerdo con los señores electos de la consignación se resolvió que para los gastos de leña, quarteles y otros que ocasiona la guarnición de esta plaza se aplicase lo que se iría cobrando de deudores de la antigua Universidad del Reyno por clavariatos y administraciones públicas acudiendo a la Real Audiencia para la aprobación y permiso de aplicar este efecto a la expresada urgencia como así se solicitó por parte de la Ciudad y no tuvo efecto por entonces nhabiendo decretado a la Real Audiencia a 13 de febrero del mismo año que la Ciudad hixiera diferentes justificaciones de lo expendido, de lo que quería expender y de la utilidad y necesidad que concurriese para la aplicación de dichos caudales. Assí mesmo se ha tenido presente que habiendo la Ciudad acudido a la Real Audiencia en ocasión de hallarse en la precisión de satisfacer los fletes de estacas, maderamen y otros gastos del real servicio y suplicado que para ello se le permitiese valer

f. 122

de 6 mil pesos de lo procedido y que se cobrará de deudores de dicha antigua Universidad con la obligación de reemplazar las misma partida de los primeros fondos y medios que Su Magestad sería servido destinar a la Ciudad para sus gastos precisos. Decretó la Audiencia a 16 de marzo siguiente que la Ciudad expresasse con individuación las obras que se habían de hazer para los fines contenidos en el pedimento y la cantidad que una y otras habían de importar y hecho se diese traslado a los electos de la nueva concordia y a los procuradores diputados de la Parte Forana, por cuyos motivos y por las dilaciones que en ello necessariamente se huvieren de causar no tuvo efecto la referida aplicación. Se ha visto también la resolución capitular de 9 de setiembre próximo pasado en que habiendo el señor Intendente Corregidor requerido a la Ciudad a que aprompte medios para pagar lo adeudado por gastos de guerra y para los que succesivamente se hirían haziendo sin poderse escusar por la misma causa proponiendo varios expedientes y arbitrios, acordó la Ciudad que para acudir a urgencia tan precisa se acudiese a Su Magestad, suplicándole el permiso de imponer desde luego y repetir cada año durante la importancia un repartimiento a toalla general de ocho mil pesos en la forma y condiciones contenidas en la citada resolución, y que en el interím que se retardaría el efecto de este expediente (siendo insecusable dar alguna providencia para satisfacer las

deudas contrahidas y las que en el entretanto ocurrirían) se suplicase a la Real Audiencia que en consideración al motivo de tan urgente necesidad y conocido interés del real servicio dispensasse y permitiese que la Ciudad pudiese tomar por vía de préstamo 3 mil libras de la Tabla Numularia obligándose como ofrecía a reemplazarlas del primer dinero que se cobrase de deudores antiguos, y de la referida talla de 8 mil pesos mediante cuya seguridad se evitaba todo perjuicio de tercerp, hallandose parado el curso de la tabla y ociosas en ella algunas partidas de resta de depósitos particulares cuyos acrehedores no las podían aprovechar ni ser satisfechos hasta tanto que la misma tabla se reemplazasse de otras mayores partidas que eran y son menester para ponerse corriente. Y habiéndose solicitado de parte de la CX este permiso no se consiguió respeto de haver decretado la Real Audiencia a 11 de setiembre próximo pasado que no havia lugar a lo que se pedía por la Ciudad y que esta acudiesse a Su Magestad por lo que le conviniese, en cuya consecuencia ha recurrido a la real persona, así para poder imponer la referida talla de 8 mil pesos como para valerse en el interim de dichas 3 mil libras de los depósitos de la tabla, y pende esta representación, bien que con la esperanza que tiene la Ciudad de conseguir para uno y otro el beneplácito de Su Magestad. Y sobre este supuesto y diligencias executadas y pendientes se manifiesta que de su parte se han puesto todas las que devía y ha podido practicar para satisfacer los empeños contrahidos y gastos de guerra que se ofrecen, y que los medios que el señor Intendente indica en su proposición substancialmente se incluyen en la que hizo al cabildo extraordinario de 9 de setiembre en que se consideró la imposibilidad del primero que se reduce a buscar dinero prestado, obligándose de proprio los que componen el Ayuntamiento por ser notoria la atenuación de haciendas y caudales a quienes se podía acudir, tienen empleados y emplean sus caudales en beneficio público de conducir trigos a la isla, deviniéndose a esta diligencia el abasto y el remedio de la extrema necesidad en que se hubiera visto el Reyno con la cortedad de la cosecha, teniendo muchos particulares la experiencia de que por esta causa, aun ofreciendo obligar sus propias haciendas y bienes raizes no pueden encontrar quien les preste cortas cantidades de que poderse ayudar para mantenerse con decencia hasta la nueva cosecha. Y el segundo medio de tomar del dinero de la tabla hasta 3 mil libras se resolvía ya en el citado cavildo de 9 de setiembre para practicarle se hizieron las diligencias que se han referido, y son las que en semejantes urgencias

f. 123

se han acostumbrado y en esta no se ha podido conseguir habiendo ofrecido la Ciudad reemplazar la partida en la forma expressada y estando como está prompta a obligación en la mejor vía y modo que pueda y de derecho le sea permitido, sujetando a la satisfacción qualesquiera efectos y caudales que en cualquier tiempo dependan de la disposición de este Ayuntamiento y sus regidores como tales que es quanto permite y a que les obliga su oficio. En cuya consideración y en la de que hasta ahora no ha tenido ni tien la Ciudad propios ni assignaciones para los gastos de guerra ni otros ordinarios ni extraordinario y que los derechos y caudales de la antigua Universida del Reyno están consignados a sus acrehedores y tan solamente la administración de ellos se halla cometida a este Ayuntamiento por auto de la RAS de 8 de agosto de 1718 como lo estava a los antiguos jurados en el interim que Su Magestad no ordene otra cosa y con la obligación de arreglarse a las órdenes y aplicaciones que antes tenían y a que actualmente no alcançan después de haver decaído este producto con la separación de los derechos de sal, tabaco y aduanas que se administran y cobran de cuenta de la Real Hazienda. Acordó la Ciudad de unánime consenso que se hagan presentes al señor

Intendente las citadas resoluciones capitulares con todo lo demás que va referido, y en su consecuencia que aunque la Ciudad está deviendo por leña, fletes de estacas y otros gastos de guerra de 3 mil 200 libras, y considera la obligación y precisa necesidad de apromptar medios por los que se van e irán siguiendo de la misma causa, el único en que confía es el de la talla de 8 mil pesos que resolvió imponer y para ello tiene suplicado y espera en brave el permiso de Su Magestad, como al mismo señor Intendente es notorio, y que para en el interim que se retardare este efecto, no encuentra la Ciudad arbitrio alguno, haviéndose apurado todos los que han parecido practicables, superando las dificultades que han ocurrido, y que el medio del préstamo del dinero de la tabla, aunque está prompta la Ciudad a tomar la obligación de reemplazarle como más prompta y eficazmente pueda, no puede tener efecto sin precepto superior, con que pueda cubrirse el tablero, y haviéndoles solicitado de la Real Audiencia ha mandado que la Ciudad acudiese a Su Magestad como lo ha executado. Y que en esta inteligencia será muy de la satisfacción de la Ciudad qualquiera providencia que el señor Intendente se sirva dar para que la Ciudad en los ahogos que la cercan y en la imposibilidad que reconoce de acudir por ahora a la satisfacción de deudas tan justas y gastos tan urgentes del real servicio pueda tener medios para cumplir lo que debe y desea vivamente. Y que del auto de esta resolución capitular se passe copia fee faciente a manos del señor Intendente a fin de que enterado de ella pueda deliberar y resolver lo que tuviere por mñas conveniente al servicio de Su Magestad y al beneficio de la causa pública.

Y se concluyó el acuerdo, y de que así se acordó y lo firmaron los señores corregidor y regidor decano yo el infrascrito prosecretario substituto doy fee y lo firmo

Navarro

Vivot

Miguel Seguí prosecretario de dicha Ciudad.

En la Ciudad de Palma a seys días del mes de noviembre del año del nacimiento de nuestro Redemptor de mil setecientos y diez y nueve, estando junta la Ciudad en la sala capitular de su Ayuntamiento a saber es el señor don Barnabé de Arze y Bustamante abogado de los reales consejos y Alcalde Mayor con los señores don Juan Sureda marqués de Vivot cavallero del ábito de Alcántara y gentil hombre de cámara de Su Magestad, don Gaspar de Puigdorfila, don Albertín Dameto marqués de Bellpuig cavallero del ábito de Calatrava y gentil hombre de cámara de Su Magestad, don Antonio de Pueyo marqués de Campofranco, don Juan Dezpuig

f. 124

conde de Montenegro y de Montoro gentil hombre de cámara de Su Magestad, don Miguel Ballester Fuster San Martí de Togores conde de Ayamans, don Juan de Salas y Berga gentil hombre de cámara de Su Magestad, don Ramón Çanglada, don Antonio de Puigdorfila y don Francisco Palou y Rotlá cavallero del ábito de Santiago todos regidores de dicho Ayuntamiento, habiendo precedido la oración al Espíritu Sancto, postrados en tierra como es costumbre, pidiendo su divino auxilio para su acierto acordaron lo siguiente.

En este Ayuntamiento se ha visto un decreto del señor Intendente de fecha de concho del corriente en que visto el auto de la resolución capitular del 3 del mismo mes se sirve deizir que sin embargo de los motivos contenidos en dicho acuerdo devía prevenir el mismo Ayuntamiento que luego luego y sin las más leve dilación, ni exponerse a la nota y escándalo que puede ocasionarse, facilite medios para mantener los quarteles y subvenir las urgencias de los gastos de guerra, interim que viene la resolución de Su Magestad, sobre la talla de ocho mil pesos que se huiveren de exigir en cada un año para estas importancias sin dilatarlo un punto como materia tan grave y de tan perniciosas consecuencias lo que espera del Ayuntamiento con testimonio de la última resolución que se tomare, para que en su noticia pueda dar la más conveniente al servicio del Rey y al cumplimiento de sjus reales órdenes. Y oído y entendido por la Ciudad conferida la materia, se acordó de conformidad y unánime consenso nomvbrar y diputar como nombraron los señores regidores marqués de Campofrancoa y don Antonio de Puigdorfila para que hagan las dioligencias más eficaces con mercaderes y hombres de negocio a fin de que presten a interés porporcionado tres mil pesos para las expressadas urgencias y gastos de guerra, con la circunstancia y condición de restituir la cantidad que encontraren por via de préstamo, hastala referida y interés que se devengarem del primer dinero que se cobrare de la talla de ocho mil pesos, acordada para dicho efecto y que se impondrá luego que se obtenga el real beneplácito y de los efectos y fondos que Su Magestad fuere servido señalar a la Ciudad para su manutención y gastos para cuyo efecto de obligarse en la forma expressada, confiere la Ciudad a dichos señores diputados toda su voz facultad y poderes en la mejor vía y forma que puede. Y assí mesmo para que a favor de los mercaderes y negociantes que tienen a préstamo dicha catidad y para la restitución de ella en el tiempo y en la coformidad expressados pueden obligar y obliguen no solamente a la Ciudad si no es también a todos y cada uno de sus regidores en particular y todos sus bienes propios havidos y por haver con todas las cláusulas de obligación particular de cada uno más estrechas y que más puedan conferir a la seguridad de los mismos mercaderes y negociantes para cuyo efecto dichos señores regidores todos juntos y cada uno en particular dixeron que conferían y confirieron a dichos señores marqués de Campofranco y don Antonio de Puigdorfila especial comission y facultad constituyéndole para ello sus apoderados y procuradores especiales con general y libre administración. Y assí mesmo acordó la

Ciudad que los mismos señores diputados passen al señor Intendente a darle noticia con testimonio de esta resolución capitular y a conferir con su señoría los medios que se pudieren encontrar más prompts y proporcionados para acudir a la urgencia presente sobre que el segrup de este Ayuntamiento está prompto a poner en práctica todos los que se pudieren encontrar para que sin la menor dilación tengan las tropas y cuarteles las asistencias que les debe suministrar la Ciudad y que al mesmío tiempo hagan presente a dicho señor Intendente que la Ciudad y todos los que componen su Ayuntamiento viven persuadidos con lo que han procurado merecer y distinguirse en el real servicio de que Su Magestad se ha de dar por servido de la puntualidad con que cada uno se ha aplicado y procura aplicar al cumplimiento de la obligación de su oficio al passo de no tener señalado salario su emolumento alguno y que la falta de medios para las urgencias de guerra no ha procedido ni procede de omisión ni falta de diligencias deste Ay, antes bien por lo que va referido en el auto capitular de 4 de este mes consta haverse interpuesto y practicado las más eficaces al

f. 125

al intento y que dichos señores diputados para el cabildo hagan relación al Ayuntamiento assí de lo que resultare de la conferencia con el señor Intendente como de las diligencias que hubieren executado con mercaderes y negociantes para conseguir el préstamo de los tres mil pesos y que el citado decreto del señor Intendente se ponga en el libro de instrumentos originales a fin de tener presente en las ocasiones que importe.

En el mismo Ayuntamiento se dio orden a Antonio Moll síndico perpetuo de la Ciudad para que en su nombre passasse a suplicar al ilustrísimo señor Obispo que en conformidad de la última concordia se sirva nombrar exactores de la nueva talla de 32 milpesos para el subsidio de las tropas por lo perteneciente a eclesiásticos y exmptos, y que para el mismo fin haga semejante prevención a los procuradores diputados de la Parte Forense advirtiéndoles hagan constar de la elección que hizieren de exactores por lo perteneciente a habitantes en la Parte Forense. Respeto de hallarse nombrados exactores por lo que mira a la Ciudad y copiados y a los libros para la cobrança.

Y se concluyó el acuerdo, y de que assí se acordó y lo firmaron los señores Alcalde Mayor y regidor decano yo el infrascrito prosecretario substituto doy fe y lo firmó

Arze

Vivot

Miguel Seguí prosecretario de dicha Ciudad.

En la Ciudad de Palma a ocho días del mes de noviembre del año del nacimiento de nuestro Redemptor de mil setecientos y diez y nueve, estando junta la Ciudad en la sala capitular de su Ayuntamiento a saber es el señor don Barnabé de Arze y Bustamante abogado de los reales consejos y Alcalde Mayor con los señores don Juan Sureda marqués de Vivot cavallero del ábito de Alcántara y gentil hombre de cámara de Su Magestad, don Gaspar de Puigdorfila, don Albertín Dameto marqués de Bellpuig cavallero del ábito de Calatrava y gentil hombre de cámara de Su Magestad, don Juan Dezpuig conde de Montenegro y de Montoro gentil hombre de cámara de Su Magestad, don Miguel Ballester Fuster San Martí de Togores conde de Ayamans, don Juan de Salas y Berga gentil hombre de cámara de Su Magestad, don Ramón Çanglada, don Antonio de Puigdorfila y don Francisco Palou y Rotlá cavallero del ábito de Santiago todos regidores de dicho Ayuntamiento, habiendo precedido la oración al Espíritu Sancto, postrados en tierra como es costumbre, pidiendo su divino auxilio para su acierto acordaron lo siguiente.

Estando en este estado este Ayuntamiento entró en el señor don Juan de Salas y Berga regidor, quien enterado de lo hasta aquí conferido y acordado convino en lo mismo.

En este Ayuntamiento se ha visto un decreto dado por el señor Intendente Corregidor de fecha del día 7 del corriente en que manda su señoría que en atención de necessitar el quartel de las comedias en que habita el primer batallón del regimiento de Soria de algunos reparos precisos necesarios para que los soldados queden con el debido resguardo en las aguas y malos temporales y que en esta consecuencia passen los maestros de la Ciudad sin dilación a reconocer dicho quartel con asistencia del ayudante don Pedro Limpias y con intervención de uno de los cavalleros regidores formándose un estado de los materiales y madera que se necesitare y su costo, el que formado se pregone y dé a destajo al ministro que lo hiziere don más conveniencia. Lo que oído y entendido por la Ciudad acordó de conformidad nombrar como nombraron al señor don Juan de Salas y Berga para que intervenga y pase con dicho ayudante y maestros a dicho quartel y se execute el dicho decreto en la forma que en él se previene.

Assí mesmo se ha visto una carta del Bayle Real de la villa de Manecor en que dan noticia a este Ayuntamiento de haverse caído parte de la torre dicha Cala Manecor señaladamente toda la parte en que teníanj habitación los torreros de ello y por consiguiente ser inhabitable a que es preciso dar providencia sin dilación. Lo qual visto, oído y entendido por la Ciudad conferida la materia acordó de conformidad y unánime consenso

f. 126

que siendo esto materia que necessita de prompto remedio para el resguardo de la isla, y que de retardarlo puede suceder algún inconveniente y hallarse por otra parte de la Ciudad por ahora sin fondo ni propios para acudir a esta y otras cargas que la cercan teniendo de antes señalado considerable porción para gastos de fortificaciones y reparos de las torres marítimas lo que ahora le falta totalmente, se participe al señor Intendente para que se sirva dar la providencia que le pareciere más conveniente quedando prompta la Ciudad en que pueda contribuir a las órdenes que fuere servido dar su señoría el señor Intendente Corregidor.

En el mismo Ayuntamiento precediendo licencia de él entraron los arrendadores del quinto del vino quexándose que desde el mes de julio próximo pasado hasta ahora no habían podido lograr el que se tuviese audiencia verbal para altercar con diferentes particulares contra quienes tenían instada ejecución por razón de dicho derecho, siendo de esto la causa el no asistir al magnífico executor ni tampoco sus substitutos en los días

y horas acostumbradas. Lo que oído por la Ciudad acordó de conformidad que por el primer día de Ayuntamiento se llame el magnífico juez executor que es el señor regidor don Marcos Reus y Vallés, para que por parte del Ayuntamiento se le diga lo que pareciere convenir a los intereses de la Ciudad. Y parar que no pueda alegar ignorancia se cite por medio de billete del secretario de este Ayuntamiento quien lo execute puntualmente,

En el mismo Ayuntamiento se ha visto y leído un decreto provehido por el señor Intendente Corregidor el día 6 en vista del auto de la resolución capitular del mismo día en que se sirve dezir que en el caso de frustrarse las diligencias que la Ciudad acordó hazer para buscar y tomar tres mil pesos prestados para los gastos de guerra con las circunstancias y obligaciones contenidas en dicho resolución capitular parecía a su señoría ser del servicio del Rey y de alivio general del público para atajar dicha urgencia que en atención a esperarse la resolución de Su Magestad para que de los 32 mil pesos que se han de exigir en la presente talla para la subsistencia de las tropas se rebajen ocho mil pesos para las dichas urgencias y que quando esto no ha ya lugar se digne Su Magestad al menos de conceder licencia para que demás de dicha talla de trainta y dos mil pesos se exija la de las ocho mil y que se debe esperar de la real piadosa clemencia de Su Magestad conceda la uno o lo otro con estos motivos desde luego se podrían exigir y adelantar por los contribuyentes esteo tres mil pesos, en quenta de la referida talla que yo se ha de exigir de los 32 mil pesos con la calidad que si Su Magestad mandare que de ellos se rebajen los ocho mil se tenga por abono legítimo esta cantidad y si no lo mandare que deva ser abono para los ocho mil pesos de manera que de un modo o de otro sea paga legítima, lo que dicho señor Intendente dize ofrecer y ofrece en nombre de Su Magestad usando de las autoridades y facultades que para semejantes casos puede y debe y con la expressa calidad y condición de que estos tres mil pesos se han de deponer en un depositario particular a favor y satisfacción de la Ciudad y se han de convertir en los qauarteles y demás urgencias precisas de la guerra con su intervención y procediendo acuerdo de la Ciudad para qualquier pagamento rprocediendo para ello con la devida justificación y con qué quenta separada y muy formal para que siempre que convenga se dé quenta a Su Magestad y le conste de esta resolución y de lo practicado en virtud de ella lo que dicho señor Intendente previene al Ayuntamiento para el caso de no hallarse el dinero en mercaderes y negociantes a otros particulares en que estavn trabajando los señores diputados. Leído y oído este decreto el señor regidor don Antonio de Pugdorfila por sí y en nombre del señor marqués de Campofranco que yo no han concurrido por hallarse indispuesto, ha hecho relación de que los dos en cumplimiento de la diputación y comisión que les dio la Ciudad havían hecho y practicado todas las diligencias posibles con mercaderes y negociantes para que prestassen los tres mil pesos con la seguridad y precauciones que se acordaron en el cabildo de 6 de este mes

f. 127

pero que no lo havían podido recabar ni conseguir escusándose todos los mercaderes y negociantes con el motivo público y notorio de haver empleado lo más de sus caudales en las conducciones de trogo de que se ha abastecido y abastece la isla, deviéndose a esta diligencia el remedio de los daños que huviera causado la considerable falta de granos que se encontró en la cosecha. Y oído y entendido por la Ciudad conferida la materia se acordó de conformidad y unánime consenso que para acudir con tres mil pesos al reparo de quarteles y gastos de guerra se tome y pracvtique desde luego el medio propuesto por el señor Intendente en el citado decreto de 6 de este mes con todas las circunstancias, calidades, y condiciones que se contienen y expressan en el

mismo decreto, y para poderse areglar a ellas y que conste en todos tiempos que dicho decreto se guarde y ponga en el libro de instrumentos originales, y en lo que fuere necesario para prsacticarle se pida o intervenga en sus casos el consentimiento de los señores electos de la Universal Consiganción y nuedva concordia.

Et incontienti para que no se perdiessse instante en la execución del decrfeto y resolución antecedentes, acordó la Ciudad que la talla de 32 mil pesos que se ha de empezar a cobrar se publique lo más presto que sea posible concediendo a lso contribuyentes que depositaren en poder de los exactores en cada un plazo lo que les tocare en el término de los treinta días después de la publicación la rebaja de la exacción de dos sueldos por libra. Y assí mesmo acordaron que en consideracióm de que la cobrança de esta talla por la estrechez del teimpo y mayor falta de medios en los contribuyente, ha de ser más laboriosa y difícil se permita a los exactores y puedsan estos cobrar y retenerse por razón de la exacción dos sueldos por libra de las cantidades que cobraren y exigieren en cada un plazo passados los treinta dían que se conceden a los que no fueron morosos ni necessitaren de execución para pagar dentro dcihos treinta días primeros de cada un plazo, sin el gravamen de dicha exacción y relevados de ella, con la condición de que los exactores devan cobrar y depositar respectivamente el producto de esta talla inmediatamente después de haver passado los plazos señalados y concedidos por Su Magestad en la Real Orden de 23 de deziembre próximo pasado en virtud de la qual se ha indico y cobra esta talla, y para que no se retarde xzu publicación y cobrança qjue se prevenga a los exactores assí el que se halla ya nombrado por la Ciudad para cobrar la talla de los contribuyentes seculares, como a los que se huvieren nombrado para cobrar de los ecclesiásticos y forenses que luego se obligue en la coformidad que dispone la Concordia, y a cobrar en la forma y tiempo que prescribe la citada Real Orden y esta resolución capitular, dando para ello fiadores,,legos, llanos y abonados en la forma acostumbrada y consequentemente se entreguen los libris a los que devieren entregarse, y a los de la Parte Forense se haga saber la cantidad que les corresponde para que se sepa lo que a su tiempo deven depositar e immediatamentese haga la publicación en la forma acostumbrada.

Y se concluyó el acuerdo, y de que assí se acordó y lo firmaron los señores Alcalde Mayor y regidor decano yo el infrascrito prosecretario substituto doy fee y lo firmó

Arze
Vivot

Miguel Seguí prosecretario de dicha Ciudad.

f. 128

En la Ciudad de Palma a diez días del mes de noviembre del año del nacimiento de nuestro Redemptor de mil setecientos y diez y nueve, estando junta la Ciudad en la sala capitular de su Ayuntamiento a saber es el señor don Barnabé de Arze y Bustamante abogado de los reales consejos y Alcalde Mayor con los señores don Juan Sureda marqués de Vivot cavallero del ávito de Alcántara y gentil hombre de cámara de Su Magestad, don Gaspar de Puigdorfila, don Raymundo Çanglada, don Francisco Palou y Rotlá cavallero del ávito de Santiago y don Jayme Custurer todos regidores de dicho Ayuntamiento, habiendo precedido la oración al Espíritu Sancto, postrados en tierra como es costumbre, pidiendo su divino auxilio para su acierto acordaron lo siguiente.

En este Ayuntamiento se ha visto y leído un papel del señor Intendente del día presente juntamente con copia de la orden del Rey de 28 de julio pasado tocante al nuevo reglamento de alojamientos establecido por Su Magestad con ordenança de 8 de febrero de este año y repartimiento que en su consecuencia se debe hazer por dicho señor Intendente. Y acordó la Ciudad diputar como diputó al señor regidor Jayme Custurer para que haga las diligencias convenientes con los señores priores de la cofradía de San Jorge para que se determine el donativo que han de hazer los nobles para dicho efecto y se responda al señor Intendente que la Ciudad estáprompta en executar las órdenes de Rey y las que dicho señor Intendente le distribuyese sobre el repartimiento que se ha de hazer y para ello el secretario de este Ayuntamiento subministre a su señoría los papeles y noticias que necessitare para el dicho efecto, y que dicho papel y copia de Reyno se pongan en el libro de instrumentos originales.

Y se concluyó el acuerdo, y de que assí se acordó y lo firmaron los señores Alcalde Mayor y regidor decano yo el infrascrito prosecretario substituto doy fee y lo firmó

Arze
Vivot

Miguel Seguí prosecretario de dicha Ciudad.

En la Ciudad de Palma a treze días del mes de noviembre del año del nacimiento de nuestro Redemptor de mil setecientos y diez y nueve, estando junta la Ciudad en la sala capitular de su Ayuntamiento a saber es el señor don Barnabé de Arze y Bustamante abogado de los reales consejos y Alcalde Mayor con los señores don Albertín Dameto marqués de Bellpuig cavallero del ábito de Calatrava y gentil hombre de cámara de Su Magestad, don Antonio de Pueyo marqués de Campofranco, don Miguel Ballester Fuster San Martí de Togores conde de Ayamans cavallero del ábito de Alcántara, don Ramón Çanglada y don Francisco Palou y Rotlá cavallero del ábito de Santiago todos regidores de dicho Ayuntamiento, habiendo precedido la oración al Espíritu Sancto, postrados en tierra como es costumbre pidiendo su divino auxilio para su acierto, acordaron lo siguiente.

En este Ayuntamiento se ha tenbido noticia de haver avisado los sýndicos de la Parte Forense por medio del sýndico de esta casa que en conformidad de la prevención que se les hizo de que nombrazen exactores para la presente talla lo han hecho reeligiéndose assí mismos mediante lo qual la Ciudad de unánime consenso acordó que el dicho sýndico de esta casa les buelva a passar recado a dichos sýndicos forenses para que den fianzas idóneas de sus nuevos encargos de exactores de la dicha presente talla, en conformidad y según previene el capítulo 11 de la Concordia, sobre lo que al mismo tiempo se les haga las protestas necessarias para que no se falte por parte de los referidos a lo prevenido por dicho capítulo 11. Y para que en caso de no cumplirlo, los daños y perjuicios sean por cuenta y riesgi de quien haya lugar, y en caso necessario se le dé testimonio auténtico deste capítulo de acuerdo y se continúe también por testimonio la diligencia de hazérselo saber y su respuesto. Y respecto de que la Ciudad y estado ecclesiástico han nombrado ya también sus exactores y que por lo acordado anteriormente no se puede diferir un punto en dar principio a cobrar dicha talla. Se acordó assí mismo que sin más dilación se publique la cobrança de dicha talla en la forma acostumbrada.

En este mismo Ayuntamiento se ha repetido la quexa e instancia de que sin embargo, de que conforme lo acordado en el día ocho del corriente, se passó por el infrascrito prosecretario el papel de aviso que previene al señor don Marcos Reus y Vallés juez executor

f. 129

En la Ciudad de Palma a treze días del mes de noviembre de 1719. En execución de lo acordado en el presente capítulo de acuerdo hize billetes de aviso incluyendo en cada uno de ellos testimonio autotrizado por mí el infrascrito presecretario a los señores regidor don Marcos Reus y Vallés juez executos, don Gaspar Poquet y Net prohombre y a don Andrés Comellas substituto del señor don Jayme Custurer regidor de dicha Ciudad y prohombre, los que embié cerrados a cada uno de ellos en particular por medio de Andrés Capó otro de los leonados de la misma Ciudad, quien el día 14 del mismo mes y año dixo haver dexado dichos billetes en las proprias casas de cada uno de dichos señores por no haverles encontrado en ellas personalmente.

Y de que assí
passó doy fee.
Seguí
prosecretario

no asiste a su juzgado ni por sí ni por su teniente con lo qual las dependencias pertenecientes a su jurisdicción y las cobrança de esta Ciudad padecen grandíssimo atraso y los arrendadores interesados graves y notables perjuicios por lo qual repiten las quejas, y consiguientemente la Ciudad faltaría a su obligación si no olicitase el remedio, y que el dicho executor y prohombres que concurren para sus determinaciones asistiesen inviolablemente a dar audiencia y despacho. Se acordó de conformidad que a unos y a otros se les pase orden por escrito (en que se incluya copia de este capítulo de acuerdo) para que asistan indefectiblemente al dicho su juzgado como es de su obligación, sobre lo que la Ciudad protesta quanto puede y debe para el cumplimiento de la suya.

Y el señor Alcalde Mayor con vista de lo acordado por la Ciudad sobre este assumpto y teniendo presente que ha muchos meses se hizo a dicho juez executor o a su lugarteniente semejante prevención por otras quejas que entonces ocurrieron de que faltava a tan precisa obligación de tener audiencia y no haver havido en muchos días por lo qual estava detenida y suspensa la vista de una apelación en perjuicio de las partes, mandó se les notifique al dicho executor y prohombres asistan a la Audiencia de su juzgado para el despacho breve de los negocios tocantes a él sin faltar en los días señalados y precisos y conforme a el estilo que se ha tenido con apercibimiento de proceder a lo demás que haya lugar y de dar cuenta a donde convenga, y para ello y que conste siempre de los fundamentos de este provehido se sacará copia de los acuerdos hechos por la Ciudad sobre esta dependencia, y a su continuación se pondrá por fee y diligencia por dicho prosecretario el haverse hecho saber lo lo mandado para los efectos que haya lugar.

Y se concluyó el acuerdo, y de que así se acordó y lo firmaron los señores Alcalde Mayor y regidor decano yo el infrascrito prosecretario doy fee y lo firmó

Arze
Bellpuig

Miguel Seguí prosecretario de dicha Ciudad.

En la Ciudad de Palma a quinze días del mes de noviembre del año del nacimiento de nuestro Redemptor de mil setecientos y diez y nueve, estando junta la Ciudad en la sala capitular de su Ayuntamiento a saber es el señor don Barnabé de Arze y Bustamante abogado de los reales consejos y Alcalde Mayor con los señores don Albertín Dameto marqués de Bellpuig cavallero del ábito de Calatrava y gentil hombre de cámara de Su Magestad, don Juan Dezpuig conde de Montenegro y de Montoro gentil hombre de cámara de Su Magestad, don Miguel Ballester Fuster San Martí de Togores conde de Ayamans cavallero del ábito de Alcántara, don Ramón Çanglada, don Francisco Palou y Rotlá cavallero del ábito de Santiago y don Marcos Reus y Vallés todos regidores de dicho Ayuntamiento, habiendo precedido la oración al Espíritu Sancto, postrados en tierra como es costumbre pidiendo su divino auxilio para su acierto, acordaron lo siguiente.

En este Ayuntamiento se han recibido y leído tres cartas del padre Alberto Pueyo de 14, 21 y 28 de octubre y dos de don Manuel Sessé de 21,25 del mismo mes en que dan cuenta de el estado y curso de los negocios de la Ciudad que penden en la Corte. Y se acordó que dichas cartas se pongan en el libro de instrumentos originales y se responda a dichos agentes ordinario y extraordinario se apliquen incessantemente a solicitar el despacho de dichos negocios. Assí mesmo se ha visto y leído un papel del Excelentísimo Señor Comandante General de fecha de este día en que previene a la Ciudad y a los señores regiores diputados para las parrochias y distrito de Palma en las ocurrencias de guerra, lo que por ahora deven executar en orden a esta commissión y assí mesmo previene que el Ayuntamiento esté dispuesto para juntarse todos los días una, dos y tres vezes por lo que puede ofrecerse del servicio del Rey y que se disponga vengan a la Ciudad dentro de dos días los señores regidores que se halla fuera para que cada uno esté prompto a executar con actividad los encargos que se le dieren.

Y oñido y entendido por la Ciudad acordó de unánime consenso que dicho papel origina se ponga en el libro de instrumentos, y que sin dilación alguna se cumpla y execute todo lo que por él ordena SE. Y que se le pasew noticia de lo acordado y de que están prompts en cumplirlo los señores regidores que se han hallado presentes a este Ayuntamiento y que a los ausentes se avisará por escrito como assí se ordenó al secretasrio lo executasse de orden de la Ciudad y con toda precisión.

f. 130

En el mismo Ayuntamiento se ha visto y leído un decreto del señor Intendente del día de la fecha en que se sirve dezir que en atención ha haverse visto su señoría precisado a sacar dinero de la pagaduría principal de este Reyno para componer los quarteles y socorrer al proveedor de la leña para las tropas, cuyo caudal y el que se debe a las administraciones generales de las estacas hazen tan notable falta, como haver de servir al prest de las referidas tropas. Previene el Ayuntamiento que luego y sin dilación alguna dé providencia para que se exiga la talla de 32 mil pesos señalando por primer término quinze días y que yo se publique en esta Ciudad y se despache a los lugares de la Parte Forense, y de havers assí executado se dé cuenta a dicho señor Intendente para su inteligencia. Y oído y enmtendido por la Ciudad acordó de unánime consenso que se cumpla y execute sin perder instante el citado decreto del señor Intendente y se le dé cuenta de haverse assí resuelto, como el que abonados los fiadores que han dado los exactores de la talla por lo respectivo a Palma se publicará la cobrança en la conformidad que previene el señor Intendente, y por lo respectivo a la Parte Forense falta que los sýndicos y exactores de ella se obliguen y den fiadores en la conformidad que previene la concordia de que se les ha requerido, y han respondido estar prompts a

executar, y que en su consecuencia se continuará la diligencia conveniente.

El escribano de la Ciudad ha hecho relación al Ayuntamiento de que el señor regidor don Francisco Palou exactor nombrado para cobrar la talla corriente de particulares, seculares de Palma, y se ha obligado en la forma ordinaria y dado fiadores en cantidad de 20500 libras que en la misma forma se han obligado los reverendos doctor Jayme Juan y Antonio Martorell presbíteros exactores nombrados por lo que toca a eclesiásticos exemptos, y dado fiadores en cantidad de 36000 libras. Y habiéndose oído y leído los instrumentos de las citadas obligaciones assí de dichos principales exactores como de los fiadores que han dado, acordó la Ciudad de unánime consenso aprovar y aprobó dando por bastantes y abonados dichos fiadores, y en consecuencia de ello acordó también se entregassen a dichos exactores respectivamente los libros de repartimiento y talla corriente para que hecha la publicación se apliquen a la cobrança en la conformidad que prescribe la orden de Su Magestad de 23 de deziembre próximo pasado, y de las resoluciones capitulares que se han tomado a este fin. Et incontinenti presente dicho señor don Francisco Palou se le entregó el libro del repartimiento hecho a particulares seculares de Palma, que consta de 394 ojas escritas con [en blanco] partidas que en una hazen la de [en blanco] libras salvo error, y en consecuencia de ello dicho señor don Francisco Palou exactor dixo que le tenía por entregado y que se obligava como más extensamente lo había executado por auto ante el infrascrito prosecretario a cobrar dicha talla en la conformidad que dipone la citada Real Orden y resoluciones capitulares, y en depositar y dar cuenta del producto de dicha cobrança en la conformidad que prescriben las citadas orden y resoluciones y dipone la Concordia respectivamente. Y para ello dixo que obligaca sus bienes havidos y por haver en la mejor forma, vía y modo que pouede y de derecho le es permitido. Y assí mismo presentes en el mismo Ayuntamiento los reverendos doctor Jayme Juan y Antonio Martorell presbíteros se les hizo entrego del libro de repartimiento que se ha hecho a eclesiásticos y exemptos por sus bienes patrimoniales que consta de 57 ojas escritas y contiene 403 partidas que en una hazen la suma de 5604 libras 18 sueldos 10 y dichos reverendos Juan y Martorell presbíteros dixeron que tenían por recibido y entregado dicho libro y que in solidum y demancomún se obligavan como más largamente lo habían hecho por instrumento ante el escribano de la antigua Universidad de este Reyno a cobrar la dicha talla y repartimiento del modo y forma que se halla prevenido por la citada orden de Su Magestad y resoluciones capitulares acordadas a este fin, y en depositar a su tiempo y dar cuenta del producto de dicha cobrança en la forma que prescribe la citada RO, resoluciones capitulares y capítulos de la nueva Concordia respectivamente y para ello dixeron que obligavan y obligaron sin perjuicio de la obligación que resulta del citado instrumento todos sus

f. 131

bienes havidos y por haver como más eficazmente pueden y en la mejor vía y forma que de derecho les sea permitido.

Y assí mesmo en consecuencia de lo antecedente acordó la Ciudad que yo por la tarde se haga en la forma acostumbrada la publicacion y pregón para la cobrança de dicha talla y se ordenó al síndico de la Ciudad que de su parte passe a los síndicos exactores forenses, requiriéndoles para que luego y sin dilación alguna se obliguen y den fiadores bastantes legos y llanos para que no se retarde el cumplimiento de la orden de Su Magestad en lo respectivo a la Parte Forense.

Assí mesmo habiendo hecha relación el señor don Juan de Salas de que habiendo executado en el encargo que le dio la Ciudad de hazer averiguación de las tahonas que

hay entro de Palma ha encontrado algunas que no están corrientes. Y acordó la Ciudad se prevenga y mande por dicho señor regidor diputado a los dueños de ellas que dentro del término de seys dias las compongan y pongan corrientes llevando quenta y razón del gasto que se hiziere para que a su tiempo se les satisfaga lo que fuere justo, y que dicho señor diputado assí mismo é las órdenes que le pareciere convenientes para que en caso necessario se transporten a esta Ciudad dichas tahonas que tiene señaladas y registradas en el término de ella con la mayor brevedad assignando los puestos en que se han de construir.

Y se concluyó el acuerdo, y de que assí se acordó y lo firmaron los señores Alcalde Mayor y regidor decano yo el infrascrito prosecretario doy fee y lo firmó

Arze
Bellpuig

Miguel Seguí prosecretario de dicha Ciudad.

En la Ciudad de Palma a diez y siete días del mes de noviembre del año del nacimiento de nuestro Redemptor de mil setecientos y diez y nueve, estando junta la Ciudad en la sala capitular de su Ayuntamiento a saber es el señor don Barnabé de Arze y Bustamante abogado de los reales consejos y Alcalde Mayor con los señores don Matheo Çanglada Sureda y Gual, don Albertín Dameto marqués de Bellpuig cavallero del ábito de Calatrava y gentil hombre de cámara de Su Magestad, don Antonio dce Pueyo marqués de Campofranco, don Juan Dezpuig conde de Montenegro y de Montoro gentil hombre de cámara de Su Magestad, don Juan de Salas y Berga gentil hombre de cámara de Su Magestad, don Ramón Çanglada, don Antonio de Puigdorfila y don Jayme Custurer todos regidores de dicho Ayuntamiento, habiendo precedido la oración al Espíritu Sancto, postrados en tierra como es costumbre pidiendo su divino auxilio para su acierto, acordaron lo siguiente.

El escrivano de la Ciudad y antigua Universidad ha hecho relación al Ayuntamiento de que habiendo dado recado a los sýndicos forenses de parat de la Ciudad para que como exactores que dezían estar nombrados para cobrar de la parte forense a la cantidad que se le ha repartido y corresponde de la nueva talla de 32 mil pesos se obligase con idóneos fiadores en la conformidad que dispone la concordia, havían respondido dichos syndicos que lo estaban executando y executavan ante Juan Bautista Mayol notario público y escrivano de la casa de dicho syndicado. Y oído y entendido por la Ciudad se acordó de unánime consenso que Antonio Joseph Mulet maestro de ceremonias de la Ciudad de parte de ella a prevenir a dichos sýndicos que luego y sin dilación presenten los instrumentos de dicha obligación y fiadores para poder la Ciudad y Junta de Consignación aprobarlas siu fueren bastantes en la confomidad que dispone la citada concordia. Y en continente se llamó al dicho Mulet y se le encargó fuese luego a executar dicha diligencia. Y haviéndolo assí executado dicho Mulet bolvió poco después e hizo relación a la Ciudad deque el sýndico Juan Domenech a quien había dado el recado por hallarse fuera de Palma su compañero Juan Ramis había respondido que estava prompto a executar lo que se le prevenía de parte de la Ciudad, pero que todavía havían de dar más fiadores que havían de venir de fuera y esperavan por todo el día siguiente y que inmediatamente presentarían dichos instrumentos. Y en vista de ella acordó la Ciudad dar orden como la dio al mismo Mulet para que pase a prevenir a dichos Sýndicos Forenses que para el primer cabildo sin falta alguna presenten los instrumentos de dicha obligación y fiança para efecto expressado y para que assí se cumpla y no se retarde un instante la cobrança de

f. 132

de dicha talla y la ejecución de la orden de SM

En el mismo Ayuntamiento se han discurrido varias cosas de gobierno y guerra que para su resolución se han referido para el primer Ay

Y se concluyó el acuerdo, y de que assí se acordó y lo firmaron los señores Alcalde Mayor y regidor decano yo el infrascrito prosecretario doy fee.

Arze

Cenglada

Miguel Seguí prosecretario de dicha Ciudad.

En la Ciudad de Palma a diez y ocho días del mes de noviembre del año del nacimiento de nuestro Redemptor de mil setecientos y diez y nueve, estando junta la Ciudad en la sala capitular de su Ayuntamiento celebrando cabildo extraordinario a saber es el señor don Barnabé de Arze y Bustamante abogado de los reales consejos y Alcalde Mayor con los señores don Juan Sureda marqués de Vivot cavallero del ábito de Alcántara y gentil hombre de cámara de Su Magestad, don Matheo Çanglada Sureda y Gual, don Gaspar de Puigdorfila, don Albertín Dameto marqués de Bellpuig cavallero del ábito de Calatrava y gentil hombre de cámara de Su Magestad, don Antonio de Pueyo marqués de Campofranco, don Juan Dezpuig conde de Montenegro y de Montoro gentil hombre de cámara de Su Magestad, don Miguel Ballester Fuster San Martí de Togores conde de Ayamans cavallero del ábito de Alcántara, don Juan de Salas y Berga gentil hombre de cámara de Su Magestad, don Ramón Çanglada, don Antonio de Puigdorfila, don Francisco Palou y Rotlá cavallero del ábito de Santiago y don Jayme Custurer todos regidores de dicho Ayuntamiento, habiendo precedido la oración al Espíritu Sancto, postrados en tierra como es costumbre pidiendo su divino auxilio para su acierto, acordaron lo siguiente.

El señor Alcalde Mayor hizo presente en este Ayuntamiento que en consecuencia de los acuerdos antecedentes sobre los rezelos que ocurren de que los ingleses vengan a invadir este Reyno y las precauciones discurridas y aun practicadas por la Ciudad para unas vigorosa defensa se haze preciso y subsequente el haver de proporcionar a este fin todos los medios posibles para la subsistencia y abasto de esta plaza en que consiste todo el resto de la isla previniendo que en el caso de sitio no falte en ella lo necesario para dos meses de carnes, vino, aguardiente y legumbres, discurriendo y premeditando de antemano los sitios en que se han de recoger estos alimentos que logren alguna seguridad de la hostilidad de las bombas y demás fuegos, preparando los vasos correspondientes para la subsistencia y conservación de dichos géneros respectivo y los carros y bagajes para el breve transporte a esta plaza, de manera que con la turbación y confusión que ocasionan semejantes casos (no frecuentes) no se malogre tan importante disposición y reserva sin la qual ninguna plaza es defendible. Y respeto que por lo que mira a harinas, molinos y cuydado de los barrios y vezinos con la distribución de estos encargos por diputación se ha dispuesto y acordado lo que ha parecido conveniente según las órdenes y encargos del Excelentísimo Señor Comandante General y señor Intendente General de este Reyno con el zelo, amor y fidelidad que corresponde a este muy ilustre Ayuntamiento lo pone assí en su consideración para que en lo que resta y va propuesto se prosiga con igual vigilancia y desempeño de la obligación, sobre lo qual y todo lo demás que ocurra del real servicio y defensa común está dicho señor Alcalde Mayor prompto a qualquier ora y disposición a contribuir por su parte, y la de su jurisdicción con incessante desvelo para lograr y facilitar estas providencias sin excusarse de fatiga alguna personal, en qualquier resolución que la Ciudad tomare. Al mismo tiempo se vio en este Ayuntamiento un decreto del señor Intendente General con fecha de este día en que

f. 133

previene el que mediante las noticias de invasión de enemigos y para la más ayrosa defensa de este Reyno se aprompten un mil quarteras de harina entre cavalleros y ciudadanos y cosecheros para lo qual esta Ciudad diesse las providencias más ceñidas a que dentro de coho días se pusiese existente la dicha arina. Y oírdo y entendido por la Ciudad assí lo contiene la representación hecha por el señor Alcalde Mayor como lo que expresa el dicho decreto del señor IG, acordó de unánime consenso que el dicho

decreteto se ponga en el libro de instrumentos originales, y que para el cumplimiento y ejecución de todo a que dezea este Ayuntamiento concurrir con la aplicación y vigilancia que debe se nombren como se nombraro por diputados los señores don Matheo Çanglada Sureda y Gual conde de Ayamans, don Juan de Salas y Berga, don Francisco Balthasar Thomás y Sureda, don Jayme Custurer y don Marcos Reus y Vallés para que confiriendo entre todos los dichos señores diputados este encargo distribuyan entre sí por partes el cuydado de evacuar y prevenir lo expressado en el dicho decreto y representación conferenciando en caso necessario las dificultades que puedan ocurrir para la ejecución de todo con la promptitud que se requiere con el Excelentísimo Señor Comandante General y señor Intendente General de este Reyno para que den las órdenes. Y atento a que assí mismo es de ingual consideración el cuydado de prevenir que haya bastimento para las mulas, cavallos y demás animales que sirven a el trabajo de los molinos y otros ministerios. Se acordó assí mismo de unánime consenso que dichos señores diputados assí mismo tomen a su cuydado este encargo y providencia.

Y se concluyó el acuerdo, y de que assí se acordó y lo firmaron los señores Alcalde Mayor y regidor decano yo el infrascrito prosecretario doy fee.

Arze

Vivot

Miguel Seguí prosecretario de dicha Ciudad.

En la Ciudad de Palma a veinte días del mes de noviembre del año del nacimiento de nuestro Redemptor de mil setecientos y diez y nueve, estando junta la Ciudad en la sala capitular de su Ayuntamiento celebrando cabildo extraordinario a saber es el señor don Barnabé de Arze y Bustamante abogado de los reales consejos y Alcalde Mayor con los señores don Juan Sureda marqués de Vivot cavallero del ábito de Alcántara y gentil hombre de cámara de Su Magestad, don Matheo Çanglada Sureda y Gual, don Gaspar de Puigdorfila, don Albertín Dameto marqués de Bellpuig cavallero del ábito de Calatrava y gentil hombre de cámara de Su Magestad, don Antonio de Pueyo marqués de Campofranco, don Juan Dezpuig conde de Montenegro y de Montoro gentil hombre de cámara de Su Magestad, don Miguel Ballester Fuster San Martí de Togores conde de Ayamans cavallero del ábito de Alcántara, don Juan de Salas y Berga gentil hombre de cámara de Su Magestad, don Ramón Çanglada, don Antonio de Puigdorfila, don Francisco Palou y Rotlá cavallero del ábito de Santiago y don Jayme Custurer todos regidores de dicho Ayuntamiento, habiendo precedido la oración al Espíritu Sancto, postrados en tierra como es costumbre pidiendo su divino auxilio para su acierto, acordaron lo siguiente.

Habiendo entrado en el Ayuntamiento y sentándose en su assiento y lugar acostumbrado los señores don Miguel de Togores canónigo de la stanta iglesia cathedral don Antonio de Berard, don Ramón de Verí y Juan Cerdá electos de la Junta de la Consignación se les propuso y dixo el señor regidor decano que la Ciudad había aprobado y dado por bastantes las obligaciones y fiadores que habían firmado y dado el señor don Francisco Palou y Rotlá exactor de la talla de estre año por

f. 134

lo tocante a particulares de Palma y su distrito y los reverendos don Jayme Juan y Antonio Martorell presbíteros para los eclesiásticos y exemptos, y que en coformidad del capítulo onze de la Concordia dichos fiadores devían también ser aprobados por la Junta de la Consignación, en cuya consecuencia por el infrascrito prosecretario fueon leídos los instrumentos de las obligaciones assí de dichos exactores principales como de sus fiadores. Y oído y entendido por dichos señores electos de la Consignación de conformidad y sin discrepar alguno, dixeron que por lo que assí tocava y a la dicha junta de la Consignación aprobavan y davan por bastantes las obligaciones y fiadores dados por dicho señor Palou y reverendos Juan y Martorell respectivamente para el fin y efecto de exigir la talla expressada.

Assí mismo se propuso por dicho señor regidor decano a la Ciudad y a dichos señores elector de la Consignación que los sýndico exactores de la Parte Forense según la respuesta que el día 17 del corriente dieron al recado que se les había pasado de parte de la Ciudad devían a esta hora haver presentado los instrumentos de su obligación y de sus fiadores para la cobrança de la talla corriente en la Parte Forense de que ellos mismos han dicho haverse nombrado exactores, y no haviéndolo executado cede la dilación en perjuicio de la Ciudad y Consignación que deven dar cumplimiento a la orden de Su Magestad con que se ha ordenado cobrar dicha talla. Y oído y entendido resolvió la Ciudad de unánime consenso de acuerdo con dichos señores electos de la Consignación que luego le passe recado a dichos sýndicos forenses por medio den Antonio Joseph Mulet notario maestro de ceremonias y escribano de gastos menores electos que la Ciudad y consignación han aprobado y abonado las obligaciones y fiadores dados por los exactores seculares y eclesiásticos de la talla por lo tocante a Palma y su distrito en conformidad de lo que dispone el capítulo de onze de la Concordia y que dichos sýndicos executen lo mismo sin perder instante presentando en este

Ayuntamiento miércoles primero viniente 22 deste mes a las nueve de la mañana los instrumentos de obligación y fiadores que hayan firmado y dado dichos síndicos como exactores de la misma talla por lo tocante a la Parte Forense para que en conformidad de dicho capítulo 11 de la Concordia si fueren bastantes se puedan aprobar por la Ciudad y Consignación de la talla contra la orden y voluntad de Su Magestad.

Al mismo Ayuntamiento y señores electos de la Consignación fue propuesto y leído un memorial de Bartolomé Custurer y pedro Juan Cifra oficiales del catastro universal en que piden que a cada uno de ellos se les despache librança de 221 libras 5 sueldos complemento de 296 libras 5 sueldos que dizen importar lo que tienen devengado en treze meses que ha que trabajan en el cargo y descargo de dicho catastro de continuo y con aplicación extraordinaria, en cuyos casos por resolución de la Ciudad y Junta de la Consignación de 10 mayo de 1695 se ha acostumbrado pagar a cada uno de ellos quinze sueldos al día a cuya razón importa su sueldo vencido por dichos treze meses dichas 296 libras 5 sueldos a cuenat de las quales tan solamente han recibido setenta y cinco libras cada uno.

Y oído y entendido acordaron de conformidad la Ciudad y Junta de la Consignación que por aore de resultas de las tallas passadas y no siendo bastante de la corriente se despache libraná a cada uno de dichos oficiales del catastro de 125 libras a cuenta de lo que tengan ganado por el trabajo que han prestado, y quando se halle concluido se tomará resolución en vista de él y del tiempo que huviere durado de lo que se les huviere de pagar por razón de la aplicación y trabajos extraordinarios que han prestado y prestan.

f. 135

En el mismo Ayuntamiento después de haverse despedido los señores electos de la Consignación se ha recibido y visto un papel del Excelentísimo Señor Comandante General de fecha de este día en que ordena passe luego a Cabrera un cirujano en lugar del que ha venido enfermo y juntamente se dé providencia sobre lo que representa el governador de Capdepera en carta de 12 de este mes que Su Excelencia remite incluso sobre la falta y poca asistencia que hay de parte de los torreros en aquellas marinas. Y acordó la Ciudad que en cumplimiento de lo que ordena Su Excelencia se despache librança al cirujano de Cabrera de todo lo que alcançapor su sueldo y respeto de hallarse ya convalecido de su enfermedad se le requiera para que marche esta tarde en el barco que ha de partir para aquella isla. Y en quanto a los torreros de la marina de Capdepera se den luego las providencias más efectivas para que cumplan puntualmente su encargo sirviendo por si en las torres y en su defecto se les prive del empleo constando haver faltado, en conformidad de lo que dispone la nueva ordenança de torreros de 30 de marçp de este año y que los citados papel de Su Excelencia y carta del governador de Capdepera se ponga en el libro de instrumentos originales para que sengan presentes siempre que se ofrescan.

Arze

Vivot

Miguerl Seguí prosecretario de dicha Ciudad

En la Ciudad de Palma a veinte y dos días del mes de noviembre del año del nacimiento de nuestro Redemptor de mil setecientos y diez y nueve, estando junta la Ciudad en la sala capitular de su Ayuntamiento celebrando cabildo extraordinario a saber es el señor don Barnabé de Arze y Bustamante abogado de los reales consejos y Alcalde Mayor con los señores don Gaspar de Puigdorfila, don Albertín Dameto marqués de Bellpuig cavallero del ábito de Calatrava y gentil hombre de cámara de Su Magestad, don Antonio de Pueyo marqués de Campofranco, don Juan Dezpuig conde de Montenegro y de Montoro gentil hombre de cámara de Su Magestad, don Miguel Ballester Fuster San Martí de Togores conde de Ayamans cavallero del ábito de Alcántara, don Juan de Salas y Berga gentil hombre de cámara de Su Magestad, don Ramón Çanglada y don Antonio de Puigdorfila todos regidores de dicho Ayuntamiento, habiendo precedido la oración al Espíritu Sancto, postrados en tierra como es costumbre pidiendo su divino auxilio para su acierto, acordaron lo siguiente.

En este Ayuntamiento concurriendo el señor don Berenguer Truyols canónigo de la santa iglesia Cathedral y sus socios electos de la Junta de la Consignación ha hecho relación Antonio Josep Mulet notario de que habiendo dado a los Síndicos Forenses de parte de dicha Ciudad y de la Consignación el recado que se le ordenó darles el día 20 de este mes habían dichos síndicos dado por escrito la respuesta sigguiente:

Que los exactores de la Parte Forense están prompts en dar los fiadores a la Junta de la Consignación para la aprobación de la Ciudad y de dicha Consignación, siempre y quando los exactores eclesiásticos y seculares de dicha Ciudad hagan semejante diligencia y que en ningún modo quieren dar los tales fiadores a la curia de esta Ciudad, pues tal obligación no se funda en pragmática, estilo, vel alias. Y en interim de resolverse esta diferencia no puede ni debe suspenderse la cobrança de la talla general como no se ha suspendido en las antecedentes, ni al presente o antes del pretense abono no se ha suspendido por los exactores de esta Ciudad. Y oído y entendido por dichos señores electos de la Consignación se acordó de conformidad llamar a dichos síndicos a este Ay, y habiéndose executado assí después de algún rato entraron en el Ayuntamiento Juan Ramis de la Plasseta y Juan Domenech síndico y exactores de la Parte Forense a quienes fue dicho y propuesto por dicha

f. 136

C y Junta de Consignación que los exactores e la talla, assí eclesiásticos como seculares por lo respectivo al distrito de Palma se han obligado a favor de la Consignación con idóneos fiadores en la conformidad que prescribe la concordia en el capítulo onze de Ila como resulta a saber de los exactores seculares por instrumento ante el secretario de la Ciudad de 9 de noviembre corriente y los eclesiásticos por otro de 13 del mismo mes ante el escribano de esta Ciudad y antigua Universidad del Reyno en la conformidad que desde que se erigió la concordia se ha practicada los cuales instrumentos originales se les enseñaran y leyeran por el infrascrito prosecretario, y consequentemente dichos fiadores respectivamente dados por dichos exactores se hallan abonados y aprobados por la Ciudad y Consignación en la forma que dispone la misma concordia conforme auto continuado de este mes, y que por consiguiente de parte de los exactores de la Ciudad no faltava diligencia alguna que executar de las que prescribe la Concordia por cuya causa no podían ni devían dichos síndico exactores forenses escusarse con ningún pretexto de obtemperar al requerimiento que se les havia hecho a menos de querer con el motivo de estas dilaciones y contra la orden de Su Magestad retardar la cobrança de la talla en la Parte Forense, pues que esta no podía exigirse sin que ante los exactores en cuya primer mano ha de parar el producto se hayan obligado con fiadores abonados por

la Ciudad y Consignación y a favor de la misma Consignación, como lo han executado los dichos exactores de Palma y previene expressamente la citada concordia, y que habiendo dichos síndicos al día 17 de este mes dado por respuesta a la Ciudad de quien habían sido requeridos que estaban prompts en firmar la dicha obligación y dar los fiadores y que lo estaban executando ante Juan Bautista Mayol notario público y escribano del Syndicado de la Parte Forense había ya pasado bastante tiempo para presentar los instrumentos de dichas obligaciones al fin de interponerse la aprobación de la Ciudad y Consignación, en cuya consecuencia se les amonestava y requería para que lo executassen sin dilación alguna, y en caso de no hazerlo se les protestava de que por ningún tiempo ni caso se podría imputar a la Ciudad ni a la Consignación el daño que puede resultar y resulta de la suspensión en la cobrança de la talla por lo tocante a la Parte Forense contra la voluntad y orden de Su Magestad y repetidos requerimientos que se han hecho de parte del señor Intendente. Et incontinenti por el infrascrito prosecretario fueron enseñados y leídos en alta voz los citados instrumentos originales. Y oído y entendido por dichos síndicos forenses dixeron que para poder responder a cuyo fin se selavavan su derecho necessitavan de tiempo y copia que requerían se les diese del antecedente requerimiento y protestación.

Y el señor Alcalde Mayor visto lo acordado por la Ciudad y Junta de Consignación y que las respuestas y excusas de los síndicos forenses miran a dilatar y embarazar la cobrança de la talla en grave desservicio de Su Magestad y perjuicio de sus reales tropas y más quando los emás exactores eclesiásticos y seculares están ya cobrando, y los forenses (por estas cabilaciones) ni han empeçado ni aun publicándose la talla en su partido quando ha tantos meses que se había de estar cobrando y que se está con fundados rezelos de invasión de enemigos por lo qual actualmente se está haziendo vivas prevenciones para la defensa, y de no cumplir los dichos síndicos contribuyen directamente al mayor peligro con privar de los fondos sin los que ninguna resistencia basta. Mandó a dichos síndicos por sí y en nombre de Su Magestad que pena de mil libras aplicadas a la manutención de dichas reales tropas y con la protesta de los daños, perjuicios y escándalos que se siguieren, que sin dilación alguna con ningún pretexto ni causa dexen de dar las referidas fianzas, conforme les está prevenido por la Ciudad, y dipone el dicho capítulo 11 de la Concordia. Y de este acuerdo (con copia autorizada) se de cuenta al señor IG. Y oído y entendido por la Ciudad y Consignación, se acordó de conformidad y bajo las antecedentes protestaciones que luego se dé la copia que piden dichos síndicos exactores forenses con la condición que por todo el día presente den la respuesta que

f. 137

ofrecen por medio del infrascrito prosecretario. Y assí mesmo se ponga copia de este auto y resolución con todo lo que enél se contiene en manos del señor Intendente para que quede certificado de que la Ciudad y Consignación de su parte han aplicado y aplican todas las diligencias más vivas y eficaces para la cobrança de la talla y que no se retarde un instante la recaudación de ella.

Y se concluyó el acuerdo, y de que assí se acordó y lo firmaron los señores Alcalde Mayor y regidor decano yo el infrascrito prosecretario doy fee.

Arze

VivotG. Puigdorfila. Bellpuig

Miguel Seguí prosecretario de dicha Ciudad.

En la Ciudad de Palma a veinte y quatro días del mes de noviembre del año del nacimiento de nuestro Redemptor de mil setecientos y diez y nueve, estando junta la Ciudad en la sala capitular de su Ayuntamiento celebrando cabildo extraordinario a saber es el señor don Barnabé de Arze y Bustamante abogado de los reales consejos y Alcalde Mayor con los señores don Gaspar de Puigdorfila, don Albertín Dameto marqués de Bellpuig cavallero del ábito de Calatrava y gentil hombre de cámara de Su Magestad, don Antonio de Pueyo marqués de Campofranco, don Juan Dezpuig conde de Montenegro y de Montoro gentil hombre de cámara de Su Magestad, don Miguel Ballester Fuster San Martí de Togores conde de Ayamans cavallero del ábito de Alcántara, don Ramón Çanglada y don Jayme Custurer todos regidores de dicho Ayuntamiento, habiendo precedido la oración al Espíritu Sancto, postrados en tierra como es costumbre pidiendo su divino auxilio para su acierto, acordaron lo siguiente.

A este Ayuntamiento concurriendo los señores don Berenguer Truyols cançonigo, don Ramón de Verí, don Miguel de Togores canónigo, doctor Juan Vivas rector de la parroquia de San Miguel de esta Ciudad y Juan Cerdá electos de la nueva Junta de la Consignación hizo relación el infrascrito prosecretario de que habiendo el día 22 de este mes a las quatro y media de la tarde dado copia de acuerdo capitular del mismo día a Juan Ramis y Juan Domenech sýndicos exacotres de la Parte Forana, de parte de los mismos y por medio de Juan Bautista Mayol secretario de la casa del Syndicado el memo día, como a las ocho e la noche se le havía dado por escrito la respuesta siguiente: Que los Sýndicos Clavarios sin perjuicio de sus derechos y para que en el interim no se retarde la ejecución de la orden y voluntad de Su Magestad, que Dios guarde, presentarán viernes primero corriente a la Ciudad y Junta de la Consignación la obligación que como exactores de la talla han prestado con idóneos fiadores ante el escribano de la Casa del Syndicado a fin de obtener la aprobación como manda la concordia, pero que esto no lo executan ni entienden executar en abtemperancia del mandato o requerimiento penal que les ha pretendido hazer el señor Alcalde Myor a cuya jurisdicción no está sujetos antes bien protestan del defecto de ella y de no quererla prorogar.

Y assí mesmo ha hecho relazió dicho prosecretario de que yo día presente de parte de dichos sýndicos exactores forenses se le ha entregado una certificación dada el día 23 del corriente por Juan Bautista Mayol notario secretario y escribano de la Casa del Syndicado y haviéndola leído ha parecido resultar de ella que dichos sýndicos exactores forenses por instrumento de 9 del corriente ante dicho Mayol notario se obligaron com o tales exactores a cobrar la nueva talla de treinta y dos mil pesos impuesta para el servicio de Su Magestad y haver dado diferentes fiadores hasta la cantidad de catorce mil y ducientas libras según con mayor individualidad consta por dicha certificación. Y oído y entendido por la Ciudad y dichos señores electos de la Consignación, dixeron de conformidad y unánime consenso que aprobavan y davan por bastantes dichos fiadores y que para que conste en todos tiempos se ponga dicha certificación en el libro de instrumentos originales, y que assí mesmo se haga saber a dichos sýndicos exactores deven cobrar la dicha talla y depositar el producto de ella como dispone la Concordia y dentro del

f. 138

del término y plazo a saber el primero de tres meses para la mitad de dicha talla y lo restante dentro de quatro meses depués de passados los tres primeros como assí lo manda Su Magestad con real orden de 23 de noviembre próximo pasado y que por lo que toca al primer plazo se ha de relevar de la exacción a todos los contribuyentes que

se pagaren y entregaren a dichos exactores las partidas que respectivamente tocaren a cada uno dentro de los primeros quinze días del plazo, y que esta cobrança y repartimiento se ha de hazer en la conformidad de las tallas antecedentes a saber reglándole por el que se hizo para la talla de 25 mil libras que acordó imponer el Grande y General Consejo a 10 de enero de 1715 aumentando cada una de las partidas en dos quintos y un tercio de quinto, y que para poder dichos sýndicos observar esta disposición y reglamento se les haga saber y dé copia de este auto. Y haviéndose despedido y salido del Ayuntamiento dichos señores electos de la Consignación acordó la Ciudad se ponga copia de este auto en manos del señor Intendente para que se halle en inteliugencia de lo que se ha executado sobre este assumpto.

Y se concluyó el acuerdo, y de que assí se acordó y lo firmaron los señores Alcalde Mayor y regidor decano yo el infrascrito prosecretario doy fee.

Arze
Puigdorfila

Miguel Seguí prosecretario de dicha Ciudad.

Notificación

En la Ciudad de Palma dichos día mes y año yo el infrascrito prosecretario en cumplimiento de lo acordado en el antecedente acuerdo hize saber a Juan Domenech sýndico clavario de la Parte Forana lo contenido en él y le entregué copia del mismo acuerdo, quien dixo tenerla por recibida como y también tener por entendido lo que en lla se contiene, assí en nombre proprio como en nombre de su compañero Juan Ramis a quien lo participaría puntualmente de que doy fee.

Seguí prosecretario de dicha C

En la Ciudad de Palma a veinte y nueve días del mes de noviembre del año del nacimiento de nuestro Redemptor de mil setecientos y diez y nueve, estando junta la Ciudad en la sala capitular de su Ayuntamiento celebrando cabildo extraordinario a saber es el señor don Barnabé de Arze y Bustamante abogado de los reales consejos y Alcalde Mayor con los señores don Gaspar de Puigdorfila, don Antonio de Pueyo marqués de Campofranco, don Miguel Ballester Fuster San Martí de Togores conde de Ayamans cavallero del ávito de Alcántara, y don Juan de Salas y Berga gentil hombre de cámara de Su Magestad todos regidores de dicho Ayuntamiento, habiendo precedido la oración al Espíritu Sancto, postrados en tierra como es costumbre pidiendo su divino auxilio para su acierto, acordaron lo siguiente.

En este Ayuntamiento se han visto dos cartas, esto es una que vino por el último correo del reverendísimo padre Alberto de Pueyo agente extraordinario de esta Ciudad en la corte de Madrid su fecha de 4 de este mes y la otra de la ilustre cofradía de San Jorge en respuesta de la que la Ciudad le había enviado de fecha del mismo sobre que les da noticia la dicha Ciudad de cierta orden del muy iolustre señor Intendente General sobre prevención de arinas se han hazer para los rezelos de invasión de enemigos. Y se acordó de conformidad se pongan dichas cartas en el libro de instrumentos originales para lo que convenga.

Y se concluyó el acuerdo, y de que así se acordó y lo firmaron los señores Alcalde Mayor y regidor decano yo el infrascrito prosecretario doy fee.

Arze

Gaspar Puigdorfila

Miguel Seguí prosecretario de dicha Ciudad.

En la Ciudad de Palma a treinta días del mes de noviembre del año del nacimiento de nuestro Redemptor de mil setecientos y diez y nueve, estando junta la Ciudad en la sala capitular de su Ayuntamiento celebrando cabildo extraordinario a saber es el señor don Barnabé de Arze y Bustamante abogado de los reales consejos y Alcalde Mayor con los señores don Gaspar de Puigdorfila, don Antonio de Pueyo marqués de Campofranco, don Miguel Ballester Fuster San Martí de Togores conde de Ayamans cavallero del ávito de Alcántara, y don Ramon Çanglada todos regidores de dicho Ayuntamiento, habiendo precedido la oración al Espíritu Sancto, postrados en tierra como es costumbre pidiendo su divino auxilio para su acierto, acordaron lo siguiente.

A este Ayuntamiento ha propuesto el señor regidor decano que habiéndose publicado el día quinze del corriente la talla de 32 mil pesos que Su Magestad, Dios le guarde, ha mandado imponer el presente año en este Reyno por su orden de 23 deziembre próximo pasado, haziendo saber a los contribuyente que pagando dentro el término de quinze días se les haría remisión de la exacción que les tocasse pagar a cada uno de ellos respectivamente, lo que se mandó executar en cumplimiento de resolución capitular del día 125 del mismo mjes, que de acuerdo tomó la Ciudad en vista de un decreto dador por el muy ilustre señor Intendente General de fecha del mismo día, y por los motivos que en el se expressan, siendo mañana el día primero de deziembre en que se cumplen dichos quinze días, y pareciendo que de los contribuyentes pocos han acudido a la paga, deviéndolo atribuir a los pocos medios en que se hallan a causa de la occurrente cosecha convendría que assí para la comodidad de dichos contribuyentes como para adelantar el servicio de Su Magestad en abreviar esta cobrança se prorogassen otros quinze días más de término en beneficio de la décima parte de los contribuyentes, lo que proponía la Ciudad para que lo reflexionasse y tomasse la resolución que le pareciere convenir para el servicio de Su Magestad y alivio de la causa pública, la qual proposición oída y entendida por la Ciudad y discurrido lo contenido en ella con la seriedad que requiere materia de tanta importancia, mandó llamar a Antonio Joseph Mulet para que dé parte de este Ayuntamiento passasse con recado al señor Intendente General participándole lo propuesto, como en efeto se le mandó y pasó luego al señor Intendente. Y buelto a este Ayuntamiento hizo saber a él que dicho señor Intendente habiéndoles dado la noticia de dicha propuesta respondió que le parecía muy bien el que se executasse la porroga de los quinze días más por los motivos ya repetidos. En vista de oo qual la Ciudad acordó de unánime consenso dicha porrogación y que luego se despache el pregón haziendo saber a los contribuyentes que se les concede y porroga el término de quinze días más en su beneficio de la dicha décima parte de lo que respectivamente devieren contribuir, lo que empezarán a correr desde el di 2 de deziembre en que entramos, inclusive en adelante, para lo qual se dé luego la orden al escribano que trenga el pregón despachado para publicarse mañana sin falta.

Arze
Gaspar Puigdorfila

Miguel Seguí prosecretario de dicha C

En la Ciudad de Palma a cinco días del mes de deziembre del año del nacimiento de nuestro Redemptor de mil setecientos y diez y nueve, estando junta la Ciudad en la sala capitular de su Ayuntamiento celebrando cabildo extraordinario a saber es el señor don Barnabé de Arze y Bustamante abogado de los reales consejos y Alcalde Mayor con los señores don Antonio de Pueyo marqués de Campofranco, don Juan Dezpuig conde de Montenegro y de Montoro gentil hombre de cámara de Su Magestad, don Miguel Ballester Fuster San Martí de Togores conde de Ayamans cavallero del ávito de Alcántara, don Ramon Çanglada, don Francisco Palou y Rotla cavallero del ávito de Santiago y don Jayme Custurer todos regidores de dicho Ayuntamiento, citados en la forma acostumbrada para el presente cavildo, habiendo precedido la oración al Espíritu Sancto,

f. 140

postrados en tierra como es costumbre pidiendo su divino auxilio para su acierto, acordaron lo siguiente.

En este Ayuntamiento se ha visto un papel del Excelentísimo Señor marqués de Casafuerte Comandante General de este Reyno con fecha de 4 del corriente en que Su Excelencia incluye la distribución de barrios y parrochias y cavalleros nombrados para el cuydado de ellos a fin de que la Ciudad se lo haga saber a todos y cada uno por lo que le toca, para que cumpliendo con el encargo que se les haze les conste de la respectiva obligación y desde luego se apliquen a formar relación exacta de toda la gente y habitantes en cada uno de los barrios y distrito a que respectivamente han sido destinados con distinción y calidad y actitud para el trabajo y manejo de armas en ocurrencias de guerra, dando los dichos nombrados cuenta de lo que en esta razón executaron al señor regidor a cuyo cargo corriesse la parrochia de su distrito con lo demás que con extensión contienen el dicho papel y distribución de barrios y nombramientos. Y visto por la Ciudad y que en materia de tanta importancia no debe perder instante de tiempo el zelo y amor con que por sí y sus individuos ha tratado siempre este negocio como tan del real servicio y beneficio de la causa pública, acordó de unánime consenso se cumpla y execute lo mandado por dicho Excelentísimo Señor y que el papel que remite original con la minuta de los dichos nombramientos se ponga en el libro de instrumentos, y mediante que mañana no puede tenerse Ayuntamiento para la conclusión y efecto de lo que Su Excelencia ordena, assí porque es día feriado y de ocupación precisa para la Ciudad como porque no ay tiempo para formar los papeles de aviso que se necessitan, y copias que se deverán entregar a los dichos cavalleros nombrados se cite cabildo extraordinario para el jueves siete deñl corriente y se despachen los dichos papeles de aviso para que todos los dichos cavalleros nombrados concurran a este Ayuntamiento el mismo día jueves desde las nueve hasta las onze de la mañana, y que se tengan sacadas copias del referido papel para entregar a cada uno la suya haziéndoles saber al mismo tiempo el barrio de su destino.

Y se concluyó el acuerdo, y de que assí se acordó y lo firmaron los señores Alcalde Mayor y regidor decano yo el infrascrito prosecretario doy fee.

Arze
Campo Franco

Miguel Seguí prosecretario de dicha Ciudad.

En la Ciudad de Palma a siete días del mes de deziembre del año del nacimiento de nuestro Redemptor de mil setecientos y diez y nueve, estando junta la Ciudad en la sala capitular de su Ayuntamiento celebrando cabildo extraordinario a saber es el señor don Barnabé de Arze y Bustamante abogado de los reales consejos y Alcalde Mayor con los señores don Juan Sureda marqués de Vivot cavallero del ávito de Alcántara gentil hombre de cámara de Su Magestad, don Gaspar de Puigdorfila, don Antonio de Pueyo marqués de Campofranco, don Juan Dezpuig conde de Montenegro y de Montoro gentil hombre de cámara de Su Magestad, don Miguel Ballester Fuster San Martí de Togores conde de Ayamans cavallero del ávito de Alcántara, don Juan de Salas y Berga gentil hombre de cámara de Su Magestad, don Ramon Çanglada, don Antonio de Puigdorfila, don Francisco Palou y Rotla cavallero del ávito de Santiago y don Jayme Custurer todos regidores de dicho Ayuntamiento, citados ante diem para el presente cabildo, habiendo precedido la oración al Espíritu Sancto, postrados en tierra como es costumbre pidiendo su divino auxilio para su acierto, acordaron lo siguiente.

En este Ayuntamiento y en execución de lpo prevenido en el antecedente han concurrido quarenta y dos cavalleros de los quarenta y ocho diputados nombrados para el cuydado de los barrios y formar la relación conforme a la orden del Excelentísimo Señor marqués de Casafuerte para que en occurrencia de guerra toda la gente que fuere hábil assí para el trabajo

f. 141

como para el manejo de las armas se tenga presente y prompta a la orden de Su Excelencia para lo qual se les hizo saber por el Ayuntamiento a los dichos quarenta y dos diputados la expedidad por dicho Excelentísimo Señor a este fin el día quatro del corriente y se les entregó a cada uno copias de la dicha orden y se les previno de la obligación de su encargo para el más exacto cumplimiento de ella quedando de acuerdo que recibirían de mano de los señores regidores de sus respectivas parrochias minuta del barrio de que cada uno huviese de cuydar. Y porque los otros seys cavalleros diputados restantes no han assistido a causa de legítima excusa de hallarse sangrados y enfermos se acordó que los mismos señores regidores de las parrochias de sus distritos les passassen las copias de la dicha orden y la noticia o minuta de los barrios de su encargo para que por este medio se consiguiesse el fin con mayor promptitud.

Y se concluyó el acuerdo, y de que assí se acordó y lo firmaron los señores Alcalde Mayor y regidor decano yo el infrascrito escribamo prosecretario doy fee.

Arze

G. Puigdorfila

Miguel Seguí prosecretario de dicha Ciudad.

En la Ciudad de Palma a onze días del mes de deziembre del año del nacimiento de nuestro Redemptor de mil setecientos y diez y nueve, estando junta la Ciudad en la sala capitular de su Ayuntamiento a saber es el señor don Barnabé de Arze y Bustamante abogado de los reales consejos y Alcalde Mayor con los señores don Gaspar de Puigdorfila, don Antonio de Pueyo marqués de Campofranco, don Juan Dezpuig conde de Montenegro y de Montoro gentil hombre de cámara de SM, don Ramon Çanglada y don Jayme Custurer todos regidores de dicho Ayuntamiento, habiendo precedido la oración al Espíritu Sancto, postrados en tierra como es costumbre pidiendo su divino auxilio para su acierto, acordaron lo siguiente.

Estano en este estado entró en él los señores regidores don Juan de Salas y Berga gentil hombre de cámara de Su Magestad y don Francisco Palou y Rotlá cavallero del ávito de Santiago quienes enterados de lo asta aquí conferido y abajo acordado convinieron en lo mesmo.

En este Ayuntamiento se ha visto un papel con fecha de yo remitido a la Ciudad por el señor Intendente General a fin de que se prevenga a los exactores de la presente talla que para el día 20 de corriente aprompten entre todos respectivo quatro mil pesos para subvenir a la paga de las tropas y otras urgencias de quarteles, por lo que conviene al real servicio en que deverá la Ciudad aplicar el mayor esfuerço para que se logre, en atención a ser una cantidad módica. Y visto y entendido por la Ciudad, acordó de unánime consenso se ponga el dicho papel en el libnro de instrumentos y se llame a este Ayuntamiento a los expressados exactores de todos estado para hazerles saber el contenido de dicho papel y prevenirles de la mayorón para que tenga efecto lo que en él se previene apromptando los dichos quatro mil pesos en el referido tiempo. Y en este estado se llamaron y vinieron a este dicho Ayuntamiento los dichos exactores de la presente talla y se les leyó y leyeron el dicho papel de cuyo contexto quedaron enterados y prevenidos por la Ciudad conforme lo acordado y arriba va dicho. A todo lo qual respondieron quedar entendidos para aplicarse con toda su mayor diligencia para que se consiga apromptar la dicha catidad para el expressado día 20 del corriente.

Y se concluyó el acuerdo, y de que assí se acordó y lo firmaron los señores Alcalde Mayor y regidor decano yo el infrascrito escribamo prosecretario doy fee.

Arze

G. Puigdorfila

Miguel Seguí prosecretario de dicha Ciudad.

f. 142

En la Ciudad de Palma a quinze días del mes de deziembre del año del nacimiento de nuestro Redemptor de mil setecientos y diez y nueve, estando junta la Ciudad en la sala capitular de su Ayuntamiento a saber es el señor don Barnabé de Arze y Bustamante abogado de los reales consejos y Alcalde Mayor con los señores don Gaspar de Puigdorfila, don Antonio de Pueyo marqués de Campofranco, don Juan Dezpuig conde de Montenegro y de Montoro gentil hombre de cámara de Su Magestad, don Miguel Ballester Fuster San Martí de Togores conde de Ayamans cavallero del ávito de Alcántara, don Juan de Salas y Berga gentil hombre de cámara de Su Magestad, don Ramon Çanglada, don Francisco Palou y Rotlá cavallero del ávito de Santiago y don Jayme Custurer todos regidores de dicho Ayuntamiento, habiendo precedido la oración al Espíritu Sancto, postrados en tierra como es costumbre pidiendo su divino auxilio para su acierto, acordaron lo siguiente.

En este Ayuntamiento se ha recibido carta del Excelentísimo Señor Comandante General marqués de Casfuerte en que previene a la Ciudad que siendo el día 19 del corriente mes el del real nombre de Su Magestad disponga la Ciudad se celebre missa solemne y se cabte Te Deum y distribuya la orden conveniente para que se pongan todos de gala como es costumbre y se hagan luminarias la noche del referido día. Y entendido por la Ciudad acordó se execute lo que ordena Su Excelencia en la forma que se ha practicadp en los años antecedentes y se ponga dicha carta en dicho libro de instrumentos originales.

Assí mismo se han visto y despachado diferentes memoriales por vía de expediente y se acordó de conformidad se hagan saber sus decretos a los interesados para que los guarden, cumplan y executen según la serie y tenor de ellos.

En el mismo Ayuntamiento se ha visto un memorial presentado por los cortantes de la carnissería de la Plassa Nueva en que representan el perjuicio que pueda causar la ejecución del decreto de la Real Audiencia que se les ha notificado para que en dicha carnbissería tan solamente se corten carnes de los diezmos. Y en vista de él deputó la Ciudad los señores don Gaspar de Puigdorfila y don Jayme Custurer poara que informándose de todo lo que conduzca a ésta dependendencia y oyendo sobre ella los mayordomos del Gremio e Carnisseros discurran el medio que se pondrá practicar haziendo relación a la Ciudad.

Assí memso se acordó que las 100 libras que paran en poder de Antonio Moll síndico de la Ciudad de la librança que se le despachó de efectors del sequestro de bienes de Pedro Jorge Armengol se entreguen por dicho síndico tomando este resguardo a Antonio Joseph Mulet notario y éste las reciba a cuenta de mayor cantidad que ha gastado y bistrahido de orden de la Ciudad para gastos de azeyte, carbón y otros del estado mayor de la guarnición de esta plaza.

Arze

Gaspar de Puigdorfila

Miguel Seguí prosecretario de dicha C

En la Ciudad de Palma a diez y ocho días del mes de deziembre del año del nacimiento de nuestro Redemptor de mil setecientos y diez y nueve, estando junta la Ciudad en la sala capitular de su Ayuntamiento a saber es el señor don Barnabé de Arze y Bustamante abogado de los reales consejos y Alcalde Mayor con los señores don Gaspar de Puigdorfila, don Antonio de Pueyo marqués de Campofranco, don Miguel ballester Fuster San Martí de Togores conde de Ayamans cavallero del ávito de Alcántara, don Juan de Salas y Berga gentil hombre de cámara de Su Magestad, don Ramon Çanglada, don Francisco Palou y Rotlá cavallero del ávito de Santiago y don Jayme Custurer todos regidores de dicho Ayuntamiento, habiendo precedido la oración al Espíritu Sancto, postrados en tierra como es costumbre pidiendo su divino auxilio para su acierto, acordaron lo siguiente.

En este Ayuntamiento se ha propuesto y hecho presente una real sentencia de la Real Audiencia en el pleyto de los cortantes sobre extiguir la carnissería de la plassa, y en vista de haverse reparado la novedad y cerrado dicha carnissería parando el curso de la corte de dichas carnes que hasta el presente se ha cortado, por muchas instacias

f. 143

se hayan hecho por parte del gremio de los cortantes con varios memoriales que en distintos tiempos han presentado sin que jamás fuessen oídos, resolvió la Ciudad con un ánimo consenso señalar y nombrar diputado como en efeto se passó a dicho nombramiento en persona del señor regidor don Francisco Palou para que con el doctor Sebastián Juan abogado de dicha Ciudad fomen un memorial para presentarlo a la Real Audiencia el primer día de acuerdo ponderando con las más vivas razones el perjuicio se haze al común de esta Ciudad de estar cerrada dicha carnissería y lo pco asistidos que se hallarán sus moradores para el abasto de las carnes, como también representar que esta Ciudad viene bien como es de razón y justicia que los cortantes y demás necesarios para la manutención de las carnissería se examinen y contribuyan al gremio de cortantes a todas las cargas de dicho gramio y finalmente las demás razones que subministrará dicho señor regidor don Francisco Palou como más noticioso y capaz para que se consiga que es el único fin que tiene y ha tendio la Ciudad para su conservación como también que siendo assí verdad que los señores regidores don Gaspar de Puigdorfila y don Jayme Custurer diputados para materias concernientes a esta dependecia en el Ayuntamiento de 15 corrientes, habiendo ofrecido a los mayordomos de dicho gremio que los cortantes en dicha carnissería contribuirían a todas las cargas de dicho gremio no lo han querido admitir y más se ponderarán por escrito en dicho memorial.

En el mismo Ayuntamiento se propuso como para la legalidad y asistencia del derecho del sagell era preciso passar al nombramiento de credenciero por parte de la Ciudad por haver fenecido el antecedente. Y de unánime consenso se nombró Jayme Martí mayor a quien se participará dicha elección para que el primer día de Ayuntamiento venga a él para aceptar dicho nombramiento y prestar el sólito juramento.

A este mesmo Ayuntamiento se mandó avisar a los señores electos de la nueva Junta de la Consignación y habiendo venido y entrado en dicho Ayuntamiento los señores don Miguel de Togores presbítero y canónigo, don Antonio de Berard y don Raymundo de Verí y sentados se les enseñço una carta de Su Excelencia de fecha de [en blanco] del corriente en que se sirve prevenir la Ciudad que en atención de que el día 19 corrientes se solemnisas los años de nuestro Rey, Dios le gaurde, se hagan las demonstraciones de alegría que se acostumbran y son tan devidas a su cathólica magestad, como son luminarias la noche del mismo día, y en la Cathedral la solemnidad acostumbrada en semejantes casos, lo que bien entendido por los señores electos unánimes y conformes

dieron su consentimiento para que se execute lo prevendido en dicha carta de Su Excelencia sin hazer gastos de sera et alias por los oficiales, y en la forma que se ha acostumbrado en semejantes ocasiones.

A este mesmo Ayuntamiento con acuerdo de dichos señores electos se resolvió para quitar muchas dificultades que cada día se experimentan entre los acrehedores censalistas del derecho de la molienda a quienes se debe penciones de atrazo que se les pague per ordinem según el grado y antigüedad que tuvieren.

Assí mismo se leyeron y despacharon diferentes memoriales poir vía de expdiente. Y se acordó de conformidad se hagan saber sus decretos a los interesados para que los guarden, cumplan y executen y se pongan originales en el libro de instrumentos.

Y se concluyó el acuerdo, y de que assí se acordó y lo firmaron los señores Alcalde Mayor y regidor decano yo el infrascrito escribamo prosecretario doy fee.

Arze

G. Puigdorfila

Miguel Seguí prosecretario de dicha Ciudad.

En la Ciudad de Palma a veinte días del mes de deziembre del año del nacimiento de nuestro Redemptor de mil setecientos y diez y nueve, estando junta la Ciudad en la sala capitular de su Ayuntamiento a saber es el señor don Diego Navarro Intendente General de este Reyno de Mallorca de justicia, policía, guerra y hazienda y corregidor de su capital con los señores don Gaspar de Puigdorfila, don Antonio de Pueyo marqués de Campofranco, don Juan Dezpuig conde de Montenegro y de Montoro gentil hombre de cámara e SM

f. 144

don Miguel Ballester Fuster San Martí de Togores conde de Ayamans cavallero del ávito de Alcántara, don Juan de Salas y Berga gentil hombre de cámara de Su Magestad, don Ramon Çanglada, don Francisco Palou y Rotlá cavallero del ávito de Santiago y don Jayme Custurer todos regidores de dicho Ayuntamiento, habiendo precedido la oración al Espíritu Sancto, postrados en tierra como es costumbre pidiendo su divino auxilio para su acierto, acordaron lo siguiente.

En este Ayuntamiento se propuso que los cavalleros diputados de mes estavana precisados a no poder asistir a su encargo por falta de ministros en el repeso, lo que entendido por la Ciudad acordó de unánime consenso de hazer elección de dos ministros para que asistan a dichos señores cavalleros diputados de mes, como en efeto la hizieron en personas de Matheo Cortey y Francisco Capó quienes deverán asistir todas las ocasiones que se ofrecierern y les mandaren dichos cavallero diputados, y para ello se les dé por vía de ayuda de costa y su trabajo dos sueldos cada dóia a cada uno de ellos, y se les har'ña saber oara que estén en esta inteligencia . Y se les deverá pagar la ajyuda de costa de la mesma cuenta de que se pagan los gastos menudos de esta casa.

Y se concluyó el acuerdo, y de que assí se acordó y lo firmaron los señores corregidor y regidor decano yo el infrascrito escribamo prosecretario doy fee.

Navarro

G. Puigdorfila

Miguel Seguí prosecretario de dicha Ciudad.

En la Ciudad de Palma a veinte días del mes de deziembre del año del nacimiento de nuestro Redemptor de mil setecientos y diez y nueve, estando junta la Ciudad en la sala capitular de su Ayuntamiento celebrando cabildo extraordinario a saber es el señor don Diego Navarro Intendente General de este Reyno de Mallorca de justicia, policía, guerra y hazienda y corregidor de su capital con los señores don Gaspar de Puigdorfila, don Albertín Dameto marqués de Bellpuig cavallero del ávito de Calatrava y gentil hombre de cámara de Su Magestad, don Antonio de Pueyo marqués de Campofranco,

don Miguel Ballester Fuster San Martí de Togoies conde de Ayamans cavallero del ávito de Alcántara, don Antonio de Puigdorfila, don Francisco Palou y Rotlá cavallero del ávito de Santiago y don Jayme Custurer todos regidores de dicho Ayuntamiento, citados antes en la forma acostumbrada para el presente cabildo, habiendo precedido la oración al Espíritu Sancto, postrados en tierra como es costumbre pidiendo su divino auxilio para su acierto, acordaron lo siguiente.

En este Ayuntamiento habiéndose tenido presente el decreto del Real Audiencia en que sin embargo de lo representado por la Ciudad sobre el punto de correr la carnissería de plaza como de antes en el interim al menos por estas Pasquas de Navidad en que decretó la Real Audiencia que se notificasse al gremio de cortantes sin conceder el interim suplicado y considerando la Ciudad los graves perjuicios que de dicha suspensión se havían de seguir y más por la precisión de estos días tan solemnes en quienes el común para su consumo necessita de mayor abasto se resolvió juntado este Ayuntamiento a las 7 de la tarde presentar memorial a la Real Audiencia como en efeto la misma noche se presentó haziendo predente todos los menoscabos perjuicios y atrasos que de lo contrario se experimentarían para el común de esta Ciudad, y entregado el memorial a la Real Audiencia que se hallava la misma noche en acuerdo con su Excelencia el señor Comandante General con resolución de no salir del Ayuntamiento sin tener la deliberación sobre dicho pedimiento de la Real Audiencia decretó esta consediendo facultad para todo el presente mes de vender carnes en la carnissería de plaza con denegación de más término y que no se admitan sobre ello más peticiones y habiéndose entregado dicho memorial con el referido decreto al Ayuntamiento se resolvió se hiziese saber a los cortantes que sin novedad algun a continúen en su empleo de cortar y vender carnes en dicha carnissería de plaza como de antes y hasta otro orden de la Ciudad y que dicha petición

f. 145

y decreto se pongan en el libro de instrumentos, y que en el interim no se pierda un instante de tiempo en el adelantamiento de esta causa, como también de representarlo a Su Magestad en atención de ser el punto de carnisserías propio y peculiar de la Ciudad.

Y se concluyó el acuerdo, y de que assí se acordó y lo firmaron los señores corregidor y regidor decano yo el infrascrito escribamo prosecretario doy fee.

Navarro

G. Puigdorfila

Miguel Seguí prosecretario de dicha Ciudad.

En la Ciudad de Palma a veinte y dos días del mes de deziembre del año del nacimiento de nuestro Redemptor de mil setecientos y diez y nueve, estando junta la Ciudad en la sala capitular de su Ayuntamiento celebrando cabildo extraordinario a saber es el señor don Diego Navarro Intendente General de este Reyno de Mallorca de justicia, policía, guerra y hazienda y corregidor de su capital con los señores don Gaspar de Puigdorfila, don Antonio de Pueyo marqués de Campofranco, don Juan Dezpuig conde de Montenegro y de Montoro gentil hombre de cámara de Su Magestad, don Juan de Salas y Berga gentil hombre de cámara de Su Magestad, don Ramon Çanglada, don Antonio de Puigdorfila, don Francisco Palou y Rotlá cavallero del ávito de Santiago y don Jayme Custurer todos regidores de dicho Ayuntamiento, habiendo precedido la oración al Espíritu Sancto, postrados en tierra como es costumbre pidiendo su divino auxilio para su acierto, acordaron lo siguiente.

En este Ayuntamiento se han discurrido varias cosas de gobierno político y económico que por necessitar de mayor reflexión se han dexado por otro cabildo.

Y se concluyó el acuerdo, y de que assí se acordó y lo firmaron los señores corregidor y regidor decano yo el infrascrito escribamo prosecretario doy fee.

Navarro

G. Puigdorfila

Miguel Seguí prosecretario de dicha Ciudad.

En la Ciudad de Palma a veinte y tres días del mes de deziembre del año del nacimiento de nuestro Redemptor de mil setecientos y diez y nueve, estando junta la Ciudad en la sala capitular de su Ayuntamiento celebrando cabildo extraordinario a saber es el señor don Diego Navarro Intendente General de este Reyno de Mallorca de justicia, policía, guerra y hazienda y corregidor de su capital con los señores don Antonio de Pueyo marqués de Campofranco, don Juan Dezpuig conde de Montenegro y de Montoro gentil hombre de cámara de Su Magestad, don Juan de Salas y Berga gentil hombre de cámara de Su Magestad, don Ramon Çanglada, don Antonio de Puigdorfila y don Francisco Palou y Rotlá cavallero del ávito de Santiago todos regidores de dicho Ayuntamiento, citados en la forma acostumbrada para el presente cavildo, habiendo precedido la oración al Espíritu Sancto, postrados en tierra como es costumbre pidiendo su divino auxilio para su acierto, acordaron lo siguiente.

En este Ayuntamiento habiéndose tratado y conferido sobre dar algún expediente para acallarmlos clamores de tantos acrehedores de justicia contra la Ciudad para que se lessatisfaga lo que de su orden han gastado y expendido enj gastos de quarteles y otros de guerra, acordó la Ciudad que el señor Regido don Juan de Salas para el cabildo extraordinario que se tendrá mañana forme una relación exacta de todo lo que se debe por dichas causas con distinción de acrehedores y partidas de cada uno de ellosn explicando lo que parezca más preciso pagar por entero y lo que a los demás por metad o en otra forma econvendría pagarles para que de prompto consiguiesen alguna satisfacción, y en vista de esta relación acordará la Ciudad el medio de executar este expediente.

En el mismo Ayuntamiento se han visto algunos memoriales que se han despachado por vcía de expediente y acordó de conformidad se haganb saber sus decretos a sus interesados para que los guarden, cumplan y executen según la serie y tenor de ellos.

Y se concluyó el acuerdo, y de que assí se acordó y lo firmaron los señores corregidor y regidor decano yo el infrascrito escribamo prosecretario doy fee.

Navarro
Campo Franco
Miguel Seguí prosecretario de dicha Ciudad.

En la Ciudad de Palma a veinte y quatro días del mes de deziembre del año del nacimiento de nuestro Redemptor de mil setecientos y diez y nueve, estando junta la Ciudad en la sala capitular de su Ayuntamiento celebrando cabildo extraordinario a saber es el señor don Diego Navarro Intendente General de este Reyno de Mallorca de justicia, policía, guerra y hazienda y corregidor de su capital con los señores don Juan Sureda marqués de Vivot cavallero del hábito de Alcántara y gentil hombre de cámara de Su Magestad, don Antonio de Pueyo marqués de Campofranco, don Juan Dezpuig conde de Montenegro y de Montoro gentil hombre de cámara de Su Magestad, don Juan de Salas y Berga gentil hombre de cámara de Su Magestad, don Ramon Çanglada, don Antonio de Puigdorfil y don Francisco Palou y Rotlá cavallero del ávito de Santiago todos regidores de dicho Ayuntamiento, citados en la forma acostumbrada para el cavildo, habiendo precedido la oración al Espíritu Sancto, postrados en tierra como es costumbre pidiendo su divino auxilio para su acierto, acordaron lo siguiente.

El señor don Juan de Salas en execución del encargo que le dio la Ciudad en el cavildo antecedente presentó una relación firmada de su mano de que resulta que para pagar a los acrehedores que lo son en justicia por razón de gastos de quarteles y otros de guerra a algunos por entero por no admitir dilación la paga, y a otros por metad o otra mayor parte de la deuda son menester de prompto tres nmil pesos que son moneda de este Reyno tres mil quatrocientas libras entre todos los acrehedores referidos como resulta con individuación de sus nombres y causas de la deuda por la citada relación que es como se sigue.

Relación de lo que de prompto parece inexcusable haver de satisfacer la Ciudad de Palma a diferentes acrehedores por razón de gastos de quarteles, estacas y otros de guerra a algunos por entero y a otros a quenta asta que se les pueda dar satisfacción cumplida, con distinción de los que quedan pagados a cumplimientos y los otros por metad.

	Libras	sueldos	dineros
Pagados por entero			
Al administrador general de la aduanas por pago de fletes, de estacas y otro madermane según certificación y nota de 22 deziembre de 1719.....	315	12	8
Al administrador general del las resntas de tabaco según su relación y vales de 22 diciembre de 1719 por haver pagado diferentes fletes de estcas y otro maderamen.....	787	2
Al pagador general de SM don Antonio Escofet 584 libras 13 sueldos 10 esto es			
A Antonio Aleman maestro de picapedreros como parece por su quenta y recibo de 7 de noviembre de 1719.....	11	17
Dicho día al mismom por idem.....	10	14
Idem a Pedro Juan Tugoras carpintero de quenta de leña.....	200		
A 14 del dicho al señor don Juan de Salas y Berga por recibo que dio el dicho día que sirvió por el quartel de Soria.....	110		

A 16 del dicho a dicho señor por recibo de dicho día que sirvió por el quartel de Gueldres.....	106.....4
A 22 del dicho a dicho señor por recibo de dicho día que sirvió para vaciar las latrinas de los dragones.....	29
A 1 de deziembre a dicho señor por recibo de dicho día que sirvió por el quartel de dragones.....	116.....1.....10
A Juan Bautista Mulet por quatro hombres que fueron a reconoze los molinos de la Ciudad y Parte Forense.....	12
A Miguel Thomás espartero por cuerdas y esteras según su quenta presentada.....	14.....4
A Francisco Carbonell herrero por lo que tiene trabajado según su quenta presentada.....	9.....1.....4

Pagados por mitad de la deuda

A Miguel Morro y Esterás por casas que sirven de quartel al regimiento de Gueldres asta 8 diciembre 1719.....	107.....53.....10
A Eleonor Vanrell viuda por casas que sirvan de quarter al mismo regimiento.....	33.6.8.....16.....13.....4
A Juan Calafat por casas agregadas al mismo quartel.....	46.13.4.....23.....6.....8
A Francisca Forteza por casas que sirven de quartel a los dragones desmontados.....	120.....60

307.....1876.....3.....10

f. 147

Relación de lo que de prompto parece inexcusable haver de satisfacer la Ciudad de Palma a diferentes acrehedores por razón de gastos de quarteles, estacas y otros de guerra a algunos por entero y a otros a quenta hasta que se les pueda dar satisfacción cumplida, con distinción de los que quedan pagados a cumplimiento y los otros por mitad

Pagados por entero	Libras sueldos	dineros
Pagados por entero	Libras sueldos	dineros
Al administrador general de la aduanas por pago de fletes, de estacas y otro madermane según certificación y nota de 22 deziembre de 1719.....	31512.....8
Al administrador general del las resntas de tabaco según su relación y vales de 22 diciembre de 1719 por haver pagado diferentes fletes de estcas y otro maderamen.....	7872
Al pagador general de SM don Antonio Escofet 584 libras 13 sueldos		

10 esto es	
A Antonio Aleman maestro de picapedreros como parece por su quenta y recibo de 7 de noviembre de 1719.....	11.....17
Dicho día al mismom por idem.....	10.....14
Idem a Pedro Juan Tugoras carpintero de quenta de leña.....	200
A 14 del dicho al señor don Juan de Salas y Berga por recibo que dio el dicho día que sirvió por el quartel de Soria.....	110
A 16 del dicho a dicho señor por recibo de dicho día que sirvió por el quartel de Gueldres.....	106.....4
A 22 del dicho a dicho señor por recibo de dicho día que sirvió para vaciar las latrinas de los dragones.....	29
A 1 de deziembre a dicho señor por recibo de dicho día que sirvió por el quartel de dragones.....	116.....1.....10
A Juan Bautista Mulet por quatro hombres que fueron a reconoze los molinos de la Ciudad y Parte Forense.....	12
A Miguel Thomás espartero por cuerdas y esteras según su quenta presentada.....	14.....4
A Francisco Carbonell herrero por lo que tiene trabajado según su quenta presentada.....	9.....1.....4

Pagados por metad de la deuda

A Miguel Morro y Esterás por casas que sirven de quartel al regimiento de Gueldres asta 8 diciembre 1719.....	107.....53.....10
A Eleonor Vanrell viuda por casas que sirvan de quarter al mismo regimiento.....	33.6.8.....16.....13.....4
A Juan Calafat por casas agregadas al mismo quartel.....	46.13.4.....23.....6.....8
A Francisca Forteza por casas que sirven de quartel a los dragones desmontados.....	120.....60

deuda

Sumas de contra	307.....1876.....3.....10
-----------------	---------------------------

A Antonio Rosselló por casas que sirven de quartel al regimiento de Soria	110.....55
A Antonio Pol hornero por casa que fueron quartel	20.19.8. 10.....9.....10
A Antonio Joseph Mulet notario por carbón y agua de palacio y azeyte para las guardias asta 10 diciembre 1719	242.16.8 158.....5.....4

A Joseph Maymó Catalán por 525 libras velas cevo a razón de 1 real plata la libra	74.7.2	37.....6.....7
A Gaspar Francisco Forteza por 40 libras velas cevo a la misma razón	5.13.4	2.....16.....8
A Pedro Juan Tugores por leña ha dado a la guarnición asta 17 diciembre 1719	n 1629. 17	1014.....18....6
A Joseph Sancho por 251 libras velas cevi a razón de 3 libras 2 la libra	39.14.10	19.....17.....5
A Antonio Antelm albañil por diferentes obras ha hecho en los quarteles según sus quantas presentadas	70.11.18	35.....5.....10
A Juan Gelebert carpintero por diferentes obras ha hecho en los quarteles y en palacio según sus quantas presentadas	27.5	13.....12.....6
A Miguel Vidal alfarero por diferentes obras que han servido para los quarteles según su cuenta presentada 17.....16.....10		35.13.8
Al mayordomo de la Misericordia por guardia de la Fuente Nueva del Baluarte de la Cruz	51	25.....10
A los padresd trinitarios por el quartel de los artilleros a razón de 50 libras al año	66.13.4	33.....6.....8
A Antonio Sard y Juan Gomila carpinteros que fueron por orden del Ayuntamiento de la muy ilustre C de Palma a reconocer y hazer cortar los árboles que havían de servir para cureñas y otras obras del servicio de Su Magestad		50
A Gabriel Terrassa por lo que ha gastado por cuenta de la Ciudad en Palacio y casa del teniente de Rey a buena cuenta	50	
	Totales 2681.12.4	3400.....

Esta relación se ha formado teniendo presentes las quantas ajustadas con los
antecedentes acreedores es leal y verdadera y assí lo certifico y firmo. Palma y diciembre
23 de 1719

Don Juan Salas y Berga

f. 148

Suma de contra	307	1876.....3.....10
A Antonio Rosselló por casas que sirven de quartel al regimiento de Soria	110.....	55
A Antonio Pol hornero por casa que fueron quartel	20.19.8.	10.....9.....10
A Antonio Joseph Mulet notario por carbón y agua de palacio y azeyte para las guardias asta 10 diciembre 1719	242.16.8	158.....5.....4
A Joseph Maymó Catalán por		

525 libras velas cevo a razón de 1 real plata la libra		74.7.2	37.....6.....7
A Gaspar Francisco Forteza por 40 libras velas cevo a la misma razón		5.13.4	2.....16.....8
A Pedro Juan Tugores por leña ha dado a la guarnición asta 17 diciembre 1719	n	1629. 17	1014.....18....6
A Joseph Sancho por 251 libras velas cevi a razón de 3 libras 2 la libra		39.14.10	19.....17.....5
A Antonio Antelm albañil por diferentes obras ha hecho en los quarteles según sus quantas presentadas		70.11.18	35.....5.....10
A Juan Gelebert carpintero por diferentes obras ha hecho en los quarteles y en Palacio según sus quantas presentadas		27.5	13.....12.....6
A Miguel Vidal alfarero por diferentes obras que han servido para los quarteles según su cuenta presentada		35.13.8	17.....16.....10
Al mayordomo de la Misericordia por guardia de la Fuente Nueva del Baluarte de la Cruz		51	25.....10
A los padres trinitarios por el quartel de los artilleros a razón de 50 libras al año		66.13.4	33.....6.....8
A Antonio Sard y Juan Gomila carpinteros que fueron por orden del Ayuntamiento de la muy ilustre C de Palma a reconocer y hazer cortar los árboles que havían de servir para cureñas y otras obras del servicio de Su Magestad			50
A Gabriel Terrassa por lo que ha gastado por cuenta de la Ciudad en Palacio y casa del teniente de Rey a buena cuenta		50	
		Totales 2681.12.4	3400.....

Esta relación se ha formado teniendo presentes las quantas ajustadas con los antecedentes acrehedores es leal y verdadera y assí lo certifico y firmo. Palma y diciembre 23 de 1719

Don Juan Salas y Berga.

Y oído y entendido por la Ciudad habiendo considerado la importancia y precisa obligación de satisfacer de pronto deudas tan justas en parte por lo menos quando en el todo no sea `posibles y atendiendo a que habiendo acordado la Ciudad por resolución capitular de 6 de noviembre de este año en vista de hallarse sin fondos para gastos tan precisos tomar 3 mil pesos prestados de mercaderes y hombre de negeocios obligándose no solo la Ciudad, pero también todos los señores regidores en particular y de bienes propios a rrestituir la misma cantidad con los intereses correspondientes en la forma y cláusulas más estrechas cintenidas en la citada resolución capitular. El señor Intendente Corregidor por decreto suyo de fecha del mesmo día 6 de noviembre se servió dezir y proveher que en atención a esperarse la resolución de Su Magestad para que de los 32 mil pesos que se han de exigir para la subsistencia de las tropas se revajem pcho jil pesos para dichas urgencias de quarteles y gastos de guerra, que quando esto no haya lugar se digne Su Magestad al menos conceder licencia para que además de dicha talla de 32 mil

pesos se exija la de 8 mil pesos y que devemos esperar de la real piadosa clemencia de Su Magestad conceda lo uno y lo otro. Con estos motivos desde luego se podrían exigir y adelantar por los contribuyentes estos 3 mil pesos en cuenta de la referida talla de 32 mil pesos con la calidad que si Su Magestad mandare que de ellos se rebajen los ocho mil se tenga por abono legítimo esta cantidad y si no lo mandare que deva ser abono para los 8 mil pesos, de manera que de un modo o otro sea paga legítima, lo que en dicho decreto dixo dicho señor Intendente ofrecía en nombre de Su Magestad usando de las autoridades y facultades que para semejantes casos puede y debe con la expresa calidad que estos

f. 149

tras mil pesos se huviessen de poner en un depositario particular a favor y satisfacción de la Ciudad y se deviessen convertir en los quarteles y demás urgencias precisas de la guerra con su intervención y precisen de acuerdo de la Ciudad para cualquier pagamento porcediendo para ello con la debida justificación y con cuenta separada para poder en todos tiempos y siempre que conviniere dar cuenta a Su Magestad. Y en consideración finalmente de que aunque de han hecho las diligencias conducentes no se han podido asta ahora encontrar mercaderes y negociantes que den prestados a la Ciudad dichos tres mil pesos no obstante la seguridad y ventajas que les han ofrecido en virtud de la citada resolución capitular de 6 de noviembre y de que se han atravesado algunas dificultades puestas principalmente de parte de los síndicos de la Parte Forense en que tomase la Ciudad por vía de préstamo dichos tres mil pesos de lo que se ha cobrado y halla depositado del producto de la talla corriente de 32 mil pesos por los exactores de ella antes de hazer entrega de dicho producto en la pagaduría principal de guerra a cuenta de dichos 32 mil pesos, acordó la Ciudad de conformidad y un ánimo consenso que se haga presente al señor Intendente todo lo que va referido poniendo en sus manos copia de fee faciente del auto de esta resolución y que se le suplique que por los motivos en ella contenidos tenga por bien proveher que de la cantidad procedida en dicha talla de 32 mil pesos, y que de prompto se ha de hazer entrega al señor don Antonio Escofet pagador principal de este Reyno por pagamento a cuenta del primer plaso de dicha talla de 32 mil pesos se embarguen en dicho señor pagador tres mil pesos y que este se los retenga antes de hazer entrada de ellos en arcas reales a din y efecto de distribuirles respectivamente entre los acrehedores contenidos en la relación citafa y que va inserta en el auto de esta resolución y en la forma que por ella se expresa tomando de cada uno de dichos acrehedores recibo en forma de la cantidad que a cada uno pagare y entregare y dicho señor pagador principal se retenga dichos recibos asta tanto que la Ciudad haya restituido y reemplazado dicho señor pagador la misma cantidad de 3 mil pesos a que se ofrece la Ciudad y se obñliga a ejecutarlo de los caudales y en la forma y condiciones que se expressan en el citado decreto del señor Intendente de 6 de noviembre pasado y aun más se obliga la Ciudad y cada uno de los que componen y concurren hoy día presente en este Ay, ratificando la resolución que se tomó en el dicho día 6 de noviembre a continuar las diligencias para encontrar prestados dichos tres mil pesos de mercaderes y negociantes con la obligación de bienes propios en el mismo modo y forma que se contiene en la citada respñlución y encontrándose a préstamo dicha cantidad hazer luego entrega de ella a dicho señor pagador principal para reemplazarle de ella de manera que la Ciudad queda ligada y obligada en la mejor y más estrecha forma y modo que pueda y de derecho le sea permitido a restituir dichos 3 mil pesos y dichos señores regidores y cada uno de ellos en particular a formar la obligación que acordaron en el citado cavildo de 6 de noviembre a favor de qualesquiera

mercaderes y hombre de negocio que quisiessen prestar dichos 3 mil pesos.
Y así mismo se acordó que dicha relación original firmada de mano de dicho señor don Juan Salas se pronga en el libro de instrumentos.

Y se concluyó el acuerdo, y de que así se acordó y lo

f. 150

firmaron los señores corregidor y regidor decano yo el infrascrito escribano prosecretario doy fee.

Navarro

Vivot

Miguel Seguí prosecretario de dicha Ciudad.

En la Ciudad de Palma a veinte y seys días del mes de deziembre del año del nacimiento de nuestro Redemptor de mil setecientos y diez y nueve, estando junta la Ciudad en la sala capitular de su Ayuntamiento celebrando cabildo extraordinario a saber es el señor don Diego Navarro Intendente General de este Reyno de Mallorca de justicia, policía, guerra y hacienda y corregidor de su capital con los señores don Antonio de Pueyo marqués de Campofranco, don Juan Dezpuig conde de Montenegro y de Montoro gentil hombre de cámara de Su Magestad, don Miguel Ballester Fuster San Martí de Togores conde de Ayamans cavallero del ávito der Alcántara, don Juan de Salas y Berga gentil hombre de cámara de Su Magestad, don Antonio de Puigdorfila, don Ramon Çanglada, y don Francisco Palou y Rotlá cavallero del ávito de Santiago todos regidores de dicho Ayuntamiento, habiendo precedido la oración al Espíritu Sancto, postrados en tierra como es costumbre pidiendo su divino auxilio para su acierto, acordaron lo siguiente.

En este Ayuntamiento ha representado al señor Intendente Corregidor por las premissas en que se halla y motivos justos que para ello tiene pedir licencia al Rey, que Dios guarde, para passar a la corte y dar cuenta de todo lo que ocurre de su rela servicio y del general del Reyno y e todo quanto ha obrado en virtud de sus comisiones, informes que se le han cometido y lo que conviene executar para el establecimiento firme y seguro de las jurisdicciones y que se afiançen los respetos conb que deven manejarse y en atención a el aprecio que siempre ha hecho el señor Corregidor haze y hará de este benemérito, noble e ilustre Ayuntamiento para cubrir su obligación lo pone en su noticia para sun inteligencia quedando en la de que vivamente executará quanto sea del real privilegio que Su Magestad se dignare ordenarle como assí mismo dirá en justicia quanto se le ofresca en las dependencias que se le han encargado sobre las pretenciones de Ciudad y beneficio común del Reyno. Y oído y entendido por la Ciudad se acordó de conformidad y nánime consenso que en consideracionm de que la materia que contiene la propuesta que se ha servido hazer al Ayuntamiento el señor Corregidor es de la mayor gravedad y peso que puede ofrecerse que se reserva la deliberación para el día dos de enero siguiente y que para ello se tenga especial cabildo extraordinario y se convoque para que assistan en él todos los señores regidores y se haga la convocación por escrito assí a los que se hallan en esta Ciudad como los ausentes haziendo a cada uno particular encargo de intervenir y concurrir al Ayuntamiento por haverse de tratar materias muy graves del servicio de Su Magestad y del beneficio público de todo el Reyno.

Y se concluyó el acuerdo, y de que assí se acordó y lo firmaron los señores corregidor y regidor decano yo el infrascrito escribamo prosecretario doy fee. Valga entre renglones corregidor

Navarro
Campo Franco

Miguel Seguí prosecretario de dicha Ciudad.